

ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-03

**CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

REVISIÓN A 20 DE MARZO DE 2025

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I	1
Disposiciones Generales	1
Artículo 1.01 - Título	1
Artículo 1.02. - Leyes aplicables.....	1
Artículo 1.03. - Propósito.....	1
Artículo 1.04. - Interpretación de palabras y frases	1
Artículo 1.05. - Prohibición de Discrimen	1
CAPÍTULO II –.....	3
REGLAMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO VEHICULAR - APLICABILIDAD GENERAL	3
SECCIÓN I – DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.001. - Leyes Aplicables	3
Artículo 1.002. - Alcance	3
Artículo 1.003. - Efectividad de las disposiciones de este Capítulo	3
Artículo 1.004.- Delitos Tipificados.....	4
SECCIÓN II – DEFINICIONES	4
Artículo 2.001. - Significado y Contexto	4
Artículo 2.002. - Acera	4
Artículo 2.003. - Agente Encargado	4
Artículo 2.004. - Agente del Orden Público	4
Artículo 2.005. - Altura de un Vehículo	4
Artículo 2.006. - Ancho de un Vehículo	4
Artículo 2.007. - Año del Automóvil	5
Artículo 2.008. - Arrastre o Tráiler.....	5
Artículo 2.009. - Arrendatario.....	5
Artículo 2.010. - Auto-ciclo o Motociclo	5
Artículo 2.011. - Automóvil.....	5
Artículo 2.012. - Bicicleta	5
Artículo 2.013. - Biombo o Bombo	5
Artículo 2.014. - Callejón	6
Artículo 2.015. - Camino Privado	6
Artículo 2.016. - Camino Vecinal	6
Artículo 2.017. - Camión Liviano.....	6
Artículo 2.018. - Camión Pesado	6
Artículo 2.019. - Camión Remolcador Semiarrastre	6
Artículo 2.020. - Camión Remolcador.....	6
Artículo 2.021. - Carril.....	6
Artículo 2.022. - Carril de Solo	7
Artículo 2.023. - Carril Exclusivo de Bicicletas o Ciclovía	7
Artículo 2.024. - Carruaje.....	7
Artículo 2.025. - Certificado de Licencia de Conducir o Licencia	7
Artículo 2.026. - Ciclista	8
Artículo 2.027. - Código Municipal	8
Artículo 2.028. - Conductor	8
Artículo 2.029. - Conductor Certificado	8

Tabla de Contenido

Artículo 2.030. - Departamento.....	9
Artículo 2.031. - Derecho de Paso	9
Artículo 2.032. - Detener o Detenerse.....	9
Artículo 2.033. - Dueño de un Vehículo.....	9
Artículo 2.034. - Equipo de Manos Libres para Teléfono Móvil o Inalámbrico (" <i>hands free</i> ").....	9
Artículo 2.035. - Estacionar.....	9
Artículo 2.036. - Estacionamiento	10
Artículo 2.037. - Facilidad Peatonal para Personas con Impedimentos Físicos	10
Artículo 2.038. - Garaje.....	10
Artículo 2.039. - Grúa	10
Artículo 2.040. - Falta Administrativa	10
Artículo 2.041. - Intersección.....	10
Artículo 2.042. - Isleta Central	11
Artículo 2.043. - Ley 22-2000.....	11
Artículo 2.044. - Línea de Carril	11
Artículo 2.045. - Línea de Carril Reversible.....	11
Artículo 2.046. - Línea de Centro	11
Artículo 2.047. - Línea de Centro y No Pasar	11
Artículo 2.048. - Línea de No Pasar.....	11
Artículo 2.049. - Llanta de Goma Sólida	12
Artículo 2.050. - Llanta Neumática	12
Artículo 2.051. - Longitud del Vehículo	12
Artículo 2.052. - Longitud Total	12
Artículo 2.053. - Motocicleta	12
Artículo 2.054. - Multa.....	12
Artículo 2.055. - Municipio	13
Artículo 2.056. - Negociado	13
Artículo 2.057. - Ómnibus Público o Privado	13
Artículo 2.058. - Ómnibus o Transporte Escolar	13
Artículo 2.059. - Parabrisas.....	13
Artículo 2.060. - Parar.....	13
Artículo 2.061. - Paseo.....	13
Artículo 2.062. - Paseo Lineal	14
Artículo 2.063. - Paso de Peatones	14
Artículo 2.064. - Peatón	14
Artículo 2.065. - Permiso de Vehículo de Motor o Arrastre	14
Artículo 2.066. - Persona	14
Artículo 2.067. - Persona con Impedimento.....	14
Artículo 2.068. - Policía Municipal	14
Artículo 2.069. - Poseedor	15
Artículo 2.070. - Regateo	15
Artículo 2.071. - Secretario	15
Artículo 2.072. - Semiarrastre o Semi-trailer	15
Artículo 2.073. - Señales de Tránsito	15
Artículo 2.074. - Tablilla	15
Artículo 2.075. - Tarjeta de Identificación	16
Artículo 2.076. - Teléfono Móvil o Inalámbrico	16
Artículo 2.077. - Tractor o Remolcador	16
Artículo 2.078. - Tránsito	16
Artículo 2.079. - Vagoneta	16
Artículo 2.080. - Vehículo	16
Artículo 2.081. - Vehículo de Motor	16
Artículo 2.082. - Vehículo de Motor Comercial	17

Tabla de Contenido

Artículo 2.083. - Vehículo de Motor de Emergencia	18
Artículo 2.084. - Vehículo Manejado por Quien lo Alquila o Arrienda a Corto Plazo	18
Artículo 2.085. - Vehículo Pesado de Motor.....	18
Artículo 2.086. - Vehículo Pesado de Motor de Uso Público	18
Artículo 2.087. - Vehículo Todo Terreno o “Four Track”	19
Artículo 2.088. - Vehículos Transportadores de Automóviles	19
Artículo 2.089. - Vehículos Transportadores de Botes	19
Artículo 2.090. - Ventanas o Ventanillas.....	19
Artículo 2.091. - Vía Pública.....	19
Artículo 2.092. - Vía Pública de Acceso Controlado.....	19
Artículo 2.093. - Vía Pública Preferente	19
Artículo 2.094. - Zona de Carga y Descarga	20
Artículo 2.095. - Zona de No Pasar	20
Artículo 2.096. - Zona de Rodaje o Pavimento	20
Artículo 2.097. - Zona de Seguridad	20
Artículo 2.098. - Zona Escolar	20
Artículo 2.099. - Zona Urbana.....	20
Artículo 2.100. - Zona Rural	20
SECCIÓN III - VEHÍCULOS DE MOTOR, ARRASTRE O SEMIARRASTRE Y AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN.....	20
Artículo 3.001. - Regla Básica.....	21
Artículo 3.002. - Uso Indebido de Permiso para Transitar	21
Artículo 3.003. - Tablilla	21
Artículo 3.004. - Tablilla No Legible	21
Artículo 3.005. - Tablilla Cubierta o de Poca Visibilidad	21
Artículo 3.006. - Colocar Tablilla a Vehículo no Autorizado a Llevarla	22
Artículo 3.007. - Exhibir Tablilla no Perteneciente a Vehículo.....	22
Artículo 3.008. - Conducir Vehículo de Motor sin llevar Registración	22
Artículo 3.009. - Marbete	22
Artículo 3.010. - Estacionar con Marbete Vencido	23
Artículo 3.011. - Exhibir Más de Un (1) Marbete	23
Artículo 3.012. - Conducir Vehículo sin Registración Transcurrido Treinta (30) Días o Más Después de su Inscripción	23
Artículo 3.013. - Membretes o Calcomanías para Vehículo de Motor, Arrastre o Semiarrastre de Dueños No Residente.....	23
Artículo 3.014. - Conducir Vehículo Pesado sin Consignar Peso.....	24
Artículo 3.015. - Uso Ilegal de Licencia de Conducir	24
Artículo 3.016. - Multas a Arrastres y Semiarrastres	24
SECCIÓN IV – DISPOSICIONES SOBRE VELOCIDAD	25
Artículo 4.001. - Regla Básica.....	25
Artículo 4.002. - Límites Máximos Legales y Penalidades	25
Artículo 4.003. - Velocidad Muy Lenta	27
Artículo 4.004. - Imputación de Violaciones.....	28
Artículo 4.005. - Regateo	28
SECCIÓN V – DISPOSICIONES SOBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS	29
Artículo 5.001. - Regla Básica.....	29
Artículo 5.002. - Excepciones y Situaciones Especiales	29
Artículo 5.003. - Alcanzar y Pasar por la Izquierda	30
Artículo 5.004. - Uso del Paseo.....	31
Artículo 5.005. - Cuando se Permite Pasar por la Derecha.....	32

Tabla de Contenido

Artículo 5.006. - Zona de No Pasar	32
Artículo 5.007. - Conducción Entre Carriles	33
Artículo 5.008. - Cruzarse en Direcciones Opuestas	33
Artículo 5.009. - Luces al Alcanzar a Otros Vehículos	34
Artículo 5.010. - Zona de Rodaje en Una Sola Dirección e Isletas Circulares.....	34
Artículo 5.011. - Ceder el Paso.....	34
Artículo 5.012. - Deber del Conductor Alcanzado	35
Artículo 5.013. - Vehículo que Entre a la Vía Pública desde un Camino Privado o Entrada de Vehículos	35
Artículo 5.014. - Obligación en las Intersecciones de Vías Públicas	36
Artículo 5.015. - Manejo del Vehículo al Acercarse Vehículos de Emergencia Autorizados	36
Artículo 5.016. - Precauciones al Alcanzar y Pasar un Ómnibus o Transporte Escolar.....	36
Artículo 5.017. - Movimiento en Retroceso	37
Artículo 5.018. - Viraje	37
Artículo 5.019. - Señales que hacen los conductores	38
SECCIÓN VI – DIPOSICIONES SOBRE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.....	39
Artículo 6.001. - Forma de Detenerse	39
Artículo 6.002. - Parar, Detener o Estacionar en Sitios Específicos	39
Artículo 6.003. - Área Designada como Estacionamiento para Personas con Impedimentos.....	43
Artículo 6.004. - Estacionamiento De Noche.....	44
Artículo 6.005. - Estacionamiento Paralelo a la Acera y Salida de Pasajeros	44
Artículo 6.006. - Estacionamiento Perpendicular	44
Artículo 6.007. - Marcas en el Pavimento o Encintado.....	45
Artículo 6.008. - Impedir el Estacionamiento de Vehículos.....	45
Artículo 6.009. - Estacionamiento en las Facilidades del Complejo Deportivo	45
Artículo 6.010. - Estacionamiento de Vehículos de Motor sobre las Plazas Públicas.....	46
Artículo 6.011. - Obstrucciones al Tránsito Debido al Estacionamiento	46
Artículo 6.012. - Obstrucción de Labores de Emergencia.....	46
Artículo 6.013. - Obstrucción Innecesaria del Tránsito Después de un Accidente	48
Artículo 6.014. - Aviso Inmediato a la Policía	48
Artículo 6.015. - Procedimiento para Remoción de Vehículos Estacionados Ilegalmente	49
SECCIÓN VI – SEMÁFOROS, SEÑALES Y MARCAS.....	51
Artículo 7.001. - Regla Básica.....	51
Artículo 7.002. - Semáforos	51
Artículo 7.003. - Semáforos de Carriles	56
Artículo 7.004. - Señales de Tránsito	56
SECCIÓN VIII – DEBERES DE LOS PEATONES Y DE LOS CONDUCTORES HACIA ÉSTOS.....	58
Artículo 8.001. - Regla Básica.....	58
Artículo 8.002. - Deberes de los Peatones al Cruzar una Vía Pública	58
Artículo 8.003. - Deberes de los Conductores hacia los Peatones	59
Artículo 8.004. - Uso Inapropiado de Puentes Elevados y Zonas de Seguridad	60
Artículo 8.005. - Tránsito de Peatones y Vehículos en los Terrenos de los Cementerios.....	60
SECCIÓN IX – USO DE BICICLETAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	61
Artículo 9.001. - Regla Básica.....	61
Artículo 9.002. - Uso de Bicicletas en las Vías Públicas	61
Artículo 9.003. - Derechos del Ciclista	63
Artículo 9.004. - Obligaciones del Ciclista.....	64
SECCIÓN X – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS	65
Artículo 10.001. - Regla Básica	65

Tabla de Contenido

Artículo 10.002. - Funerales, Manifestaciones y Actividades Deportivas, Recreativas, Culturales, Sociales y Convoy Militar	65
Artículo 10.003. - Vehículos Destinados a Servicio de Emergencia	66
Artículo 10.004. - Obstrucciones a la Visibilidad del Conductor	67
Artículo 10.005. - Paso sobre Mangueras de Incendio	68
Artículo 10.006. - Uso de Cristales de Visión Unidireccional y de Tintes en el Parabrisas y Ventanillas de Cristal ..	68
Artículo 10.007. - Protección Debida a Personas Ciegas	69
Artículo 10.008. - Obstrucción a la Visibilidad al Conducir	69
Artículo 10.009. - Distancia a Guardarse entre Vehículos	69
Artículo 10.010. - Otras Precauciones	70
Artículo 10.011. - Deportes en las Vías Públicas.....	70
Artículo 10.012. - Uso de Cualquier Vehículo, Carruaje o Motocicleta	70
Artículo 10.013. - Uso de Vehículos Todo Terreno, Auto-ciclo o Motonetas	72
Artículo 10.014. - Cómo Deben Comportarse los Conductores o Pasajeros	74
Artículo 10.015. - Vehículos Abandonados, Destartalados o Inservibles	75
Artículo 10.016. - Conservación de las Vías Públicas y Paseos	77
Artículo 10.017. - Autoridad de Agentes del Orden Público.....	79
Artículo 10.018. - Conducir sobre la Acera	79
Artículo 10.019. - Uso de Teléfono Móvil Mientras se Conduce un Vehículo de Motor	80
Artículo 10.020. - Fumar en Vehículos de Motor cuando hay Menores de Dieciocho (18) Años en el Vehículo ...	80
Artículo 10.021. - Lomos o Badenes	81
SECCIÓN XI – INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS	82
Artículo 11.001. - Regla Básica	82
Artículo 11.002. - Inspección Periódica	82
SECCIÓN XII – CINTURONES DE SEGURIDAD	83
Artículo 12.001. - Regla Básica	83
Artículo 12.002. - Uso de Cinturones de Seguridad.....	84
Artículo 12.003. - Uso de Asientos Protectores de Niños.....	85
SECCIÓN XIII – DISPOSICIONES SOBRE EQUIPO DE VEHÍCULOS DE MOTOR.....	86
Artículo 13.001. - Regla Básica	86
Artículo 13.002. - Frenos	86
Artículo 13.003. - Efectividad de los Frenos	87
Artículo 13.004. - Alumbrado Requerido a los Vehículos	88
Artículo 13.005. - Luces Delanteras	88
Artículo 13.006. - Luces Posteriores	89
Artículo 13.007. - Luces Direccionales.....	89
Artículo 13.008. - Luces Adicionales Requeridas en Ciertos Vehículos	90
Artículo 13.009. - Luces de Parada	91
Artículo 13.010. - Reflectores	91
Artículo 13.011. - Luces Intermitentes o De Colores	92
Artículo 13.012. - Luces Proyectoras	93
Artículo 13.013. - Ruedas de Goma	93
Artículo 13.014. - Sistema Amortiguador de Sonido y Aceleramiento del Motor	93
Artículo 13.015. - Parabrisas y Aparatos para Limpiarlo	94
Artículo 13.016. - Espejo de Retrovisión.....	94
Artículo 13.017. - Equipo Adicional para Grúas.....	94
Artículo 13.018. - Equipo de Emergencia	95
Artículo 13.019. - Guardalodos.....	95
Artículo 13.020. - Uso de Sirenas y Campanas	96
Artículo 13.021. - Bocina	96

Tabla de Contenido

Artículo 13.022. - Actos Ilegales y Penalidades	96
SECCIÓN XIV – DIMENSIONES Y PESOS DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA	97
Artículo 14.001 – Regla Básica.....	97
Artículo 14.002. - Dimensiones y Pesos.....	97
Artículo 14.002. - Personas Sobre la Carga.....	100
Artículo 14.003 - Permisos Especiales	101
SECCIÓN XV – MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU PAGO	101
Artículo 15.001. - Penalidades No Declaradas.....	101
Artículo 15.002. - Procedimiento para el Pago y Recursos Disponibles para Personas que Reciben Multas por Faltas a este Capítulo	101
Artículo 15.003. - Incumplimiento del Pago	102
SECCIÓN XVI – DISPOSICIONES FINALES	102
Artículo 16.001. - Facultad para Suscribir Acuerdos Colaborativos.....	102
Artículo 16.002. - Facultad para Contratar y Autorizar Agente Encargado	103
Artículo 16.003. - Departamento de Operaciones y Ornato.....	103
Artículo 16.004. - Enmiendas a la Ley 22-2000.....	103
CAPÍTULO III	104
Dirección del tránsito de vehículos por las calles y avenidas del Municipio de San Juan	104
Artículo 3.01. - Calles del Viejo San Juan.....	104
Artículo 3.02. - Calles de Puerta de Tierra	108
Artículo 3.03. - Calles de Santurce.....	109
Artículo 3.04. - Calles de Río Piedras	129
Artículo 3.05. - Calles de Hato Rey (Urb. Eleanor Roosevelt)	136
Artículo 3.06. - Disposiciones adicionales sobre tránsito vehicular	137
CAPÍTULO IV	139
Forma, tiempo y sitio en que podrán detenerse o estacionarse los vehículos en las calles del Municipio de San Juan	139
Artículo 4.01. - Sector de San Juan	139
Artículo 4.02. -	139
Artículo 4.03. - Sector Río Piedras	172
Artículo 4.04. - Estacionamiento de vehículos en ambos lados de calles.....	188
Artículo 4.05. - Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan.....	189
Sección 4.05(a). - Calle Fortaleza.....	189
Sección 4.05(b). - Caleta de San Juan.....	190
Sección 4.05(c). - Calle San Francisco	191
Sección 4.05(d). - Caleta de las Monjas	194
Sección 4.05(e). - Calle Luna	194
Sección 4.05(f). - Calle Sol.....	195
Sección 4.05(g). - Calle San Sebastián	196
Sección 4.05(h). - Calle Beneficencia	196
Sección 4.05(i). - Calle Tranquilidad.....	196
Sección 4.05(j). - Calle Tetuán	197
Sección 4.05(k). - Calle Rafael Cordero.....	198
Sección 4.05(l). - Calle Recinto Sur	198
Sección 4.05(m). - Paseo Covadonga	200

Tabla de Contenido

Sección 4.05(n). - Calle Comercio.....	200
Sección 4.05(o). - Calle la Puntilla	200
Sección 4.05(p). - Calle Brumbaugh	200
Sección 4.05(q). - Calle Nolasco Rubio.....	200
Sección 4.05(r). - Calle General Pershing	201
Sección 4.05(s). - Calle Harding.....	201
Sección 4.05(t). - Calle Ochoa.....	201
Sección 4.05(u). - Calle Tanca.....	201
Sección 4.05(v). - Callejón del Tamarindo.....	202
Sección 4.05(w). - Callejón de la Capilla	202
Sección 4.05(x). - Callejón Gámbaro	202
Sección 4.05(y). - Calle Barbosa	202
Sección 4.05(z). - Calle Acosta	202
Sección 4.05(aa). - Calle O'Donnell	202
Sección 4.05(bb). - Calle Tizol.....	203
Sección 4.05(cc). - Calle San Justo.....	203
Sección 4.05(dd). - Calle San José	203
Sección 4.05(ee). - Calle De la Cruz	205
Sección 4.05(ff). - Calle Mercado	206
Sección 4.05(gg). - Calle Virtud.....	206
Sección 4.05(hh). - Calle McArthur	206
Sección 4.05(ii). - Imperial.....	206
Sección 4.05(jj). - Calle Cristo	206
Sección 4.05(kk). - Escalinata de Las Monjas.....	207
Sección 4.05(ll). - Escalinatas del Hospital	207
Sección 4.05(mm). - Calle Hospital.....	207
Sección 4.05(nn). - Calle Recinto Oeste.....	207
Sección 4.05(oo). - Calle Morovis.....	207
Sección 4.05(pp). - Calle Norzagaray.....	207
Sección 4.05(qq). - Calle Schomburg (antes Presidio)	208
Sección 4.05(rr). - Paseo de la Princesa.....	209
Sección 4.05(ss). - Callejón del Toro	209
Artículo 4.06. - Infracción a disposiciones de este Capítulo	209

CAPÍTULO V..... 210

Disposiciones generales sobre estacionamiento en el Viejo San Juan.....	210
Artículo 5.01. - Áreas estacionamiento de residentes del Viejo San Juan.....	210
Artículo 5.02. - Definiciones relativas a este Capítulo	211
Artículo 5.03. - Facultad del Municipio.....	213
Artículo 5.04. - Restricciones al tránsito de vehículos (tipo camión y/o “van”) de motor pesados o camiones pesados en el Viejo San Juan	213
Artículo 5.05. - Designación de zonas de carga o descarga	215
Artículo 5.06. - Prohibición de colocar barricadas en vías municipales.....	215
Artículo 5.07. - Contratación de entidades privadas para el remolque de vehículos.....	215
Artículo 5.08. - Dimensiones para los espacios de estacionamiento	216
Artículo 5.09. - Eliminación de espacios de estacionamiento	216
Artículo 5.10. - Instalación de rótulos de tránsito	216
Artículo 5.11. - Designación de estacionamientos para residentes bonafide del Viejo San Juan	216
Artículo 5.12. - Infracción	217
Artículo 5.13. - Remoción de vehículos	219

Tabla de Contenido

Artículo 5.14. - Recursos disponibles para las personas que reciben boletos por multas administrativas dispuestas en este Capítulo:.....	222
Artículo 5.15. - Solicitud de vista administrativa	223
Artículo 5.16. - Vista administrativa	226
Artículo 5.17. - Multas Administrativas	228
Artículo 5.18. - Reglamentación	229
Artículo 5.19. - Arrendamiento o cesión de plazas, aceras o vías públicas	229
CAPÍTULO VI	230
Estacionamientos para taxis, vehículos de excursión turística y vehículos públicos	230
Artículo 6.01. - Estacionamiento para taxis; limitación	230
Artículo 6.02. - Estacionamientos designados para el uso de taxis	230
Artículo 6.03. - Estacionamientos designados para vehículos de excursiones turísticas	232
Artículo 6.04. - Estacionamientos designados para el uso de vehículos públicos	233
Artículo 6.05. - Infracción a disposiciones sobre estacionamiento de este Capítulo	236
CAPÍTULO VII	237
Tránsito y Estacionamiento en el Viejo San Juan los fines de semana	237
Artículo 7.01. - Entrada de vehículos al Viejo San Juan durante fines de semana	237
Artículo 7.02. - Tráfico de vehículos en el Viejo San Juan durante fines de semana	237
CAPÍTULO VIII	239
Reglamento para la Operación y Administración del Sistema de Estacionómetros (Parquímetros) en el Municipio de San Juan	239
Artículo 8.01. - Título	239
Artículo 8.02. - Definiciones relativas a este Capítulo	239
Artículo 8.03. - Estacionómetros; en general	240
Artículo 8.04. - Facultad del Municipio	242
Artículo 8.05. - Facultad del Agente Encargado o Concesionario	242
Artículo 8.06. - Uso de estacionómetro	243
Artículo 8.07. - Uso de estacionómetro; excepciones	243
Artículo 8.08. - Tarifas, horario y días de aplicación	244
Artículo 8.09. - Prohibición de depositar objetos en estacionómetros	244
Artículo 8.10. - Información en boleto	245
Artículo 8.11. - Aviso de infracción	245
Artículo 8.12. - Remoción de vehículos	247
Artículo 8.13. - Recursos disponibles para las personas que reciben boletos por faltas administrativas dispuestas en este Reglamento	249
Artículo 8.14. - Solicitud de Vista Administrativa	250
Artículo 8.15. - Contenido de la Solicitud	251
Artículo 8.16. - Oficial Examinador	251
Artículo 8.17. - Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa	251
Artículo 8.18. - Carácter informal de la Vista Administrativa; mecanismos de Descubrimiento de Pruebas	252
Artículo 8.19. - Testigos	252
Artículo 8.20. - Mociones	252
Artículo 8.21. - Suspensiones y prórrogas	253
Artículo 8.22. - Sanciones	253
Artículo 8.23. - Incomparecencia a la Vista Administrativa	253

Tabla de Contenido

Artículo 8.24. - Vista Administrativa	254
Artículo 8.25. - Celebración de la Vista.....	254
Artículo 8.26. - Informe del Oficial Examinador	255
Artículo 8.27. - Resolución del Director de la Oficina de Asuntos Legales	255
Artículo 8.28. - Notificación de la Resolución	255
Artículo 8.29. - Resolución favorable para el peticionario	255
Artículo 8.30. - Reconsideración	256
Artículo 8.31. - Revisión Judicial	256
Artículo 8.32. - Pago de Multas Administrativas	256
Artículo 8.33. - Incumplimiento del Pago	257
Artículo 8.34. - Recolección de fondos	257
Artículo 8.35. - Vigencia.....	257
CAPÍTULO IX	258
Reglamento sobre el uso y manejo adecuado de <i>E-Scooters</i> en el Municipio de San Juan	258
Artículo 9.01. - Título	258
Artículo 9.02. - Base Legal.....	258
Artículo 9.03. - Alcance y Aplicación.....	258
Artículo 9.04. - Definiciones	258
Artículo 9.05. - Requisitos de Iluminación	259
Artículo 9.06. - Uso en Vías Públicas.....	260
Artículo 9.07. - Límite de Velocidad.....	260
Artículo 9.08. - Requisitos de Uso.....	261
Artículo 9.09. - Estacionamiento	261
Artículo 9.10. - Uso Adecuado de E-Scooters	262
Artículo 9.11. - Zona Histórica de Viejo San Juan	263
Artículo 9.12. - Uso Bajo los Efectos de Bebidas Embriagantes o Sustancias Controladas	264
Artículo 9.13. - Responsabilidades de Conductores de Vehículos de Motor Respecto a Usuarios de E-Scooters	264
Artículo 9.14. - Remoción de <i>E-Scooters</i>	265
Artículo 9.15. - Responsabilidad de Empresas de Alquiler de <i>E-Scooters</i>	265
Artículo 9.16. - Imposición y Revisión de Multas Administrativas.....	266
Artículo 9.17. - Incentivo por Pago Temprano.....	267
Artículo 9.18. - Infracción por Menor de Edad	268
Artículo 9.19. - Prohibición de Discrimen	268
Artículo 9.20. - Enmiendas.....	268
Artículo 9.21. - Separabilidad	268
Artículo 9.22. - Vigencia.....	269
CAPÍTULO X.....	270
Disposiciones relativas a este código	270
Artículo 10.01. - Separabilidad	270
Artículo 10.02. - Enmiendas a este Código	270
Artículo 10.03. - Vigencia.....	270

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 - Título

Este Código se conocerá como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”.

Artículo 1.02. - Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Legislatura Municipal de San Juan.

Artículo 1.03. - Propósito

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización del tránsito vehicular en las calles del Municipio de San Juan. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Legislatura Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

Artículo 1.04. - Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05. - Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por este o en las prohibiciones impuestas por este, discrimen alguno por motivo de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real

o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

CAPÍTULO II –
REGLAMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO VEHICULAR -
APLICABILIDAD GENERAL

SECCIÓN I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.001. - Leyes Aplicables

Las disposiciones de este Capítulo se adoptan al amparo de la facultad que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, le delegan a los municipios.

Artículo 1.002. - Alcance

Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán a toda clase de vehículos y conductores que utilicen las calles y vías públicas del Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo 1.003. - Efectividad de las disposiciones de este Capítulo

Las disposiciones contenidas en este Capítulo serán efectivas cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por el mismo. A esos efectos, el Departamento de Operaciones y Ornato tendrá la responsabilidad de instalar y conservar en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de este Capítulo. Todos los dispositivos para regular el tránsito deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Las conductas reguladas en este Capítulo y las multas dispuestas por infracción al mismo serán interpretadas dentro de los poderes amplios delegados a los municipios en la regulación de estacionamientos y el uso y acceso a las vías públicas, aceras y plazas públicas bajo su jurisdicción. Todo lo relativo al uso de vehículos en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan se regirá por lo dispuesto en este Capítulo y las disposiciones aplicables contenidas en este Código.

Artículo 1.004.- Delitos Tipificados

Las disposiciones de este Capítulo no se entenderán como que limitan la facultad de la Policía Municipal en cuanto al procesamiento por delitos tipificados en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, u otros estatutos aplicables. Esto incluye, pero no se limita a, las disposiciones relativas a la conducción de vehículos de motor bajo efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, contempladas en el Capítulo VII de dicha Ley. En tales casos regirá lo dispuesto en la Ley antes mencionada.

SECCIÓN II – DEFINICIONES

Artículo 2.001. - Significado y Contexto

Para efectos de este Capítulo, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan en esta Sección, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra cosa.

Artículo 2.002. - Acera

Aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones.

Artículo 2.003. - Agente Encargado

Toda persona autorizada para la expedición de boletos conforme al Artículo 16.002 de este Capítulo y/o cualquier ordenanza y/o reglamentación aplicable.

Artículo 2.004. - Agente del Orden Público

Se entenderá como un oficial de la Policía Municipal de San Juan, del Negociado de la Policía de Puerto Rico, inspector del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos o del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 2.005. - Altura de un Vehículo

Dimensión máxima vertical de un vehículo desde la superficie del lugar donde esté estacionado, incluyendo la carga y los dispositivos para sostenerla o aguantarla.

Artículo 2.006. - Ancho de un Vehículo

Dimensión máxima transversal de un vehículo, incluyendo la carga y los dispositivos para sostenerla o aguantarla, excluyendo los dispositivos de seguridad, tales como espejos retrovisores, y el

abultamiento de las llantas.

Artículo 2.007. - Año del Automóvil

Se entenderá como el año del modelo del automóvil.

Artículo 2.008. - Arrastre o Tráiler

Todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre o dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehículo de motor, sin que éste tenga que soportar total o parcialmente el peso de la carga.

Artículo 2.009. - Arrendatario

Cualquier persona natural o jurídica que tenga posesión de un vehículo mediante arrendamiento al titular de ese vehículo.

Artículo 2.010. - Auto-ciclo o Motociclo

Todo vehículo auto impulsado de dos (2) ruedas o más, en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de frenar que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los vehículos denominados como “minibikes”, monopatines, patineta motorizada, “go carts”, bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro artefacto de dos (2) ruedas o más y con un motor que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza.

Artículo 2.011. - Automóvil

Todo vehículo de motor diseñado especialmente para la transportación de menos de once (11) pasajeros, incluyendo al conductor, con o sin paga, excepto motonetas y motocicletas.

Artículo 2.012. - Bicicleta

Todo vehículo impulsado por fuerza muscular consistente de una (1) o más ruedas, construido para llevar una (1) o más personas sobre su estructura.

Artículo 2.013. - Biombo o Bombo

Artefacto equipado con luces de colores fijas que reflejan intermitencia indicando advertencia o emergencia.

Artículo 2.014. - Callejón

Toda vía pública que sirva de acceso a la parte posterior de una propiedad o estructura que no sea para el tránsito continuo de vehículos.

Artículo 2.015. - Camino Privado

Todo camino ubicado en una propiedad privada, no dedicado por su dueño a uso público.

Artículo 2.016. - Camino Vecinal

Vía pública que sirve de acceso a propiedades, parques u otro tipo de estructuras y que no sea para el tránsito continuo de vehículos o vehículos de motor.

Artículo 2.017. - Camión Liviano

Todo vehículo de motor que se utilice principalmente para la transportación de mercancías o carga, excluyendo los arrastres, cuyo peso bruto no exceda de diez mil una (10,001) libras de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

Artículo 2.018. - Camión Pesado

Todo vehículo de motor que se utilice principalmente para la transportación de mercancías o carga, excluyendo los arrastres, cuyo peso bruto sea mayor de diez mil una (10,001) libras de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

Artículo 2.019. - Camión Remolcador Semiarrastre

Cualquier combinación de un vehículo de motor con dos (2) semiarrastres, en el cual los mismos están conectados con un mecanismo de extensión rígida (*B-Train*) en la parte posterior del primer semiarrastre, que permite la conexión (*dolly*) con la quinta rueda del segundo semiarrastre.

Artículo 2.020. - Camión Remolcador

Vehículo de motor que se utiliza para arrastrar una vagoneta, según definida en el Artículo 2.079 de este Capítulo, que se descarga a sí misma mediante un sistema hidráulico.

Artículo 2.021. - Carril

Faja de la carretera designada para el movimiento hacia el frente de vehículos de motor o arrastre, delimitada por líneas de tránsito pintadas en el pavimento.

Artículo 2.022. - Carril de Solo

Carril demarcado por un letrero o marca en el pavimento para ser utilizado exclusivamente para realizar solamente las maniobras indicadas por dichas marcas o letreros.

Artículo 2.023. - Carril Exclusivo de Bicicletas o Ciclovía

Carril designado para ser transitado por los ciclistas como una vía alterna a una carretera de acceso controlado.

Artículo 2.024. - Carruaje

Cualquier vehículo formado por un armazón de madera o hierro, montado sobre ruedas. Esta definición incluye carros, coches y calesas.

Artículo 2.025. - Certificado de Licencia de Conducir o Licencia

Autorización expedida por el Secretario a una persona que cumpla con los requisitos de la Ley 22-2000 para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Esta podrá ser emitida a través de un certificado, el cual contendrá toda la información detallada en el Artículo 3.13 de la Ley 22-2000 y, además, de forma virtual, según lo dispuesto en el Artículo 3.13-A de dicha Ley, de ser así solicitada por el conductor. Significará, además, la licencia de conducir provisional autorizada mediante el Artículo 3.27 de la Ley 22-2000, la cual, en cuanto a los tipos de licencia, se limita a los incisos (a), (b) y (e) detallados en este Artículo. Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones dispuestas para cada tipo de licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los siguientes tipos:

- (a) **Aprendizaje:** para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir correspondiente.
- (b) **Conductor:** para conducir, sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados con un peso bruto (*Gross Vehicle Weight* o GVW) que no exceda de diez mil una (10,001) libras.
- (c) **Chofer:** para conducir vehículos de motor dedicados al transporte de pasajeros, bienes o carga

mediante paga, cuyo peso bruto (GVW) no exceda de diez mil una (10,001) libras.

(d) **Vehículos Pesados de Motor:** para conducir cualquier vehículo pesado de motor, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación que establezca el Secretario, conforme a las categorías que se especifican a continuación:

(1) Vehículos Pesados de Motor Tipo I: para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto (GVW) no exceda de siete y media (7.5) toneladas o quince mil (15,000) libras.

(2) Vehículos Pesados de Motor Tipo II: para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto (GVW) no exceda de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras.

(3) Vehículos Pesados de Motor Tipo III: para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto (GVW) sea mayor de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras.

(4) Vehículos pesados de motor con arrastre o semiarrastre.

(e) **Motocicleta:** para conducir motocicletas o cualquier vehículo similar.

(f) **Endoso Especial:** para conducir un vehículo de motor que transporte materiales peligrosos.

Artículo 2.026. - Ciclista

Toda persona que conduzca o tenga control físico de una bicicleta en una vía pública con fines deportivos, recreativos o como medio de transportación.

Artículo 2.027. - Código Municipal

Se entenderá como la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Artículo 2.028. - Conductor

Toda persona que conduzca o tenga el control físico en el área del volante de un vehículo o vehículo de motor. Se considerará conductor autorizado cuando haya obtenido el certificado de licencia de conducir, y el mismo se encuentre vigente.

Artículo 2.029. - Conductor Certificado

Aquella persona que adquiera el uso y disfrute de un vehículo de motor mediante un contrato de

arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos, incluyendo a toda persona autorizada por éste para conducir o tener control físico del volante del vehículo de motor sujeto al contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos.

Artículo 2.030. - Departamento

Se entenderá como el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 2.031. - Derecho de Paso

Derecho que tiene un vehículo o peatón de proseguir legalmente y con preferencia sobre otro vehículo o peatón que se aproxime cuando las circunstancias de velocidad, dirección y proximidad son tales que podría provocar un accidente, a menos que uno de ellos ceda el paso al otro.

Artículo 2.032. - Detener o Detenerse

Suspensión instantánea de la marcha de un vehículo, con o sin ocupantes, excepto cuando sea detenido totalmente con el propósito de montar o desmontar pasajeros.

Artículo 2.033. - Dueño de un Vehículo

Toda persona natural o jurídica que tenga inscrito a su nombre un vehículo o vehículo de motor en el Departamento.

Artículo 2.034. - Equipo de Manos Libres para Teléfono Móvil o Inalámbrico (“*hands free*”)

Equipo, dispositivo o función interna que se utilice con un teléfono móvil o inalámbrico y/o altavoces integrados en los vehículos de motor, auriculares (conocido en inglés como “*earphones*” o “*headsets*”) con o sin cable, auriculares inalámbricos o “*bluetooth*” y altavoces con micrófonos inalámbricos. Dicho equipo puede conectarse al teléfono móvil o inalámbrico de forma alámbrica o inalámbrica.

Artículo 2.035. - Estacionar

Parar o detener un vehículo o vehículo de motor con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.

Artículo 2.036. - Estacionamiento

Cualquier área pública o privada utilizada para estacionar vehículos o vehículos de motor.

Artículo 2.037. - Facilidad Peatonal para Personas con Impedimentos Físicos

Cualquier estructura o facilidad en una vía pública, rampa o área de estacionamiento destinada a facilitar el acceso a personas con impedimentos físicos, según dichas personas sean designadas o definidas por el Departamento de Salud o las autoridades gubernamentales competentes. Dichas facilidades podrán ser de los siguientes tipos:

- (a) Rampas Peatonales - superficie para caminar con pendiente que conecta diferentes niveles y que puede ser parte de una salida o una entrada.
- (b) Andén - especie de acera con una superficie continua y definida a nivel del terreno entre vías públicas y edificios o áreas de estacionamiento o entre áreas de estacionamiento y edificios.

Artículo 2.038. - Garaje

Se entenderá como:

- (a) Cualquier lugar donde se reparen, guarden, reconstruyan, pinten, inspeccionen o desarmen vehículos de motor; y/o
- (b) Toda marquesina o estructura cubierta o descubierta, y todo patio lateral donde se guarde un vehículo de motor.

Artículo 2.039. - Grúa

Todo vehículo de motor construido o equipado específicamente para izar, halar o transportar sobre su estructura otro vehículo o vehículo de motor o para ambas funciones.

Artículo 2.040. - Falta Administrativa

Cualquier violación o incumplimiento a las disposiciones de este Capítulo, ya sea directamente cometida por el conductor y/o por el dueño registral del vehículo, que se hará constar en el registro de vehículos de motor y arrastres y en el récord choferil del conductor.

Artículo 2.041. - Intersección

Superficie comprendida dentro de la prolongación de las líneas de los encintados laterales o, en

ausencia de éstos, de las líneas laterales de las zonas de rodaje, de dos (2) o más vías públicas que se unan formando más o menos un ángulo recto, o el área dentro de la cual puedan venir en conflicto los vehículos que transiten por diferentes vías públicas que se unen en cualquier otro ángulo.

Artículo 2.042. - Isleta Central

Área que incluye el paseo pavimentado y franja de terreno o grama, situada en la parte central del área de rodaje de una vía pública que separa el tránsito en la misma o direcciones opuestas.

Artículo 2.043. - Ley 22-2000

Se entenderá como la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Artículo 2.044. - Línea de Carril

Línea blanca entrecortada que separa dos carriles para tránsito en una misma dirección.

Artículo 2.045. - Línea de Carril Reversible

Dos líneas entrecortadas paralelas y adyacentes, marcadas en una vía pública para delimitar el borde de un carril en el cual se cambia la dirección del tránsito durante ciertos períodos.

Artículo 2.046. - Línea de Centro

Una (1) línea amarilla entrecortada o amarilla continua que divide la superficie de rodaje de una vía pública para separar las circulaciones opuestas de tránsito, donde se permite alcanzar y pasar a otro vehículo con el debido cuidado y precaución.

Artículo 2.047. - Línea de Centro y No Pasar

Dos (2) líneas amarillas continuas que dividen la superficie de rodaje de una vía pública para separar las circulaciones opuestas de tránsito e indicativas de que todo tránsito debe mantenerse a la derecha de éstas y donde se permite cruzar con precaución las mismas sólo para realizar un viraje a la izquierda.

Artículo 2.048. - Línea de No Pasar

Se entenderá como:

- (a) Una (1) línea amarilla continua marcada a lo largo de una vía pública y a la derecha de una línea de centro amarilla continua, o de una línea de carril, para indicar que todo tránsito en el

carril en que se encuentra dicha línea amarilla continua debe mantenerse a la derecha de la misma, excepto sólo para realizar un viraje a la izquierda con la debida precaución, pudiendo el tránsito en la dirección opuesta cruzar la línea de centro amarilla entrecortada para alcanzar y pasar a otro vehículo, con la debida precaución.

- (b) Dos (2) líneas blancas continuas marcadas a lo largo de una vía pública para separar tránsito en la misma dirección y para indicar que todos los vehículos deben mantenerse en sus respectivos carriles y que se prohíbe cruzar estas líneas.

Artículo 2.049. - Llanta de Goma Sólida

Toda llanta de goma que no sea neumática.

Artículo 2.050. - Llanta Neumática

Toda llanta inflada con aire comprimido.

Artículo 2.051. - Longitud del Vehículo

La dimensión longitudinal máxima de un vehículo o combinación de vehículos.

Artículo 2.052. - Longitud Total

La dimensión longitudinal máxima de un vehículo o combinación de vehículos, incluyendo la carga y los dispositivos para sostenerla y aguantarla, pero excluyendo dispositivos de seguridad cuya función no sea sostener o aguantar la carga.

Artículo 2.053. - Motocicleta

Todo vehículo de dos (2) ruedas o más que tenga instalado un motor con un desplazamiento de cuarenta y cinco (45) centímetros cúbicos o más o con un motor de una capacidad mayor de seis (6) caballos de fuerza que pueda desarrollar un mínimo de treinta y cinco (35) millas por hora de velocidad y que cumpla, además, con las especificaciones establecidas por las agencias federales que regulan la seguridad del tránsito en las carreteras y cualquier reglamentación adoptada por el Secretario para estar debidamente autorizadas a transitar por las vías públicas.

Artículo 2.054. - Multa

Pena monetaria que se le impone a una persona, al conductor y/o al dueño registral del vehículo

por haber incurrido en una infracción administrativa.

Artículo 2.055. - Municipio

Se entenderá como el Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo 2.056. - Negociado

Se entenderá como el Negociado de Transportación y Otros Servicios Públicos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 2.057. - Ómnibus Público o Privado

Todo vehículo de motor liviano o pesado diseñado para la transportación de pasajeros en exceso de diez (10) personas, incluyendo al conductor, el cual podrá ser de uso privado o uso público mediante paga, siempre y cuando, se cumpla con los requisitos del Negociado.

Artículo 2.058. - Ómnibus o Transporte Escolar

Todo vehículo de motor que cumpla con los requisitos de color, identificación y cualquier otra característica que establezca el Secretario, en conjunto con el Negociado, mediante reglamento y que sea utilizado para la transportación de estudiantes hacia o desde la escuela, en o con relación a actividades escolares, pero no incluye ómnibus operados por empresas de transporte que no se dediquen exclusivamente a transportar estudiantes.

Artículo 2.059. - Parabrisas

Cristal colocado al frente de los vehículos de motor para proteger a los pasajeros del impacto del aire.

Artículo 2.060. - Parar

Acción de detener completamente el movimiento de un vehículo o de un vehículo de motor.

Artículo 2.061. - Paseo

Parte lateral de una vía pública. Por lo general, este se encuentra entre la zona de rodaje y las propiedades adyacentes o la isleta central. No se encuentran incluidos en esta definición las áreas de este cuya condición hace imposible o impráctico el tránsito de vehículos de motor o de peatones.

Artículo 2.062. - Paseo Lineal

Carril definido por el Secretario para ser transitado por peatones o conductores de bicicletas con propósitos de recreación y transportación.

Artículo 2.063. - Paso de Peatones

Se entenderá como:

- (a) Cualquier estructura sobre o debajo de una vía pública destinada para el cruce de peatones.
- (b) Cualquier parte de una vía pública destinada para el cruce de peatones, marcada por medio de líneas u otras marcas sobre la superficie de la vía pública.
- (c) El ancho de la acera en una intersección extendido a través de la vía pública hasta la acera opuesta.

Artículo 2.064. - Peatón

Cualquier persona que se traslade a pie o que requiera de un equipo que facilite su movimiento.

Artículo 2.065. - Permiso de Vehículo de Motor o Arrastre

Certificado de inscripción de un vehículo de motor o arrastre, expedido por el Secretario, autorizando a un vehículo de motor o arrastre a transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Solo se exhibirá en el vehículo de motor un (1) marbete durante el año de vigencia del pago de derechos.

Artículo 2.066. - Persona

Toda persona natural, individuo, agrupación de individuos, sociedad, asociación, corporación o entidad jurídica.

Artículo 2.067. - Persona con Impedimento

Cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento.

Artículo 2.068. - Policía Municipal

Tendrá el significado que se establece en el Capítulo IV del Libro III del Código Municipal.

Artículo 2.069. - Poseedor

Cualquier persona que tenga en su posesión un vehículo o vehículo de motor, o cualquier licencia o autorización expedida por el Secretario.

Artículo 2.070. - Regateo

Uso no autorizado por el Secretario de uno (1) o más vehículos o vehículos de motor en un intento, exista o no mutuo acuerdo, por rebasar o impedir que otro vehículo o vehículo de motor le pase para llegar a un lugar delante de otro vehículo o vehículo de motor, o para probar la resistencia física de los conductores a través de largas distancias. A los fines de este Capítulo, se entenderán incluidos dentro de esta definición las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración, incluyendo aquellas ilegales que se llevan a cabo en áreas o vías públicas no autorizadas para este tipo de evento.

Artículo 2.071. - Secretario

Se entenderá como el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 2.072. - Semiarrastre o Semi-trailer

Cualquier vehículo carente de fuerza motriz, con uno (1) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre su propia estructura y para ser arrastrado por un vehículo de motor, de manera tal que parte de su propio peso y de la carga que transporta descansa sobre, o es sostenida, por el vehículo de motor que lo arrastra. El arrastre o semiarrastre puede ser del tipo *Roll On – Roll Off* (RO-RO) o *Lift On – Lift Off* (LO-LO).

Artículo 2.073. - Señales de Tránsito

Toda señal, semáforo, marca o artefacto consistente con este Capítulo que hubiere sido instalado o colocado por mandato de un organismo o funcionario gubernamental con jurisdicción para ello, con el objetivo de regular, orientar o dirigir el tránsito.

Artículo 2.074. - Tablilla

Identificación individual que, como parte del permiso de un vehículo de motor o arrastre, le expida el Secretario al dueño del vehículo de motor o conductor certificado en el caso de arrendamiento, sea

persona natural o jurídica, la cual podrá contener números o letras o combinación de ambos.

Artículo 2.075. - Tarjeta de Identificación

Certificado expedido por el Secretario a una persona que no posea licencia de conducir.

Artículo 2.076. - Teléfono Móvil o Inalámbrico

Dispositivo inalámbrico electrónico incluyendo, pero no limitado, a teléfonos celulares y teléfonos de Servicio de Comunicaciones Personales (PCS, por sus siglas en inglés) u otros aparatos electrónicos que permiten tener acceso a la red de telefonía a través del espectro electromagnético.

Artículo 2.077. - Tractor o Remolcador

Todo vehículo de motor liviano o pesado diseñado para tirar de otro vehículo, sin provisión para llevar cargas sobre su estructura.

Artículo 2.078. - Tránsito

Movimiento de peatones, vehículos o vehículos de motor y animales en una vía pública.

Artículo 2.079. - Vagoneta

Vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar agregados dentro de su propia estructura, que es tirado por un vehículo de motor, conocido como remolcador, que se descarga a sí mismo mediante un sistema hidráulico propio y su capacidad de carga será la dispuesta en el reglamento de dimensiones y pesos de vehículos que transitan por las vías públicas.

Artículo 2.080. - Vehículo

Todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública, exceptuando aquellos que se usen exclusivamente sobre vías férreas.

Artículo 2.081. - Vehículo de Motor

Todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares:

- (a) Máquinas de tracción.

- (b) Rodillos de carretera.
- (c) Tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública.
- (d) Palas mecánicas de tracción.
- (e) Equipo para construcción o mantenimiento de carreteras.
- (f) Máquinas para la perforación de pozos.
- (g) Vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles.
- (h) Vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire.
- (i) Vehículos operados en propiedad privada.
- (j) Vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de la vía pública.

Artículo 2.082. - Vehículo de Motor Comercial

Todo vehículo de motor autopulsado o remolcado usado en una carretera en el comercio interestatal o intraestatal para transportar pasajeros, carga pública o carga privada, cuando el vehículo:

- (a) tiene una clasificación de peso bruto del vehículo o una clasificación de peso de la combinación bruta de 4,536 kg (10,001 libras) o más, lo que sea mayor;
- (b) está diseñado o se utiliza para transportar a más de ocho (8) pasajeros (incluido el conductor) mediando compensación;
- (c) está diseñado o se utiliza para transportar a más de quince (15) pasajeros, incluido el conductor y no se utiliza para el transporte de pasajeros mediando compensación; o
- (d) se utiliza en el transporte de materiales considerados peligrosos bajo la Sección 5103 del Título 49 del Código de los Estados Unidos, 49 U.S.C. § 5103, y transportado en una cantidad que requiere rótulo bajo las regulaciones prescritas por el Secretario bajo el Título 49 del Código de Regulaciones Federales, Subtítulo B, Capítulo I, Subcapítulo C.

Artículo 2.083. - Vehículo de Motor de Emergencia

Cualquier vehículo de motor de las agencias federales, estatales y/o municipales de seguridad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y de los municipios, el Negociado de Transportación y Otros Servicios Públicos, la Secretaria de Justicia, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, las Fuerzas Armadas, los vehículos autorizados por la Junta de Calidad Ambiental, el Tribunal General de Justicia y por la Administración de Corrección, así como ambulancias y todo vehículo de motor público o privado así designado o autorizado por el Secretario, cuando éstos se utilicen en servicios de emergencia.

Artículo 2.084. - Vehículo Manejado por Quien lo Alquila o Arrienda a Corto Plazo

Todo vehículo de motor manejado por la persona que lo alquila o arrienda y que no sea considerado como un vehículo de motor de servicio público. Esta definición no incluye aquellos vehículos de motor adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero y dedicado a la prestación de un servicio público mediante paga.

Artículo 2.085. - Vehículo Pesado de Motor

Cualquier vehículo de motor que, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, pueda tener un peso bruto (GVW) en exceso de diez mil una (10,001) libras.

Artículo 2.086. - Vehículo Pesado de Motor de Uso Público

Todo vehículo pesado de motor público utilizado por el dueño como su instrumento de trabajo, bajo las siguientes condiciones:

- (a) Que el vehículo pesado de motor sea manejado por su propio dueño.
- (b) Que el propietario del vehículo pesado de motor no posea, controle, domine ni tenga participación o interés en ningún otro vehículo pesado de motor dedicado a la transportación de carga mediante paga.
- (c) Que el vehículo pesado de motor sea, como cuestión de hecho, dedicado a la transportación de carga mediante paga.

Artículo 2.087. - Vehículo Todo Terreno o “Four Track”

Cualquier vehículo de motor de tres (3) o cuatro (4) ruedas con un asiento tipo motocicleta en el que el operador monta en horquillas, con manubrio para el control y manejo, con un motor de gasolina de alta eficiencia, destinado, específicamente para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como “*off road*”.

Artículo 2.088. - Vehículos Transportadores de Automóviles

Cualquier combinación de vehículos diseñados y contruidos para específicamente transportar vehículos ensamblados.

Artículo 2.089. - Vehículos Transportadores de Botes

Cualquier combinación de vehículos diseñados y contruidos para específicamente transportar botes ensamblados o cascos de botes (“*hulls*”).

Artículo 2.090. - Ventanas o Ventanillas

Ventanas laterales o traseras de los vehículos de motor, las cuales dan paso al aire o la luz, según su confección.

Artículo 2.091. - Vía Pública

Cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos de motor.

Artículo 2.092. - Vía Pública de Acceso Controlado

Toda vía pública a la que una persona puede tener acceso mientras cumpla con lo determinado por la autoridad, según el estado de derecho vigente.

Artículo 2.093. - Vía Pública Preferente

Toda vía pública, o porción de esta, por la cual el tránsito de vehículos de motor tiene derecho de paso preferente sobre los vehículos de motor procedentes de otras vías públicas en cumplimiento de señales de pare, ceda el paso, o cualquier otra señal oficial instalada para regular el tránsito.

Artículo 2.094. - Zona de Carga y Descarga

Espacio de una vía pública designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y arrastre.

Artículo 2.095. - Zona de No Pasar

Aquel tramo de una vía pública marcada con línea de no pasar, con línea de centro y no pasar, o con señales equivalentes.

Artículo 2.096. - Zona de Rodaje o Pavimento

Porción de una vía pública destinada para el tránsito de vehículos, excluyendo los paseos.

Artículo 2.097. - Zona de Seguridad

Área o espacio de una zona de rodaje oficialmente destinada para el uso exclusivo de los peatones, la cual estará protegida, marcada o indicada por señales que la hagan claramente visible mientras esté destinada como zona de seguridad.

Artículo 2.098. - Zona Escolar

Todo el tramo de vía pública situado frente a una escuela, más el tramo de la vía pública a cada lado del frente de una escuela y con una longitud variable, debidamente identificada con las señales de tránsito correspondientes.

Artículo 2.099. - Zona Urbana

Incluirá aquellas secciones de la vía pública en que existiesen en uno o ambos bordes, edificaciones dedicadas a viviendas, negocios o industrias, a un intervalo promedio menor de quince (15) metros por una distancia no menor de cuatrocientos (400) metros.

Artículo 2.100. - Zona Rural

Incluirá aquellas secciones de la vía pública fuera de los límites definidos en el Artículo 2.099 de este Capítulo, así como cualquier zona expresamente designada como tal bajo la reglamentación promulgada por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

SECCIÓN III - VEHÍCULOS DE MOTOR, ARRASTRE O SEMIARRASTRE Y AUTORIZACIÓN

PARA TRANSITAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

Artículo 3.001. - Regla Básica

No podrá transitar por las vías públicas ningún vehículo, vehículo de motor, arrastre o semiarrastre que no esté debidamente autorizado para ello por el Secretario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22-2000. Quedan exceptuados de las disposiciones de este Artículo los vehículos pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos de América. Toda persona que viole esta disposición será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 3.002. - Uso Indebido de Permiso para Transitar

Será ilegal conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre por las vías públicas mientras se dedica el mismo a un uso para el cual se requiere un tipo de permiso, autorización o permiso provisional, distinto al concedido, conforme a lo dispuesto en la Ley 22-2000 y sus reglamentos, según sea el caso. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con pena de multa de cien dólares (\$100).

Artículo 3.003. - Tablilla

Toda tablilla llevará sobre su superficie el número del permiso asignado al vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, según lo dispuesto en la Ley 22-2000. Las tablillas serán fijadas horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, incluyendo motocicletas, y deberá quedar alumbrada de noche por una luz incolora colocada para ese fin en el vehículo que permita distinguir su número de permiso, aun cuando el vehículo se encuentre en movimiento. La violación a este Artículo conllevará una multa administrativa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 3.004. - Tablilla No Legible

Será ilegal conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre por las vías públicas sin exhibir la tablilla de forma legible. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 3.005. - Tablilla Cubierta o de Poca Visibilidad

Será ilegal conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre por las vías públicas de manera

tal que se cubra o impida la clara visibilidad de su tablilla de identificación. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 3.006. - Colocar Tablilla a Vehículo no Autorizado a Llevarla

Será ilegal colocar las tablillas de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres, expedidas por virtud de la Ley 22-2000 y sus reglamentos, en cualquier vehículo de motor, arrastre o semiarrastre no autorizado a llevarlas. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de mil dólares (\$1,000).

Artículo 3.007. - Exhibir Tablilla no Perteneciente a Vehículo

Será ilegal exhibir en el exterior de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre otras placas de número que las prescritas por la Ley 22-2000, con excepción de las que fueren autorizadas por otras leyes aplicables o sus reglamentos. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de doscientos dólares (\$200).

Artículo 3.008. - Conducir Vehículo de Motor sin llevar Registración

Será ilegal conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre por las vías públicas sin llevar en el mismo copia del permiso, los documentos o membretes que en sustitución de dicho permiso autorizan a dicho vehículo a transitar. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 3.009. - Marbete

- (a) **Marbete Vencido:** será ilegal conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre cuyos derechos estén vencidos. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50) durante los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los derechos.
- (b) **Marbete Vencido por Más de Treinta (30) Días:** será ilegal conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre cuyos derechos estén vencidos por más de treinta (30) días. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 3.010. - Estacionar con Marbete Vencido

Será ilegal mantener estacionado en las vías públicas cualquier vehículo de motor, arrastre o semiarrastre cuyos permisos o licencias hayan vencido. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de ciento cincuenta dólares (\$150). Además, dicho vehículo podrá ser removido de la vía pública, en conformidad con las disposiciones del Artículo 6.015 de este Capítulo. El dueño de un vehículo así removido podrá recuperar el mismo, previo el pago de los gastos de almacenaje, remoción o remolque y de la multa aquí dispuesta.

Artículo 3.011. - Exhibir Más de Un (1) Marbete

Solo se exhibirá en el vehículo de motor un (1) marbete durante el año de vigencia del pago de derechos. Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa que conllevará multa de cien dólares (\$100).

Artículo 3.012. - Conducir Vehículo sin Registración Transcurrido Treinta (30) Días o Más Después de su Inscripción

Será ilegal conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre sin portar el permiso del mismo una vez hayan transcurrido treinta (30) días después que dicho vehículo haya sido inscrito por el concesionario o institución financiera en el Departamento. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50). Los vehículos de servicio público podrán transitar con la autorización para sustituir la que les haya sido expedida por el Negociado hasta la tramitación final de la sustitución, siempre y cuando el titular del vehículo no tenga deuda alguna pendiente de pago ante dicha agencia.

Artículo 3.013. - Membretes o Calcomanías para Vehículo de Motor, Arrastre o Semiarrastre de Dueños No Residente

El Secretario diseñará y expedirá membretes o calcomanías para uso de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres pertenecientes a personas no residentes y al personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, mientras dichos vehículos tengan licencia válida del Estado o territorio donde estuvieren registrados. Dichos membretes o calcomanías tendrán la misma validez que tienen las

tablillas en uso durante cada año fiscal. Además del membrete o calcomanía, estos vehículos llevarán la placa de número que le fuera expedida por el Estado o territorio correspondiente. En todo caso, dichos vehículos serán inscritos en el Departamento no más tarde de los cinco (5) días contados desde la fecha de su introducción en Puerto Rico. El incumplimiento de este Artículo implicará falta administrativa que será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 3.014. - Conducir Vehículo Pesado sin Consignar Peso

Será ilegal conducir un vehículo pesado de motor, excepto tractor o remolcador, por las vías públicas sin tener consignado, en ambos costados del vehículo, su peso descargado y su capacidad máxima de carga. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 3.015. - Uso Ilegal de Licencia de Conducir

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

- (a) Que la persona en posesión de un vehículo de motor permita que este sea conducido por una persona que no esté legalmente autorizada para ello. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de doscientos dólares (\$200).
- (b) No llevar consigo el certificado de licencia de conducir, físico o virtual, cuando estuviere manejando un vehículo de motor. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50).
- (c) Que un aspirante a conductor o su acompañante no lleven consigo la licencia de aprendizaje o de conducir, respectivamente. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 3.016. - Multas a Arrastres y Semiarrastres

La persona dueña de un arrastre o semiarrastre será la responsable por que el mismo esté en óptimas condiciones y que este cumpla con todas las disposiciones de este Capítulo. Las multas por violaciones a este Capítulo en estos casos se adjudicarán al dueño del arrastre o semiarrastre, según se determine por

documento fehaciente.

En el caso de arrastres o semiarrastres pertenecientes o representados por compañías de transporte marítimo, serán éstas las responsables de las faltas administrativas impuestas a dichos arrastres. La entrega del boleto al conductor del remolcador se considerará notificación suficiente al dueño del arrastre o semiarrastre.

La entrega del boleto o multa al conductor se considerará notificación suficiente al este ser responsable por el boleto. En el caso de que la responsabilidad sea de otra persona natural o jurídica, el conductor del vehículo pesado vendrá obligado a entregar una de las (2) copias a la compañía marítima a los fines de ser notificada la misma.

En caso de no poder identificarse el dueño del arrastre o semiarrastre, el conductor no podrá mover el mismo y la Policía Municipal asumirá la custodia de éste.

SECCIÓN IV – DISPOSICIONES SOBRE VELOCIDAD

Artículo 4.001. - Regla Básica

La velocidad de un vehículo o vehículo de motor deberá regularse en todo momento con el debido cuidado, teniendo en cuenta el ancho, tránsito, uso y condiciones de la vía pública. Nadie deberá guiar a una velocidad mayor a la que se permita ejercer el debido dominio del vehículo y deberá reducir la velocidad o parar, cuando sea necesario para evitar un accidente. De conformidad con los requisitos expresados anteriormente, toda persona deberá conducir a una velocidad segura y adecuada al acercarse y cruzar una intersección o cruce ferroviario, al acercarse a la cima de una pendiente, al viajar por una carretera estrecha o sinuosa, cuando existan peligros especiales con respecto a peatones u otro tránsito, o por razón del tiempo o las condiciones de la vía pública.

Artículo 4.002. - Límites Máximos Legales y Penalidades

Los límites que a continuación se establecen y en la forma que más adelante se autorizan serán los límites máximos legales de velocidad y ninguna persona conducirá un vehículo de motor por la vía pública a una velocidad mayor de dichos límites máximos:

- (a) Veinticinco (25) millas por hora en la zona urbana del Municipio, excepto en vías con un

total de cuatro (4) o más carriles, donde el Secretario podrá establecer un máximo de treinta y cinco (35) millas por hora.

- (b) Cuarenta y cinco (45) millas por hora en la zona rural del Municipio, salvo en aquellas carreteras en las que el Secretario determine que la velocidad máxima sea hasta de cincuenta y cinco (55) millas por hora.
- (c) Quince (15) millas por hora en una zona escolar en el Municipio ubicada en una zona urbana, mientras que en una zona rural, será de veinticinco (25) millas por hora, según la identifique la autoridad correspondiente, de seis de la mañana (6:00 a. m.) a siete de la tarde (7:00 p. m.) durante los días de clases u otras horas o periodos que se señalen o identifiquen por medio de rótulos con mensajes fijos, rótulos con mensajes variables, semáforos con la luz amarilla intermitente u otros dispositivos de control del tránsito o combinación de estos.
- (d) Todo vehículo de motor que transporte materiales tóxicos o sustancias peligrosas no excederá de treinta (30) millas por hora en zona rural y quince (15) millas por hora en la zona urbana del Municipio. Al determinarse que constituye material tóxico o sustancia peligrosa, deberá atenderse la definición que a esos efectos se establezca en la reglamentación adoptada por el Negociado, de acuerdo con la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, o en cualquier estatuto que subsiguientemente rija dicha materia.
- (e) La velocidad máxima para todo vehículo pesado de motor, ómnibus público o privado, transporte escolar, será siempre diez (10) millas por hora menos que la permitida en cualquier zona del Municipio, excepto en las zonas escolares que será de quince (15) millas por hora.
- (f) Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en una zona u horario, o bajo las condiciones pertinentes, incurrirá en falta administrativa y será sancionada de la siguiente manera:

- (1) Con multa básica de cien dólares (\$100) más diez dólares (\$10) adicionales por cada milla por hora a que viniese manejando en exceso del límite máximo de velocidad permitido en dicha zona u horario, o bajo dichas circunstancias.
- (2) Con multa de mil dólares (\$1,000) cuando la velocidad a la que vaya el vehículo sea de cien (100) millas por hora o más.
- (3) Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en una zona escolar y dicha zona haya sido especialmente demarcada con los dispositivos de rigor, tales como, pero no limitados a semáforo, reflectores, pintura y rotulación, incurrirá en una falta administrativa y será sancionado con multa de doscientos dólares (\$200) más diez dólares (\$10) por cada milla adicional sobre el límite de velocidad establecido.
- (4) Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en un área donde haya un aviso de que se encuentran obreros realizando trabajos de construcción, mantenimiento o mejoras en las vías públicas, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa básica de ciento cincuenta dólares (\$150) más diez dólares (\$10) por cada milla por hora a que viniese manejando en exceso del límite máximo de velocidad permitido en dicha zona u horario.

Artículo 4.003. - Velocidad Muy Lenta

- (a) Será ilegal que cualquier persona conduzca un vehículo o vehículo de motor a una velocidad menor de veinte (20) millas por debajo del límite máximo de velocidad establecido en la vía pública. Esta disposición no aplica cuando sea necesaria la velocidad reducida para la conducción segura, o por tratarse de una cuesta, o cuando se trate de un vehículo pesado de motor que, por necesidad, o en cumplimiento de ley, transite a una velocidad lenta. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de cien dólares (\$100).
- (b) Cuando el Secretario o el Municipio, dentro de sus respectivas jurisdicciones, determinen,

a base de una investigación de ingeniería de tránsito, que velocidades reducidas en cualquier parte de una vía pública consistentemente impiden el movimiento normal y razonable del tránsito, el Secretario o el Municipio podrán determinar y declarar un límite de velocidad mínimo bajo el cual ninguna persona podrá conducir un vehículo, excepto cuando fuere necesario para conducir con seguridad o en cumplimiento de la ley. La infracción a un límite de velocidad mínimo será sancionada como falta administrativa con una multa de cien dólares (\$100).

- (c) En aquellas vías públicas en donde existan dos (2) o más carriles para transitar en la misma dirección, será ilegal transitar por el carril izquierdo a una velocidad menor del límite máximo de velocidad establecido en dicha vía. Esta disposición no aplica cuando sea necesaria la velocidad reducida para la conducción segura. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de doscientos dólares (\$200).

Artículo 4.004. - Imputación de Violaciones

Todo boleto expedido por violación a los límites de velocidad deberá especificar la velocidad a la que se alega conducía la persona, la velocidad máxima permitida dentro del distrito o en la zona en cuestión, el nombre y número de placa del Policía Municipal que realizó la intervención y la disposición de este Capítulo que ha violado.

Todo agente de la Policía Municipal que utilice un método electrónico para determinar la velocidad de un vehículo de motor tendrá el deber de mostrarle a toda persona intervenida por una alegada infracción a los límites de velocidad, que así lo requiera, la lectura que se arrojó usando ese método.

Artículo 4.005. - Regateo

Se prohíben terminantemente las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración en las vías públicas estatales y municipales cuando las mismas no sean autorizadas por el Secretario. La persona que incurra en esta actividad será procesada a tenor con las disposiciones de la Ley 22-2000. Toda persona que ayude y/o incite a otra a violentar las disposiciones de este Artículo cometerá una falta administrativa y será sancionada con una multa de tres mil dólares (\$3,000).

SECCIÓN V – DISPOSICIONES SOBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 5.001. - Regla Básica

Todo vehículo será conducido por la mitad derecha de la zona de rodaje en que transite. En toda vía pública de más de un (1) carril en una (1) sola dirección, será obligación de todo vehículo pesado de motor, incluyendo los ómnibus, y de todo otro vehículo que discurra a una velocidad menor que la velocidad normal de tránsito en ese sitio y en ese momento, bajo las condiciones existentes, transitar siempre por el carril de la extrema derecha, excepto al alcanzar y pasar a un vehículo que se conduzca en la misma dirección, o cuando se disponga a doblar a la izquierda en una intersección o para entrar en un camino privado.

Las disposiciones de este Artículo no se interpretarán en ningún caso como que tienen por objeto autorizar el conducir por el carril de la derecha a una velocidad tan lenta que obstruya el movimiento normal y razonable del tránsito, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

Sobre cualquier zona de rodaje que esté dividida en cuatro (4) o más carriles para el movimiento del tránsito en direcciones opuestas, ningún vehículo podrá ser conducido por la izquierda de la línea del centro de la zona de rodaje, excepto cuando así se autorice mediante dispositivos oficiales para regular el tránsito autorizando uno o más carriles a la izquierda del centro de la zona de rodaje para el uso del tránsito que de otra manera no le sería permitido utilizar dichos carriles, o excepto según se permite bajo el inciso (b) del Artículo 5.002. No obstante, se entenderá que no se prohíbe cruzar la línea de centro al efectuar un viraje hacia o desde un callejón, camino privado o entrada de vehículos.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 5.002. - Excepciones y Situaciones Especiales

La regla general expuesta en el Artículo anterior admitirá las siguientes excepciones:

- (a) Cuando un vehículo alcance o pase a otro vehículo en la misma dirección, sujeto a las normas que gobiernan tales movimientos.
- (b) Cuando la mitad derecha de la zona de rodaje estuviere obstruida o cerrada para el tránsito,

en cuyo caso toda persona que así transite cederá el derecho de paso a todo vehículo que transite por su izquierda sobre aquella parte de la zona de rodaje libre de obstrucción y que se encuentre a distancia tal que pueda constituir un peligro inmediato.

- (c) En zona de rodaje en la que el tránsito discurra en una sola dirección.
- (d) Cuando la zona de rodaje fuere tan estrecha que lo impidiere, en cuyo caso, será permisible que el vehículo transite por el centro mientras la zona de rodaje sea recta y mientras no tenga que dar paso a otro vehículo que transite en dirección contraria o en la misma dirección.
- (e) En zonas de rodaje divididas en tres (3) carriles marcados para tránsito en direcciones opuestas sujeto a las disposiciones del Artículo 5.007 de este Capítulo.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.003. - Alcanzar y Pasar por la Izquierda

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas y dé alcance a otro vehículo de motor, podrá pasarle por el lado izquierdo del vehículo a ser rebasado. En todo caso se observarán las siguientes reglas por el vehículo que dé alcance al vehículo a ser rebasado:

- (a) No le pasará al vehículo alcanzado en un intersección o cien (100) pies antes de ésta, o si por señales específicas o por virtud de cualquier otra disposición de este capítulo tal acción se prohibiere.
- (b) No le pasará al vehículo alcanzado si fuere necesario cruzar a la mitad izquierda de la zona de rodaje en pendientes o curvas si se careciere de visibilidad por una extensión razonable, o estuviere obstaculizada en cualquier forma la mitad izquierda de la zona de rodaje, o cuando las circunstancias del tránsito hicieren suponer que el vehículo alcanzado a su vez habrá de cruzar a la mitad izquierda de la zona de rodaje.
- (c) No le pasará al vehículo alcanzado si no fuere posible guardar una distancia razonable al así hacerlo, o rebasarlo en forma tal que fuere posible al vehículo volver a ocupar sin

peligro de colisión la mitad derecha de la zona de rodaje.

Ningún vehículo será conducido por el lado izquierdo del centro de la zona de rodaje al alcanzar y pasar a otro vehículo que transite en la misma dirección, a menos que dicho lado izquierdo pueda verse claramente y hubiere vía franca por una distancia razonable al frente que permita completar la maniobra sin que se interfiera con el movimiento de otro vehículo que se acerque en dirección opuesta o de cualquier vehículo alcanzado. En todo caso, el vehículo que hubiere rebasado deberá regresar a un carril autorizado tan pronto como sea posible y en caso de que la maniobra de pasar requiera el uso de un carril autorizado para vehículos que se aproximen en dirección contraria, lo hará antes de que la distancia que lo separa del vehículo que se aproxime fuere menor de doscientos (200) pies.

Las anteriores limitaciones no aplicarán en zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección, ni bajo las condiciones descritas en el inciso (b) del Artículo 5.005 de este Capítulo, ni al conductor de un vehículo que estuviere haciendo un viraje a la izquierda hacia o desde un callejón, camino privado o entrada de vehículos.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.004. - Uso del Paseo

El uso del paseo estará limitado a situaciones de emergencia. Se prohíbe conducir vehículos por el área del paseo o por el área verde anexa al mismo.

Podrá utilizar el paseo con prudencia, y solamente en caso de emergencia, todo aquel vehículo que sirva para atender emergencias o desastres que esté debidamente autorizado a esos fines. Esta autorización aplica solamente cuando los conductores de dichos vehículos de emergencia se encuentren impedidos de avanzar por los otros carriles y se esté atendiendo una emergencia según la figura del hombre prudente y razonable. Además, se permitirá estacionarse a todo aquel conductor que tenga una situación de emergencia, cuyo vehículo tenga un desperfecto mecánico o cuando el conductor esté imposibilitado de conducir. No se podrá transitar en ningún momento por el área verde o área de término anexa al paseo.

Todo conductor que viole lo dispuesto en este Artículo incurrirá en falta administrativa que

conllevará una multa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 5.005. - Cuándo se Permite Pasar por la Derecha

El conductor de un vehículo puede alcanzar y pasar por la derecha de otro vehículo en una vía pública solamente bajo las siguientes condiciones:

- (a) Cuando el vehículo alcanzado estuviere haciendo o fuere a hacer un viraje hacia la izquierda.
- (b) En una vía pública cuya zona de rodaje no estuviere obstruida ni ocupada por vehículos estacionados y que fuere lo suficiente ancha para permitir dos (2) o más líneas de vehículos en movimiento en cada dirección.
- (c) En una vía pública o zona de rodaje para tránsito en una (1) sola dirección, cuando la misma esté libre de obstrucciones y sea suficientemente ancha para permitir dos (2) o más líneas de vehículos en movimiento.

En todo caso, el conductor de un vehículo podrá pasar por la derecha, según se dispone anteriormente, cuando lo haga con seguridad, pero nunca tal movimiento será efectuado transitando fuera del pavimento o de la zona de rodaje ni usando el paseo de la vía pública.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.006. - Zona de No Pasar

En aquellas secciones de la vía pública donde hayan sido instaladas señales o marcas sobre el pavimento para indicar una zona de no pasar, ningún conductor podrá en momento alguno conducir por el lado izquierdo de la zona de rodaje dentro de dicha zona de no pasar, o por el lado izquierdo de cualquier línea marcada sobre el pavimento para señalar dicha zona de no pasar en toda su extensión.

Este Artículo no aplicará bajo las condiciones descritas en el inciso (b) del Artículo 5.002 de este Capítulo, ni al conductor de un vehículo que estuviere virando a la izquierda hacia o desde un callejón, camino privado o entrada de vehículos.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y

será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.007. - Conducción Entre Carriles

Todo vehículo que transite por vías públicas del Municipio cuyas zonas de rodaje se encuentren debidamente marcadas por carriles de tránsito se mantendrá dentro de uno de ellos y no cruzará al otro carril sin tomar las precauciones necesarias para evitar la colisión con otros vehículos o causar daño a personas o propiedades. En tales casos se observarán, además, las siguientes reglas:

- (a) Siempre que una vía pública cuya zona de rodaje estuviere dividida en dos (2) o más carriles para el tránsito en direcciones opuestas mediante el establecimiento de un espacio intermedio o de una isleta, todo vehículo deberá ser conducido solamente por los carriles a la derecha de dicho espacio o isleta, excepto cuando de otra forma se autorizare mediante señalamiento al efecto, y ningún vehículo deberá ser conducido por o sobre dicho espacio intermedio o isleta o cruzando los mismos, excepto en aquellos sitios en que hubiere una brecha en el espacio intermedio o isleta, o en el cruce de una intersección.
- (b) En una vía pública o sección de la misma cuya zona de rodaje esté dividida en tres (3) carriles para el tránsito en direcciones opuestas, el vehículo no será conducido por el carril central, excepto:
 - (1) Alcanzar y pasar otro vehículo cuando tuviere visibilidad y espacio razonable.
 - (2) Doblar a la izquierda.
 - (3) Cuando se autorizare por medio de señal o marca al efecto.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.008. - Cruzarse en Direcciones Opuestas

Los vehículos que transiten en direcciones opuestas se cruzarán por sus derechas respectivas y se cederán mutuamente la mitad del camino en aquellas vías públicas del Municipio cuya zona de rodaje tenga solamente espacio para una sola línea de vehículos en cada dirección.

Si estuvieren haciendo uso de sus luces delanteras en su intensidad máxima, reducirán la misma dentro de

una distancia de quinientos (500) pies del vehículo que se aproxime en dirección opuesta y hasta que se crucen con el mismo.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en una infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.009. - Luces al Alcanzar a Otros Vehículos

Siempre que un vehículo se acerque a otro vehículo dentro de una distancia de trescientos (300) pies por la parte posterior, el conductor del vehículo que así se acerque y estuviere haciendo uso de sus luces delanteras en su intensidad máxima reducirá éstas a su intensidad menor.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.010. - Zona de Rodaje en Una Sola Dirección e Isletas Circulares

En vías públicas o carriles específicos, zonas de rodaje o parte de éstas, designadas para tránsito en una sola dirección, todo vehículo será conducido únicamente en la dirección autorizada durante todo el período indicado por los dispositivos oficiales para regular el tránsito.

Todo vehículo que transite alrededor de una isleta circular será conducido únicamente por la derecha de esta.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.011. - Ceder el Paso

Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas deberá observar las siguientes disposiciones sobre derechos de paso:

- (a) Cuando dos (2) vehículos se acercaren o entraren a una intersección al mismo tiempo procedentes de vías públicas diferentes, el conductor del vehículo de la izquierda cederá el paso al vehículo de la derecha, excepto en vías públicas para tránsito preferente o cuando otra cosa se disponga en este capítulo.
- (b) Cuando dos (2) vehículos conducidos en direcciones opuestas por una cuesta se

encontraren en un sitio de la misma donde el ancho de la zona de rodaje no fuere suficiente para permitir el paso de ambos vehículos al mismo tiempo, el vehículo que descienda por dicha cuesta o pendiente cederá el derecho de paso al vehículo que suba la misma.

- (c) El conductor de un vehículo que intente virar a la izquierda en una intersección o hacia un callejón, camino privado o entrada de vehículos, cederá el derecho de paso a todo vehículo que se aproxime desde la dirección opuesta y que se encuentre dentro de la intersección o tan cerca de ésta que constituya un peligro inmediato.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.012. - Deber del Conductor Alcanzado

Excepto cuando se permita alcanzar y pasar por la derecha, todo conductor de un vehículo que fuere a ser rebasado dejará la vía franca, al dársele aviso con la bocina, moviéndose hacia la derecha y no aumentará la velocidad de su vehículo hasta tanto el otro vehículo haya pasado completamente.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.013. - Vehículo que Entre a la Vía Pública desde un Camino Privado o Entrada de Vehículos

El conductor de todo vehículo que se disponga a entrar o a cruzar una vía pública desde un callejón, edificio, camino privado o entrada de vehículos cederá el derecho de paso a todo vehículo que se aproxime por dicha vía pública, y a los peatones que transitaran frente a la entrada o salida.

El conductor de un vehículo que estuviere saliendo de un callejón, edificio, camino privado o entrada de vehículos dentro de la zona urbana deberá detener dicho vehículo inmediatamente antes de cruzar la acera o la prolongación de ésta a través de dicho callejón, entrada al edificio, camino o entrada de vehículos, y en caso de que no existieren aceras, deberá detenerse en el punto más cercano a la vía pública a la cual fuere a entrar donde el conductor pueda observar el tránsito que se aproxime por la misma.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.014. - Obligación en las Intersecciones de Vías Públicas

Todo conductor, al atravesar una intersección, deberá cerciorarse, antes de proseguir la marcha del vehículo, aunque la luz verde esté a su favor, de que en la vía pública por donde transita haya espacio libre suficiente para que éste pueda atravesar la intersección y salir de ella sin interrupción, de manera que en ningún momento dicho vehículo pueda quedar detenido en la intersección de manera que impida u obstaculice el libre flujo del tránsito.

Todo conductor que infringiese lo dispuesto en este Artículo será sancionado con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 5.015. - Manejo del Vehículo al Acercarse Vehículos de Emergencia Autorizados

Ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma, el conductor de todo otro vehículo deberá ceder el paso e inmediatamente situarse en una posición paralela a, y tan cerca como sea posible, al extremo o encintado de la derecha de la zona de rodaje de las intersecciones, y deberá pararse y permanecer en dicha posición hasta que el vehículo de emergencia autorizado haya pasado, excepto cuando otra cosa se ordenare por un agente del orden público.

Este Artículo no se interpretará en el sentido de relevar al conductor de un vehículo de emergencia autorizado del deber de conducir con el debido cuidado en consideración a la seguridad de todas las personas que utilicen la vía pública.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 5.016. - Precauciones al Alcanzar y Pasar un Ómnibus o Transporte Escolar

Todo conductor deberá detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus o transporte escolar que se hubiese detenido al borde de la vía pública para tomar o dejar estudiantes, si así lo indicare el conductor del ómnibus o transporte escolar mediante señales al efecto, y no reanudará la marcha hasta que el ómnibus o transporte se haya puesto en movimiento, o haya dejado de operar las señales antes indicadas, o así lo indicare el conductor del ómnibus o transporte mediante señales al efecto.

Todo conductor que infringiere lo dispuesto en este Artículo será sancionado con multa de

trescientos dólares (\$300).

Artículo 5.017. - Movimiento en Retroceso

Ningún conductor deberá dar marcha hacia atrás en una vía pública del Municipio, a no ser que tal movimiento pueda hacerse con razonable seguridad, por un trecho relativamente corto y siempre que se haga sin intervenir o interrumpir el tránsito.

En todo caso, se prohíben las salidas de vehículos en retroceso desde una vía pública de menor tránsito a otra de mayor tránsito. El conductor de un vehículo no dará marcha atrás al mismo sobre el paseo o sobre la zona de rodaje de una vía pública con accesos controlados.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 5.018. - Viraje

Toda señal de viraje en una vía pública deberá hacerse en la vía pública continuamente en el trayecto de los últimos cien (100) pies inmediatamente antes de virar.

Todo viraje en una vía pública deberá ser precedido por una reducción de la velocidad en forma gradual y tomándose las siguientes precauciones:

- (a) Toda persona que condujere un vehículo y fuere a virar hacia su derecha, desde una distancia no menor de cien (100) pies antes de hacer el viraje, se aproximará al borde del encintado u orilla a su derecha y tomará la curva bordeando dicho encintado u orilla.
- (b) Toda persona que condujere un vehículo en vías públicas de tránsito en direcciones opuestas y fuera a virar hacia la izquierda, se mantendrá arrimado al centro de la vía pública, o cuando hubiere más de un carril en la misma dirección, en el carril de la extrema izquierda. Lo requerido en este inciso se hará por lo menos cien (100) pies antes de llegar a la intersección.
- (c) En vías públicas de una (1) sola dirección que tengan dos (2) o más carriles, el conductor tomará el carril de la extrema izquierda. Lo requerido en este inciso se hará por lo menos cien (100) pies antes de llegar a la intersección.

- (d) En todo caso, luego de entrar en la intersección y siempre que sea posible, el viraje a la izquierda deberá hacerse a la izquierda del centro de la intersección. Al terminar el viraje y entrar en la nueva calzada, se tomará el carril de la extrema izquierda en que legalmente se permita discurrir en la dirección que lleva.
- (e) No podrá hacerse ningún viraje para proseguir en dirección opuesta cuando tal viraje se prohibiera por señal específica autorizada, o en una zona escolar, o a menos de quinientos (500) pies de distancia de una curva o lomo de una pendiente de vía pública donde la visibilidad no fuere clara, o cuando un vehículo que se aproxime.
- (f) No podrá hacerse un viraje con el fin de cambiar la dirección utilizando para ello las entradas de garajes privados en la zona urbana, excepto en calles sin salidas que no tengan área de viraje.
- (g) No podrá hacerse ningún viraje antes de llegar a una intersección transitando por un área dedicada a expendio de gasolina, estacionamiento, solar yermo o a cualquier otra actividad y que se encuentre situada en una esquina de la intersección, eludiendo en esa forma un semáforo, cualquier otra señal de tránsito o la presencia de un agente del orden público, o para adelantarse a otro vehículo.
- (h) No obstante lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de este Artículo, el Secretario o el Municipio, en las vías públicas bajo su jurisdicción, podrán autorizar el uso de más de un carril de tránsito desde los cuales se permita hacer virajes hacia la izquierda o hacia la derecha, mediante marcas al efecto en el pavimento o señales dentro o adyacentes a la intersección.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 5.019. - Señales que hacen los conductores

Toda persona que condujere un vehículo por las vías públicas y fuere realizar los actos que más adelante se dispone, deberá hacer las señales con el brazo y mano izquierda en la forma que aquí se dispone:

- (a) Para virar a su izquierda, mano y brazo extendido horizontalmente hacia afuera con la palma de la mano hacia el frente y los dedos unidos.
- (b) Para virar a su derecha, mano y brazo extendido hacia afuera y hacia arriba, en ángulo recto con la palma de la mano hacia el frente y los dedos unidos.
- (c) Para detener su vehículo o reducir la velocidad del mismo, mano y brazo extendidos hacia afuera y hacia abajo, en ángulo recto con la palma de la mano hacia atrás y los dedos unidos.

Las señales requeridas en este Artículo podrán ser sustituidas por señales eléctricas, excepto para vehículos de más de quince (15) pies de largo, para los cuales las señales eléctricas serán obligatorias. Esta medida aplicará a todo vehículo o combinación de vehículos. Toda señal de viraje deberá hacerse en la vía pública continuamente en el trayecto de los últimos cien (100) pies inmediatamente antes de virar.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

SECCIÓN VI – DIPOSICIONES SOBRE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 6.001. - Forma de Detenerse

Toda persona que redujere la velocidad de un vehículo o vehículo de motor o lo detuviere en una vía pública, deberá hacerlo en forma gradual. Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 6.002. - Parar, Detener o Estacionar en Sitios Específicos

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en los siguientes sitios de una vía pública, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o en cumplimiento de la ley, o por indicación específica de un oficial policíaco, un semáforo o una señal de tránsito:

- (a) Conllevará multa de ciento cincuenta dólares (\$150):
 - (1) Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras.
 - (2) Sobre un paso de peatones.
 - (3) Dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de una esquina, medidos desde la línea de construcción.

- (4) Paralelo a o al lado opuesto de una excavación u obstrucción, cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general.
- (5) Paralelo a o contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública.
- (6) Sobre un puente o estructura elevada, en una carretera o en un túnel.
- (7) A más de un (1) pie o treinta punto cinco (30.5) centímetros del borde de la acera o encintado.
- (8) A menos de tres (3) pies o noventa y uno punto cuatro (91.4) centímetros de cualquier entrada o salida de un garaje o residencia. Esta prohibición será aplicable tanto al frente como al lado opuesto de la entrada o salida de dicho garaje o residencia, cuando la vía pública fuere tan estrecha que, al estacionar un vehículo en dichos lugares, éste obstruya la entrada o salida de los vehículos. Queda terminantemente prohibido el obstruir el acceso de entrada y/o salida de una residencia. Esta disposición no cubrirá al conductor o dueño de un vehículo cuando éste lo estacione en la entrada del garaje de su residencia, y siempre que no haya disposición legal, reglamento u ordenanza municipal prohibiendo el estacionamiento de vehículos en el lado de la vía pública y a la hora que dicho conductor o dueño haya estacionado su vehículo.
- (9) Frente a la entrada a un templo religioso, institución educativa pública o privada, cine teatro, instituciones bancarias, áreas de estacionamiento o de servicio para la venta de gasolina y sitios donde se celebren actos públicos.
- (10) Dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros antes y después de un semáforo de tiempo fijo o de luz intermitente, señal de pare o señal de ceda el paso medidos desde la orilla del encintado o paseo.
- (11) En cualquier vía pública:
 - (i) Cuando tal estacionamiento resulte en el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración o arrendamiento de vehículos o cualquier

otra mercancía.

- (ii) Con el propósito de lavar, limpiar, engrasar o reparar dicho vehículo, excepto una reparación de emergencia.
- (12) En las áreas de estacionamiento de edificios privados que hayan sido debidamente identificadas mediante avisos legibles en uno o varios sitios visibles de las referidas áreas de estacionamiento, para uso privado de una persona en particular o para uso exclusivo del ocupante y/u ocupantes del edificio a que pertenece el área de estacionamiento. Sólo podrán estacionarse en los estacionamientos de edificios privados las personas indicadas en los avisos o cualquier otra debidamente autorizada o que tenga el consentimiento de la persona para la cual ha sido designada dicha área de estacionamiento.
- (13) A menos de tres (3) pies o noventa y uno punto cuatro (91.4) centímetros de cualquier otro vehículo estacionado.
- (14) En cualquier sitio donde estuviese prohibido estacionarse por señales oficiales;
- (15) En los sitios específicamente prohibidos por señales oficiales y que carezcan de estacionamientos para impedidos, excepto que lo dispuesto en este inciso no aplicará a personas que carezcan de movimientos en ambas piernas o que les falten ambas piernas y que posean licencia especial de conducir. En todo caso, no obstante esta excepción, el estacionamiento no podrá hacerse en las autopistas de peaje, en carreteras expresos, en carriles reversibles, ni en las de mayor tránsito cuando existan otros sitios cercanos disponibles autorizados para estacionamiento.
- (16) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo con o sin ocupantes, en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública localizada en una zona rural cuando sea posible detener, parar o estacionar dicho vehículo fuera de la zona de rodaje. En todo momento se dejará suficiente espacio al lado opuesto del vehículo y del vehículo que estuviere parado, detenido o estacionado deberá quedar visible

desde una distancia de doscientos (200) pies o sesenta punto noventa y seis (60.96) metros en ambas direcciones de la vía pública.

- (17) Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar y/o descargar mercancía en cualquier sitio designado como zona de carga y descarga, y en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de una (1) hora durante las horas y días laborables.
 - (18) Ningún vehículo de motor que contenga material explosivo podrá ser estacionado a una distancia menor de cinco (5) pies o uno punto quinientos veinticuatro (1.524) metros de la porción transitada de la vía pública, ni en propiedad privada sin el conocimiento y consentimiento de la persona a cargo, ni dentro de trescientos (300) pies o noventa y uno punto cuarenta y cuatro (91.44) metros de un puente, túnel, edificio o lugar donde trabajen o se reúnan personas, excepto por períodos breves de tiempo cuando las necesidades de la operación lo requieren y sea imposible o impráctico estacionar el vehículo en otro lugar.
 - (19) Un vehículo de motor que contenga material peligroso, que no sea material explosivo, no deberá ser estacionado en una distancia menor de cinco (5) pies o uno punto quinientos veinticuatro (1.524) metros de la porción transitada de una vía pública, excepto por períodos breves de tiempo cuando las necesidades de la operación requieran que el vehículo sea estacionado y sea imposible o impráctico estacionarlo en otro lugar.
- (b) Conllevará multa de doscientos dólares (\$200):
- (1) Sobre una acera.
 - (2) Sobre todas las isletas que separan circulaciones del tránsito, isletas, canalizadores del tránsito y áreas de siembra situadas entre las calles y aceras.
 - (3) Dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de una boca de incendio.

- (4) Frente a un parque de bombas de incendio, incluyendo el frente y lado opuesto a la vía pública, el ancho de las entradas del parque, más veinte (20) pies o seis punto cero noventa y seis (6.096) metros adicionales a ambos lados de dichas entradas.
 - (5) En los sitios destinados para las paradas de ómnibus debidamente marcadas, pintadas o rotuladas, extendiéndose a una distancia de cinco (5) metros antes y después de esos sitios.
- (c) Conllevará multa de quinientos dólares (\$500):
- (1) De manera tal que obstruya una facilidad peatonal para personas con impedimentos físicos, ya sean siempre peatonales o andenes.

Este Artículo no se aplicará al conductor de un vehículo que se averíe y fuera necesario repararlo en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública desprovista de paseos, siempre y cuando tal operación pueda hacerse dentro de una (1) hora y cuando el vehículo no se encuentre en un puente, estructura elevada, túnel o intersección, en cuyo caso deberá ser removido inmediatamente.

Además de las multas aquí descritas, toda persona que viole las disposiciones de este Artículo estará sujeta a que la Policía Municipal remolque su vehículo conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.015 de este Capítulo.

Artículo 6.003. - Área Designada como Estacionamiento para Personas con Impedimentos

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo, con o sin ocupantes, en área designada como estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello y tener claramente visible a través del cristal delantero de su vehículo el correspondiente rótulo removible expedido por el Departamento. La infracción a esta disposición conllevará multa de mil dólares (\$1,000).

El Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal, proveerá las facilidades y ordenará que se designen o reserven áreas o espacios para estacionamiento de vehículos de motor de personas físicamente impedidas o lisiadas y que se identifiquen con letreros o rótulos instalados a una altura de ocho (8) pies, aproximadamente. Estos letreros o rótulos tendrán un tamaño de 18 pulgadas de ancho por 18 pulgadas de

largo e incluirán una referencia a este Artículo y la penalidad a imponerse por el estacionamiento ilegal en dichas áreas o espacios.

Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos. El hecho de que cualquier rótulo indique una multa diferente a la aquí establecida no será impedimento o excusa para que se imponga dicha sanción administrativa.

Artículo 6.004. - Estacionamiento De Noche

Ninguna persona podrá estacionar de noche un vehículo en una vía pública cuando la misma careciere de alumbrado público y dicho vehículo tuviere sin encender sus luces de estacionamiento y sus luces posteriores y cualesquiera otras luces que sean requeridas por ley.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 6.005. - Estacionamiento Paralelo a la Acera y Salida de Pasajeros

Todo vehículo de motor deberá ser detenido o estacionado a su derecha, paralelo al borde y orilla de la vía pública, y la entrada y salida de pasajeros deberá hacerse siempre por el lado derecho del vehículo. En las vías públicas de tránsito en una sola dirección, todo vehículo deberá detenerse o estacionarse paralelo al encintado o borde de dicha zona de rodaje en la dirección autorizada para el movimiento del tránsito con sus rueda derechas a una distancia no mayor de doce (12) pulgadas del encintado o borde derecho de la zona de rodaje, o con sus ruedas izquierdas a una distancia no mayor de doce (12) pulgadas del encintado o borde izquierdo de la zona de rodaje, y la salida de pasajeros deberá hacerse siempre por el lado del vehículo contiguo a la acera.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 6.006. - Estacionamiento Perpendicular

Las disposiciones del Artículo 6.005 de este Capítulo no serán aplicables cuando otra forma de

estacionarse se autorizare por las autoridades competentes, en cuyo caso se procederá a estacionar el vehículo en la forma que se ordenare por cualquier disposición de ley o por reglamento o señal aprobados por dichas autoridades de conformidad con la misma.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 6.007. - Marcas en el Pavimento o Encintado

Los conductores de vehículos obedecerán en todo momento las marcas del pavimento y encintado, y se abstendrán de estacionarse, pararse o detenerse frente a un encintado pintado de amarillo.

Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo relativas a marcas en el pavimento incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50) y/o sujeto a la remoción del vehículo según se dispone en el Artículo 6.015 de este Capítulo, según sea aplicable.

Artículo 6.008. - Impedir el Estacionamiento de Vehículos

Ninguna persona podrá marcar, identificar o rotular las aceras o calles del Municipio con pintura o en cualquier otra forma o fijar cartelones o avisos movibles, con el fin de impedir o dificultar el estacionamiento de vehículos en sitios donde no está prohibido por la Ley 22-2000 y/o este Código.

Quedan exceptuados de esta prohibición los segmentos de calles o aceras frente a entradas de garajes, templos, cines, teatros, escuelas, hoteles o sitios donde se celebren actos públicos. Cualquier violación a este Artículo será sancionada en una multa administrativa de ciento cincuenta dólares (\$150).

Artículo 6.009. - Estacionamiento en las Facilidades del Complejo Deportivo

Se prohíbe estacionar vehículos de motor en las calles, aceras, jardines, áreas verdes, plazas o cualquier otro lugar marcado “NO ESTACIONE”, dentro de las facilidades del Complejo Deportivo o en cualquier área de acceso, resultando en la posible interrupción al libre tránsito de otros vehículos.

Se prohíbe estacionar o dejar estacionado un vehículo de motor dentro de las facilidades del Complejo Deportivo fuera de horas laborables y una (1) hora posterior a la terminación de cualquier espectáculo o evento celebrado, a menos que dicho automóvil esté autorizado para ello por el Administrador o la persona quien designe para ello. El Administrador o la persona quien designe podrá ordenar la remoción

del vehículo del área donde se encuentre ilegalmente estacionado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 6.015 de este Capítulo.

La violación a las disposiciones de este Artículo conllevará una multa administrativa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 6.010. - Estacionamiento de Vehículos de Motor sobre las Plazas Públicas

Ninguna persona, natural o jurídica, podrá parar, detener o estacionar un vehículo de motor sobre las plazas públicas localizadas dentro del Municipio. Estarán exentos de esta disposición los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando los mismos sean utilizados para la reparación de averías o para prevenir las interrupciones de los servicios que prestan o en aquellos casos donde medie autorización del Municipio, conforme a lo que disponga dicha autorización. En tales casos, los vehículos usados para estas operaciones podrán parar, detenerse o estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura o avería de manera que se proteja la integridad de las plazas y se garantice el continuo disfrute de estas por la ciudadanía.

Cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa de trescientos dólares (\$300). Si la plaza pública estuviera localizada en el Viejo San Juan, la multa aquí impuesta será de quinientos dólares (\$500).

Artículo 6.011. - Obstrucciones al Tránsito Debido al Estacionamiento

No obstante lo dispuesto en este Capítulo o lo indicado por señales específicas, nadie podrá parar, detener, o estacionar un vehículo o dejarlo abandonado en las vías públicas en forma tal que estorbe u obstruya el tránsito o cuando por circunstancias excepcionales se hiciere difícil el fluir del mismo.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 6.012. - Obstrucción de Labores de Emergencia

- (a) Todo conductor que estacione su vehículo de motor a cien (100) pies o menos del lugar donde ocurriere un accidente de tránsito o situación de emergencia, mientras se realizan allí labores de emergencia, incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con

multa de doscientos dólares (\$200). Se exceptúan de esta disposición a los miembros de la prensa y, mientras no se hayan presentado al lugar del accidente las autoridades encargadas de realizar los trabajos de emergencia, aquellas personas que por sus conocimientos o preparación profesional o técnica estén en condiciones de prestar ayuda y se detengan allí con dicho propósito. En todo caso, dichas personas ejercerán la debida prudencia y tomarán aquellas medidas que fueren necesarias para no obstruir el libre flujo del tránsito ni crear situaciones que presenten riesgo a su propia seguridad o a la de otras personas.

(b) Todo conductor al acercarse o pasar por un área de emergencia o paseo, en donde se encuentre un vehículo de emergencia o del orden público, camión de remolque, o vehículo oficial de mantenimiento que esté debidamente identificado con sus luces intermitentes según autorizadas por la Ley 22-2000, deberá:

- (1) cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o
- (2) si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad a veinte (20) millas por hora por debajo de la velocidad máxima permitida en la vía pública pertinente.
- (3) Una vez el conductor haya rebasado el área de emergencia o paseo en donde se encuentre el vehículo oficial o de arrastre detenido, podrá volver a su antiguo carril o continuar a la velocidad máxima permitida en dicha vía pública.

(c) Queda prohibido el tránsito y estacionamiento de vehículos en las vías públicas y sitios dentro de un radio inmediato de cincuenta (50) metros de un incendio, accidente de automóviles, desastre o catástrofe de cualquier naturaleza, cuando miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal o del Negociado del Cuerpo de Bomberos juzguen conveniente aislar los mismos del tránsito de vehículos y de personas para facilitar los trabajos y maniobras de emergencia. Esta disposición no será aplicable a los vehículos de emergencia y aquellos otros pertenecientes a agencias o compañías de

Servicio Público cuyos deberes estén relacionados en alguna forma con la emergencia existente.

- (d) Se prohíbe la aglomeración de personas en las vías públicas en ocasión de un incendio o en escena del mismo, de un accidente de automóviles, desastre o catástrofe de cualquier naturaleza con el propósito de observar o curiosear el trabajo y maniobras de las personas que se encuentran en el desempeño de sus obligaciones oficiales en el sitio del incendio, accidente o catástrofe. Quedan exceptuados de esta disposición las personas que teniendo familia o bienes en el lugar del desastre acudan en virtud de interés natural en el accidente o desastre.

Toda persona que viole lo establecido en el inciso (b) de este Artículo, incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá multa de ciento cincuenta dólares (\$150). Toda persona que viole lo establecido en los incisos (c) y (d) incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá multa de doscientos dólares (\$200).

Todo conductor que aparente estar atendiendo una situación de emergencia real, sin estarlo, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de doscientos dólares (\$200).

Artículo 6.013. - Obstrucción Innecesaria del Tránsito Después de un Accidente

Queda prohibido parar, detener o estacionar un vehículo después de un accidente en forma tal que obstruya el tránsito en la vía pública, excepto en aquellos casos en que las circunstancias, o la situación o condiciones en que los vehículos o sus ocupantes quedaren después del accidente, no lo permitieran.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 6.014. - Aviso Inmediato a la Policía

Todo conductor de un vehículo de motor involucrado en un accidente que haya resultado en daño a otra persona o a propiedad ajena y que no haya sido investigado por la Policía Estatal y/o la Policía Municipal en el lugar de su ocurrencia, deberá inmediatamente, por los medios más rápidos posibles, notificar el accidente al cuartel de la Policía Municipal y/o Policía Estatal más cercano, en un plazo que no

excederá de cuatro (4) horas después de haber ocurrido.

Cuando el conductor de un vehículo estuviere físicamente incapacitado de hacer la notificación inmediata requerida en este Artículo y hubiere otro ocupante en el vehículo al momento del accidente que pudiera hacerlo, dicho ocupante dará o hará que se dé la información que no pudiere dar el conductor.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 6.015. - Procedimiento para Remoción de Vehículos Estacionados Ilegalmente

Cuando se encontrase un vehículo en contravención a lo dispuesto en este Capítulo, la Policía Municipal seguirá los siguientes procedimientos para su remoción:

- (a) Se harán las diligencias razonables en el área inmediata para localizar al conductor del vehículo y lograr que este lo remueva. Si no se lograre localizar a dicho conductor, o, si habiéndolo localizado, este estuviere por cualquier razón impedido para conducir el vehículo o se negare a ello, la Policía Municipal podrá remover dicho vehículo mediante el uso de grúas u otros aparatos mecánicos, incluyendo las grúas autorizadas por el Negociado, o por cualquier otro medio adecuado, en la forma que se dispone en este Artículo.
- (b) El vehículo será removido tomando todas las precauciones para evitar que se le cause daño y llevado a un lugar del Municipio que fuere destinado para ese fin. El vehículo permanecerá bajo la custodia del Municipio hasta tanto, mediante el pago de cincuenta y cinco dólares (\$55.00), por concepto de depósito y custodia, y cincuenta y cinco dólares (\$55.00) adicionales a la Policía Municipal por el servicio de remolque, se permita a su dueño, encargado o conductor certificado a llevárselo, previa identificación adecuada. Esta disposición no impedirá que el conductor o conductor certificado del vehículo o su dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento provistas en este Capítulo.
- (c) Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el dueño, encargado

o conductor certificado del vehículo se tarde en solicitar su entrega del Municipio, se le cobrará quince dólares (\$15.00) como recargo, hasta un máximo de cuatrocientos dólares (\$400.00). El Municipio podrá llegar a un acuerdo de plan de pago con el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo. Quedarán exentos del pago de las mencionadas sumas, por concepto de depósito y custodia, de su recargo, y del importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieren sido hurtados y abandonados por los que hubieren cometido el hurto, por un período de diez (10) días luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño, conductor certificado o la persona que aparezca en el registro de vehículos de motor y arrastres del Departamento como dueña del vehículo.

- (d) Los pagos hechos al Municipio por concepto de depósito y custodia, recargo y servicio de remolque serán retenidos para sufragar los costos de dichos servicios de remolque, depósito y custodia.
- (e) El dueño de todo vehículo así removido deberá ser notificado a su dirección, según esta conste en los récords del Departamento, dentro de las veinticuatro (24) horas de su remoción por la Policía Municipal, apercibiéndosele de que de no reclamar su entrega dentro del término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la fecha de la notificación, el vehículo podrá ser vendido por el Municipio en pública subasta para satisfacer del importe de todos los gastos, incluyendo el importe del servicio de remolque, recargo, depósito y custodia, así como los gastos en que se incurra en tal subasta. Los vehículos depositados que por su condición no puedan venderse en pública subasta podrán ser decomisados y procederse a su disposición o de cualquier parte de estos, según estime conveniente el Municipio.
- (f) Expirado el término de sesenta (60) días desde la notificación fehaciente de la remoción sin que el vehículo haya sido reclamado por su dueño, el Municipio procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de esta. En

dicho aviso se deberá indicar la marca y año de fabricación del vehículo, el número de la tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento.

- (g) Los gastos por concepto de remolque, depósito y custodia, recargos y gastos de subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos, ingresará en el Fondo Ordinario del Municipio.
- (h) Se autoriza a la Policía Municipal a contratar grúas, remolques u otros aparatos mecánicos autorizados por el Negociado para la remoción de estos vehículos. Además, podrá contratar con empresas o personas privadas para la custodia de los vehículos así removidos.
- (i) Según dispuesto en el inciso (j) del Artículo 6.28 de la Ley 22-2000, se considerará que toda persona que conduzca un vehículo y que todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas habrá dado su consentimiento para que la Policía Municipal remueva su vehículo en los casos y en las formas dispuestas en este Artículo.

La Policía Municipal podrá remover vehículos ilegalmente estacionados, abandonados, destartalados o inservibles, según las disposiciones contenidas en este Capítulo, en este Artículo o en cualquier ordenanza aplicable.

SECCIÓN VI – SEMÁFOROS, SEÑALES Y MARCAS

Artículo 7.001. - Regla Básica

Todo conductor que maneje un vehículo, vehículo de motor o arrastre por las vías públicas vendrá obligado a seguir y obedecer las señales y marcas de tránsito, incluyendo semáforos, colocados en las mismas con el propósito de dirigir el tránsito, según se dispone en los Artículos que siguen.

Artículo 7.002. - Semáforos

Cuando el tránsito esté controlado por semáforos que tengan luces de diferentes colores, o flechas en colores que enciendan una a la vez o en combinación, se usarán solamente los colores verde, rojo y amarillo, salvo en señales especiales para peatones con mensajes en palabras, y dichas luces indicarán y se

aplicarán tanto a conductores de vehículos o vehículos de motor como a los peatones de la manera siguiente:

(a) Luz Verde:

- (1) El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz verde continuará en la misma dirección o podrá doblar hacia la derecha o su izquierda para entrar a otra vía pública, siempre que no haya avisos prohibiendo tales virajes y que con su movimiento no cierre u obstruya el tránsito dentro de la intersección. Deberá, además, ceder el paso a vehículos y peatones que se encontraren legalmente dentro de la intersección o sobre un paso de peatones adyacentes al momento del cambio de luz.
- (2) Los peatones frente a lentes exhibiendo luz verde, excepto que otra cosa les sea indicada, cruzarán la vía pública por paso de peatones, marcado o no, con rapidez razonable.

(b) Luz Roja:

- (1) El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz roja deberá detener su marcha en el lugar marcado para ese fin en el pavimento o en el indicado por señal de “PARE AQUÍ CON LUZ ROJA”, de existir tal señal, o antes de llegar al paso de peatones más cercano de la intersección si no hubiere tal marca o señal. Si no existiere tal marca ni tampoco hubiere un paso de peatones marcado, ni señal de “PARE AQUÍ CON LUZ ROJA”, lo hará al comienzo de la intersección y no reanudará la marcha hasta que se encienda la luz verde.
- (2) Los peatones frente a lentes exhibiendo luz roja se abstendrán de cruzar, excepto que otra cosa les sea indicada por un oficial del orden público.
- (3) Excepto cuando hubiere instalada una señal prohibiendo un viraje, los vehículos que transiten por el carril de la extrema derecha podrán, frente a lentes exhibiendo luz roja, doblar a la derecha hacia una vía pública de tránsito en ambas direcciones o hacia una vía pública de tránsito en una sola dirección en que el tránsito discurra

hacia la derecha de dichos vehículos.

- (4) Los vehículos que transiten por el carril de la extrema izquierda en una vía pública de tránsito en una sola dirección podrán, frente a lentes exhibiendo luz roja, doblar a la izquierda hacia una vía pública de tránsito en una sola dirección en la que el tránsito discurra hacia la izquierda de dichos vehículos.
- (5) Antes de hacer el viraje indicado los sub incisos (3) y (4), los vehículos deberán detenerse según lo requiere el sub inciso (1) y ceder el paso a los peatones que se hallaren legalmente sobre un paso de peatones adyacentes y a otros vehículos que estuvieren usando legalmente la intersección.
- (6) Los vehículos que transiten por la vía pública entre las doce de la noche (12:00 a. m.) y las cinco de la mañana (5:00 a. m.), cuando estén frente a lentes exhibiendo luz roja, se detendrán y podrán continuar la marcha, siempre que se tomen las debidas precauciones.

(c) Luz Amarilla:

- (1) Los lentes exhibiendo luz amarilla fija le advierten al conductor que ha terminado el tránsito en la dirección indicada por el color verde y que inmediatamente después se encenderá la luz roja prohibiendo que los vehículos entren a la intersección. El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz amarilla, deberá detenerse antes de entrar en la intersección. Cuando la parada no pueda hacerse sin peligro para la seguridad, el conductor podrá continuar su marcha y cruzar la intersección tomando todas las precauciones posibles.
- (2) Los peatones frente a lentes exhibiendo luz amarilla se abstendrán de iniciar el cruce de la vía pública.

(d) Flecha Verde, Con o Sin Luz Roja:

- (1) El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo una flecha verde encendida, sencilla o combinada con otra indicación, podrá entrar a una

intersección solamente en la dirección que indica la flecha, o para realizar cualquier otro movimiento autorizado por otras indicaciones que se hagan simultáneamente, tomando las precauciones necesarias, y cederá el paso a los peatones que se encontraren legalmente dentro de un paso de peatones adyacente y a otros vehículos que estuvieren cruzando legalmente la intersección.

- (2) Los peatones frente a esta señal podrán cruzar la vía pública por el paso de peatones, estuviere marcado o no, excepto en los casos en que hubiere un semáforo para peatones u otro dispositivo indique otra cosa o cuando la única indicación verde sea una flecha que indique un viraje.
- (3) Los lentes exhibiendo una flecha amarilla encendida, sencilla combinada con otra indicación, le advierten al conductor que ha terminado el tránsito en la dirección indicada por la flecha verde y que inmediatamente después se encenderá la luz roja o una flecha roja prohibiendo que entre a la intersección para continuar su marcha en la dirección mencionada. El conductor de todo vehículo frente a un lente exhibiendo flecha amarilla encendida deberá detenerse según lo requiere el sub inciso (1) del inciso (c) de este Artículo.
- (4) Los peatones frente a lentes exhibiendo una flecha amarilla encendida se abstendrán de iniciar el cruce de la vía pública.
- (5) El conductor de todo vehículo frente a lentes con flecha roja encendida no podrá continuar su marcha en la dirección indicada por la flecha y deberá detenerse en el lugar marcado para ese fin en el pavimento o antes de llegar al paso de peatones más cercano de la intersección si no hubiere tal marca. Si no existiere tal marca, ni tampoco hubiere un paso de peatones marcado, lo hará al comienzo de la intersección y no reanudará la marcha en la dirección apropiada hasta que se encienda el lente con flecha verde correspondiente o con luz verde.
- (6) Los peatones frente a lentes exhibiendo flecha roja encendida y a la vez frente a

lentes exhibiendo luz o flechas verdes encendidas combinadamente, podrán cruzar la vía pública por el paso de peatones, estuviere marcado o no, excepto en los casos en que hubiere un semáforo para peatones y otra señal que indique otra cosa.

(e) Luz Amarilla Intermitente:

(1) El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz amarilla intermitente podrá cruzar la intersección o pasar dicha luz, pero solamente tomando las precauciones necesarias.

(f) Luz Roja Intermitente:

(1) El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz roja intermitente se detendrá en una línea de pare claramente marcada, o si no la hubiere, lo hará antes de llegar al paso de peatones más cercano a la intersección. Si no hubiere paso de peatones, entonces lo hará en el punto más cercano de la vía pública que cruza donde el conductor pueda observar el tránsito que por ésta se aproxima antes de entrar a la intersección y, en tal caso, el derecho a continuar estará sujeto a las reglas aplicables cuando se hace una parada ante una señal de pare.

(g) Las disposiciones de este Artículo aplicarán también cuando se trate de semáforos que se hubieren instalado en lugares que no sean intersecciones, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no sean aplicables. Toda parada requerida se hará en el lugar indicado por una señal o marca sobre el pavimento, pero en ausencia de dicha señal o marca, la parada se hará antes de llegar al semáforo.

(h) Todo conductor que se aproxime a una intersección donde esté localizado un semáforo averiado o fuera de servicio ejercerá el debido cuidado al aproximarse a dicha intersección y al cruzar la misma, siguiendo las mismas reglas que aplicarían en caso de no haber un semáforo en dicha intersección.

Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo relativas a semáforos incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de trescientos dólares (\$300); si lo hiciere de forma

que pasara la luz roja sin haberse detenido, será sancionado con multa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 7.003. - Semáforos de Carriles

Cuando hubiere semáforos especiales de carriles instalados sobre carriles individuales de una vía pública, en los que aparezcan iluminadas flechas verdes apuntando hacia el pavimento, una “X” amarilla o una “X” roja, dichas flechas o “X” tendrán el significado siguiente:

- (a) Flecha Verde (Fija): cualquier conductor frente a esta indicación podrá conducir su vehículo por el carril sobre el cual está localizado el semáforo especial con flecha verde.
- (b) “X” Amarilla (Fija): cualquier conductor frente a esta indicación debe prepararse a salirse, en una forma segura, del carril sobre el cual está localizado el semáforo especial con la “X” amarilla para evitar, si es posible, a que esté ocupado dicho carril cuando se encienda la “X” roja.
- (c) “X” Roja (Fija): cualquier conductor frente a esta indicación no deberá entrar con su vehículo o vehículo de motor, ni conducir el mismo por el carril sobre el cual está localizado el semáforo especial con la “X” roja.

Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo, relativas a semáforos de carriles, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 7.004. - Señales de Tránsito

En lo relativo a las señales de tránsito en las vías públicas, se seguirán las siguientes normas:

- (a) Todo conductor de un vehículo que se aproxime a una intersección controlada por señales de “PARE”, se detendrá en la línea de pare marcada sobre el pavimento, excepto cuando un agente del orden público o la luz de un semáforo le autorice a proseguir; pero si no hubiere línea de pare marcada, se detendrá antes de entrar al paso de peatones más cercano de la intersección. Si no existiere línea de pare ni paso de peatones, entonces lo hará en el punto más cerca de la zona de rodaje que cruza, desde donde pueda observar el tránsito que se aproxime por ésta, antes de entrar a la intersección. Después de haberse detenido, el conductor cederá el derecho de paso a todo vehículo que hubiere entrado a la intersección.

Después de haberse detenido, el conductor cederá el derecho de paso a todo vehículo que hubiere entrado a la intersección desde otra vía pública y se hallare tan cerca que constituya un peligro inmediato durante el período de tiempo que dicho conductor estuviere cruzando o moviéndose dentro de dicha intersección.

- (b) El conductor de todo vehículo que se aproxime a una señal conteniendo la frase “CEDA EL PASO” deberá, en cumplimiento de esta, reducir a una velocidad razonable de acuerdo con las condiciones existentes, y, si por razones de seguridad fuere necesario pararse, deberá hacerlo en la línea de pare que hubiere marcada sobre el pavimento, pero si no la hubiere, antes de entrar al paso de peatones más cercano a la intersección. Si no hubiere ni una ni otra cosa, entonces se detendrá en el punto más cercano a la zona de rodaje que cruza desde donde el conductor pueda observar el tránsito que se aproxima por esta última. Luego de reducir o pararse, el conductor cederá el derecho de paso a todo vehículo que se hallare dentro de la intersección o que se aproxime por otra vía pública a una distancia tal que constituya un peligro inmediato durante el tiempo que dicho conductor estuviere cruzando o moviéndose dentro de dicha intersección. Si dicho conductor tuviere un accidente con otro vehículo dentro de la intersección, luego de haber cruzado la señal de “CEDA EL PASO”, dicho accidente será considerado evidencia prima facie de no haber cedido el paso.
- (c) El conductor de todo vehículo, con excepción de los conductores de vehículos de emergencias autorizados en funciones de emergencias, deberá obedecer las indicaciones de cualquier dispositivo oficial para regular el tránsito que hubiere sido instalado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 22-2000, a menos que un agente del orden público le ordene otra cosa.
- (d) Cuando se instalen señales indicativas de cruces peligrosos entre vías públicas y se instalen señales de “PARE” en tales sitios, el conductor de todo vehículo deberá detenerse dentro de una distancia de cincuenta (50) pies y continuará la marcha sólo ejerciendo el debido

cuidado.

- (e) Ninguna de las disposiciones de este Artículo en las que se requiera la existencia de dispositivos oficiales para regular el tránsito se hará cumplir contra un alegado infractor si para la fecha, hora y sitio de la alegada infracción no había un dispositivo oficial instalado, en posición adecuada, visible y suficientemente legible como para ser visto por una persona razonablemente observadora. Cuando un Artículo específico de este Capítulo no establezca el requisito de dispositivos oficiales para regular el tránsito, dicho Artículo tendrá vigencia, aunque no hubiese ningún dispositivo instalado.

Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo relativas a señales de tránsito incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50).

SECCIÓN VIII – DEBERES DE LOS PEATONES Y DE LOS CONDUCTORES HACIA ÉSTOS

Artículo 8.001. - Regla Básica

Todo peatón obedecerá las indicaciones de los dispositivos oficiales para regular el tránsito que le sean específicamente aplicables, incluyendo los semáforos para regular el tránsito y los semáforos para peatones, a menos que otra cosa se ordenare por un agente del orden público.

Artículo 8.002. - Deberes de los Peatones al Cruzar una Vía Pública

Todo peatón que cruce una vía pública, lo hará con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (a) Al cruzar fuera de una intersección o paso de peatones, cederá el paso a todo vehículo que transite por dicha vía.
- (b) Al cruzar por intersecciones, lo hará por el paso de peatones. Si la intersección estuviere controlada por semáforos, cruzará únicamente con la luz verde o indicaciones de “CRUCE” a su favor.
- (c) Entre intersecciones consecutivas, cualquiera de las cuales estuviere controlada por semáforos, cruzará únicamente por los pasos de peatones marcados sobre el pavimento.
- (d) Cuando hubiere túneles u otras estructuras construidas para el paso de peatones, estos deberán utilizar los mismos.

- (e) Ningún peatón cruzará la zona de rodaje en una intersección diagonalmente, a menos que ello fuere autorizado mediante dispositivos oficiales para regular el tránsito. Cuando se autorice a cruzar diagonalmente, los peatones cruzarán únicamente de acuerdo con los dispositivos oficiales que regulen estos cruces.
- (f) Todo peatón transitará por las aceras únicamente o, cuando no las hubiere, mientras sea posible y práctico, caminará por el borde o paseo izquierdo de la vía pública, de frente al tránsito y no abandonará las mismas brusca y rápidamente cuando viniere un vehículo tan cerca que al conductor le sea imposible ceder el paso. En las comitivas fúnebres a pie, los peatones caminarán por el lado derecho de las vías públicas, ocupando no más de la mitad de la zona de rodaje.
- (g) Cualquier peatón que al transitar por las vías públicas lo hiciera en forma negligente y temeraria sin seguir las normas debidas de atención y cuidado, incurrirá en una infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100). Si ocasionare un accidente de tránsito con su conducta, la multa será de quinientos dólares (\$500). Si el peatón que comete la infracción administrativa es menor de edad, la persona que tenga la patria potestad, la custodia sobre este o sea su tutor legal, será responsable del pago de las multas que se le impusieran por cualquier infracción a este Capítulo y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare.

Artículo 8.003. - Deberes de los Conductores hacia los Peatones

Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas vendrá obligada a:

- (a) Cuando no haya semáforos instalados o estos no estuvieren funcionando, ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad y parando si fuere necesario para ello a todo peatón que estuviere cruzando la zona de rodaje por un paso de peatones cuando dicho peatón estuviere cruzando la zona de rodaje por la cual el vehículo discurra, o cuando el peatón pueda estar en peligro al estarse aproximando desde la mitad opuesta de la zona de rodaje.
- (b) No rebasar a otro vehículo que se encontrare detenido o hubiere reducido la velocidad por

estarle cediendo el paso a un peatón en un paso de peatones.

- (c) Tomar todas las precauciones para no arrollar a los peatones, debiendo tomar precauciones especiales cuando los peatones fueren niños, ancianos o personas incapacitadas. Estas precauciones serán tomadas aun cuando el peatón estuviere haciendo uso incorrecto o ilegal de la vía pública. El uso de la bocina por sí solo no relevará al conductor de responsabilidad, si tal uso no estuviere acompañado por otras medidas de seguridad.

Todo conductor que al transitar por las vías públicas infrinja este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 8.004. - Uso Inapropiado de Puentes Elevados y Zonas de Seguridad

Los puentes peatonales elevados y las zonas de seguridad serán para uso exclusivo de peatones. Ningún conductor podrá hacer uso de: auto ciclos, motonetas, motocicletas o cualquier otro vehículo motorizado en estructuras de puentes elevados que sean de uso peatonal. Todo conductor que haga uso de auto ciclos, motonetas, motocicletas o cualquier otro vehículo motorizado en estructuras públicas de puentes elevados para el uso peatonal será sancionado con multa de quinientos dólares (\$500).

Ningún vehículo será conducido en momento alguno a través o sobre una zona de seguridad.

Artículo 8.005. - Tránsito de Peatones y Vehículos en los Terrenos de los Cementerios

No se permitirá entrar o salir de los cementerios, ya sea a pie o en vehículos de motor, que no sea por la entrada principal, o por el sitio que se designe para estos fines. Bajo ningún pretexto o circunstancia se permitirá el tránsito de vehículos de clase alguna sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté cubierto o no. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin, que de este modo no se camine sobre las tumbas.

La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites de los cementerios será de quince (15) millas por hora. No se permitirá el tránsito de vehículos movidos por cualquier animal de tiro, ni carros o carritos conducidos por vendedores, ni cantinas rodantes de clase alguna.

Cualquier violación a las disposiciones de este Artículo será sancionada con multa de ciento cincuenta dólares (\$150).

SECCIÓN IX – USO DE BICICLETAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 9.001. - Regla Básica

Las disposiciones de este Capítulo relativas al tránsito de vehículos de motor y a los conductores de los mismos cubrirán y serán aplicables a las bicicletas y sus conductores, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables. Los conductores de bicicletas tendrán la obligación de conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.

Artículo 9.002. - Uso de Bicicletas en las Vías Públicas

Con relación al uso y manejo de bicicletas en las vías públicas, serán ilegales los siguientes actos:

- (a) Llevar en una bicicleta más pasajeros que asientos tenga la misma.
- (b) Llevar paquetes u objetos que sobresalgan de los extremos de los manubrios o de los extremos delanteros y traseros de la misma y que le impidan al conductor mantener por lo menos una mano en el manubrio de la bicicleta.
- (c) Correr alejado del borde del encintado u orilla derecha de la vía pública, siendo obligación de toda persona que conduzca una bicicleta por una zona de rodaje mantenerse lo más cerca de la orilla derecha de la vía pública que le sea posible, y ejercer la debida precaución al pasarle a un vehículo que se hallare detenido o a uno que transite en su misma dirección, excepto en caminos o sectores de la zona de rodaje que hubieren sido reservados para el uso exclusivo de bicicletas.
- (d) Que una persona que transite en una bicicleta, vehículo similar o vehículo de juguete se agarre o una dicho vehículo a otro en una vía pública.
- (e) Transitar en bicicleta en una vía pública sin que la misma esté provista de un timbre u otro dispositivo capaz de emitir una señal audible a una distancia de cien (100) pies, excepto que ninguna bicicleta podrá ser equipada con una sirena, ni ninguna persona usará una bicicleta que hubiere sido equipada con dicha clase de dispositivos.
- (f) Usar innecesariamente el timbre u otro dispositivo que requiere el inciso (e) de este artículo en la zona urbana.

- (g) Correr por las aceras o por estructuras elevadas destinadas exclusivamente para el paso de peatones.
- (h) No llevar, durante horas de la noche, una luz blanca en la parte delantera capaz de emitir una luz blanca visible desde una distancia no menor de quinientos (500) pies por el frente y una luz o reflector rojo en la parte posterior, el cual deberá ser visible desde cualquier punto comprendido a una distancia de cien (100) pies a seiscientos (600) pies de la parte trasera de la bicicleta cuando ésta sea alumbrada directamente por las luces bajas de los faroles delanteros de un vehículo de motor. Podrá usarse un farol que emita una luz roja visible desde una distancia de quinientos (500) pies de la parte trasera de la bicicleta además del reflector rojo.
- (i) Conducir una bicicleta con frenos defectuosos incapaces de hacer detener las ruedas sobre el pavimento seco, llano y limpio.
- (j) Conducir una bicicleta si no se está sentado en un asiento permanente y regular que se hubiere unido a la misma.
- (k) Conducir una bicicleta por vías públicas o centros recreativos sin estar provisto de un casco protector que cumpla con los requisitos establecidos mediante reglamento, a tono con las normas de la American Standards Association para cascos protectores, publicados el 1 de agosto de 1966, según éstos sean actualizados, enmendados o sustituidos.
- (l) Se dispone, además, que:
 - (1) Todo ciclista que lleve como pasajero un niño menor de cuatro (4) años o que pese menos de cuarenta (40) libras deberá cargarlo en un asiento diseñado especialmente para ello que lo proteja de las partes en movimiento de la bicicleta.
 - (2) Ningún niño permanecerá en el asiento especial de la bicicleta, a menos que el ciclista esté en control inmediato de la misma.
 - (3) El dueño de un negocio de venta de bicicletas no podrá vender ninguna bicicleta que no tenga un número de identificación permanente adherido o grabado en su

estructura, ni podrá alquilar una bicicleta a un menor de dieciséis (16) años si este no tiene un casco protector o le provee uno al momento de alquilar la bicicleta. Además, proveerá información escrita en cuanto a las normas sobre uso de bicicletas establecidas en este Capítulo y mantendrá un registro donde conste el recibo de dicha información.

Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo cometerá una infracción administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100). En caso de que, a consecuencia de la violación de alguna de las disposiciones aquí establecidas, se cause un accidente vehicular o algún accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de quinientos dólares (\$500).

Artículo 9.003. - Derechos del Ciclista

Las personas que practiquen el deporte del ciclismo tienen los siguientes derechos:

- (a) Todo ciclista tiene el derecho a correr bicicleta en cualquier vía pública, sea esta una calle, un camino o una carretera estatal o municipal, excepto que no correrá bicicleta en una carretera con acceso controlado, autopista o donde lo prohíba el Secretario o el Municipio por causas de seguridad. Se dará conocimiento público de dichas zonas permitidas y prohibidas.
- (b) El ciclista tiene el derecho a utilizar la orilla derecha de la zona de rodaje de la vía pública y será obligación de todo conductor de un vehículo o vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle. No obstante, todo ciclista tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables.
- (c) Todo ciclista tiene el derecho a utilizar el ancho del carril, siempre que este, se encuentre transitando en una vía pública por la zona urbana a igual velocidad que un vehículo de motor. De igual forma, todo ciclista tiene el derecho a hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección en una vía pública, siempre que realice las debidas señales de mano.
- (d) Cualquier grupo de dos (2) o más ciclistas tiene el derecho a utilizar el carril designado para vehículos lentos apareándose de dos (2) en dos (2). No obstante, este grupo de ciclistas

tiene que conducir por lo menos a la velocidad mínima permitida a los vehículos de motor que transiten en esa vía pública, de manera que no obstaculice el libre flujo del tránsito. Será obligación de todo conductor de un vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle.

- (e) Todo ciclista tiene el derecho a conducir la bicicleta por la acera derecha o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (1) Para detenerse, parar o estacionarse;
 - (2) Para acelerar antes de entrar a una vía pública transitada;
 - (3) Para evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que fuese a hacer un viraje a la derecha;
 - (4) Para permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase;
 - (5) Cuando se lo permita un funcionario del orden público; y/o
 - (6) Para evitar un accidente.

- (f) Todo ciclista tiene el derecho a conducir la bicicleta por la acera izquierda o por la posición de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (1) Para desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el tráfico u otra circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro por el lado derecho de la vía de rodaje;
 - (2) Cuando se lo autorice un funcionario del orden público; y/o
 - (3) Para evitar un accidente.

Artículo 9.004. - Obligaciones del Ciclista

Todo ciclista cumplirá con todas las disposiciones aplicables de este Capítulo:

- (a) Especial énfasis en:
 - (1) no pasar luces rojas;
 - (2) no conducir bajos efectos de alcohol, drogas y/o sustancias controladas.

- (b) Todo ciclista utilizará el carril exclusivo para bicicletas, siempre que haya uno disponible

y el mismo se encuentre en condiciones transitables.

- (c) Todo ciclista conducirá la bicicleta a favor del tránsito en el carril derecho de la vía pública.
- (d) Todo ciclista hará las señales de mano establecidas en este Capítulo, cuando vaya a detenerse o cuando se proponga hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección.
- (e) Todo ciclista se asegurará que su bicicleta está en condiciones óptimas para transitar en una vía pública.

Cualquier persona que viole alguna de las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa que conllevará multa de cien dólares (\$100).

SECCIÓN X – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 10.001. - Regla Básica

Todo conductor de vehículo de motor o peatón que transite por las vías públicas estará sujeto al cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Capítulo, incluyendo las que aparecen en los próximos Artículos.

Artículo 10.002. - Funerales, Manifestaciones y Actividades Deportivas, Recreativas, Culturales, Sociales y Convoy Militar

En el curso de funerales, procesiones, el paso de convoy militar, manifestaciones, actividades deportivas, recreativas, culturales o sociales, se seguirán las siguientes normas:

- (a) En zona urbana y siempre que los vehículos de motor que participen en los mismos conserven una distancia no mayor de diez (10) pies entre sí y estén debidamente identificados como vehículos de tal comitiva, podrán sus conductores continuar la marcha por intersecciones, no obstante lo dispuesto en contrario por luces y señales, siempre que el vehículo inicial entre en la intersección de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo y sus reglamentos, y la marcha de referencia se realice en tal forma que garantice la seguridad de personas y propiedades.
- (b) Será deber de los conductores de vehículos de motor que no participen en dichas actividades el cederle el paso a los vehículos que integren comitivas, manifestaciones y

procesiones en las actividades de referencia.

- (c) El Municipio podrá conceder permisos para el uso de las vías públicas cuando fueren solicitados para la celebración de cualquier actividad deportiva, recreativa, cultural y social, siempre que en estos actos se ocupe únicamente aquella parte de la vía pública que se señale en dicho permiso. Cuando dichas actividades comprenden las demarcaciones territoriales de más de un área policíaca, el referido permiso será concedido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o el Municipio, previa notificación al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Estos permisos serán denegados cuando el orden público así lo requiera, o el tránsito principal quedare sustancialmente afectado. Los permisos que se expresan en este inciso podrán denegarse si fueren solicitados con menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora señalada para el acto.

Todo conductor de un vehículo que no cedere el paso a una comitiva fúnebre, procesión religiosa de peatones, a una manifestación cívica, política u obrera, o a un convoy militar que estuviere debidamente autorizada incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 10.003. - Vehículos Destinados a Servicio de Emergencia

Mientras dure una emergencia relacionada con el uso a que se destine el vehículo, y hasta tanto la misma haya pasado, los conductores de vehículos de emergencia autorizados, según estos se definen en este Capítulo, podrán, con la debida consideración a la seguridad de las personas y de la propiedad y siempre que den aviso con aparatos de alarma, realizar los siguientes actos:

- (a) Estacionar o detener sus vehículos en las vías públicas contrario a lo dispuesto en este Capítulo.
- (b) Continuar la marcha con sus vehículos, no obstante prohibírsele una luz o señal colocada en la vía pública por virtud de este Capítulo, pero solamente después de haber reducido la marcha del vehículo, según fuere necesario, para conducirlo con seguridad.
- (c) Exceder los límites de velocidad establecidos por este Capítulo o cualquier ordenanza municipal, siempre que no ponga en peligro la vida o propiedad.

- (d) Ignorar las disposiciones de este Capítulo sobre derechos de paso, viraje y dirección del tránsito.

Las disposiciones anteriores no relevan al conductor de un vehículo de emergencia debidamente autorizado de su deber de conducir tomando en cuenta la seguridad de todas las personas, ni lo eximen de las consecuencias que resulten de su desprecio temerario por la seguridad de otros. Lo dispuesto en los incisos (a) al (d) de este Artículo no será aplicable cuando el vehículo de emergencia regrese después de haber cumplido con su misión de emergencia o mientras no se encuentre atendiendo una situación de emergencia real.

Todo conductor que aparente estar atendiendo una situación de emergencia real, sin estarlo, incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de doscientos dólares (\$200).

Artículo 10.004. - Obstrucciones a la Visibilidad del Conductor

Ningún vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá llevar puesto en el parabrisas delantero, parabrisas laterales o ventanas laterales o traseras objetos tales como avisos, tarjetas, cartelones, calcomanías, rótulos o cualquier otra materia que no sea transparente, a menos que éstos puedan ser colocados en dichos parabrisas dentro de un cuadro no mayor de siete (7) pulgadas por siete (7) pulgadas en la esquina inferior más distante del asiento del conductor, o en las ventanas laterales del vehículo detrás del conductor y colocadas de tal manera que dichas materias no obstruyan la visibilidad del conductor en ninguna dirección. Asimismo, ningún vehículo de motor deberá transportar mientras transite por las vías públicas paquetes u objetos de cualquier clase que obstruyan la visibilidad del conductor en ninguna dirección.

Ninguna persona manejará por las vías públicas un vehículo de motor equipado con aparato receptor de televisión instalado en tal forma que los programas televisados sean obstáculo a la visibilidad del conductor mientras este maneje dicho vehículo.

Todo conductor que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100) y/o de trescientos dólares (\$300), en el caso específico de los aparatos receptores de televisión.

Artículo 10.005. - Paso sobre Mangueras de Incendio

Todo conductor que al transitar por las vías públicas pase su vehículo sobre una manguera del Negociado del Cuerpo de Bomberos cuando esta estuviere siendo utilizada en ocasión de un incendio, alarma o simulacro de incendio, u otra emergencia, salvo cuando dicha manguera estuviere debidamente protegida o cuando un miembro del Negociado del Cuerpo de Bomberos u oficial del orden público autorizare el paso, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 10.006. - Uso de Cristales de Visión Unidireccional y de Tintes en el Parabrisas y Ventanillas de Cristal

Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos o vehículos de motor. Se prohíbe por igual su alteración, mediante la aplicación de tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35 %). Quedarán exentos de la aplicación de este Artículo los vehículos oficiales del Gobierno de Puerto Rico, debidamente autorizados por el Secretario, ambulancias, vehículos blindados dedicados a la transportación de valores, vehículos oficiales de los albergues para víctimas de violencia doméstica necesarios para el desempeño de sus funciones de protección y servicio a las víctimas de violencia doméstica y que están registrados para esos propósitos en el Departamento y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan equipados de fábrica con tintes, que no sean de papel y que produzcan un porcentaje de transmisión de luz menor al indicado en este Artículo. También estarán exentos de esta disposición los vehículos o vehículos de motor que certifique el Secretario a tales efectos, por razones de seguridad o por prestar servicios de seguridad por contrato con el Gobierno de Puerto Rico. Se entenderán por cristales o ventanillas traseras todos aquellos colocados en el vehículo o vehículo de motor y que se posicionen detrás del asiento del conductor.

También estarán exentos de esta disposición los vehículos que certifique el Secretario a tales efectos, por razones médicas, previa evaluación de la solicitud correspondiente. El cónyuge e hijos

afectados por una condición médica, aun cuando no sean los dueños registrales del vehículo, podrán solicitar dicha exención, previa evaluación de la solicitud correspondiente.

La autorización expedida a una persona, conforme lo dispuesto por este Artículo, deberá ser llevada continuamente en el vehículo de motor o sobre la persona a favor de quien se expida. Será responsabilidad de la persona a favor de quien se expida la certificación, remover del vehículo el tinte o cualquier otro material o producto que se le haya autorizado a utilizar en el mismo cuando traspase, ceda, venda o de alguna manera disponga del vehículo.

Todo conductor que opere un vehículo o vehículo de motor en violación a este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100). Se prohíbe el que se remueva y traspase otro vehículo el sello de aprobación de transmisión de luz.

Artículo 10.007. - Protección Debida a Personas Ciegas

Será deber de todo conductor detener la marcha de su vehículo por las vías públicas para permitir el paso de cualquier persona ciega debidamente identificada como tal por su bastón o acompañado por un perro guía.

Todo conductor que viole esta disposición incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de doscientos dólares (\$200).

Artículo 10.008. - Obstrucción a la Visibilidad al Conducir

Ninguna persona conducirá un vehículo de motor por las vías públicas con personas, animales u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente o hacia los lados del vehículo o que interfieran con el control del mecanismo de conducción del vehículo.

Todo conductor que viole lo dispuesto en este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50).

Artículo 10.009. - Distancia a Guardarse entre Vehículos

Todo conductor se mantendrá a una distancia prudente detrás del vehículo en movimiento que inmediatamente le preceda, de acuerdo con la velocidad y condiciones de la vía pública y demás circunstancias que afecten la seguridad. En todo caso, cuando el límite de la velocidad autorizada en la zona

transitada fuere mayor de veinticinco (25) millas por hora, dejará espacio suficiente para que cualquier vehículo que lo rebase pueda colocársele al frente con seguridad.

Será ilegal conducir un vehículo a una distancia menor de trescientos (300) pies, o noventa y un (91) metros, detrás de cualquier vehículo de emergencia cuando dicho vehículo transite en procedimiento de emergencia, excepto los vehículos que estuvieren en funciones oficiales.

Todo conductor que infringiese lo dispuesto en este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 10.010. - Otras Precauciones

Todo el que maneje un vehículo o vehículo de motor por la vía pública, al acercarse a otro tirado por animales o a cualquier animal, deberá tomar las precauciones razonables y si es necesario reducirá la velocidad o detendrá el vehículo y cederá el paso.

Los dueños o encargados de animales no permitirán que los mismos caminen sueltos, pasten o sean amarrados a las orillas de las vías públicas.

En todos aquellos lugares fuera de la zona urbana donde se careciere de buena visibilidad o cuando las características de las vías públicas o las circunstancias del tránsito lo hicieren necesario por razones de seguridad, será obligación de todo conductor de vehículo dar aviso audible con bocina y conducir su vehículo lo más cerca que sea razonable de la orilla derecha de la superficie de rodaje, excepto al acercarse a otro tirado por animales o a cualquier animal.

El conductor que maneje un vehículo de motor por las vías públicas y bajara una pendiente o cuesta, no podrá colocar la transmisión de su vehículo en neutro.

Artículo 10.011. - Deportes en las Vías Públicas

No se practicará ni auspiciará deporte alguno en las vías públicas, excepto cuando sea autorizado por el Secretario o el Alcalde por escrito y de conformidad con la reglamentación que se apruebe al efecto por la Legislatura Municipal.

Artículo 10.012. - Uso de Cualquier Vehículo, Carruaje o Motocicleta

Toda persona que conduzca un vehículo, carruaje o motocicleta, en las vías públicas lo hará con

sujeción a las siguientes normas:

- (a) Deberá conducir dichos vehículos solamente sentado en su asiento regular y no deberá transportar a ninguna otra persona que no sea el conductor, ni deberá ninguna otra persona viajar en dicho vehículo, carruaje o motocicleta, a no ser que estén diseñados para llevar más de una persona, en cuyo caso, el conductor podrá llevar tantos pasajeros como asientos autorizados se provean. Ningún conductor podrá transportar como pasajero a una persona menor de doce (12) años de edad, aun cuando el vehículo, carruaje o motocicleta esté diseñado para llevar más de una persona.
- (b) Toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar, mientras el vehículo está en movimiento, un casco protector para la cabeza, debidamente ajustado y abrochado. El casco protector tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por el *United States Department of Transportation*. Para protección personal adicional y prevención de accidentes, el conductor y el pasajero tendrán que utilizar gafas protectoras o, en su lugar, utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaz de proteger los ojos. Además, tendrá que utilizar guantes protectores en ambas manos que cubran la palma de la mano, calzado que se extienda hasta cubrir los tobillos y pantalones largos que se extiendan hasta el área del tobillo.
- (c) Toda persona que viaje en una motocicleta lo hará sentado en el asiento a horcajadas, mirando hacia el frente y con una pierna a cada lado de la motocicleta.
- (d) Ninguna persona podrá conducir un vehículo, carruaje o motocicleta llevando paquetes u otros objetos que le impidan mantener ambas manos en las bridas o el manubrio simultáneamente.
- (e) Ningún conductor podrá llevar una persona, ni ésta podrá viajar en una posición tal, que impida tener el control total del vehículo, carruaje o motocicleta o con la visibilidad del conductor.
- (f) Todo vehículo, carruaje o motocicleta, tiene derecho al uso de un carril completo y ningún

vehículo o vehículo de motor podrá conducirse en forma tal que le prive del uso de un carril completo. Esta disposición no aplicará a los vehículos, carruajes o motocicletas autorizados a transitar de forma escalonada por un mismo carril.

- (g) El conductor de un vehículo, carruaje o motocicleta no podrá alcanzar y pasar a otro vehículo o vehículo de motor por el mismo carril que ocupe el vehículo a ser rebasado.
- (h) Ninguna persona podrá conducir una motocicleta entre carriles de tránsito o entre líneas adyacentes o hileras de vehículos.
- (i) No podrán conducirse motocicletas una al lado de la otra por un mismo carril.
- (j) Los incisos (g) y (h) de este Artículo no son aplicables a los agentes del orden público que estuvieren en el desempeño de sus funciones oficiales.
- (k) Ninguna persona que viaje en una motocicleta podrá agarrarse o unir dicha motocicleta a otro vehículo en una zona de rodaje.
- (l) Ninguna persona podrá conducir una motocicleta con manubrios de más de quince (15) pulgadas de altura sobre la parte del asiento ocupada por el conductor.
- (m) Todo conductor de motocicleta mantendrá los faroles delantero y trasero de la misma encendidos en todo momento, mientras la motocicleta esté en movimiento, independientemente de que sea de día o de noche.
- (n) Todo conductor de carruaje o jinete está obligado a utilizar equipo reflector tanto en su persona como en su carruaje
- (o) Se prohíbe transitar en las vías públicas toda motocicleta o vehículo de motor que contengan sistemas de enfriamiento que utilicen cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para aumentar los caballos de fuerza del motor de dicha motocicleta o vehículo.

Toda persona que viole las disposiciones de esta sección incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 10.013. - Uso de Vehículos Todo Terreno, Auto-ciclo o Motonetas

- (a) Los vehículos todo terreno, auto-ciclo o motonetas no podrán transitar por las autopistas,

carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas. Su uso solo estará permitido en predios de terreno o instalaciones públicas destinadas para su disfrute o en instalaciones privadas previa autorización de sus dueños, y serán estos los responsables de tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar accidentes. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos todo terreno propiedad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios o entidades del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal que se utilizan para funciones de orden público o para garantizar la conservación de recursos naturales en zonas protegidas. Los vehículos todo terreno no podrán transitar en áreas naturales protegidas, tales como Reservas Naturales, Bosques Estatales, Refugios de Vida Silvestre y cauces de ríos, ecosistemas de dunas o humedales, entre otras áreas, según designadas o protegidas mediante ley, reglamento, orden administrativa u ordenanza municipal. Se exceptúa de esta disposición los vehículos utilizados por funcionarios públicos para facilitar el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la seguridad pública o a la conservación de las zonas protegidas.

- (b) Está prohibida la transportación de bebidas alcohólicas en los vehículos todo terreno.
- (c) Se prohíbe transportar pasajeros en un vehículo todo terreno, salvo cuando dicho vehículo esté diseñado para transportar la cantidad de pasajeros que estén siendo transportados.
- (d) Se prohíbe transportar como pasajero en un vehículo todo terreno a personas menores de dieciséis (16) años de edad.
- (e) La transportación de un vehículo todo terreno a través de las vías públicas, aceras o paseos o para trasladarlo de un predio de terreno autorizado para operar este tipo de vehículo a otro predio de terreno autorizado, se llevará a cabo utilizando un vehículo de motor con facilidades de carga o de arrastre debidamente autorizado a transitar por las vías públicas.
- (f) El conductor de un vehículo todo terreno utilizará en todo momento el equipo de seguridad que el Departamento establezca mediante Reglamento.
- (g) La edad mínima para operar un vehículo todo terreno que cuente con una capacidad de

motor de más de cien (100) centímetros cúbicos en los lugares autorizados para ello, será a los dieciséis (16) años, siempre y cuando el conductor tenga un certificado de licencia de conducir vigente. Será obligación de todo agente del orden público referir la violación de esta disposición al Departamento de la Familia para la acción correspondiente que éste establezca mediante Reglamento.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de quinientos (\$500) dólares.

Toda persona que, en violación de ley, maneje un vehículo todo terreno, en cualquiera de las vías públicas de Puerto Rico o transitará por la misma mientras estuviese en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, se le podrá aplicar los procedimientos, pruebas y penalidades descritas en el Capítulo VII de la Ley 22-2000.

Cualquier vehículo todo terreno utilizado en contravención a las disposiciones de la Ley 22-2000 será confiscado por los agentes del orden público. Esta acción será tomada a tenor con las disposiciones contenidas en la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”.

Artículo 10.014. - Cómo Deben Comportarse los Conductores o Pasajeros

Los conductores o pasajeros de vehículos de motor seguirán las siguientes normas:

- (a) Será obligación de todo conductor de vehículo del cual se desprenda o caiga cualquier objeto que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito, recogerlo o removerlo del pavimento inmediatamente, siempre que ello no ponga en riesgo la vida y seguridad de dicho conductor u otros conductores o ciudadanos, en cuyo caso, será obligación de éste realizar a la brevedad posible las gestiones necesarias y pertinentes con las autoridades municipales correspondientes para recoger o remover dicho objeto. Ello no exime al conductor de su deber de realizar gestiones con el sector privado, cuando sea necesario, para cumplir con lo aquí dispuesto.
- (b) Será ilegal que un conductor o pasajero de un vehículo deje caer a la vía pública o lance

desde el vehículo cualquier objeto que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito.

- (c) Será ilegal que cualquier persona viaje en un vehículo de motor en una posición tal que entorpezca la visión o que limite los movimientos del conductor, o que dificulte o intervenga en cualquier forma con el dominio del mecanismo del vehículo. Asimismo, será ilegal conducir un vehículo de motor bajo las condiciones indicadas en este inciso.
- (d) Es ilegal que cualquier persona viaje en un vehículo o vehículo de motor con las piernas fuera del mismo mientras el vehículo o vehículo de motor se hallare en movimiento. De igual manera, es ilegal que se viaje de pie o sentado en el área destinada para carga en un vehículo o vehículo de motor.
- (e) Es ilegal abordar, desmontar o agarrarse de un vehículo, vehículos de motor o arrastre que transitar por las vías públicas mientras éste se hallare en movimiento.
- (f) Queda prohibido transportar cualquier tipo de envase abierto que contenga cualquier clase de bebidas embriagantes con un contenido mayor a la mitad de uno por ciento (0.5 %) de alcohol por volumen en el interior o en el área de pasajeros de un vehículo de motor en tránsito por las vías públicas o paseos, exceptuándose el área destinada para almacenamiento o baúl. Esta medida aplicará a todos los vehículos o vehículos de motor excepto aquellos designados, mantenidos y utilizados para el transporte de pasajeros mediante compensación tales como: autobuses, limosinas y casas rodantes.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de doscientos dólares (\$200).

Artículo 10.015. - Vehículos Abandonados, Destartalados o Inservibles

A. Abandono de Vehículos:

Para efectos de este Artículo se presumirá que un vehículo en buenas condiciones, o inservible o destartado, ha sido abandonado si se encontrare desatendido en una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, por un período mayor de veinticuatro (24) horas.

Ninguna persona abandonará un vehículo en la vía pública o áreas anexas, sean públicas o privadas.

Todo vehículo que hubiere sido abandonado por su dueño en una vía pública o en un área anexa, pública o privada, y que, a requerimiento de la Policía Municipal, no fuere removido por dicho dueño en un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá ser removido por la Policía Municipal. El vehículo será remolcado al sitio seleccionado por el Municipio, en cuyo lugar permanecerá en depósito y a disposición de su dueño, según las disposiciones del Artículo 6.015 de este Capítulo. De identificarse la persona titular del vehículo, según apareciere en los récords del Departamento, se le notificará a la última dirección postal conocida de su obligación de buscar su vehículo en el término improrrogable de sesenta (60) días y de satisfacer los importes de remolque y depósito según lo establece el Artículo 6.015 de este Capítulo.

La Policía Municipal notificará al Negociado de la Policía de Puerto Rico y le brindará toda la información pertinente sobre el vehículo, sin que se entienda como una limitación: tablilla, color, marca, modelo, condiciones físicas y la facilidad en la que fue depositado. El Negociado de la Policía de Puerto Rico, a tenor con el inciso (e) del Artículo 6.28 de la Ley 22-2000, será el llamado a notificar a la última dirección conocida del dueño registral del vehículo, que el vehículo se encuentra en una instalación municipal y que deberá buscarlo en un término improrrogable de sesenta (60) días, satisfaciendo los costos aplicables. Expirado dicho término, el Municipio podrá disponer del vehículo al amparo del Artículo 6.015 de este Capítulo.

B. Abandono de Vehículos Destartalados, Inservibles o Chatarra

Para los fines de este Artículo, se entenderá por vehículo de motor chatarra, destartado o inservible el que careciere de motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión, y que hubiere sido abandonado, por su dueño, por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas. Lo anterior también incluye cualquier parte de un vehículo de motor cuyo titular no haya podido identificarse.

Cuando se tratare de vehículos abandonados que estén destartalados, inservibles, o considerados chatarra, cuya persona titular pudo identificarse, la Policía Municipal le notificará al Negociado de la Policía de Puerto Rico quien, a su vez, le notificará a su última dirección conocida en el registro del Departamento, de que deberá reclamar su propiedad en un término de treinta (30) días improrrogables, o, de lo contrario, el Municipio dispondrá de este según las disposiciones de este Capítulo. Transcurridos los treinta (30) días

antes mencionados, el Municipio entregará la tablilla al Departamento, de existir la misma, en un periodo que no excederá de quince (15) días.

Si del vehículo chatarra, destartado o inservible no se pudiera identificar a la persona titular del mismo, este permanecerá por un periodo de quince (15) días en la propiedad a la cual fue remolcado. Luego de expirado el término de quince (15) días, el Municipio podrá disponer del vehículo chatarra, destartado o inservible.

Este inciso aplicará a aquellos vehículos inservibles, destartados o chatarra, que estén ilegalmente estacionados o aquellos que se encuentren en un área destinada a estacionamiento, ya sea público o privado.

C. Revisión Judicial

Cualquier persona que haya sido notificada que su vehículo ha sido removido por la Policía Municipal al amparo de este Artículo, deberá ser advertida en dicha notificación de su derecho a impugnar el proceso en un término de treinta (30) días ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. El término de treinta (30) días comenzará a cursar desde que se notifica que el vehículo fue removido.

Artículo 10.016. - Conservación de las Vías Públicas y Paseos

Los agentes de la Policía Municipal quedan autorizados a expedir boletos de infracción administrativa a toda persona que, sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Estatal o municipal facultados por ley o una de sus agencias o instrumentalidades, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicios. Esta infracción administrativa conllevará una multa de ciento diez dólares (\$110). Asimismo, será ilegal utilizar las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso para el depósito o almacenaje de materiales de construcción, con excepción de aquellos que hubiesen de usarse en la reparación o reconstrucción de la vía pública.

Los agentes de la Policía Municipal quedan facultados, además de la expedición del boleto, a ordenarle al infractor el recogido de los desperdicios lanzados. De no cumplir con tal orden, se obviará la

expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con pena de multa no menor de doscientos cincuenta dólares (\$250) ni mayor de quinientos dólares (\$500).

Si para configurarse esta infracción administrativa, la persona dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios, incluyendo alguno o varios vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o varios vehículos de cualquier naturaleza o cualquier materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000). Los agentes de la Policía Municipal quedan facultados, además de la expedición del boleto, a ordenar al infractor el recogido de los desperdicios lanzados. De no cumplir con tal orden, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere dicha persona, será sancionada con pena de multa no menor de mil quinientos dólares (\$1,500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000).

Cualquier persona que remueva un vehículo averiado o que haya estado envuelto en un accidente de tránsito en la vía pública deberá remover de ella cualesquiera fragmentos de cristal o vidrio, o porción de grasa o aceite o cualesquiera otras materias que hubieren caído y estuvieren desparramadas sobre el pavimento, procedentes estas de dicho vehículo averiado.

Ninguna persona conducirá por las vías públicas ningún vehículo de motor o arrastre cuyas ruedas estuvieren desprovistas de llantas y vinieren en contacto con el pavimento.

No se establecerán tinglados, ni puestos de ventas fijos, movibles o temporeros en las vías públicas ni sus paseos, excepto cuando medie autorización específica para ello y estos cumplan con todos los reglamentos pertinentes. En aquellos casos en que el Municipio autorice la operación de estos establecimientos en las vías municipales, el Municipio velará que el movimiento vehicular pueda discurrir por otras vías alternas que estén disponibles y seguras. Además, el Municipio notificará al Departamento para obtener la autorización del Secretario o de la persona en que este delegue dicha función, y al Negociado de la Policía de Puerto Rico sobre el uso de la vía estatal con no menos de diez (10) días de anticipación a

la fecha en que se autorizará la operación de dichos negocios.

Artículo 10.017. - Autoridad de Agentes del Orden Público

Todo conductor deberá detenerse inmediatamente cuando un agente del orden público se lo requiriera y después que se le informe el motivo de la detención y las violaciones de la ley u ordenanza que aparentemente haya cometido. El conductor vendrá obligado igualmente a identificarse con dicho agente, si así este se lo solicitare, y también deberá mostrarle todos los documentos que de acuerdo con este Capítulo debe llevar consigo o en el vehículo.

No obstante lo dispuesto en este Capítulo o lo indicado sobre luces y señales, cualquier agente del orden público podrá, por vía de excepción, variar lo que en las mismas se indicare, o impedir o variar el tránsito por cualquier vía pública, si las circunstancias excepcionales del tránsito a su juicio así lo ameritaren, y será la obligación de todo conductor de vehículo de motor o peatón obedecer dicha orden o señal.

Los miembros de la Policía Municipal podrán detener o inspeccionar cualquier vehículo cuando, a su juicio, el mismo estuviere siendo usado en violación de este Capítulo o de cualquier otra disposición legal que reglamente la operación de vehículos u otras leyes o cuando estuviere su conductor u ocupantes relacionados con cualquier accidente de tránsito. A tales fines, estarán autorizados para bloquear el paso de dicho vehículo en cualquier vía pública cuando el conductor del mismo se negare a detenerse.

Los miembros de la Policía Municipal podrán usar cualquier aparato electrónico o mecánico de reconocida exactitud a los fines de determinar y comprobar la velocidad de los vehículos de motor que transitaran por las vías públicas.

Ninguna persona podrá voluntariamente desobedecer o negarse a cumplir una indicación u orden legal que se imparta en la forma dispuesta en esta sección por un agente del orden público con autoridad legal para dirigir, controlar o regular el tránsito.

Artículo 10.018. - Conducir sobre la Acera

Ninguna persona conducirá un vehículo sobre una acera o porción de acera, excepto por una entrada de vehículos permanente o temporera que hubiere sido autorizada debidamente.

Todo conductor que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 10.019. - Uso de Teléfono Móvil Mientras se Conduce un Vehículo de Motor

Ninguna persona conducirá un vehículo de motor haciendo uso del teléfono móvil o inalámbrico, excepto en los casos en que un usuario atienda o genere una llamada utilizando un equipo o sistema de manos libres, también conocido como “*hands free*”. Esta disposición no será de aplicación:

- (a) cuando el vehículo no se encuentre en marcha y no esté impidiendo el tráfico;
- (b) cuando se generen llamadas o comunicaciones a agencias del orden público o relacionado a algún tipo de emergencia médica, o de seguridad, entendiéndose por emergencia una situación de riesgo inmediato para la salud, vida o propiedad;
- (c) cuando sea para utilizar el Sistema de Posicionamiento Global (GPS);
- (d) cuando sea para iniciar o terminar una llamada; ni
- (e) a aquellos choferes de vehículos destinados a atender situaciones de emergencia mientras atiendan emergencias reales, según lo definido en este Capítulo.

En el caso de los choferes de ómnibus, transportes escolares, camiones o motocicletas no aplicará ninguna excepción.

Esta prohibición será extensiva al envío y recibo de mensajes de texto, incluyendo, sin limitarse a, correos electrónicos, mensajes de texto (SMS) y mensajes mediante el uso de cualquier otra aplicación o programa que permita el envío y recibo de mensajes de voz, imágenes o texto en teléfonos móviles.

Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 10.020. - Fumar en Vehículos de Motor cuando hay Menores de Dieciocho (18) Años en el Vehículo

Ninguna persona podrá fumar en un vehículo de motor cuando en el mismo haya uno (1) o más menores de dieciocho (18) años de edad.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en falta administrativa y será

sancionado con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 10.021. - Lomos o Badenes

Se prohíbe la instalación o construcción de badenes o lomos en las calles bajo la jurisdicción del Municipio, excepto por lo provisto en los siguientes incisos:

- (a) El Director del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio podrá instalar o construir lomos o badenes en las calles locales bajo la jurisdicción del Municipio y reglamentar estas instalaciones o construcciones.
 - (1) Criterios: el Director del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio podrá establecer los criterios que se utilizarán para determinar en cuáles de las calles locales se llevarán a cabo estas instalaciones o construcciones de lomos o badenes. Dicho funcionario estará obligado a instalar rótulos advirtiendo la existencia del lomo o badén instalado en la superficie de rodaje.
 - (2) Cobro por Instalación: se autoriza al Director del Departamento de Operaciones y Ornato, previa consulta con el vecindario, a que, en aquellas vías donde sea necesaria y/o factible la instalación o construcción de lomos, cobre a los solicitantes de este servicio la cantidad de seiscientos dólares (\$600) por cada lomo o badén para cubrir los gastos a incurrirse en estos trabajos. Los referidos lomos o badenes pasarán a formar parte del dominio del Municipio y estos no se podrán destruir o alterar por persona alguna, a menos que sea autorizado por el Municipio. En aquellos lugares donde el Director del Departamento de Operaciones y Ornato determine que el vecindario beneficiado por los lomos es incapaz, en todo o en parte, de sufragar estos gastos, obviará el requisito del pago de derechos, total o parcialmente, de conformidad con el reglamento que vendrá obligado a aprobar previamente.

La infracción de cualquier disposición de este Artículo será penalizada con multa administrativa de setecientos dólares (\$700) y se podrá ordenar la legalización y/o remoción del badén o lomo, según sea el

caso.

SECCIÓN XI – INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 11.001. - Regla Básica

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá llevar el equipo que por este Artículo se requiere, en buenas condiciones de funcionamiento y de ajuste, y dicho vehículo deberá estar en condiciones mecánicas tales que no constituya una amenaza para la seguridad pública. A tales fines, todo vehículo que transite por las vías públicas deberá estar equipado con el sistema de control de emisiones de gases, incluyendo el convertidor catalítico y piezas relacionadas.

Artículo 11.002. - Inspección Periódica

Todo vehículo que transite por las vías públicas deberá ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas cuando y conforme el Secretario lo disponga por reglamento. Con relación a dichas inspecciones, se seguirán las normas siguientes:

- (a) Las inspecciones se efectuarán con una frecuencia que no podrá exceder de una (1) vez cada seis (6) meses, ni podrá ser menos de una (1) vez al año. Las inspecciones serán mandatorias en el caso de aquellos vehículos que tengan más de dos (2) años de fabricación. Todo vehículo de motor sujeto a la reglamentación del Negociado, bajo las disposiciones de la Ley 22-2000, deberá ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas. Tales inspecciones se efectuarán con una frecuencia que no podrá exceder de una (1) vez cada seis meses, ni podrá ser menor de una (1) vez al año. Las violaciones a las disposiciones de este inciso conllevan una multa de doscientos dólares (\$200).
- (b) La fecha límite para inspeccionar un vehículo de motor coincidirá con la fecha de renovación del permiso del mismo y dicha inspección será requisito previo para la renovación. Se exceptúa de esta disposición a aquellas compañías que se dediquen al negocio de arrendamiento de vehículos de motor y que estén reconocidas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico. En estos casos, el Secretario podrá expedir el marbete correspondiente al titular del vehículo sin necesidad de este

último someter un certificado de inspección. No obstante, el titular del vehículo o arrendador no podrá entregarle el marbete al arrendatario del vehículo hasta tanto este último le entregue el certificado de inspección aprobada. Será obligación de las compañías que se dedican al arrendamiento de vehículos someter al Secretario, cada treinta (30) días, una certificación que incluirá los originales de los certificados de inspección correspondientes a los vehículos cuyos marbetes fueron entregados a los arrendatarios dentro del período de treinta (30) días inmediatamente anterior. Se exceptúa por igual de cumplir con dicha disposición, a los vehículos de motor registrados en Puerto Rico propiedad del personal en servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, que hayan trasladado éstos consigo al estado o país a donde han sido destinados.

- (c) En cualquier caso en que un vehículo haya sido inspeccionado y se requieran reparaciones, pero sea traspasado o cedido, el nuevo dueño vendrá obligado a cumplir con las disposiciones de este Artículo. El vendedor o cesionario vendrá obligado a informar a dicho comprador la obligación impresa y, de no hacerlo así, incurrirá en una falta administrativa y será sancionado con una multa de cien dólares (\$100).

SECCIÓN XII – CINTURONES DE SEGURIDAD

Artículo 12.001. - Regla Básica

Ningún vehículo de motor podrá transitar por las vías públicas si no cumple con las siguientes normas relativas a cinturones de seguridad:

- (a) Todo automóvil modelo 1965 en adelante deberá estar equipado por lo menos con dos (2) cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda para uso en el asiento delantero.
- (b) Todo automóvil modelo 1968 en adelante deberá estar equipado con cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda por cada pasajero para el cual ha sido diseñado. Deberá estar equipado, además, por lo menos con dos (2) cinturones de seguridad

del tipo que se ajustan sobre la falda y sobre los hombros para uso en el asiento delantero.

Este requisito no será aplicable a vehículos pertenecientes a la Policía.

- (c) Todo vehículo comercial, vehículo pesado de motor, ómnibus y tractor o propulsor modelo 1971 en adelante deberá estar equipado con cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda y sobre los hombros para uso en el asiento delantero.
- (d) Todo automóvil, vehículo comercial, vehículo pesado de motor, ómnibus y tractor o propulsor que se manufacture y ensamble localmente después del 1ro de enero de 1971, de componentes y piezas nuevas o de piezas y partes de otros vehículos, deberá estar equipado con cinturones de seguridad según se requiere en los incisos (b) y (c) de este Artículo.
- (e) Todo dueño de vehículo de motor, el cual deba estar equipado con cinturones de seguridad de acuerdo con este artículo, vendrá obligado a mantener dichos cinturones y su instalación en buenas condiciones, de manera que puedan ser utilizados por el conductor y los pasajeros.

Artículo 12.002. - Uso de Cinturones de Seguridad

El uso de cinturones de seguridad y de asientos protectores de niños se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

- (a) Toda persona que conduzca o viaje como pasajero por las vías públicas en un vehículo de motor que deba estar equipado con cinturones de seguridad, cuyos cinturones estén disponibles y en condiciones para su uso, vendrá obligada a ajustarse y abrocharse correctamente dichos cinturones mientras el vehículo se está conduciendo por las vías públicas. Será deber de todo conductor requerirle a los ocupantes del vehículo usar el cinturón de seguridad disponible, por cuyo incumplimiento este será responsable. Además, será deber de todo conductor no permitir que viajen en el vehículo de motor que conduce más pasajeros que el número de cinturones de seguridad funcionales que tiene dicho vehículo de motor.
- (b) Este Artículo no aplicará en los siguientes casos:

- (1) A conductores o pasajeros que estén impedidos del uso de cinturones de seguridad por razones médicas o físicas y que posean una certificación médica que así lo certifique.
- (2) A conductores y pasajeros de vehículos de servicio público, mientras se hallen prestando servicio en rutas cortas autorizadas por el Negociado.

Todo conductor que viniere obligado por las disposiciones de este Artículo a usar un cinturón de seguridad mientras conduzca no lo hiciere, o que permita que un pasajero en su vehículo no lo use, incurrirá en infracción administrativa y será sancionado con multa de cien dólares (\$100) por cada pasajero que no utilice el cinturón.

Artículo 12.003. - Uso de Asientos Protectores de Niños

Es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas en el cual viaje un niño menor de ocho (8) años, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector que no esté expirado, que sea apropiado para la edad del menor y que cumpla con las siguientes especificaciones:

- (a) los niños menores de dos (2) años deberán transportarse en un asiento con posición de cara hacia atrás o en un asiento manufacturado y distribuido como solo para lactantes;
- (b) los niños de más de dos (2) años, deberán transportarse en un asiento con posición de cara hacia adelante;
- (c) los niños de cuatro (4) a ocho (8) años, con una estatura menor de cuatro (4) pies nueve (9) pulgadas y un peso de hasta sesenta y cinco (65) libras, deberán transportarse en un asiento protector elevado, asiento convertible o “booster seat”.

En el caso de poseer un vehículo que solo cuente con asientos delanteros, el conductor deberá desactivar las bolsas de aire para poder transportar un menor y siempre deberá cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo o, de lo contrario, no podrá transportar al menor en dicho vehículo. Además, a menos que el vehículo de motor solo esté equipado con asientos delanteros, todo niño menor de doce (12) años de edad tendrá que viajar en el asiento posterior del vehículo.

Se exceptúa de esta disposición a aquellos niños que padezcan de algún tipo de incapacidad, debidamente certificada por un médico, que les impida viajar con seguridad en tales asientos.

Con el propósito de asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en el presente Artículo y a fin de evitar las muertes de niños en accidentes de tránsito como consecuencia del uso incorrecto del asiento protector, se ordena a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias a tener disponibles técnicos certificados que puedan ofrecer orientaciones sobre el uso e instalación adecuada de los asientos protectores. De esta manera, todo padre, madre, tutor o encargado que así interese, podrá ser recipiente de una inspección y orientación en torno a la utilización de los asientos protectores y aquellos otros elevados, conocidos como “booster seat”.

De igual manera, ninguna institución hospitalaria en el Municipio podrá entregar un menor recién nacido a los padres si estos no poseen una certificación sobre la instalación adecuada de los asientos protectores.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500).

SECCIÓN XIII – DISPOSICIONES SOBRE EQUIPO DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Artículo 13.001. - Regla Básica

Todo vehículo de motor vendrá obligado a tener todo aquel equipo que se dispone en esta Sección, bajo las condiciones aquí especificadas, para poder transitar por las vías públicas.

Artículo 13.002. - Frenos

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar equipado con un sistema de frenos, según se expresa a continuación:

- (a) Por lo menos con dos (2) sistemas independientes para aplicar los frenos, cada uno de los cuales será suficiente por sí solo para detener la marcha del vehículo dentro de una distancia adecuada, y uno de los cuales estará diseñado para hacerlo funcionar con los pies. Las motocicletas necesitarán dos (2) frenos, uno en la rueda delantera y otro en la rueda trasera.
- (b) Los frenos de los vehículos de motor y arrastres deberán ser conservados en buenas

condiciones.

- (c) Los frenos de todo arrastre conocido como furgón deberán estar contruidos en forma tal que puedan ser operados desde la cabina de dirección del camión propulsor y, de tal manera, que operen independientemente de los frenos del camión propulsor. Dichos frenos serán diseñados y conectados de tal manera que, en caso de que el arrastre se desprenda accidentalmente del vehículo propulsor, los mismos puedan funcionar automáticamente.
- (d) Los demás vehículos no considerados como vehículos de motor estarán provistos de un sistema de frenos adecuado y mantenido en buenas condiciones.

Artículo 13.003. - Efectividad de los Frenos

- (a) Todo vehículo de motor o combinación de vehículos, en todo tiempo y bajo cualquier condición de carga tendrá un sistema de frenos en condiciones tales que a una velocidad de veinte (20) millas por hora permita detener el mismo con el freno del pie y ambos frenos en el caso de las motocicletas, dentro de los siguientes límites de distancia:
 - (1) Automóviles con capacidad para diez (10) pasajeros o menos, veinticinco (25) pies.
 - (2) Vehículos cuya capacidad de peso bruto de fábrica no exceda de cinco (5) toneladas, treinta (30) pies.
 - (3) Vehículos en una (1) sola unidad, de dos (2) ejes, con capacidad de peso bruto de fábrica de cinco (5) toneladas, y ómnibus, cuarenta (40) pies.
 - (4) Toda otra combinación de vehículos, cincuenta (50) pies.
- (b) Cualquier inspección para determinar las condiciones de los frenos de los vehículos deberá hacerse en vías públicas secas, planas, sin pendientes y de superficie pavimentada, sin que haya sobre las mismas materias sueltas, tales como arena, gravilla y otras.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.004. - Alumbrado Requerido a los Vehículos

Todo conductor de vehículo o de vehículo de motor que transite por las vías públicas, vendrá obligado, durante el período comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol, así como en cualquier otro tiempo en que la visibilidad no fuese adecuada, a encender los faroles delanteros, las luces posteriores, la luz que alumbraba la tablilla y aquellas otras luces y señales luminosas que este Capítulo requieran o que la seguridad pública las haga necesarias.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.005. - Luces Delanteras

Con relación a las luces delanteras se seguirán las siguientes normas:

- (a) Todo vehículo de motor llevará por lo menos dos (2) faroles de luz incolora en su parte delantera, uno a cada lado, capaces de alumbrar hacia el frente la carretera por un trecho de quinientos (500) pies y que produzcan además una luz de menor intensidad para usarse al alcanzar, pasar o cruzarse en dirección contraria con otros vehículos o en vías públicas alumbradas. Las luces de menor intensidad podrán estar colocadas en faroles independientes.
- (b) Todo vehículo de motor llevará como mínimo dos (2) faroles delanteros de luz incolora, suficiente para señalar la posición del vehículo si éste estuviere estacionado de noche y por ley o reglamento se le requiriese que señale su posición.
- (c) Las motocicletas estarán provistas de por lo menos una (1) luz blanca en su parte delantera.
- (d) Queda prohibido en las vías públicas alumbradas el uso de luces de alta intensidad, incluyendo el uso de barras de luces *Light Emitting Diode (LED)* y/o *High Intensity Discharge (HID)*. Esta prohibición no será aplicable a aquellos vehículos de motor cuyo fabricante incluya las mencionadas luces como un aditamento de fábrica. Toda persona que infrinja las disposiciones de este inciso incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 13.006. - Luces Posteriores

Con relación a luces posteriores, se seguirán las normas siguientes:

- (a) Todo vehículo de motor llevará en su parte posterior y a la izquierda del mismo un farol que produzca una luz roja visible a una distancia de quinientos (500) pies, excepto que todo vehículo de motor fabricado después del año 1960 vendrá obligado a llevar dos (2) luces rojas posteriores que serán colocadas una a cada lado del vehículo lo más apartadamente posible. Los vehículos de motor fabricados después del año 1985 deberán llevar una tercera luz roja en la parte posterior central del vehículo.
- (b) Todo vehículo llevará, además, alumbrada la tablilla posterior por medio de una luz incolora, de manera que la numeración de esta sea legible a una distancia de por lo menos cincuenta (50) pies.
 - (1) Se prohíbe el uso de aditamentos que puedan impedir la lectura clara de la tablilla.
- (c) Queda prohibido el uso de luces de alta intensidad, incluyendo el uso de barras de luces *Light Emitting Diode (LED)* y/o *High Intensity Discharge (HID)*. Esta prohibición no será aplicable a aquellos vehículos de motor cuyo fabricante incluya las mencionadas luces como un aditamento de fábrica. Toda persona que infrinja las disposiciones de este inciso incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Artículo 13.007. - Luces Direccionales

Con relación a luces direccionales, se seguirán las normas siguientes:

- (a) Todo vehículo de motor o arrastre, fabricado después del año 1960, deberá estar equipado con luces direccionales para indicar, por medio de ellas, la intención del conductor de virar hacia el lado de la luz de la señal encendida.
- (b) Las luces direccionales deben ser blancas o color ámbar en el frente y rojas o ámbar en la parte posterior.
- (c) Las luces direccionales no proyectarán una luz deslumbrante.

Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo, se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.008. - Luces Adicionales Requeridas en Ciertos Vehículos

Con relación a luces adicionales requeridas en ciertos vehículos, se seguirán las normas siguientes:

- (a) Todo ómnibus, arrastre, ómnibus o transporte escolar, o vehículo pesado de motor cuyo ancho total sea de ochenta (80) pulgadas o más deberá llevar dos (2) luces adicionales al frente y dos (2) luces en la parte posterior del vehículo. Los tractores deberán llevar solamente las luces adicionales delanteras.
- (b) Dichas luces adicionales deberán ser de color ámbar al frente y rojas en la parte trasera.
- (c) En los casos de ómnibus, ómnibus o transporte escolar, y vehículos pesados de motor o arrastre del tipo de caja cerrada, estas luces adicionales deberán estar colocadas en tal forma que indiquen lo más aproximadamente posible el ancho y alto del vehículo.
- (d) En los casos de vehículos pesados de motor y arrastre del tipo de plataforma, estas luces adicionales deberán estar colocadas en la estructura permanente del vehículo y en tal forma que indiquen el ancho de este.
- (e) Queda prohibido el uso de luces de alta intensidad, incluyendo el uso de barras de luces *Light Emitting Diode (LED)* y/o *High Intensity Discharge (HID)*. Esta prohibición no será aplicable a aquellos vehículos de motor cuyo fabricante incluya las mencionadas luces como un aditamento de fábrica. Toda persona que infrinja las disposiciones de este inciso incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).

A los efectos de este Artículo, los furgones deberán ser considerados como carga y estarán excluidos de la aplicación del mismo, pero siempre deberán estar provistos de los correspondientes reflectores de luz.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.009. - Luces de Parada

Todo vehículo estará dotado de por lo menos una luz roja o color ámbar en su parte posterior, la cual encenderá al oprimirse el freno de pie. Los vehículos fabricados después del año 1960 llevarán dos (2) luces (*stoplights*) de las indicadas en este Artículo, las que deberán ser colocadas una a la izquierda y la otra al lado derecho del vehículo en su parte posterior.

Artículo 13.010. - Reflectores

Con relación a reflectores en los vehículos, vehículos de motor o arrastres, se seguirán las normas siguientes:

- (a) Todo vehículo de motor y arrastre deberá llevar en su parte posterior dos (2) reflectores rojos, uno a cada lado y tan distante como sea posible para indicar el ancho del vehículo. Estos reflectores podrán estar instalados separadamente o como parte de los faroles posteriores. Las motocicletas llevarán por lo menos un reflector.
- (b) Todo ómnibus, ómnibus o transporte escolar, vehículo pesado de motor y arrastre deberá llevar dos (2) reflectores a cada lado adicionales a los anteriormente indicados, tan separados como sea posible, para indicar el largo total del vehículo. Los reflectores cerca del frente serán de color ámbar y los cercanos a la parte posterior serán rojos.
- (c) Todo vehículo pesado de motor de transporte público, excepto las guaguas escolares, exhibirá en toda la extensión de sus parachoques posteriores y parte superior trasera de los vehículos, líneas reflectoras verticales rojas y blancas. Estas líneas reflectoras estarán colocadas en forma vertical a noventa (90) grados y serán de un ancho no menor de seis (6) pulgadas, ni mayor de doce (12) pulgadas. Los parachoques frontales exhibirán líneas reflectoras color ámbar.
- (d) En aquellos vehículos que carezcan de parachoques traseros, las líneas reflectoras deberán colocarse en la parte inferior trasera de manera que puedan ser vistas a una distancia de quinientos (500) pies.
- (e) Los ómnibus o transportes escolares exhibirán las líneas reflectoras, según las normas y

colores que establece el Consejo de Seguridad Nacional y los reglamentos promulgados para esos fines.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.011. - Luces Intermitentes o De Colores

Ninguna persona podrá conducir un vehículo por una vía pública provista de cualquier artefacto, lámpara, biombo o farol que emita o refleje una luz fija o intermitente, o de cualquier color visible desde cualquier ángulo. Con relación a tales artefactos, lámparas, biombos, o faroles, a modo de excepción se observarán las siguientes normas:

- (a) El uso de una luz azul queda reservado, exclusivamente, para los vehículos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, legisladores, alcaldes, jueces y fiscales.
- (b) El uso de luz verde queda reservado exclusivamente para los vehículos de la Administración de Corrección, los Policías Municipales y el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- (c) El uso de una luz roja queda reservado exclusivamente para los restantes vehículos de emergencia enumerados en el Artículo 1.105 de la Ley 22-2000 y que no se mencionan expresamente en este Artículo.
- (d) El uso de la luz ámbar queda reservado para vehículos oficiales del Negociado, el Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito, las grúas que se encuentran transportando un vehículo y autorizadas por el Negociado, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para la prestación de servicios públicos y agencias privadas de seguridad.
- (e) Ningún vehículo podrá ser equipado o conducido por una vía pública con luces intermitentes que no sean las destinadas para las señales direccionales. Quedan exceptuados de las disposiciones de este inciso los siguientes vehículos:
 - (1) Vehículos de la Policía o vehículos de emergencia.

- (2) Vehículos reservados para el uso exclusivo de los Policías Municipales, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y los vehículos autorizados por la Junta de Calidad Ambiental.
- (f) El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres podrán utilizar la combinación de luces rojas y azules en sus vehículos oficiales.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de doscientos dólares (\$200).

Artículo 13.012. - Luces Proyectoras

Será ilegal equipar un vehículo con más de dos (2) luces proyectoras (spot lamps) o usar las mismas en sustitución de las luces delanteras o proyectarlas directamente sobre los vehículos que se acerquen desde la dirección contraria.

Toda persona que incurra en infracción a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.013. - Ruedas de Goma

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar provisto con ruedas de goma infladas con aire.

Artículo 13.014. - Sistema Amortiguador de Sonido y Aceleramiento del Motor

Con relación a sistemas amortiguadores de sonido y aceleramiento de motor, se seguirán las normas siguientes:

- (a) Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar equipado con el sistema amortiguador de sonido, el cual deberá estar en buenas condiciones de funcionamiento. Será ilegal usar en el sistema amortiguador de sonido válvulas de escape o cualquier otro dispositivo o aditamento con el propósito de producir ruido.
- (b) Será ilegal el aceleramiento innecesario del motor o el producir ruido con el mismo.
- (c) Por “sistema amortiguador de sonido” se entenderá cualquier dispositivo o artefacto, usado

para reducir el sonido producido por la emisión de gases de un motor de combustión interna.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en infracción administrativa y será sancionada con multa de trescientos dólares (\$300).

Artículo 13.015. - Parabrisas y Aparatos para Limpiarlo

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar provisto de parabrisas de cristal equipado con un aparato para limpiar el parabrisas (windshield wipers), en buenas condiciones de funcionamiento e instalado frente al sitio que ocupa el conductor.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.016. - Espejo de Retrovisión

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar provisto de, por lo menos, un (1) espejo de retrovisión situado de forma tal que el conductor pueda tener una vista de la vía pública hasta, por lo menos, una distancia de doscientos (200) pies hacia la parte posterior de dicho vehículo.

Todo ómnibus, camión o camión remolcador deberá estar equipado con dos (2) espejos retrovisores, uno (1) a cada lado de forma tal, que reflejen al conductor una vista de la parte trasera del vehículo sobre la vía pública a lo largo de ambos lados del mismo.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.017. - Equipo Adicional para Grúas

Será deber de todo conductor de una grúa dedicada al remolque de vehículos tenerla provista del siguiente equipo adicional:

- (a) Una (1) o más escobas para ser usadas en caso necesario en la remoción de vidrios y otros objetos que se encuentren en el sitio donde ocurriere cualquier accidente en que estuviere envuelto el vehículo a ser remolcado.
- (b) Una (1) pala que será utilizada para regar tierra o arena sobre el aceite o grasa que como

consecuencia de cualquier accidente se hubiere derramado sobre el pavimento de la vía pública.

- (c) Un (1) extintor de incendios en buenas condiciones de funcionamiento.
- (d) Rótulos de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Negociado.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.018. - Equipo de Emergencia

Todo vehículo de motor dedicado a la transportación de carga, grúa y todo ómnibus deberá estar dotado de tres (3) triángulos reflectores anaranjados, uno (1) para ser ubicado a una distancia de cien (100) pies de la parte delantera del vehículo de motor, otro al lado del vehículo en cuestión y otro para ser ubicado a cien (100) pies de la parte posterior del mismo cuando dicho vehículo quedare imposibilitado de continuar su marcha, durante las horas del día, y fuere necesario dejarlo en la zona de rodaje de la vía pública hasta tanto fuere reparado o remolcado.

Si tal imposibilidad surgiere durante las horas en que por este Capítulo se requiere el uso de alumbrado, se colocarán tres (3) triángulos reflectores para indicar parada de emergencia de vehículo averiado. Estos se colocarán de cien (100) a quinientos (500) pies en cuestas, curvas y obstrucciones y de cincuenta (50) a trescientos (300) pies en carretera dividida o de una (1) sola dirección en cuyo caso el tercer triángulo se colocará al lado del vehículo a diez (10) pies de distancia sobre el pavimento.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.019. - Guardalodos

Ningún vehículo de motor o de arrastre transitará por las vías públicas sin estar dotado de un guardalodo sobre cada una de sus ruedas, y todo vehículo dedicado a la transportación de carga cuya estructura viniere desprovista de guardalodos posteriores deberá estar dotado de cubiertas o dispositivos, incluyendo aditamentos de metal o de cualquier otro material para la protección efectiva contra el esparcimiento de partículas de piedra, lodo o cualquier otra materia.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.020. - Uso de Sirenas y Campanas

Es ilegal el uso y la instalación en los vehículos de motor privados los pitos, sirenas de cualquier tipo y campanas. Esta disposición no será aplicable a los vehículos del gobierno federal, del Negociado del Cuerpo de Bomberos, del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Administración de Corrección, del Tribunal General de Justicia, del Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito, del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, del Negociado y de la Junta de Calidad Ambiental que se encuentren autorizados para atender emergencias, al igual que las ambulancias y los vehículos que sean propiedad de entidades privadas que ofrezcan servicios de seguridad y protección a personas o propiedad mueble o inmueble y se encuentren debidamente autorizados por ley para operar como tales, cuando dichos vehículos estuviesen debidamente identificados y estén realizando gestiones de emergencias o rondas de patrullaje preventivo.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.021. - Bocina

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá llevar instalada una bocina para su uso.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 13.022. - Actos Ilegales y Penalidades

Toda persona que infringiese cualquiera de los artículos de esta Sección, entiéndase los Artículos 13.01 al 13.021, y que no disponga una multa específica, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien dólares (\$100).

Cuando la infracción consistiese en tener fundida una de las luces delanteras, traseras, direccionales

o la luz que alumbraba la tablilla posterior de un vehículo de motor, estará sujeto a una multa administrativa de cincuenta dólares (\$50).

SECCIÓN XIV – DIMENSIONES Y PESOS DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA

Artículo 14.001 – Regla Básica

Ningún vehículo, vehículo de motor, arrastre o semiarrastre podrá transitar por las vías públicas sobrecargado con carga que se proyecte fuera del vehículo o arrastre, más allá de lo que a continuación se determina, o colocada en forma tal que pueda caerse del vehículo o arrastre o desparramarse sobre el pavimento o afectar en cualquier forma la seguridad pública y la circulación del tránsito.

Artículo 14.002. - Dimensiones y Pesos

Salvo que el Secretario otra cosa dispusiere mediante reglamento promulgado al efecto, se seguirán las normas siguientes relativas a las dimensiones y peso de los vehículos y sus cargas:

- (a) No podrá transitar por las vías públicas:
 - (1) Ningún vehículo, vehículo de motor, arrastre o semiarrastre cuya altura desde la superficie de rodaje, incluyendo la carga, exceda de catorce (14) pies o cuatro punto ciento veintisiete (4.127) metros.
 - (2) Ningún vehículo de motor de unidad sencilla o autobuses con una longitud mayor de cuarenta (40) pies o doce punto ciento noventa y dos (12.192) metros.
 - (3) Más de tres (3) vehículos conectados entre sí.
 - (4) Tres (3) vehículos conectados entre sí con los aditamentos de seguridad adecuados para esta conexión cuyo largo combinado, incluyendo la carga, exceda de ochenta (80) pies o veinticuatro punto treinta y ocho (24.38) metros.
 - (5) Ningún vehículo, o vehículo de motor o combinación de vehículos, cuando la carga sobre ellos se proyecte más de tres (3) pies o punto novecientos catorce (.914) metros hacia el frente del vehículo, o cuya carga se proyecte más de seis (6) pies o uno punto ochocientos veintiocho (1.828) metros hacia atrás desde el extremo posterior del vehículo.

- (6) Ningún vehículo, vehículo de motor, arrastre o semiarrastre que en su total longitud exceda un ancho total mayor de ocho (8) pies y seis (6) pulgadas o dos punto cincuenta y nueve (2.59) metros.
- (7) Ningún vehículo, vehículo de motor, arrastre o semiarrastre que lleve carga que se proyecte más de seis (6) pulgadas o quince punto veinticuatro (15.24) centímetros fuera de la línea por los guardalodos.
- (8) Ningún vehículo, vehículo de motor, arrastre o semiarrastre cuya carga se proyecte hacia la parte posterior sin que al extremo de la carga que así se proyecte se coloque una bandera roja no menor de doce (12) pulgadas o treinta (30) centímetros de largo por doce (12) pulgadas o treinta (30) centímetros de ancho y una luz roja.
- (9) Ningún vehículo que conduzca carga de explosivos transitará por las vías públicas, sin estar provisto de una bandera roja cuyo ancho será de dieciocho (18) pulgadas o cuarenta y cinco punto siete (45.7) centímetros, por lo menos, y con un largo de treinta (30) pulgadas o setenta y seis punto dos (76.2) centímetros. Dicha bandera deberá estar marcada con la palabra “PELIGRO” en letras de doce (12) pulgadas o treinta (30) centímetros de alto, por lo menos, y colocado al frente en una asta vertical y a una distancia que se pueda apreciar desde todas las direcciones. Además, llevará en su costado y parte posterior, rótulos con la palabra “EXPLOSIVOS” en letras blancas de ocho (8) pulgadas o veinte punto tres (20.3) centímetros de alto. Dicho vehículo, deberá asimismo estar equipado con no menos de dos (2) extintores de incendio en condiciones adecuadas y colocados en el sitio más conveniente del vehículo para su uso inmediato. No transitará por las vías públicas, ningún vehículo que conduzca carga de explosivos durante las horas de la noche. No se llevará ningún pasajero o pasajeros en, o sobre ningún vehículo con explosivos. La velocidad de tales vehículos no será mayor de treinta (30) millas por hora en la zona rural. Deberán también dichos vehículos cumplir con

los requisitos adicionales ya establecidos por reglamentos y leyes sobre la materia.

- (10) Ningún vehículo, vehículo de motor, arrastre o semiarrastre dedicado a la carga o transportación de basura, escombros, tierra, barro, lodo, arena, cemento, asfalto, piedra en bruto, triturada o tosca, o cualquier otra materia análoga, sin estar equipado de una caja libre de hendeduras, aberturas, grietas, o llenada sobre sus bordes de manera que cualquiera de estas materias puedan derramarse o caerse al pavimento. Cuando la carga consiste de polvillo, arena, cal, cemento, asfalto o basura o cualquier otra materia análoga, dicha carga será cubierta por un toldo, encerado o lienzo que cubra totalmente la carga de manera que ésta no se derrame o disemine por la atmósfera en detrimento o perjuicio de la salud y seguridad pública. Si el terreno de donde procede o donde se deposita la carga tuviere lodo o material que se adhiera a las llantas del vehículo, éstas deberán limpiarse en tal forma que el lodo o la tierra no se desprenda sobre la vía pública. Será responsabilidad de los dueños o personas que administran los sitios donde se toma o descarga material de relleno mantener las facilidades necesarias para que los conductores de tales vehículos puedan cumplir con estas disposiciones.
- (11) Ningún vehículo de motor que lleve carga en exceso de la certificada por el fabricante y autorizada en su certificado de registro o con aquellas excepciones que disponga el Secretario mediante reglamento.
- (12) Ningún vehículo de motor usando una barra de tracción para remolcar o halar a otro vehículo, cuando dicha conexión exceda de quince (15) pies o cuatro punto quinientos setenta y dos (4.572) metros de largo. No obstante lo dispuesto anteriormente, en la transportación de postes, la conexión entre vehículos podrá exceder de quince (15) pies o cuatro punto quinientos setenta y dos (4.572) metros, pero nunca más de veinticinco (25) pies o siete punto sesenta y dos (7.62) metros.
- (13) Ningún vehículo cuyo peso bruto exceda la capacidad estructural de los puentes,

vados, atarjeas u otras estructuras según rotulado a lo largo de su travesía, o según las disposiciones del Reglamento de Dimensiones y Pesos de los Vehículos, que transitan por las vías públicas o cualesquier otra restricción aplicable.

- (b) Las anteriores limitaciones referentes al largo del vehículo y carga, no regirán cuando hubieren de transportarse piezas estructurales que no puedan dividirse y siempre que dichas piezas o postes a transportarse no excediesen de los ochenta (80) pies o veinticuatro punto trescientos ochenta y cuatro (24.384) metros de largo, en cuyo caso deberá obtenerse un permiso especial, según más adelante se dispone.
- (c) Salvo la concesión de Permiso Especial, no podrá transitar por las vías públicas:
 - (1) Ningún vehículo o combinación de vehículos con un peso bruto mayor del especificado por fábrica o mediante reglamento hasta un máximo de ciento diez mil (110,000) libras.
 - (2) Ningún vehículo que lleve carga en exceso de la certificada por el fabricante y autorizada en su certificado de registro según inscrito en la licencia que emite DISCO o mediante reglamento promulgado a estos efectos por el Secretario.
 - (3) Ningún vehículo o combinación de vehículos cuyo peso bruto por eje exceda los límites establecidos por el Secretario en el Reglamento de Dimensiones y Pesos de los vehículos que transitan por las vías públicas.
- (d) Todo vehículo que transporte carga, deberá estar provisto de barandas adecuadas de suficiente altura y rigidez en sus cuatro (4) lados, sogas o cualesquiera aditamentos de seguridad necesarios para transportarlo de manera segura en una vía pública. Cuando la naturaleza de la carga impidiere el uso de barandas, al dueño o conductor del vehículo o vehículo de motor se le proveerá un permiso del Secretario o de un funcionario en quien éste delegare.

Artículo 14.002. - Personas Sobre la Carga

Salvo en el caso de vehículos dedicados a la prestación de servicios públicos, tales como camiones

bomba, camiones para el recogido de basura, y otros similares, que sean propiedad del Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus agencias o instrumentalidades, corporaciones públicas o el Municipio, salvo que el Secretario, mediante reglamento dispondrá otra cosa, ninguna persona viajará montada sobre la carga o en alguna parte de un vehículo, fuera de su cabina. Ningún conductor permitirá que persona alguna viole lo dispuesto en este Artículo.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este Artículo se le impondrá una multa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 14.003 - Permisos Especiales

Aquellos vehículos, vehículos de motor, arrastre o semiarrastre que transitan con permisos especiales por tiempo limitado para transitar, deberá llevarlo consigo en el vehículo correspondiente u mostrarse para su inspección cuando así le sea requerido y ninguna persona concesionaria de tal permiso o conductor del vehículo violará los términos o condiciones del mismo.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este artículo se le impondrá una multa de quinientos dólares (\$500).

SECCIÓN XV – MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU PAGO

Artículo 15.001. - Penalidades No Declaradas

Las infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza para las cuales no se hubiere establecido sanción específica, serán consideradas faltas administrativas y serán sancionadas con multa de cien dólares (\$100).

Artículo 15.002. - Procedimiento para el Pago y Recursos Disponibles para Personas que Reciben Multas por Faltas a este Capítulo

- (a) Cualquier parte afectada adversamente por una multa administrativa expedida que interese solicitar una vista administrativa deberá ceñirse al procedimiento establecido en el capítulo sobre Procedimiento Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de San Juan contenido en la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del

Municipio de San Juan”.

- (b) La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto.
- (c) Toda persona, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa, podrá realizar el pago de la misma con un descuento de cincuenta por ciento (50 %). No obstante, al realizar el pago con dicho descuento, estaría renunciando a la solicitud de una vista administrativa.
- (d) Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un empleado o funcionario del Municipio o por el Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Capítulo, no satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este Artículo, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta.
- (e) Los pagos de las multas administrativas establecidas en este Capítulo podrán realizarse en la Oficina de Finanzas del Municipio o al oficial cobrador designado por el Director de dicha Oficina.

Artículo 15.003. - Incumplimiento del Pago

En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de motor registrado en el sistema DAVID del Departamento y también reclamar judicialmente el pago de la misma, una vez transcurra el período de treinta (30) días o cuando advenga final después del trámite de revisión del boleto, según fuera el caso, excepto que se disponga mediante ordenanza un trámite distinto.

SECCIÓN XVI – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.001. - Facultad para Suscribir Acuerdos Colaborativos

El Alcalde, o su representante autorizado, tendrá facultad para realizar con el Secretario los

acuerdos colaborativos necesarios para poner en vigor las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 16.002. - Facultad para Contratar y Autorizar Agente Encargado

Se autoriza la contratación de una (1) o más empresas o entidades privadas, con o sin fines de lucro, que estarán adscritas al Departamento de Policía y Seguridad Pública y que fungirán como Agente Encargado, para que estas emitan multas por faltas administrativas a este Capítulo. La reglamentación de esta disposición se aprobará por Orden Ejecutiva.

Artículo 16.003. - Departamento de Operaciones y Ornato

El Director del Departamento de Operaciones y Ornato instalará los rótulos y la señalización necesaria para hacer cumplir las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 16.004. - Enmiendas a la Ley 22-2000

En el caso de que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmiende la Ley 22-2000 con el fin de disminuir o aumentar la cuantía de alguna multa por falta administrativa análoga a la contenida en este Capítulo, se entenderá, para todo propósito legal, que la multa por falta administrativa contenida en este Capítulo ha sido enmendada con el fin de equiparar la cuantía a la contenida en dicha Ley. Este Artículo no aplicará a las disposiciones contenidas en este Capítulo que son propias, particulares y/o específicas del Municipio las cuales no tienen disposición análoga en la Ley 22-2000.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS POR LAS CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 3.01. - Calles del Viejo San Juan

(1) AVENIDA ANTONIO DABAN

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde intersección con la Calle Comercio.

La anterior reglamentación es aplicable a los tramos a ambos lados de la Plaza Dabán.

(2) SÁNCHEZ ARANGO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Caleta de las Monjas hasta su intersección con la Caleta de San Juan.

(3) CALLE BENEFICENCIA

De OESTE a ESTE desde la Calle Morovis hasta la Calle del San Cristo.

(4) CALLE BRUMBAUGH

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Marina hasta su intersección con la Calle Comercio.

(5) CALLE COMERCIO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Tanca hasta su intersección con la Calle General Pershing.

(6) CALLE CRUZ

De SUR a NORTE desde la Calle Recinto Sur hasta la Calle San Sebastián.

(7) CALLE CUARTELILLOS

El tránsito será en una sola dirección, de SUROESTE a NOROESTE.

(8) CALLE DEPOSITO

El tránsito será en una sola dirección, de NOROESTE a SUROESTE desde la Calle General Gambá hasta la Calle Arsenal.

(9) CALLE FORTALEZA

De OESTE a ESTE desde la Calle del Cristo hasta llegar a su unión con la Avenida Ponce de León. De ESTE a OESTE desde la Calle del Cristo hasta el Palacio de Santa Catalina.

(10) AVENIDA MUÑOZ RIVERA HASTA LA AVENIDA PONCE DE LEÓN

La dirección del tránsito será en dos (2) direcciones en toda su extensión desde la Avenida Muñoz Rivera hasta la Avenida Ponce de León.

(11) CALLE IMPERIAL

De SUR a NORTE en toda su extensión.

(12) CALLE ISABEL SEGUNDA

El tránsito será en una sola dirección, de SUROESTE a NOROESTE en toda su extensión.

(13) CALETA DE LAS MONJAS

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle del Santo Cristo hasta su intersección con la Calle Recinto Oeste.

(14) CALLE LUNA

De OESTE a ESTE desde la Calle San José hasta la Calle Norzagaray. De ESTE a OESTE en la prolongación de esta Calle, trozo que pasa al Norte del Atrio de la Catedral.

(15) CALLE MCARTHUR

De NORTE a SUR en toda su extensión.

(16) CALLE MOROVIS

De NORTE a SUR desde la Calle Norzagaray hasta la Calle Beneficencia.

(17) CALLE NOLASCO RUBIO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle Comercio hasta su intersección con la Calle Marina.

(18) CALLE NORZAGARAY

De NORTE a SUR desde su empalme con la Calle Fortaleza hasta encontrar la Calle Recinto Sur. En ambas direcciones desde la Calle San Francisco hasta el Morro.

(19) CALLE NUEVA

El tránsito será en una sola dirección de NOROESTE a SUROESTE en toda su extensión.

(20) CALLE O'DONELL

De SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Recinto Sur, frente a edificio del Tobacco Palace hasta conectar La Calle Fortaleza y desde su intersección con la Calle Sol hasta su intersección con la Calle San Francisco. De NORTE a SUR desde su intersección con la Calle San Francisco hasta su intersección con la Calle Fortaleza.

(21) CALLE PERSHING

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Marina hasta su intersección con la Calle Comercio.

(22) PUERTA DE SAN JUAN

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Recinto Oeste hasta su intersección con el Paseo de la Princesa.

(23) CALLE PUNTILLA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE.

(24) CALLE AL SUR DE LA PLAZA BALDORIOTY (RAFAEL CORDERO).

De OESTE a ESTE en toda su extensión.

(25) RECINTO OESTE

De SUR a NORTE desde Santa Catalina a la intersección con la Calle San Francisco. En el resto de la Calle en ambas direcciones.

(26) CALLE RECINTO SUR

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE en toda su extensión desde el comienzo del Estacionamiento de Doña Fela, su unión con el Paseo Covadonga hasta su intersección con la Calle Tetuán, Desde la entrada del Estacionamiento Paseo Portuario hasta su intersección con la Calle Colón, el tránsito de la misma será en dos direcciones.

(27) CALETA DE SAN FRANCISCO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle

Recinto Oeste hasta su intersección con la Calle Del Cristo.

(28) CALLE SAN FRANCISCO

De ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Norzagaray hasta la Calle Del Cristo.

De OESTE a ESTE desde el Recinto Oeste a la Calle Del Cristo.

(29) CALLE SAN JOSÉ

Desde su intersección con la Calle San Francisco hasta la Calle Tetuán. De SUR a NORTE desde la Calle San Francisco hasta la Calle San Sebastián.

(30) CALLE SAN JUSTO

De NORTE a SUR desde la Calle Norzagaray hasta la Calle Comerío.

(31) CALLE SAN SEBASTIÁN

De OESTE a ESTE de la Calle San José hasta la Calle José C. Barbosa. De ESTE a OESTE desde San José a Cristo.

(32) CALLE DEL SANTO CRISTO

De NORTE a SUR desde la Calle San Sebastián hasta su intersección con la Calle Fortaleza.

Se prohíbe la entrada y salida de vehículos en la Calle Cristo de San Juan desde su intersección entre la Calle Fortaleza y la Capilla del Cristo. A la entrada de este tramo se erigirá una barrera con una cadena removible para permitir la entrada de un vehículo de emergencia y la entrada de vehículos para entrada de mercancía y recogido de basura.

(33) CALLE SOL

De ESTE a OESTE en toda su extensión.

(34) CALLE TANCA

De SUR a NORTE desde la Calle Recinto Sur hasta la Calle San Sebastián. En el tramo comprendido entre las Calles Norzagaray y San Sebastián y Callejones del Toro, Tamarindo, Gámbaro y Capilla. No podrán transitar vehículos de motor con excepción del Callejón del Tamarindo, en el cual podrán hacerlo los vehículos de la Policía.

(35) CALLE TETUÁN

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE en toda su extensión, desde la Calle San José hasta la Calle O'Donell.

(36) CALLE TORIBIO

El tránsito será en una sola dirección, de NORTE a SUR.

(37) CALLE AL OESTE DEL EDIFICIO QUINTANA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle Comercio hasta su intersección con la Calle Marina.

(38) CALLE VIRTUD

De OESTE a ESTE en toda su extensión.

Artículo 3.02. - Calles de Puerta de Tierra

(1) CALLE BERRETAEGA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Coconut Palm hasta su intersección con la Calle San Agustín.

(2) CALLE GENERAL CONTRERAS

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle del Muelle hasta su intersección con la Calle Marina.

(3) CALLE MATÍAS LEDESMA

De NORTE a SUR desde la Avenida Fernández Juncos hasta el Muelle Núm. 14.

(4) CALLE LUGO VIÑAS

Por esta Calle el tránsito se hará sólo de SUR a NORTE desde el sitio donde termina el edificio Panzardí.

(5) CALLE SAN AGUSTÍN

El tránsito por esta Calle se hará en una sola dirección de OESTE a ESTE, en toda su longitud.

(6) CALLE RAPHY LEAVITT

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR, desde la avenida Luis Muñoz Rivera hasta la avenida Constitución. Desde el tramo entre la avenida Constitución y hasta el caño San

Antonio el tránsito será en ambas direcciones.

(7) CALLE SUR

De OESTE a ESTE, desde la Calle Raphy Leavitt hasta la Calle Tadeo Rivera.

(8) CALLE SIN NOMBRE FRENTE A LA ESCUELA BRUMBAUGH

Calle Sin Nombre frente a la Escuela Brumbaugh en Puerta de Tierra, San Juan, se prohíbe el tránsito vehicular de Sur a Norte de lunes a viernes de 6:00 a 8:00 de la mañana y 1:00 de la tarde a 3:00 de la tarde, permitiéndose usar la calle en dos direcciones fuera del horario establecido en este proyecto de Ordenanza.

Artículo 3.03. - Calles de Santurce

(1) AVENIDA "A"

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE, desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle San Antonio.

(2) CALLE ÁFRICA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Avenida Vicente González hasta su intersección con la Calle Europa.

(3) CALLE AGUADILLA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE en toda su extensión.

(4) CALLE ALDEA

El tránsito será en una sola dirección:

(a) De ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Labra hasta su intersección con la Calle Condado.

(b) De OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Dos Hermanos hasta su intersección con la Avenida Wilson.

(5) CALLE ALIANZA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Asia.

(6) CALLE AMÉRICA

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Europa hasta su intersección con la Avenida Vicente González.

(7) CALLE ANTONSANTI

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Bolívar, hasta su intersección con la Calle Parque.

El tránsito será en una sola dirección:

- a) De OESTE a ESTE desde su intersección con la Avenida José de Diego hasta su intersección con la Calle del Parque.
- b) De ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Bolívar hasta su intersección con la del Parque.

(8) CALLE APONTE

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle del Parque.

(9) CALLE ARGENTINA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen

(10) AVENIDA ASHFORD

El tránsito será en una sola dirección hacia el OESTE entre su intersección ESTE y OESTE con la Avenida Magdalena. En esta Avenida no se permitirá la circulación de camiones.

(11) CALLE ASIA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde la Calle Carrión Maduro hasta la Calle Belaval.

(12) CALLE AURORA

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Cerra hasta su intersección con la Calle Monserrate.

(13) CALLE BARCELONA

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR.

(14) CALLE BARRANQUITAS

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en toda su extensión.

(15) CALLE BARTOLOMÉ LAS CASAS

El tránsito será en una sola dirección, de SUR a NORTE en el tramo comprendido entre la Avenida Borinquen y la Avenida Eduardo Conde.

(16) CALLE BELAVAL

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Asia hasta la Avenida Ponce De León.

(17) CALLE BELLEVUE

La dirección del tránsito será en una sola dirección, de SUR a NORTE en el tramo comprendido entre la Avenida Eduardo Conde y la Calle Barbosa.

(18) CALLE BERGA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en toda su extensión.

(19) CALLE BETANCES

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Corona hasta la Calle Loíza.

(20) CALLE BOLÍVAR

El tránsito de vehículos será en una sola dirección de Sur a Norte desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle San Mateo.

(21) CALLE BOURET

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Eduardo Conde hasta la Avenida Ponce de León.

(22) CALLE BRAZIL

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida

Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(23) CALLE BUENOS AIRES

El tránsito será en dos direcciones.

(24) CALLE CALMA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Sagrado Corazón hasta la Calle Eduardo Conde.

(25) CALLE CANOVANAS

El tránsito será en una sola dirección, de Norte a Sur, o sea, desde la Calle Esquilín hasta la Ave. Gilberto Monroig (Ave. Puerto Rico).

(26) CALLE CAPITOL

El tránsito discurrirá en una (1) sola dirección de oeste a este desde la Calle Ocasio hasta la Calle Dos Hermanos.

Se prohíbe el paso de vehículos de tamaño mayor al de un F-350 a través de la Calle Capitol, localizada en los alrededores de la Plaza de Mercado de Santurce.

(27) CALLE CARACAS

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Principal hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(28) CALLE CARRIÓN MADURO

El tránsito será en una sola dirección:

(a) De NORTE a SUR desde la Avenida Fernández Juncos hasta la Calle San Rafael.

(b) De SUR a NORTE desde la Avenida Fernández Juncos hasta la Calle Asia.

(29) CALLE CASTRO VIÑA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Loíza.

(30) CALLE CAYEY

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE, desde su intersección con la

Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(31) CALLE COLOMER

El tránsito será en una sola dirección hacia el NORTE.

(32) CALLE COLÓN

La dirección del tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE de 6:00 AM a 8:00 AM y de 1:00 PM a 2:30 PM, en el tramo comprendido entre las Calles San Jorge y Taft. Entendiéndose que durante el resto del tiempo de dichos días y durante los sábados y domingos el tránsito discurrirá en ambas direcciones.

(33) CALLE CONDADO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Las Palmas hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos y en los primeros treinta y cuatro (34) metros partiendo de la Avenida Baldorioty de Castro hacia el NORTE.

(34) CALLE CORONEL IRIZARRY

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Avenida Muñoz Rivera hasta su intersección con la Calle Sagrado Corazón.

(35) CALLE CORTIJO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(36) CALLE CUEVILLAS

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en toda su extensión.

(37) CALLE CULTO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su empalme con la Calle Costoso hasta su empalme con la Calle Américo Salas

(38) CALLE DEGETAU

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Loíza.

(39) CALLE DEL CARMEN

El tránsito de vehículos será en una sola dirección de ESTE a OESTE:

(a) Desde la Calle San Juan hasta la Calle Monserrate.

(b) Desde la Calle Figueroa hasta la Avenida Roberto H. Todd.

(40) CALLE DEL PARQUE

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR desde la Calle Loíza hasta la Avenida Fernández Juncos.

(41) CALLE DEL RÍO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Loíza hasta la Calle Marginal Norte.

(42) CALLE DEL VALLE

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Eduardo Conde hasta la Calle Sagrado Corazón.

(43) CALLE DELCASSE

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ashford hasta su intersección con la Calle Clemenceau.

(44) CALLE DIEZ DE ANDINO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Dorado hasta la Calle Marginal Norte.

(45) CALLE DOLORES

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Principal hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(46) CALLE DOS HERMANOS

El tránsito discurrirá en una sola dirección de sur a norte, desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta la Marginal Baldorioty de Castro.

(47) CALLE DUFFAUT

- El tránsito discurrirá en una sola dirección de norte a sur entre la Avenida Ponce de León y la Marginal Baldorioty de Castro.
- (48) CALLE ELISA CERRA
- El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Cerra hasta su intersección con la Calle Monserrate.
- (49) CALLE ERNESTO CERRA
- El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR desde la Ave. Ponce de León hasta la Avenida Las Palmas.
- (50) CALLE ESTADO
- El tránsito será en una sola dirección, de Sur a Norte, o sea, desde la Calle Marginal Las Palmas hasta la Ave. Fernández Juncos.
- (51) CALLE FELIPE R. GOYCO
- El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.
- (52) CALLE FERNÁNDEZ CAMPOS
- El tránsito será en una sola dirección de NORTE a OESTE desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Monserrate.
- (53) CALLE FIGUEROA
- El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.
- (54) CALLE FLAMBOYÁN
- El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle Tapia hasta su intersección con la Calle Marta Romero.
- (55) CALLE FREDERICK KRUG
- El tránsito será en una sola dirección en toda su extensión, de SUR a NORTE.
- (56) CALLE "G"

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle San Antonio hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(57) CALLE GAUTIER BENÍTEZ

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(58) CALLE GEORGETTI

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en el tramo de la calle que discurre de Norte a Sur.

(59) CALLE HAYDEE REXACH

El tránsito será en una sola dirección hacia el NORTE desde su intersección con la Avenida Eduardo Conde.

(60) AVENIDA HERMANAS MIRABAL

El tránsito será en ambas direcciones, de OESTE a ESTE y de ESTE a OESTE, en el tramo que discurre entre la calle Felipe R. Goyco y calle 18.

(61) CALLE HOARE

El tránsito será en una sola dirección:

(a) De SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Palma hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(b) De SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Martí hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(62) CALLE ISERN

El tránsito será en una sola dirección hacia el OESTE en el tramo entre las Calles San Jorge y del Parque.

(63) CALLE JEFFERSON

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Loíza hasta la Calle Molina.

(64) CALLE JOFFRE

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Clemenceau hasta su intersección con la Avenida Ashford.

(65) CALLE JORDAN

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(66) CALLE LABRA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Avenida Ponce de León hasta la Avenida Wilson.

(67) CALLE LAS FLORES

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Loíza hasta la Calle Luna.

(68) CALLE LAURA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde la Calle Las Flores hasta la Calle Aponte.

(69) CALLE LEALTAD

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Monserrate hasta su intersección con la Calle Cerra.

(70) CALLE LIMA

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Haydeé Rexach hasta su intersección con la Calle Valparaíso.

(71) CALLE LINDA VISTA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Loíza.

(72) CALLE LIPPIT

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR, desde su intersección con la Avenida

Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(73) CALLE LLOVERAS

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Américo Salas. El tramo desde su intersección con la Calle Américo Salas hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos, será establecido con tránsito en ambas direcciones.

(74) CALLE LOS SANTOS

El tránsito será en una sola dirección hacia el NORTE desde su intersección con la Calle Lippit hasta su intersección con la Avenida Eduardo Conde.

(75) CALLE LÓPEZ LANDRÓN

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE desde la Calle del Parque hasta la Avenida José de Diego.

(76) CALLE LUISA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en los primeros 20 metros medidos desde la Avenida Baldorioty de Castro hacia el Norte.

(77) CALLE LUTZ

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Eduardo Conde.

(78) AVENIDA MAGDALENA

El tránsito será en una sola dirección hasta el ESTE en toda su extensión entre sus intersecciones OESTE y ESTE con la Avenida Ashford.

(79) CALLE MARIA MOCZO

El tránsito será en una sola dirección:

(a) De SUR a NORTE desde la Calle Loíza hasta la Calle McLearly.

(b) De NORTE a SUR desde la Calle Loíza hasta la Calle Marginal Norte.

(80) CALLE MARIANA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Avenida Baldorioty de Castro.

(81) CALLE MARTÍ

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Avenida Olimpo hasta su intersección con la Avenida José Ferrer.

(82) CALLE MARTINÓ

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Rexach.

(83) CALLE MAYAGÜEZ

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE en toda su extensión.

(84) CALLE MAYOL

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(85) CALLE MCKINLEY

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Unión hasta su intersección con la Calle Cuevillas.

(86) CALLE MÉXICO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. Desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Uruguay. El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en el tramo comprendido entre las Calles Bolivia y México.

(87) AVENIDA JOSÉ FERRER

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Las Palmas hasta la Avenida Fernández Juncos y desde la Ave. Ponce de León hasta la Avenida Baldorioty de Castro.

(88) CALLE MONSERRATE

El tránsito será en una sola dirección:

- (a) De SUR a NORTE desde la Calle Las Palmas hasta la Avenida Ponce de León.

(b) De NORTE a SUR desde la Avenida Baldorioty de Castro hasta la Ave. Ponce de León.

(89) CALLE MORELLL CAMPOS

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR desde su intersección con la Avenida Eduardo Conde hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(90) CALLE NAVAS

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Monserrate hasta su intersección con la Calle San Juan.

(91) CALLE NIN

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Calle Principal.

(92) CALLE ANDY MONTAÑEZ

El tránsito será en una sola dirección:

(a) De ESTE a OESTE entre la Calle Cerra Andino y la Calle San Juan. El estacionamiento será en el lado SUR.

(b) De OESTE a ESTE entre la Calle San Juan y la Calle P.R. 2. El estacionamiento será en el lado NORTE.

(c) De ESTE a OESTE entre la Calle P.R. 2 y la Calle América

El tránsito será en ambas direcciones:

(a) Entre la Calle América y la Calle Blanca. El estacionamiento será en el lado NORTE.

(93) CALLE OCASIO

El tránsito discurrirá en una sola dirección, de norte a sur, desde la Calle Capitol hasta la Calle Orbeta.

(94) AVENIDA OLIMPO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE en toda su extensión.

(95) CALLE ORBETA

En el tramo entre la Calle Dos Hermanos y la Calle Duffaut, el tránsito discurrirá en una sola dirección, de este a oeste.

En el tramo entre la Calle Ocasio y la Calle Dos Hermanos, el tránsito discurrirá en una sola dirección, de este a oeste.

(96) CALLE PEDRO DE CASTRO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(97) CALLE PÉREZ

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Dorado.

(98) CALLE PESANTE

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Calle Dorado hasta la Calle Marginal Norte.

(99) CALLE POINCARÉ

El tránsito será en una sola dirección hacia el ESTE entre la Calle del Parque y la Calle San Jorge.

(100) CALLE POMARROSAS

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Marginal hasta la Calle Loíza.

(101) CALLE PUMARADA

El tránsito será en una sola dirección hacia el ESTE desde su intersección con la Calle Parque hasta su intersección con la Calle San Jorge.

(102) CALLE REVERENDO DÁVILA

El tránsito será en dos direcciones de NORTE a SUR y de SUR a NORTE en el tramo comprendido por las Avenidas Muñoz Rivera y Ponce de León.

(103) CALLE RIBOT

El tránsito será en una sola dirección:

- (a) De OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Condado hasta su intersección con la Calle Labra.
- (b) De ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Condado hasta su intersección con la Calle Barcelona.

(104) CALLE RÍO DE JANEIRO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Principal hasta su intersección con la Calle Lima.

(105) CALLE ROBLES

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE en toda su extensión.

(106) CALLE ROSALES

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(107) CALLE RUCABADO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Avenida Baldorioty de Castro hacia la Avenida Ponce de León.

(108) CALLE SAGRADO CORAZÓN

El tránsito será en una sola dirección:

- (a) De SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle San Antonio.
- (b) De NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(109) CALLE SALDAÑA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle San Mateo hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(110) CALLE SALVA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE en toda su extensión.

(111) CALLE SALVADOR PRAT

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE en toda su extensión

(112) CALLE SÁNCHEZ

El tránsito será en una sola dirección:

(a) De SUR a NORTE desde la Calle Nueva hasta la Avenida Fernández Juncos.

(b) De NORTE a SUR desde la Calle Asia hasta la Avenida Fernández Juncos.

(113) CALLE SAN ANTONIO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(114) CALLE SAN CIPRIAN

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(115) CALLE SAN JORGE

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle San Mateo.

(116) CALLE SAN JUAN

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR entre la Avenida Ponce de León y la Avenida Las Palmas.

(117) CALLE SAN MATEO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde la Calle San Jorge hasta la Casa Núm.1709.

(118) CALLE SAN JOSÉ

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(119) CALLE SANTA ANA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Víctor López hasta su intersección con la Calle Bolívar.

(120) CALLE SANTA CECILIA

El tránsito será en una sola dirección.

(121) CALLE TAFT

El tránsito será en una sola dirección hacia el SUR desde su empalme con la Calle McLeary hasta su empalme con la Calle Loíza.

(122) CALLE TAPIA

(a) El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(b) El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Eduardo Conde hasta su intersección con la Calle Sagrado Corazón.

(123) CALLE TAVARES

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Eduardo Conde hasta su intersección con la Avenida Borinquén.

(124) CALLE TIZOL

El tránsito será en una sola dirección hacia el NORTE.

(125) CALLE UNIÓN

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Martí hasta su intersección con la Calle Mckinley.

(126) CALLE VALPARAÍSO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle Lima hasta su intersección con la Calle Principal.

(127) CALLE VÍCTOR LÓPEZ

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Calle Santa Ana.

(128) CALLE VILLAMIL

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Avenida Ponce de León hasta la Avenida Wilson.

(129) CALLE WEBB

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(130) CALLE WILLIAM

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Principal hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(131) CALLE WILLIAM JONES

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Calle San Antonio hasta su intersección con la Calle Cayey.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 508 de la Calle William Jones del Sector Barrio Obrero en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(132) AVENIDA WILSON

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Mariana hasta la Avenida Baldorioty de Castro.

(133) CALLE AL SUR DE LA ESCUELA LUCHETTI

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE en toda su extensión. (Calle Marginal)

(134) CALLES QUE RODEAN LA ESCUELA RAFAEL CORDERO EN SANTURCE

Durante los meses que comprenden el año escolar y durante las horas de clase de la Escuela Rafael Cordero queda prohibido el tránsito de toda clase de vehículos en la Calle al NORTE de

la misma. Disponiéndose que quedan exceptuando de esta disposición los vehículos que hayan de entregar material para dicha escuela.

(135) CALLE NÚMERO 5

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(136) CALLE NÚMERO 6

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen

(137) CALLE NÚMERO 7

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(138) CALLE NÚMERO 8

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(139) CALLE NÚMERO 10

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(140) CALLE NÚMERO 11

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida Rexach.

(141) CALLE NÚMERO 12

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(142) CALLE NÚMERO 13

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen .

(143) CALLE NÚMERO 14

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Avenida Rexach hasta su intersección con la Avenida Borinquen.

(144) CALLE CHECO - VILLA PALMERA

El tránsito fluirá en una sola dirección de OESTE a ESTE en el tramo comprendido entre la Calle Laguna y Lutz de Santurce.

(145) CALLE HIPÓDROMO

El tránsito fluirá en una sola dirección de SUR a NORTE en el tramo comprendido entre las Avenidas Fernández Juncos y Ponce de León.

(146) CALLE CANDINA

El tránsito en el tramo comprendido entre la Avenida Ashford hasta la intersección con el Paseo Don Juan será de Sur a Norte.

(147) PASEO DON JUAN

El tránsito será en una sola dirección de Oeste a Este.

(148) CALLE MANUEL RODRÍGUEZ SERRA

El tránsito en el tramo comprendido entre la intersección con el Paseo Don Juan hasta la intersección con la Calle Conveniencia será de Norte a Sur.

(149) CALLE CORTIJO

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a las residencias Núm. 462 y 637 de la referida Calle de Bo. Obrero en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con "Carnet de Impedido" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(150) Calle Placid Court

El tránsito será de una sola dirección desde la intersección con la Calle Wilson, entrando por la Placid Court hacia el NORTE, la cual se encuentra paralela y adyacente a la Avenida

Washington, virando hacia el ESTE frente a la Escuela Robinson, y saliendo en dirección hacia el SUR a la intersección en la Calle Wilson por la Placid Court, la cual se encuentra paralela y adyacente a la Calle Ojeda de dicho Sector.

Los vehículos se estacionarán al lado derecho de la dirección del tránsito de la Calle Placid Court.

(151) Calle Inglaterra Esq. Severo Quiñones Número 512, Santurce.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas en la Calle Inglaterra Esquina Severo Quiñones frente al Número 512, Santurce. Se hace la salvedad de que el área designada no constituye un espacio de estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial para estacionamiento para impedidos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el espacio reservado.

(152) Calle Benítez Castaño Número 314 Villa Palmeras, Santurce.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas en la Calle Benítez Castaño, frente al Número 314 en Villa Palmeras. Se hace la salvedad de que el área designada no constituye un espacio de estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial para estacionamiento para impedidos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el espacio reservado.

(153) Calle Ribot, Santurce

El tránsito será en dos direcciones el tramo entre la Calle Labra y la Calle Delicias, y se prohíbe el estacionamiento a ambos lados de la misma en el tramo anteriormente especificado.

(154) CALLE ITURRIAGA

El tránsito discurrirá en una sola dirección, de este a oeste, entre la Calle Canals y la Calle Dos Hermanos.

(155) CALLE ROBERTS

El tránsito será en una sola dirección, de este a oeste, desde su intersección con la Calle Canals hasta su intersección con la Calle Ocasio.

(156) CALLE LUCHETTI

El tránsito será de una sola dirección de Este a Oeste, desde la calle Washington hacia la Marginal de la Avenida Román Baldorioty de Castro.

(157) CALLE WASHINGTON

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE

(158) CALLE MARTA ROMERO

El tránsito será bidireccional de este a oeste y de oeste a este desde su intersección en la calle Sagrado Corazón hasta la Avenida J en Santurce

Artículo 3.04. - Calles de Río Piedras

A. Calles y avenidas de Río Piedras (oeste a este)

(1) CALLE ARZUAGA

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. En toda su extensión.

(2) CALLE JULIAN BLANCO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. En toda su extensión.

(3) CALLE NEMESIO R. CANALES

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE.

(4) CALLE PADRE COLON

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. Desde su intersección con la Calle Monseñor Torres hasta su intersección con la Avenida Barbosa (Carretera Carpenter).

(5) CALLE PADRE LAS CASAS

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. Desde su intersección con la Avenida Muñoz Rivera hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(6) CALLE ROBLES

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE, desde intersección con la Calle Ferrocarril hasta su intersección con la Calle Número 12. Desde la Calle Ferrocarril hasta Ponce de León de ESTE a OESTE.

(7) CALLE PIÑERO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE. Desde su intersección con la Calle Brumbuagh hasta su intersección con la Calle Número 1.

(8) CALLE ZAMBESE SUR

De OESTE a ESTE en toda su extensión

(9) CALLE 13 NE PUERTO NUEVO

El tránsito será en una sola dirección de OESTE a ESTE desde la intersección con la Calle 2 NE.

(10) CALLE ARECIBO (URB. PÉREZ MORRIS)

El tránsito será en una sola dirección de Oeste a Este desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta la calle Francia.

(11) CALLE L. GONZÁLEZ

El tránsito será en una sola dirección de Oeste a Este. Desde su intersección con la Avenida Luis Muñoz Rivera hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(12) CALLE ASTER Y LIBRA URB. VENUS GARDENS, RÍO PIEDRAS

El tránsito será en una sola dirección de Oeste a Este en toda su extensión de lunes a viernes de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. entrando por la Calle Aster y saliendo por la Calle Libra, pudiéndose usar la calle en dos direcciones fuera del horario establecido en este Artículo.

B. Calles y avenidas de Río Piedras (este a oeste)

(1) CALLE "A" DE LA URBANIZACIÓN PUERTO NUEVO

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE En toda su extensión.

(2) CALLE ARIZMENDI

En toda su extensión. El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE.

(3) CALLE BLANCO ROMANO

En toda su extensión. El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE.

(4) CALLE DEL PARQUE

De Este a Oeste en toda su extensión.

(5) CALLE GEORGETTI

En toda su extensión. El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE.

(6) CALLE NORTE

El tránsito transcurrirá de ESTE a OESTE en toda su extensión.

(7) CALLE PIÑERO

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE. Desde su intersección con la Calle Vallejo hasta su intersección con la Calle Número 1.

(8) CALLE VERDAZA (URB. COUNTRY CLUB)

El tránsito transcurrirá de NORTE a SUR, en toda su extensión.

(9) CALLE ZAMBESE NORTE

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE en toda su extensión.

(10) CALLE AGUADILLA (URB. PÉREZ MORRIS)

El tránsito será en una sola dirección de Este a Oeste desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta la calle Coamo.

(11) CALLE CAROLINA SECTOR QUINTANA, HATO REY

El tránsito será en una sola dirección de Este a Oeste en toda su extensión desde la Ave. José Celso Barbosa hasta la Calle Francia y se prohíbe el estacionamiento al lado Sur de la misma".

C. Calles y avenidas de Río Piedras (norte a sur)

(1) CALLE ASOMANTE

De lunes a viernes, excepto días feriados y desde la intersección con la Calle Olympic hasta la Calle Collins, desde el número 1720 hasta el número 647, el tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR entre los horarios de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 5:00 p.m.

(2) CALLE BALDORIOTY DE CASTRO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Calle

Navarro hasta su intersección con el Paseo Jaime Benítez.

(3) CALLE BRUMBAUGH

El tránsito será de una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Avenida Gándara hasta su intersección con la Calle Tizol.

(4) CALLE CÓRDOVA DÁVILA

El tránsito será en una sola dirección desde la Paseo Jaime Benítez hasta la Calle Janer, de NORTE a SUR.

(5) CALLE DENOTIERA (URB. COUNTRY CLUB)

El tránsito discurrirá de Este a Oeste en toda su extensión.

(6) CALLE ING. ENRIQUE AMADEO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Calle Eleanor Roosevelt en su intersección con la Calle Benigno Reyes.

(7) CALLE HORTENSIA (URB. ALTURAS DE BORINQUEN GARDENS)

El tránsito discurrirá en una sola dirección de NORTE a SUR, en toda su extensión.

(8) CALLE HUMACAO

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR en el tramo comprendido entre la Calle Celis Aguilera y la Calle Julián Blanco. El tránsito en el resto de la Calle Humacao permanecerá en dos direcciones como al presente.

(9) CALLE LAS VEGAS (URB. LAS CUMBRES, RÍO PIEDRAS)

El tránsito de vehículos discurrirá en una sola dirección de NORTE A SUR, desde el Número 82 de la referida calle, entre la Calle Croabas hasta la Escuela de la Comunidad Luz Eneida Colón.

(10) CALLE MANILA

El tránsito de vehículos será en una sola dirección desde el Paseo Jaime Benítez hasta la Calle Romani de NORTE a SUR.

(11) CALLE PARAGUAY

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la

Avenida Barbosa hasta su intersección con la Calle Juliá.

(12) CALLE PEDRO A. ESPADA

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR, en el tramo comprendido entre la Avenida Eleanor Roosevelt y la Calle Ramón Ramos Casellas.

(13) CALLE PEÑUELAS

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR, en el tramo comprendido entre la Calle Coll y Toste y Calle Guarionex.

(14) CALLE VALLEJO

El tránsito será de una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Avenida Dr. José Gándara hasta su intersección con la Calle Georgetti.

(15) CALLE NÚMERO I

El tránsito será de una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Calle De Diego hasta su intersección con la Calle Arzuaga.

(16) CALLE NÚMERO 12

El tránsito será de una sola dirección de NORTE a SUR. Desde su intersección con la Calle Robles hasta su intersección con la Avenida De Diego.

(17) CALLE 15 M/O (MATADERO)

El tránsito será en una sola dirección de NORTE a SUR desde la Carretera Estatal Núm. 2 hasta la Avenida Franklyn D. Roosevelt de 4:00 P.M. de lunes a viernes, excepto días feriados.

(18) CALLE COROZAL (URB. PÉREZ MORRIS)

El tránsito será en una sola dirección de Norte a Sur desde su intersección con la calle Mayagüez hasta la calle Ponce.

D. Calles y avenidas de Río Piedras (sur a norte)

(1) CALLE AÑASCO

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE en el tramo comprendido desde la Calle Guarionex hasta su intersección con la Calle Coll y Toste.

(2) CALLE ARQ. JOSE C. BESOSA

El tránsito será en una sola dirección de SUR a NORTE desde la Calle Ing. Manuel V. Domenech hasta la Calle Soldado Héctor Alvarado.

(3) CALLE CUBA

Desde su intersección con la Calle Juliá hasta su intersección con la Avenida Barbosa, de SUR a NORTE.

(4) CALLE DUMAS

Desde su intersección con la Avenida de Diego hasta su intersección con la Calle Delicias.

(5) CALLE FERROCARRIL

El tránsito será de una sola dirección de SUR a NORTE, en toda su extensión.

(6) CALLE IZCOA DIAZ

Desde su intersección con la Calle José Quiñónez hasta su intersección con la Calle Caparra, de SUR a NORTE.

(7) CALLE LAS VEGAS (URB. LAS CUMBRES, RÍO PIEDRAS)

El tránsito de vehículos discurrirá en una sola dirección de SUR A NORTE, desde el Número 97 de la referida calle, entre la Escuela de la Comunidad Luz Eneida Colón hasta la Calle Las Croabas.

(8) CALLE MADRID

El tránsito será en una sola dirección desde la Calle Romany hasta el Paseo Jaime Benítez de SUR a NORTE.

(9) CALLE MERCADO

El tránsito será de una sola dirección de SUR a NORTE, en toda su extensión.

(10) CALLE MONSEÑOR TORRES

El tránsito será de una sola dirección de SUR a NORTE, en toda su extensión.

(11) CALLE PADRES CAPUCHINOS

Desde su intersección con la Calle Arzuaga hasta la Calle de Diego, de Sur a Norte.

(12) CALLE PELEGRINA

El tránsito de vehículos será en una sola dirección desde la Calle Janer hasta el Paseo Jaime Benítez, de SUR a NORTE.

(13) CALLE SINSONTE (URB. COUNTRY CLUB)

El tránsito discurrirá de SUR a NORTE en toda su extensión.

(14) CALLE VALLEJO

Desde su intersección con la Calle Piñero hasta su intersección con la Calle Georgetti, de SUR a NORTE.

(15) CALLE 19 NE PUERTO NUEVO

El tránsito será en una sola dirección, de SUR a NORTE desde la intersección con la Calle 13 NE hasta la intersección con la Calle 2 NE.

(16) CALLE URUGUAY

El tránsito de vehículos será en una sola dirección de SUR a NORTE desde su intersección con la Calle México hasta su intersección con la Avenida Bolivia.

(17) CALLE JUNCOS (URB. PÉREZ MORRIS)

El tránsito será en una sola dirección de Sur a Norte desde su intersección con la calle Ponce hasta la calle Mayagüez.

(18) CALLE LOS PINOS (Urb. Floral Park)

El tránsito será en una sola dirección, de Sur a Norte desde la Calle Juan Pablo Duarte hasta la Calle Matienzo Cintrón.

E. Calles y avenidas de Río Piedras (ambas direcciones)

(1) CALLE AMALIA MARÍN

El tránsito será en ambas direcciones.

(2) CALLE BRUMBAUGH

El tránsito será en ambas direcciones, desde la Calle Tizol hasta la Calle José Quiñonez.

(3) CALLE CAPARRA

El tránsito será en ambas direcciones, en toda su extensión.

(4) CALLE GONZÁLEZ

El tránsito será en ambas direcciones.

(5) CALLE PADRES CAPUCHINOS

El tránsito será en ambas direcciones desde la intersección con la Calle Arzuaga hasta su intersección con la Calle La Paz y desde la Calle De Diego hasta la Calle Parque.

(6) CALLE SAN TOMAS (URB. EL PILAR)

El tránsito discurrirá en ambas direcciones en toda su extensión.

(7) PASEO JAIME BENÍTEZ

El tránsito será en ambas direcciones desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta la intersección con la Calle Aguada.

(8) CALLE DR. LUIS IZQUIERDO MORA

El tránsito será en ambas direcciones.

(9) CALLE NÚMERO 1

El tránsito será en ambas direcciones desde su intersección con la Calle Piñero.

(10) CALLE LOS MITA (ANTES CALLE 6) (HATO REY)

Se prohíbe el tránsito vehicular en el tramo entre la Calle Juan Pablo Duarte y la Calle París.

(11) CALLE BORINQUEÑA

El tránsito será en ambas direcciones en toda su extensión.

(12) CALLE AMARILLO

El tránsito será en ambas direcciones.

Artículo 3.05. - Calles de Hato Rey (Urb. Eleanor Roosevelt)

(1) CALLE ING. ANTOLIN NIN

El tránsito discurrirá en una sola dirección, hacia el norte, desde su intersección con la avenida Eleanor Roosevelt, hasta su intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt.

(2) ING. JOSÉ CANALS

El tránsito discurrirá en una sola dirección, hacia el norte, desde su intersección con la Avenida Eleanor Roosevelt, hasta su intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt.

(3) ING. FERNANDO CALDER

El tránsito discurrirá en una sola dirección, hacia el sur, desde su intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt, hasta su intersección con la Avenida Eleanor Roosevelt.

(4) ING. JOSÉ R. ACOSTA

El tránsito discurrirá en una sola dirección, hacia el sur, desde su intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt, hasta su intersección con la Avenida Eleanor Roosevelt.

(5) ING. JUAN A. DÁVILA

El tránsito discurrirá en una sola dirección, hacia el norte, desde su intersección con la Avenida Eleanor Roosevelt, hasta su intersección con la Avenida Franklin Delano Roosevelt.

(6) ESC. LIBRE DE MÚSICA

El tránsito será en ambas direcciones, de NORTE a SUR y de SUR a NORTE, en el tramo que discurre entre la calle Carlos F. Chardón y el Coliseo de Puerto Rico.

Artículo 3.06. - Disposiciones adicionales sobre tránsito vehicular

(1) Se prohíbe el tránsito de vehículos pesado (excluyendo los ómnibus de pasajeros y los camiones de limpieza pública), en el tramo comprendido entre las casas números 261-267 ambas inclusive de la Calle Número 15, Noroeste (conocida anteriormente como la Calle 20 o la Calle del Matadero) de la Urbanización Puerto Nuevo.

(2) Cuando ocurra interrupción en el tránsito con motivo de incendio, averías en el sistema de acueducto, alcantarillado y otros servicios públicos o por cualquier otra causa similar de emergencia, la Policía podrá desviar el tránsito por la ruta más conveniente mientras dure tal emergencia.

(3) En cualquier otro caso de emergencia no cubierto expresamente por este Artículo el Administrador de la Capital, tendrá facultad para hacer cualquier cambio o adicción a lo que

aquí prescrito, cuyo cambio o adición no podrá exceder del tiempo que dure la emergencia.

- (4) En todas las demás calles y avenidas de esta Capital que no han sido anteriormente mencionadas, el tránsito podrá verificarse en ambas direcciones.
- (5) Con el propósito de poder mantener esta Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde o Alcaldesa de la Capital y al Director o la Directora Ejecutivo(a) del Municipio de San Juan para que, en armonía con la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección del tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria.
- (6) Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados en las calles locales de la zona urbana a menos que dichos vehículos vayan a cargar o descargar en algunas de las propiedades colindantes de esa calle local o que sea el único acceso a la calle local donde radica la propiedad.

CAPÍTULO IV

FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN DETENERSE O ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 4.01. - Sector de San Juan

En las calles o secciones de las mismas situadas en el Viejo San Juan, Puerta de Tierra, Santurce y Río Piedras que se describen más adelante, queda prohibido el estacionamiento de vehículos y solo podrán detenerse los automóviles de turismo, privados o público, guaguas y ómnibus de servicio el tiempo necesario para tomar o dejar pasajeros, o camiones para carga o descarga de mercancía, debiendo permanecer constantemente los conductores o chóferes en sus sitios, listos a moverse a una indicación de la Policía: Disponiéndose, además, que con autorización de la Policía de Tránsito, podrán permanecer el tiempo adicional necesario, los automóviles u ómnibus que conduzcan o vayan a conducir las personas lisiadas o enfermas o médicos o enfermeras ocupadas en servicios de emergencia.

Artículo 4.02. -

(1) CALLE ÁFRICA

El estacionamiento será permitido en ambos lados de la misma desde su intersección con la Avenida Avelino Vicente hasta su intersección con la Calle Europa.

(2) CALLE ALDEA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle Condado hasta la Avenida Roberto H. Todd y desde el tramo entre la Avenida Roberto H. Todd hasta la intersección con el expreso Baldorioty de Castro.

(3) CALLE ALIANZA

El estacionamiento será permitido al lado OESTE desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Asia.

(4) CALLE APONTE

El estacionamiento será permitido en el lado Este de la Calle desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Loíza.

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 214 de la Calle Aponte en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(5) CALLE ARGENTINA

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado ESTE de la Calle.

(6) CALLE ARSENAL

El estacionamiento será permitido:

(a) En el lado OESTE solamente desde la Calle Presidio hasta la Calle Isabel Segunda.

(b) En el lado SUR solamente desde la Calle Isabel Segunda hacia el Este.

(7) AVENIDA ASHFORD

Se prohíbe el estacionamiento:

(A) En el lado SUR.

(1) En todo momento:

(a) Desde su intersección con la Ave. McLeary hasta su intersección con la Calle Vendig.

(b) Desde su intersección OESTE con la Ave. Magdalena hasta el Puente Dos Hermanos.

(c) Se permitirá el estacionamiento de vehículos de motor en el área SUR de la Avenida Ashford en el tramo comprendido entre las calles Candina y Cervantes, restringido a un máximo de dos horas en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

(B) En el lado NORTE.

(2) En todo momento.

(a) Desde su intersección con la Calle Vendig hasta 40 metros al ESTE de intersección con la Calle Joffre.

- (b) Desde su intersección con la Avenida De Diego hasta su intersección con la Avenida Magdalena.
- (c) Lunes a sábado inclusive de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. desde 40 metros al ESTE de su intersección con la Calle Joffre hasta empalme con el Puente Dos Hermanos.
- (C) Se establece que para los servicios de carga y descarga en la Avenida Ashford en toda su extensión, el horario será de 9:30 AM a 11:30 AM todos los días.
- (D) Se establece una zona de carga y descarga frente al lote número 1357 de la Avenida Ashford.

(8) CALLE AUGUSTO RODRÍGUEZ (ANTIGUA CALLE ASIA)

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la calle. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al Hospital Pavía en la Calle Augusto Rodríguez (antigua Calle Asia) en Santurce. Este estacionamiento estará condicionado a removerse una vez el Hospital termine la construcción del edificio de estacionamientos y oficinas médicas que incluirá seiscientos cuarenta y ocho (648) estacionamientos, que a su vez, incluirá treinta y dos (32) espacios para impedidos. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con carnet de impedido expedido por el departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

Se permite el estacionamiento de vehículos de carga y descarga en el lado Norte de la Calle Augusto Rodríguez (antigua Calle Asia) número 1463, en horario de 6:00 a.m. a 11:00 a.m.

(9) CALLE BARBE

Se permite el estacionamiento en el lado ESTE solamente.

(10) CALLE BARTOLOMÉ LAS CASAS

El estacionamiento será permitido a la izquierda de la Calle en la dirección del tránsito.

Se establecen tres (3) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 254, 340 y 380 de la Calle Bartolomé de las Casas del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.

(11) CALLE BELAVAL

Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente.

(12) CALLE BELLEVUE

El estacionamiento será permitido a ambos lados de la Calle.

(13) CALLE BERGARA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en toda su extensión.

(14) CALLE BETANCES

Se permite estacionamiento solamente al lado OESTE desde la Calle Loíza y se asigna un área de estacionamiento para dos (2) guaguas en este tramo de la Calle después de los diez (10) metros de la esquina con la Calle Loíza.

(15) CALLE BOLIVIA

Se prohíbe el estacionamiento en el lado ESTE solamente desde la Avenida Ponce de León hasta la Calle San Mateo

(16) CALLE BRAZIL

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado OESTE de la Calle.

(17) CALLE BRUMBAUGH

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en ninguno de los lados, excepto para la carga y descarga de mercancías en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

Además, se establece un área de 5.0 metros de largo, reservada para el uso exclusivo de

vehículos oficiales de la Policía de Puerto Rico en el lado oeste de la Calle Brumbaugh en Río Piedras, entre las calles Georgetti y Piñero.

(18) CALLE BUENOS AIRES

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado de los números pares.

(19) AVENIDA C

El estacionamiento será permitido únicamente en el lado ESTE, o sea, el lado contiguo a la Plaza Barceló del Barrio Obrero, desde la Avenida Borinquen hasta la Avenida "D". Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas frente al Correo ubicado en la Avenida C de Barrio Obrero, Santurce, en el Municipio de San Juan. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(20) CALLE CAPITOL

Se establece una zona de dos espacios para carga y descarga en el lado norte, que será efectiva de 5:00 AM a 11:00 AM La misma podrá ser utilizada por vehículos de tamaño no mayor al de un F-350 y por un período no mayor de una hora.

(21) CALLE CARACAS

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado ESTE de la Calle.

(22) CALLE CARRIÓN MADURO

Se permite el estacionamiento en el lado ESTE solamente desde la Avenida Fernández Juncos hasta la Calle Asia.

(23) CALLE CASTRO VIÑAS

Se permite el estacionamiento en el lado ESTE solamente.

(24) CALLE COLÓN

Se prohíbe el estacionamiento en el lado SUR de la Calle dentro del horario de 6:00 AM a 8:00 PM de 1:00 PM a 2:00 PM

(25) CALLE COMERCIO

En el lado SUR de la Calle, en el tramo comprendido entre las Calles Depósito y General Harding no se permitirá el estacionamiento de vehículos de 7:00 a.m. a 8:00 p.m., excepto para la carga y descarga de mercancías en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

(26) CALLE CONDADO

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento y a ambos lados de la Calle desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Calle Aldea.

Disponiéndose, que en el lado Este de la Calle Condado en la demarcación entre la intersección con la Avenida Ashford hasta el final colindando con la zona marítima, se establecen dos (2) espacios de estacionamientos para vehículos de taxistas.

Estos espacios no constituyen estacionamientos privados y cualquier persona con permiso expedido por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado para operar un taxi, se podrá estacionar en el referido espacio.

(27) CALLE CORCHADO

El estacionamiento de vehículos será permitido en ambos lados de la misma. Desde su intersección con la Calle Labra hasta su intersección con la Calle Figueroa.

(28) CALLE CORONA

Se prohíbe el estacionamiento en todo momento y a ambos lados desde la Calle Degetau hasta la Calle Betances.

(29) CALLE CORONEL IRIZARRY

El estacionamiento de vehículos será en el lado NORTE solamente desde su intersección con la Avenida Muñoz Rivera hasta su intersección con la Calle Sagrado Corazón.

(30) CALLE CORTIJO

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado ESTE de la Calle.

(31) CALLE CRUZ

Se prohíbe el estacionamiento desde su intersección con la Avenida Norte hasta su intersección con la Calle Loíza.

(32) CALLE DABAN

En el tramo de la Calle comprendido entre la Plaza Dabán y el Edificio del Correo no se permitirá el estacionamiento de vehículos en el lado ESTE de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. y se permitirá de 7:00 p.m. a 11:00 p.m. por un período de quince minutos.

En el tramo de la Calle comprendido entre la Plaza Dabán y las murallas se permitirá el estacionamiento de vehículos públicos solamente en ambos lados de dicho tramo.

(33) CALLE DEGETAU

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde su intersección con la Avenida Norte hasta su intersección con la Calle Loíza.

(34) CALLE DELCASSE

Se prohíbe el estacionamiento en el lado ESTE de la Calle en toda su extensión.

(35) CUESTA DE LA MAGDALENA

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento y a ambos lados de la Calle en toda su extensión.

(36) CALETA DE LAS MONJAS

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en toda su extensión.

(37) CALLE DEL RÍO

Se permitirá el estacionamiento en el lado OESTE solamente.

(38) CALLE DEL CARMEN

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados desde su intersección con la Calle San Juan hasta su intersección con la Calle Irene.

(39) CALLE DEL CRISTO

(a) El estacionamiento en la Calle del Cristo estará sujeto a las siguientes disposiciones:

(1) El estacionamiento de vehículos estará prohibido en las siguientes áreas, las cuales se clasifican como "Zonas de Remolque.

(i) LADO OESTE

En todo momento, desde su intersección con la Calle Fortaleza.

(ii) LADO ESTE

En todo momento, desde su intersección con la Calle San Sebastián hasta su intersección con la Calle Sol y desde su intersección con la Calle Sol y desde su intersección con la Calle Luna hasta la línea de propiedad Sur, de la Catedral de San Juan.

De 7:30 a.m. a 6:30 p.m. de lunes a sábado desde su intersección con la Calle Sol hasta su intersección con la Calle Luna.

(b) El estacionamiento de vehículos será permitido en las siguientes áreas:

LADO ESTE

(i) De 6:30 p.m. a 7:30 a.m. diariamente, desde su intersección con la Calle Sol hasta su intersección con la Calle Luna.

(ii) Desde la línea de propiedad Sur, de la Catedral de San Juan hasta cuarenta y cuatro (44) pies hacia el Sur de la misma. Esta área será exclusivamente para las gestiones de carga y descarga de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a sábado.

(iii) Desde cuarenta y cuatro (44) pies hacia el Sur de la línea de propiedad Sur de la Catedral de San Juan hasta su intersección con la Calle San Juan hasta su intersección con la Calle San Francisco, reglamentada por medio de estacionómetros.

(iv) Desde su intersección con la Calle San Francisco hasta su intersección con la Calle Fortaleza, se dividirá en una zona exclusiva para los vehículos de excursiones (“sightseeing”) con

capacidad para cuatro (4) vehículos ubicada en el centro del bloque y dos zonas exclusivas para las gestiones de carga y descarga, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a sábado, ubicadas en ambas esquinas.

(40) CALLE DEPÓSITO

Se permite el estacionamiento en ambos lados desde la Calle General Gamba hasta la Calle Arsenal.

(41) CALLE DIEZ DE ANDINO

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Oeste solamente.

(42) CALLE DOLORES

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(43) CALLE DOS HERMANOS

En el tramo entre la Avenida Ponce de León y la Calle Orbeta, se prohíbe el estacionamiento en el lado este.

A cinco metros de la esquina de la intersección con la Calle Orbeta, se asigna un espacio para estacionamiento de vehículos de personas con impedimento. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio reservado.

En el tramo entre la Calle Orbeta y la Capitol, se prohíbe el estacionamiento en ambos lados.

En el tramo entre la Calle Capitol y la Marginal Baldorioty de Castro, se prohíbe el estacionamiento en el lado oeste.

(44) CALLE EDUARDO CONDE

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle San Jorge hasta la Avenida Borinquen.

(45) CALLE ESTRELLA

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado Sur entre las Avenidas Washington y José de Diego desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

(46) CALLE FAJARDO

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados de la Calle en todo momento desde su intersección con la Avenida Eduardo Conde hasta 137 metros al Sur de su intersección con la Calle Puerto Rico.

(47) CALLE FELIPE R. GOYCO

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(48) CALLE FORTALEZA

Se prohíbe el estacionamiento en todo momento en el lado Sur de la calle. En el lado Norte, el ordenamiento sobre espacios de estacionamientos se regirá a tenor con lo dispuesto en el Plan de Tránsito, Estacionamiento y Paseos Peatonales consignado en este Código.

(49) CALLE "G"

El estacionamiento será permitido al lado Norte únicamente, desde su intersección con la Calle San Antonio hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(50) CALLE GAUTIER BENÍTEZ

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(51) CALLE GENERAL GAMBA

Se permite el estacionamiento en el lado Noroeste solamente.

(52) CALLE GENERAL CONTRERAS

El estacionamiento será en la siguiente forma:

(a) Lado Norte - paralelo a la acera.

(b) Lado Sur - perpendicular a la acera.

Desde su intersección con la Calle del Muelle hasta su intersección con la Calle Marina.

(53) CALLE HERNÁNDEZ

Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente desde la marginal Carretera Expreso Muñoz Rivera hasta la Avenida Fernández Juncos.

(54) CALLE HOARE

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Oeste desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico en la Calle Hoare Esquina Ponce de León en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(55) CALLE HOSPITAL

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde su intersección con la Calle Sol hasta su intersección con la Calle San Sebastián de 7:00 p.m. a 9:00 p.m.

(56) CALLE INFANTE LUISA

Se permite el estacionamiento en el lado Noroeste solamente, excepto en el tramo comprendido entre las Calles Isabel Segunda y Depósito en el que estará prohibido en ambos lados.

(57) CALLE IRENE

Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente.

(58) CALLE ISABEL SEGUNDA

Se permite el estacionamiento en ambos lados en toda su extensión.

(59) CALLE JEFFERSON

Se permite estacionamiento en el lado Oeste solamente.

(60) CALLE JOFFRE

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este de la Calle en toda su extensión. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas en la Calle al final de la

intersección con la Calle Clemenceau en el Sector Condado de San Juan. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con Permiso de Acceso a Estacionamiento Reservado del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(61) CALLE JORDAN

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento en el Este de la Calle y en el lado Oeste de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(62) CALLE LABRA

El estacionamiento será permitido en el lado Este solamente desde la Avenida Ponce de León hasta la Avenida Wilson.

(63) CALLE LAS FLORES

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste solamente. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 109 de la Calle. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con Permiso de Acceso a Estacionamiento Reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.”

(64) CALLE LAS PALMAS

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados de la Calle en todo momento desde su intersección con la Avenida Avelino Vicente hasta 26.15 metros hacia el Oeste de esta intersección.

(65) CALLE LATIMER

Se permite el estacionamiento en el lado Sur solamente desde la Calle Robles hasta la Calle Culto.

(66) CALLE LAURA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle las Flores hasta la Calle Aponte.

(67) CALLE LEALTAD

El estacionamiento será permitido solamente en el lado Norte desde su intersección con la Calle Ernesto Cerra hasta su intersección con la Calle Cerra.

(68) CALLE LIMA

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Norte de la Calle.

(69) CALLE LINDA VISTA

Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Loíza.

(70) CALLE LIPPIT

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(71) CALLE LLOVERAS

El estacionamiento estará prohibido en ambos lados de la Calle en toda su extensión.

(72) CALLE LOS IGLESIAS

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento y en ambos lados de la Calle en toda su extensión.

(73) CALLE LUISA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en los primeros metros partiendo de la Avenida Baldorioty de Castro hacia el Norte.

(74) CALLE LUNA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la Calle Luna, en el tramo comprendido entre el Callejón Tamarindo y la Calle Norzagaray. En el lado Norte de dicho tramo permanecerán los materos para evitar el estacionamiento ilegal. Disponiéndose que queda prohibido el estacionamiento de vehículos pesados tal y como define la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

También se establece por la presente una zona de estacionamiento para uso exclusivo e intransferible de los Miembros de la Legislatura Municipal de San Juan. Dicha zona de

estacionamiento estará ubicada en la Calle Luna, lado Sur, frente al estacionamiento lateral de la Catedral.

Además, se establece el estacionamiento del Cónsul de Guatemala frente al Número 353 de la Calle Luna del Viejo San Juan.”

(75) CALLE LUTZ

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(76) AVENIDA MAGDALENA

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Norte en todo tiempo y en toda extensión.

(77) CALLE MARIA MOCZO

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste solamente.

(78) CALLE MARIANA

Se permite el estacionamiento en el lado Este en toda su extensión.

(79) CALLE MARTINÓ

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(80) CALLE MATÍAS LEDESMA

El estacionamiento de vehículos será en el lado Este solamente desde la Avenida Ponce de León hasta la Calle San Agustín.

Se permite el estacionamiento de vehículos en el lado Oeste desde su intersección con la Ave, Fernández Juncos hasta su intersección con la calle del Tren.

(81) CALLE MAYOL

El estacionamiento de vehículos será en el lado Oeste solamente desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(82) CALLE MCLEARY

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en todo tiempo desde su intersección con la Calle Taft hasta su intersección con la Calle Rampa del Almirante.

(83) AVENIDA JOSÉ FERRER

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados entre las Avenidas Ponce de León y Baldorioty de Castro.

(84) CALLE MONSERRATE

El estacionamiento será permitido:

- (a) En el lado Este solamente entre las Avenidas Fernández Juncos y Ponce de León.
- (b) En el lado Oeste solamente entre las Avenidas Baldorioty de Castro y Ponce de León.
- (c) En el lado Oeste de la Calle Monserrate en el tramo comprendido entre la Avenida Fernández Juncos y Avenida Las Palmas.

(85) CALLE NEW LONDON

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en toda su extensión.

(86) CALLE NIN

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(87) CALLE NOLASCO RUBIO

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en el lado Oeste. En el lado Este de la misma se asignará zona de carga y descarga en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

(88) CALLE NORZAGARAY

Se prohíbe el estacionamiento desde su intersección con la Calle Fortaleza hasta su intersección con la Calle Sol.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos a ambos lados de la Calle desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su intersección con la Calle Recinto Sur de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. excepto los domingos y días feriados.

Se prohíbe en el área comprendida desde la Calle Norzagaray Norte hasta la Calle Recinto Sur y desde la Calle Norzagaray Este hasta la Calle Recinto Oeste la circulación y estacionamiento de camiones de arrastre según se define en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de

2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

(89) CALLE NUEVA

Se permite el estacionamiento en ambos lados desde la Calle Paseo de la Princesa hasta la Calle Presidio.

(90) CALLE NUÑEZ PRIETO

El estacionamiento de vehículos será en el lado Este solamente desde la Avenida Puerto Rico hacia el Norte.

(91) CALLE OCASIO

En el tramo entre la Calle Capitol y la Calle Roberts, se prohíbe el estacionamiento en ambos lados.

En el tramo entre la Calle Roberts y la Calle Orbeta, en el lado este se establece un espacio para Carga y descarga que será efectiva de 5:00 AM a 11:00 AM. La misma podrá ser utilizada por un período no mayor de una hora.

(92) CALLE O'DONELL

Se prohíbe el estacionamiento desde su intersección con la Calle Fortaleza hasta su intersección con la Calle Sol.

(93) CALLE ORBETA

En el tramo entre la Calle Dos Hermanos y la Calle Duffaut, en el lado sur se establece un espacio para Carga y Descarga que será efectiva de 5:00 AM a 11:00 AM. La misma podrá ser utilizada por un período no mayor de una hora.

En el tramo entre la Calle Ocasio y la calle Dos Hermanos se establece un espacio para Carga y Descarga en el lado sur. La misma será efectiva de 5:00 AM a 11:00 Am y podrá ser utilizada por un período no mayor de una hora.

(94) CALLE PARQUE (RÍO PIEDRAS)

Se establece una zona de seis estacionamientos reservada para ser utilizada exclusivamente por vehículos de los portadores públicos de la ruta de Río Piedras a Santurce, en el lado norte

de la Calle Parque de Río Piedras, antes de la intersección con la Calle Padres Capuchinos. Se dispone que aquellos vehículos que utilicen los referidos espacios deberán estar identificados con los permisos correspondientes expedidos por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico.

(95) CALLE PASEO DE LA PRINCESA

Se permite el estacionamiento en ambos lados

(96) CALLE PEDRO CASTRO

El estacionamiento de vehículos será en el lado Este solamente desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(97) CALLE PERSHING

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en ninguno de sus lados, excepto para la carga y descarga de mercancías en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

(98) CALLE PESANTE

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste solamente.

(99) CALLE POMARROSAS

Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente desde la Calle Marginal Norte hasta la Calle Loíza.

(100) CALLE PRESIDIO

Se permite el estacionamiento en ambos lados

(101) CALLE PRINCIPAL

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Sur desde la Avenida Barbosa hasta la Calle Martínó.

(102) CALLE PRINCIPAL DEL CASERÍO LUIS LLORENS TORRES

(a) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo tiempo:

- (i) En el lado Norte en toda su extensión.
- (ii) En el lado Sur entre las Calles Núm. 3 y Núm. 4.
- (b) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado Sur de 6:30 a.m. a 7:00 p.m.
 - (i) Desde la Calle Loíza hasta la Calle Núm. 3.
 - (ii) Desde la Calle Núm. 4 hacia el Este.

(103) CALLE PROVIDENCIA

Se prohíbe el estacionamiento a ambos lados desde su intersección con la Calle Eduardo Conde hasta su intersección con la Zanja Borda.

(104) AVENIDA PUERTO RICO

Se permite el estacionamiento solamente en el lado Sur de 8:00 p.m. a 7:00 a.m., desde la Calle Bartolomé de las Casas hasta la Calle Canóvanas.

(105) CALLE RECINTO SUR

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en el lado Sur de la Calle en ningún momento.

En el lado Norte de la Calle no se permitirá el estacionamiento de vehículos, excepto para carga y descarga de mercancías en los sitios y horas que al efecto se indiquen; Disponiéndose, que quedan excluidos de esta reglamentación los taxis en el tramo comprendido entre las Calles Tanca y San Justo, los cuales se estacionarán en los sitios y horas que se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

(106) AVENIDA REXACH

El estacionamiento de vehículos estará prohibido desde la Avenida Barbosa hasta la Calle Lippit.

(107) CALLE RIBOT

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento y a ambos lados desde su intersección con la Calle Jesús Tizol hasta su intersección con la Avenida Roberto H. Todd.

(108) CALLE RÍO DE JANEIRO

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(109) AVENIDA ROBERTO H. TODD

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos:

(a) En el lado Este de la Calle.

(b) En el lado Oeste de la Calle de 7:00 AM a 7:00 PM de lunes a sábado inclusive desde su intersección con la Calle San Antonio hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

(110) CALLE ROBERTS

Se permite el estacionamiento en ambos lados.

A quince (15) metros del radio de curvatura de la esquina con la Calle Canals, hasta donde comienza el primer café al aire libre establecido en dicha calle, en el lado Norte, se establece un espacio de estacionamiento reservado para vehículos de carga, el cual deberá estar disponible desde las seis de la mañana (6:00 A.M.) hasta las once de la mañana (11:00 A.M.), de lunes a viernes. Se prohíbe el estacionamiento, en el lado Sur de la Calle Roberts, de seis de la mañana (6:00 A.M.) a once de la mañana (11:00 A.M.), de lunes a viernes.”

(111) CALLE RUCABADO

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste solamente en toda su extensión.

(112) CALLE SAGRADO CORAZÓN

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Avenida Ponce de León hasta la Calle Coronel Irizarry. La zona de carga establecida permanecerá como tal.

(113) CALLE SALVA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en toda su extensión.

(114) CALLE SALVADOR PRATS

Se permite el estacionamiento en el lado Sur solamente en toda su extensión.

(115) CALLE SÁNCHEZ

Se prohíbe el estacionamiento:

- (a) En ambos lados de la Calle, desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta 23 metros de esta intersección en dirección Sur.
- (b) En el lado Oeste de su intersección con la Avenida Fernández Juncos.

(116) CALLE ISIDRO INFANTE (ANTES CALLE SAN ANDRÉS)

- (a) El estacionamiento será permitido únicamente en el lado Este desde la Avenida Ponce de León hasta la Calle del Tren.
- (b) Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle del Tren hasta la Avenida Fernández Juncos.

(117) CALLE SAN ANTONIO

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(118) CALLE SAN CIPRIÁN

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(119) CALLE SAN FRANCISCO

En el lado Norte de la Calle en el tramo comprendido entre las Calles Norzagaray y O'Donnell se prohíbe el estacionamiento de vehículos de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a sábado excepto para las funciones de carga y descarga en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

En el lado Sur dicho tramo se prohíbe el estacionamiento en todo momento.

Desde la Calle O'Donnell hasta la Calle San José se prohíbe el estacionamiento en todo momento en el lado Norte de la Calle y en el lado Sur, de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. excepto para las funciones de carga y descarga en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan.

Se establece también una zona de estacionamiento para uso de los siguientes:

- (a) El Alcalde del Municipio de San Juan
- (b) El Director de la División Legal del Municipio de San Juan
- (c) Las Personas físicamente impedidas
- (d) Se establecen diez espacios de estacionamiento para vehículos oficiales y de Asambleístas del Municipio de San Juan, en el lado Sur de la Calle San Francisco frente a la Alcaldía de San Juan: Disponiéndose, que para los fines de este Código Municipal, los vehículos oficiales serán solamente aquellos cuyos números de tablilla incluyen las letras "GM" para significar "Gobierno Municipal", y cuyo dueño es el Municipio de San Juan; y Disponiéndose, además, que todo vehículo de Asambleísta por San Juan deberá ostentar la tablilla oficial de Asambleísta, emitida por la Administración de Servicios Municipales.

Se establecen cinco (5) espacios de estacionamiento para vehículos Oficiales del Municipio de San Juan y cinco (5) para la prensa en el lado Sur de la Calle San Francisco, frente a la Alcaldía de San Juan: de 8:00 A. M. hasta las 8:00 PM los días laborables. Disponiéndose, que para los fines de este Código Municipal los vehículos oficiales son aquellos con tablillas "GM" adscritos al Municipio de San Juan, y los de prensa, los que estén debidamente identificados por la Oficina de Prensa del Municipio de San Juan.

(120) CALLE SAN JORGE

Se prohíbe el estacionamiento:

- (a) A ambos lados en los primeros 30 metros partiendo de la esquina con la Avenida Ponce de León y hacia el Norte.
- (b) En todo tiempo en el lado Este de la Calle.
- (c) En el lado Oeste, en el próximo tramo de 70 metros después de los primeros 30 metros de la esquina con la Avenida Ponce de León hacia el Norte durante las siguientes horas:

7:00 a.m. a 8:30 a.m.

11:00 a.m. a 2:00 p.m.

4:30 p.m. a 7:00 p.m.

(d) A ambos lados en todo tiempo desde su intersección con la Calle San Mateo hasta su intersección con la Calle Carolina.

(e) En todo tiempo y a ambos lados desde su intersección con la Calle Colón hasta su intersección con la Calle Loíza.

(121) CALLE SAN JOSÉ

El estacionamiento de vehículos será en el lado Este solamente desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Avenida Ponce de León.

En el tramo comprendido entre las Calles San Francisco y Fortaleza se prohíbe el estacionamiento de lunes a sábado en el lado Oeste de la Calle de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Se establece una zona de estacionamiento para uso exclusivo del personal autorizado en gestiones oficiales del Municipio de San Juan: debidamente identificados por no más de dos horas.

Dicha zona de estacionamiento estará ubicada en el lado Oeste de la Calle San José, Esquina Calle San Francisco.

Se establecen dos (2) Zonas de estacionamiento para cuatro (4) y cinco (5) vehículos oficiales debidamente identificados asignados al Secretario de Estado; ubicadas: la zona de cuatro (4) vehículos en la lado Oeste de la Calle San José esquina Calle San Francisco y la zona de cinco (5) vehículos en el lado Este del Palacio de la Real Intendencia.

(122) CALLE SAN JUSTO

Se prohíbe el estacionamiento desde su intersección con la Calle Luna hasta su intersección con la Calle Recinto Sur.

(123) CALLE SAN MATEO

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle del Parque hasta la Calle Diez de Andino

(124) CALLE SAN SEBASTIÁN

Se prohíbe el estacionamiento a ambos lados desde el edificio del Hospital Rodríguez del Fuerte Brooke, en toda su extensión hacia el Oeste.

(125) CALLE SANTA ANA

Se permite el estacionamiento en el lado Norte solamente desde la Calle Bolívar hacia el Este.

(125-A) CALLE SANTA ANA (OCEAN PARK)

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este de la Calle Santa Ana desde la Calle Italia hasta el lado Oeste del muro de contención al final de la calle, ya que no existe área de viraje y la calle es sin salida.

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimentos físicos frente a las residencias números 4 a la 6 de la Calle Santa Ana. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con carnet de impedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrán utilizar los espacios reservados.

Se designa una zona de carga con horario de 7:00 a 12:00 del mediodía frente al Núm. 8 de la Calle Santa Ana, de aproximadamente veintidós (22) pies.

Se prohíbe el paso de vehículos mayores a dos ejes (tipo 350) desde el control de acceso ubicado en la misma Calle Santa Ana intersección con la Calle McLeary. Solo podrán acceder vehículos mayores a este tamaño con permiso especial de la Oficina de Permisos Municipales en los casos de construcción o con permiso del Centro Urbano del Condado en casos de mudanzas y actividades especiales.

(126) CALLE SANTA CECILIA

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste solamente.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 154 de la referida Calle Santa Cecilia en Santurce. Se hace la salvedad de

que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(127) CALLE SOL

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados en el tramo comprendido al Oeste de la Calle del Cristo, de: 7:00 p.m. a 9:00 p.m.

(128) CALLE TAFT

Se permite el estacionamiento en la calle Taft solo en el lado Oeste desde su extremo Norte hasta la Calle Marginal Norte

(129) CALLE TANCA

No se permitirá estacionamiento de vehículos en ningún momento en ninguna de sus márgenes en el tramo comprendido entre las Calles Recinto Sur y Comercio.

(130) CALLE TAPIA

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 357 de la Calle del sector Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(131) CALLE TAVAREZ

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(132) CALLE TETUÁN

Se prohíbe el estacionamiento en el trozo comprendido entre la Calle San José y la Calle San Justo; Disponiéndose, que desde su intersección con la Calle Tanca hacia el Este, hasta el edificio Montilla, y desde la misma referida intersección hacia el Oeste hasta la Calle San Justo, sólo podrán estacionarse los camiones o carros del comercio dedicados a la carga o descarga

de mercancías mientras están realizando tales funciones: Disponiéndose, Además, que en aquella parte de esta calle comprendida entre su intersección con las Calles Recinto Sur y O'Donnell, se efectuará de la manera siguiente:

- (a) Desde el primero de enero hasta el 30 de junio de cada año natural, el estacionamiento se efectuará al lado Sur.
- (b) Desde el primero de julio hasta el 31 de diciembre de cada año natural, el estacionamiento se efectuará al lado Norte de la referida calle.

(133) CALLE TORIBIO

Se permite el estacionamiento en ambos lados.

(134) CALLE TRIGO (MIRAMAR)

El estacionamiento será permitido en el lado Este solamente en toda su extensión.

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 563 de la Calle Trigo del Sector Miramar en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(135) CALLE VALENCIA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la desde su intersección con la Calle Ribot hasta el Núm. 113 de la Calle Valencia.

(136) CALLE VALPARAÍSO

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(137) CALLE WEBB

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(138) CALLE WILLIAM

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a

la residencia Núm. 614 de la referida Calle en Bo. Obrero. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(139) AVENIDA WILSON

- (a) Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Avenida Washington hasta la Avenida José de Diego.
- (b) Se permite el estacionamiento en el lado Este solamente desde la Calle Marina hasta la Avenida Baldorioty de Castro.

(140) CALLE AL OESTE DEL EDIFICIO QUINTANA

No se permitirá en ningún momento el estacionamiento de vehículos en ninguna de sus márgenes.

(141) PUENTE DOS HERMANOS

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en el Puente Dos Hermanos.

(142) CALLE NÚMERO 5

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(143) CALLE NÚMERO 6

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(144) CALLE NÚMERO 7

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la Calle.

(145) CALLE NÚMERO 8

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 615 de la referida Calle en el sector de Barrio Obrero, en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras

Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(146) CALLE NÚMERO 10

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(147) CALLE NÚMERO 11

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(148) CALLE NÚMERO 12

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(149) CALLE NÚMERO 14

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Este de la Calle.

(150) CALLE CHECO - VILLA PALMERA

El estacionamiento permanecerá como hasta el presente permitido en ambos lados de la Calle.

(151) CALLE HIPÓDROMO - ESTACIONAMIENTO

El estacionamiento se permitirá solamente en el lado Este de la Calle Hipódromo

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a las residencias Núm. 803 de la referida Calle y en la Pda. 20 en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(152) CALLE J.D. RIERA - ESTACIONAMIENTO

El estacionamiento será de la siguiente forma:

- Se prohíbe el estacionamiento en el área Oeste de la calle.
- Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas al lado Este de la calle. El mismo tendrá un largo de 18'5" y estará localizado luego de la esquina con la Avenida Ponce de León. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial para

estacionamiento para impedidos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

- Se reserva área de estacionamiento de 50'0" al lado Este de la calle para dos (2) ambulancias la cual comienza luego del estacionamiento para personas impedidas.

(153) CALLE CANDINA

El estacionamiento de vehículos será permitido únicamente en el lado Oeste de la calle.

(154) CALLE CANÓVANAS (SECTOR VILLA PALMERAS)

Está permitido el estacionamiento en el lado de los números nones en el tramo que discurre desde la calle Barbados hasta la parte sin salida de la Calle. Se prohíbe el estacionamiento en el lado de los números pares en el mencionado tramo de la Calle.

(155) CALLE HÉCTOR URDANETA

Se permite el estacionamiento en el lado Oeste.

(156) CALLE MANUEL PAVÍA FERNÁNDEZ

El estacionamiento se permite en el lado Oeste.

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la Iglesia de Dios M. B. Núm. 803 en la Calle Manuel Pavía Fernández, en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(157) CALLE COLTON (VILLA PALMERAS)

Tránsito discurre en una sola dirección de Norte a Sur y se permite el estacionamiento en el lado Oeste.

Se establecen tres (3) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 280, 358 y 372 de la Calle Colton del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet"

expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.”

(158) EDIFICIO #11, APARTAMENTO 181, DEL RESIDENCIAL COOPERATIVA VILLA KENNEDY, SANTURCE.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al Edificio #11, Apartamento 181, del residencial Cooperativa Villa Kennedy, Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial para estacionamiento para impedidos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(159) CALLE DEL VALLE

El estacionamiento será permitido en el lado Oeste de la Calle en la dirección del tránsito.

Se establecen varios espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 260, 306, 362 y 368 de la Calle Del Valle del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.

(160) CALLE DUFFAUT

En el tramo desde la Avenida Ponce de León hasta el #165, se prohíbe el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

En el tramo desde el #165 hasta la Marginal Baldorioty de Castro se permite el estacionamiento en ambos lados.

(161) CALLE ITURRIAGA

Se prohíbe el estacionamiento en la lado norte de la calle.

(162) CALLE LUCHETTI

El estacionamiento en la Calle será permitido en la forma siguiente:

- a. En el tramo entre las Calles Washington y Cervantes el estacionamiento será permitido en el lado Norte, en todo momento. En el lado Sur el estacionamiento

será permitido de lunes a viernes de 8:00 p.m. a 7:00 a.m. Los sábados, domingos y días feriados el estacionamiento será permitido en ambos lados de la calle en todo momento.

- b. En el tramo entre las calles Cervantes y Caribe el estacionamiento será permitido, en todo momento, en el lado Norte. Se establecen dos espacios de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos al lado Norte de la Calle esquina con la Calle Cervantes y la Plaza Antonia Quiñones.
- c. En el tramo entre las Calles Caribe y la Marginal de la Avenida Román Baldorioty de Castro el estacionamiento será permitido en ambos lados de la Calle en todo momento.

(163) CALLE LOS PINOS (Urb. Floral Park)

El estacionamiento será permitido en el lado Este de la calle desde la intersección Calle Juan Pablo Duarte hasta la Calle Matienzo Cintrón.

(164) CALLE TIZOL (RIO PIEDRAS)

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos en el lado Norte de la Calle frente a la entrada del Laboratorio Brumbaugh. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio reservado.

(165) CALLE NÚMERO 11 (BARRIO OBRERO)

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas frente a la residencia número 506 de la Calle Número 11 de Barrio Obrero de Santurce. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(166) CALLE BUENAVENTURA (VILLA PALMERAS)

El estacionamiento será permitido en el lado Oeste de la Calle en la dirección del tránsito.

Se establecen varios espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 374 y 377 de la Calle Buenaventura del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.

(167) CALLE CONVENTO

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas frente a la residencia número 270 de la Calle Convento de Santurce. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(168) CALLE PUERTO ARTURO

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas frente al número 1056 de la calle Puerto Arturo de Santurce, en el Municipio de San Juan. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(169) CALLE WASHINGTON

El estacionamiento será de la siguiente forma;

- a. Se prohíbe el estacionamiento en el lado Oeste de la calle
- b. Se reservan espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas al lado Este de la calle. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial para estacionamiento para impedidos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado. Estos estarán localizados de

la siguiente forma:

- Area de estacionamiento de 36'5" que comienza luego de la zona de carga y descarga que está rotulada. En ésta se establecerán dos estacionamientos para impedidos.
- Area de estacionamiento de 17'1", antes del primer acceso vehicular. En ésta se establecerá un estacionamiento para impedidos.
- Area de 89'3" entre el primer acceso vehicular y el segundo, al lado del Edificio de "EMERGENCIA" *Ashford Medical Center*. En ésta se establecerán cinco estacionamientos para impedidos.

c. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento al lado Este de la calle para dejar y recoger pasajeros frente a la entrada del Edificio *Ashford Medical Center*.

(170) CALLE TOUS (URB. BALDRICH)

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 312 de la Calle Tous de la Urbanización Baldrich en Hato Rey. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el mismo.

(171) CALLE RUÍZ BELVIS (VILLA PALMERAS)

Se establecen dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 250 y 318 de la Calle Ruíz Belvis del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.

(172) CALLE VICTORIA (SANTURCE)

Se establecen dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, cada uno localizado frente a los lotes número 709 y 1704 de la Calle Victoria en

Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los podrá utilizar.

(173) AVENIDA HOSTOS (HATO REY)

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 435 de la Avenida Hostos en Hato Rey. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el mismo.”

(174) CALLE BARBE (URB. MONTE FLORES EN SANTURCE)

Se establece un área para dejar y recoger pasajeros de lunes a sábado durante el horario de 7:00 am a 5:00 pm, frente al lote número 450 de la Calle Barbe en la Urbanización Monte Flores en Santurce.

(175) CALLE SUIZA (FLORAL PARK EN HATO REY)

Se establece un área para dejar y recoger pasajeros durante el horario de 6:00 am a 9:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm, en el lado sur de la Calle Suiza en Floral Park, frente al Colegio Espíritu Santo en Hato Rey.

(176) CALLE JUNCOS (VILLA PALMERAS)

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 329 de la Calle Juncos del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(177) CALLE ERNESTO VIGOREAUX (VILLA PALMERAS)

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 232 de la Calle Ernesto Vigoreaux del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone

que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(178) CALLE BUCARÉ (PUNTA LAS MARÍAS)

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 116 de la Calle Bucaré del Sector Punta Las Marías en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(179) CALLE SAN JUAN (SANTURCE)

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 706 de la Calle San Juan en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(180) CALLE VÍCTOR FIGUEROA (SANTURCE)

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 736 de la Calle Víctor Figueroa en Santurce. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

Artículo 4.03. - Sector Río Piedras

A. Calles en que el tránsito discurre en una sola dirección

En todas las calles en que el tránsito discurre en una sola dirección y que no está prohibido el estacionamiento los vehículos se estacionarán a la derecha en la dirección del tránsito excepto en las siguientes calles:

(1) CALLE ARZUAGA

A ambos lados de la misma desde su intersección con la Avenida Ponce de León hasta su

intersección con la Calle Número I.

(2) CALLE BLANCO ROMANO

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados de la Calle González hasta la Avenida Ponce de León.

(3) CALLE GEORGETTI (RÍO PIEDRAS)

A ambos lados de la misma entre las Calles Número I y Brumbaugh, exceptuándose el área frente al Cuartel.

Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 52 de la Calle Georgetti en Río Piedras. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo podrá utilizar.

(4) CALLE MONSEÑOR TORRES

A ambos lados desde su intersección con la Calle De Diego, hasta, su intersección con la Calle Padre Colón

(5) CALLE PARQUE

Se permitirá el estacionamiento a ambos lados excepto en el tramo entre las calles Padre Capuchinos y Dr. Luis Izquierdo Mora donde se permite en el lado Sur de la calle solamente carga y descarga. El tránsito será de acuerdo a lo establecido en el apartado (A) del Artículo 3.04 de este Código.

(6) CALLE ROBLES

Se permitirá el estacionamiento en el lado izquierdo de la dirección del tránsito solamente, entre la Avenida Ponce de León y la Calle Brumbaugh. El tránsito será de acuerdo a lo establecido en apartado (A) del Artículo 3.04 de este Código.

Se establecen dos (2) espacios de estacionamiento para vehículos debidamente identificados como Vehículos para Excursiones Turísticas frente al número 201 de la Calle

Robles de Río Piedras, Municipio de San Juan, los días lunes, miércoles y viernes y únicamente entre los horarios de una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.). Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier vehículo debidamente identificado como Vehículo de Excursiones Turísticas podrá utilizar el referido espacio.

(7) CALLE NÚMERO I

En lado izquierdo de la dirección del tránsito desde su intersección con la Calle De Diego hasta su intersección con la Calle Arzuaga.

(8) CALLE DENOTIERA (URB. COUNTRY CLUB)

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la Calle. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos en el lado Norte de la Calle esquina Calle Torcaza. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio reservado.

(9) CALLE HORTENSIA (URB. ALTURAS DE BORINQUEN GARDENS)

El estacionamiento se permitirá a ambos lados de la Calle.

(10) CALLE SINSONTE (URB. COUNTRY CLUB)

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la Calle.

(11) CALLE SAN AGUSTÍN

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas a la entrada del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Manuel Quevedo Báez en Puerta de Tierra. Dicho estacionamiento será designado para el uso exclusivo de personas físicamente impedidas o lisiadas pacientes del Centro o clientes que visitan estas facilidades y no para el uso particular de una persona como estacionamiento exclusivo.

(12) CALLE PALACIOS (VILLA PALMERAS, SANTURCE)

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 232 Y 323 de la Calle Palacios en Santurce. Se dispone que estos espacios

reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(13) CALLE MALLORCA (SECTOR MIRAMAR)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 710 de la Calle del sector de Miramar en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(14) CALLE PADRE COLON

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 207 de la Calle Padre Colon en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet para Impedidos, expedido por el Departamento de Transportación y Obras Publicas podrá utilizar los espacios reservados.

(15) CALLE PEPE DÍAZ, (SECTOR LA MILLA DE ORO)

Se establece un área de estacionamiento en la parte Norte de la referida Calle, entre ellos por lo menos uno para impedidos, entre la Avenida Ponce de León y la Calle Uruguay, de 7:00 AM a 6:00 PM, de lunes a viernes, para el uso exclusivo de la Oficina del Contralor de Puerto Rico."

(16) CALLE SALGADO, ESQ. AVE. EDUARDO CONDE

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 367 de la referida Calle en Villa Palmeras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(17) CALLE FERRER (SECTOR VILLA PALMERAS)

Se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a las residencias núms. 302 y 2259 de la referida Calle en Villa Palmeras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(18) CALLE ISMAEL RIVERA (CALMA)

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 238, 354 y 420 de la Calle Ismael Rivera en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(19) CALLE RAFAEL CEPEDA (PROGRESO)

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 321 y 322 de la Calle Rafael Cepeda localizada en el Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(20) CALLE VILLAMIL (PARADA 18 EN SANTURCE)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 152 de la referida Calle en la Parada 18, en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(21) CALLE CABO HERMÓGENES ALVERIO (URB. LA MERCED)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a

la residencia Núm. 567 de la referida Calle en Hato Rey. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(22) CALLE MERHOFF (VILLA PALMERAS)

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 335, 356 y 380 de la Calle Merhoff del Sector Villa Palmeras en Santurce. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(23) CALLE MANUEL CORCHADO

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 108 de la referida Calle en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con "Carnet de Impedido" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados".

(24) CALLE ESPAÑA

Tránsito discurre en una sola dirección de Norte a Sur.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 425 de la referida Calle España en Hato Rey. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(25) CALLE PADRES CAPUCHINOS

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al edificio de apartamentos Núm. 8 en la Calle Padres Capuchinos Núm. 1090 del centro del

pueblo de Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(26) CALLE 56 S.E.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 1174 de la Calle 56 S.E. de la Urbanización Reparto Metropolitano, Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado".

(27) Calle Cuba, Hato Rey.

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 328 y 404 de la Calle Cuba en Hato Rey. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o "Carnet" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(28) Calle Zurina, Edificio 10, Apartamento 191 del Residencial Jardines de Campo Rico.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas en Calle Zurina, frente al Edificio 10, Apartamento del Residencial Jardines de Campo Rico, Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado."

(29) Frente al #226 de la Calle C, en la Barriada Buena Vista, Sector Las Monjas en Hato Rey

Se reserva un espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al #226 de la Calle C, en la Barriada Buena Vista del Sector Las Monjas en Hato Rey. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un espacio de estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras

Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(30) CALLE MADRID

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas en el número 1003 de la referida Calle. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(31) CALLE JULIÁN BLANCO

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al lote número 16 de la Calle Julián Blanco en Río Piedras. Se dispone que este espacio reservado no constituye un estacionamiento privado, y cualquier ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el mismo.

(32) CALLE GARCÍA MORENO

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas físicamente impedidas en la Calle García Moreno, al lado del número 155, acera lado norte, en Río Piedras. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio.

(33) CALLE VALLEJO

Se establece una zona de carga y descarga frente al lote número 1066 de la Calle Vallejo en Río Piedras, con horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a sábado.

(34) CALLE ARIZMENDI

Se establece dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico en la Calle Arizmendi, esquina Calle Vallejo en Río Piedras. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier ciudadano que tenga el

Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizarlos.

(35) PASEO JAIME BENÍTEZ

El estacionamiento será permitido en el lado SUR, en el tramo que discurre entre la Avenida Luis Muñoz Rivera y calle Aguada.

El estacionamiento será permitido en ambos lados, NORTE y SUR, en el tramo que discurre entre la Avenida Ponce de León y la calle Aguada.

Se establece una zona de carga y descarga en el tramo que discurre entre las calles Peregrina y Manila, lado SUR, el horario será de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. de lunes a viernes.

B. Calles en que el tránsito discurre en ambas direcciones

El estacionamiento de vehículos en caso en que el tránsito sea en ambas direcciones, será al Sur en las Calles con rumbo ESTE-OESTE y al OESTE en las Calles con rumbo NORTE-SUR, con excepción de las siguientes:

(1) CALLE AGÜEYBANÁ

El estacionamiento de vehículos será perpendicular a la acera en el tramo comprendido entre las Calles Loíza Cordero y la Hija del Caribe.

(2) CALLE ANA ROQUE DE DUPREY

El estacionamiento de vehículos en el lado Este de la Calle será comprendido entre las Calles Loiza Cordero y la Hija del Caribe.

(3) CALLE BALDORIOTY DE CASTRO

El estacionamiento de vehículos será permitido en el lado Oeste, en el tramo comprendido entre la Calle Navarro y la Calle Fernández.

(4) CALLE BOLIVIA

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la vía pública en el tramo reglamentado. Se establece un Área de estacionamiento en la Calle Bolivia del Sector de la Milla de Oro para dos (2) vehículos de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes, para uso exclusivo de vehículos

oficiales debidamente identificados del Cuerpo Consular de Puerto Rico.

(5) CALLE BRUMBAUGH

A ambos lados desde su intersección con la Avenida Gándara hasta su intersección con la Calle Robles.

(6) CALLE COLL Y TOSTE

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento en el lado Norte de la Calle, tramo comprendido entre las Avenidas Ponce de León y Muñoz Rivera.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento en el lado Sur de la Calle, en tramo comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle Bayamón y en el tramo comprendido entre la Calle Añasco y la Avenida Muñoz Rivera. De 6:00 AM a 7:00 PM se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado Sur de la Calle en el tramo comprendido en la Calle Bayamón y la Calle Añasco.

(7) CALLE GAZTAMBIDE

Se prohíbe el estacionamiento en toda su extensión.

(a) En el lado Oeste y en el lado Norte en todo momento.

(b) En el lado Este y en el lado Sur de 6:00 AM a 7:00 PM.

(8) CALLE GUAYAMA

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento en el lado Sur de la Calle y se permite en el lado Norte de la misma en el tramo comprendido entre las Avenidas Ponce de León y Barbosa.

(9) CALLE HIJA DEL CARIBE

El estacionamiento de vehículos será perpendicular a la acera en el tramo comprendido entre las Calles Ana Roque de Duprey y Agüeybaná.

(10) CALLE HUMACAO

El estacionamiento se permitirá en el lado Oeste de la Calle.

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente

a la residencia Núm. 1456 y frente a la residencia número 1465 de dicha Calle de la Urbanización Hipódromo en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(11) CALLE LOIZA CORDERO

El estacionamiento de vehículos en el lado Norte de la Calle será perpendicular a la acera en tramo comprendido entre las Calles Agüeybaná y Ana Roque de Duprey.

(12) CALLE MÉXICO

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la vía pública en el tramo reglamentado.

(13) CALLE PACHÍN MARÍN

En el lado Este únicamente en el tramo comprendido entre las Calles Matienzo Cintrón y San Antonio.

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 172 de la referida Calle en el Sector "Las Monjas" de Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(14) CALLE PARANÁ

En el tramo comprendido entre la Calle Weser y la Calle Salven se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado Este de la misma.

(15) CALLE ROMANY

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Calle Manila hasta la Calle Madrid.

(16) CALLE TRINIDAD

A ambos lados en toda su extensión.

Se establece un área de estacionamiento en la Calle Trinidad, en el lateral del Edificio Núm. 185 de la Avenida Roosevelt, en Río Piedras, para cuatro (4) vehículos, en el horario de 6:00

a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes, para uso exclusivo de vehículos oficiales debidamente identificados de la Oficina de Etica Gubernamental.

(17) CALLE DR. LUIS IZQUIERDO MORA

El estacionamiento será permitido en:

- (a) En el lado Este en toda la extensión de la Calle.
- (b) En el lado Oeste desde la Calle de Diego hasta la Calle Robles de 11:00 PM a 7:30 AM solamente.

(18) CALLE NÚMERO I

Ambos lados desde su intersección con la Calle Arzuaga hasta su intersección con la Calle Piñero.

Se autoriza el estacionamiento de los vehículos públicos propiedad de los porteadores que tienen permiso de la Comisión de Servicio Público para cubrir la ruta de Río Piedras a la CRUV en un terminal de dos (2) espacios para estacionamiento ubicado en la Calle 1 esquina Calle Piñero de (66 pies 8 pulgadas); y un espacio de 68 pies 3 pulgadas en dicha calle esquina Calle Georgetti para dejar pasajeros solamente sin hacer terminal ("stand") en el espacio.

(19) CALLE 13 (URBANIZACIÓN PUERTO NUEVO)

El estacionamiento será únicamente en el lado Este en toda su extensión.

(20) CALLE URUGUAY

El estacionamiento será permitido en el lado Este de la Calle desde su intersección con la Calle México hasta su intersección con la Avenida Bolivia.

(21) CALLE SAN TOMAS (URB. EL PILAR)

El estacionamiento será permitido en el lado Este, en el tramo comprendido entre la Carretera Núm. 838 y la Calle San Bernardino.

(22) CALLE 11, URB. VILLAS DEL PARANÁ (TRAMO CALLE 4 Y EL PORTÓN ACCESO CONDOMINIO MONTE DE ORO)

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados de la calle en el tramo entre la

Calle 4 y el Portón de Acceso al Condominio Monte de Oro.

(23) CALLE 11 S.O. (URB. CAPARRA TERRACE)

Se asigna un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 821 de la Calle de la Urbanización Caparra Terrace en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(24) CALLE ROBLES (SECTOR TRAS TALLERES)

Se asigna un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 1044 de la Calle del Sector Tras Talleres en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(25) CALLE ANTOLÍN NIN (URBANIZACIÓN ROOSEVELT)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 390 y a la residencia Núm. 402 de la Calle Antolin Nin de la Urbanización Ext. Roosevelt en Hato Rey. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado".

(26) CALLE BAYAHONDA (URB. HIGHLAND PARK)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 746 de la Calle de la Urbanización Highland Park en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(27) CALLE CESAR ROMÁN (URB. ROOSEVELT)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 469 de la Calle en la Urbanización Roosevelt en Hato Rey (Clínica Telecom Doctor's Concept). Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(28) CALLE JOSÉ A. CANALS (URB. ROOSEVELT)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 452 de la Calle de la Urbanización Roosevelt en Hato Rey. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(29) CALLE PRINCIPAL, BARRIADA VENEZUELA EN RIO PIEDRAS

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 78 de la Calle Principal de la Barriada Venezuela en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet para Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(30) CALLE FLOR ANTILLANA (SECTOR CALLE LOIZA)

Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas, frente al edificio 107, apartamento Núm. 2017 del Residencial Luis Llorens Torres, en el Sector Isla Verde de dicha Calle. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(31) CALLE CAOBA (URB. HYDE PARK)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 210 de la referida Calle en la Urb. Hyde Park, en Río Piedras. Se hace la

salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(32) CALLE 4 N. E. (URB. PUERTO NUEVO)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 1154 de la referida Calle en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(33) CALLE CASALDUC (VILLA PRADES)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 639 de la referida Calle en Río Piedras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(34) BARCAROLA (RES. LUIS LLORENS TORRES)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al Edificio 25, Apartamento 521 del Res. Luis Lloréns Torres, de la referida Calle. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

(35) CALLE SAN RAFAEL (PARADA 20 SANTURCE)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 1423 de la referida Calle en la Parada 20 en Santurce. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas

podrá utilizar los espacios reservados".

(36) CALLE JOE QUIJANO (ANTES CALLE PELAYO, SECTOR PUERTA DE TIERRA)

En la calle Joe Quijano (antes calle Pelayo) del Sector Puerta de Tierra, entre las Avenidas Ponce de León y Fernández Juncos: Estará permitido el estacionamiento en el lado Este de la referida Calle. Se prohíbe el estacionamiento en el lado Oeste de la referida Calle.

(37) CALLE BARBOSA (SECTOR VILLA PALMERAS)

Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 2024 de la referida Calle en Villa Palmeras. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con "Carnet de Impedido" expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados".

(38) CALLE ECUADOR NÚM. 212, SECTOR QUINTANA EN HATO REY

Se reserva un espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al Núm. 212 de la Calle Ecuador, Sector Quintana en Hato Rey. Estas facilidades no constituyen un espacio de estacionamiento privado, cualquier ciudadano con Permiso Especial del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el espacio reservado.

(39) CALLE 6 (LAS MONJAS)

El estacionamiento será permitido en el lado Oeste de la Calle. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos frente a la residencia número 127 de la Calle. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado para personas con impedimentos expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar este espacio reservado.

(40) CALLE FERNANDO CALDER

Se establecen espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a los lotes número 400 y 413 de la Calle Fernando Calder de la Urbanización Roosevelt en Hato Rey. Se dispone que estos espacios reservados no constituyen estacionamientos privados, y cualquier

ciudadano que tenga el Permiso Especial y/o “Carnet” expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los mismos.

(41) CALLE VELA, HATO REY

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Sur de la Calle en toda su extensión. Se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la Calle.

Se establece una (1) zona para vehículos de carga y descarga dentro del horario de 9:00 AM a 3:00 PM para vehículos debidamente identificados, frente al #1 de la referida Calle, a no menos de ocho (8) pies de la tangente de curvatura.

(42) CALLE 43 S.E. (URB. REPARTO METROPOLITANO-RIO PIEDRAS)

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este. Los vehículos solo podrán estacionarse en el lado Oeste de la calle.

(43) CALLE BORINQUEÑA

No se permite el estacionamiento de vehículos a ambos lados de la calle en toda su extensión.

Artículo 4.04. - Estacionamiento de vehículos en ambos lados de calles

Estará prohibido el estacionamiento de vehículos en ambos lados en las siguientes calles:

(1) CALLE AÑASCO

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la Calle.

(2) CALLE DENOTIERA (URB. COUNTRY CLUB)

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la calle.

(3) CALLE HORTENSIA (URB. ALTURAS DE BORINQUEN GARDENS)

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la Calle.

(4) CALLE PEDRO A. ESPADA

El estacionamiento quedará como está en el presente.

(5) CALLE PEÑUELAS

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la Calle

(6) CALLE ROBLES

Desde la Calle Brumbaugh hasta la Calle Dr. Luis Izquierdo Mora.

(7) CALLE SAN TOMÁS (URB. EL PILAR)

El estacionamiento será permitido en el lado este, en el tramo comprendido entre la Carretera Núm. 838 y la Calle San Bernardino.

(8) CALLE SINSONTE (URB. COUNTRY CLUB)

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la Calle.

(9) CALLE SOLDADO RAFAEL LAMAR

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados desde la Avenida Franklin D. Roosevelt hasta la Calle Soldado Salamán.

(10) CALLE VELA

Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la calle en toda su extensión. Disponiéndose que no afectará a los vehículos de carga y descarga dentro del horario de 9:00 AM a 3:00 PM.

(11) CALLE 15 N.O.

Desde la Carretera Estatal Número 2 hasta la Avenida Franklin D. Roosevelt.

Artículo 4.05. - Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan

Sección 4.05(a). - Calle Fortaleza

- A. Entre la entrada a la Fortaleza y la Calle Cristo – El tránsito vehicular fluirá en dos (2) direcciones y el estacionamiento de vehículos estará prohibido en todo momento.
- B. Entre Calles Cristo y San José - El tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE. Se prohíbe estacionamiento de vehículos de motor en todo momento.
- C. Entre Calles San José y Callejón de la Capilla:
El tránsito de vehículos fluirá de OESTE a ESTE.
- D. Entre Calle Tanca y Calle O'Donnell el tránsito fluirá de OESTE a ESTE. Se prohíbe

estacionamiento de vehículos de motor en todo momento.

1. Zona de carga y descarga - Se establecerá una zona para el uso exclusivo de vehículos de carga y descarga las cuales serán debidamente rotuladas e identificadas por el Departamento de Operaciones y Ornato. Esta zona estará reservada para el uso exclusivo de todo vehículo con tablilla emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico que lo identifique como vehículo de carga y descarga desde las cinco (5) de la mañana hasta las once (11) de la mañana.

Fuera de ese horario, esta área será de uso público y en ningún momento podrá ser utilizada para el uso exclusivo de cualquier individuo, negocio o firma.

2. Estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos– El Municipio establecerá espacios reservados para el uso exclusivo de personas con impedimentos así autorizadas con el carné (carnet) correspondiente, según expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Dichos espacios serán debidamente rotulados e identificados por el Departamento de Operaciones y Ornato. Los espacios para uso exclusivo de personas con impedimentos serán de acceso al público en general, siempre y cuando goce del carné (carnet) de impedido. Así, en ningún momento podrán ser utilizados para el uso exclusivo de cualquier individuo, grupo, negocio o firma.

Sección 4.05(b). - Caleta de San Juan

El tránsito vehicular fluirá de ESTE a OESTE.

Entre Calles Clara Lair (Recinto Oeste) y Cristo:

1. Lado Norte - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
2. Lado Sur- Se reserva un (1) espacio de estacionamiento inmediatamente después de los primeros dieciséis (16) pies siguientes a la esquina con la calle Clara Lair (Recinto Oeste) para uso exclusivo del Museo Felisa Rincón de Gautier, de 8:00 de la mañana a 6:00 de la

tarde, diariamente. De 6:01 de la tarde hasta las 7:59 de la mañana del día siguiente, el público general podrá usar ese espacio de estacionamiento. Se reservarán espacios para uso exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan, siempre y cuando estén debidamente autorizados con un sello o permiso especial de estacionamiento, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente, sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día, en los tramos que designe el Departamento de Operaciones y Ornato a esos efectos.

Sección 4.05(c). - Calle San Francisco

- A. Entre Calles Recinto Oeste y Cristo - El tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE. Lado norte - Estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Se reserva un área de estacionamiento para uso exclusivo de la Corporación "Servicios Especializados para la Mujer y la Familia (SEMYF), Inc.", conocida como "Proyecto Amanecer", sujeto a lo siguiente:

1. Constará de un (1) espacio localizado en el lado Sur de la Calle San Francisco Núm. 200 del Viejo San Juan.
2. Se permitirá el estacionamiento únicamente a los vehículos oficiales de la Corporación que transporten a los clientes del "Proyecto Amanecer" de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

- B. Entre Calles Norzagaray y de la Cruz

El tránsito vehicular fluirá de ESTE a OESTE. Se permite estacionamiento en lado SUR de 12:00 M. a 6:00 PM por un período máximo de dos (2) horas y regulado mediante estacionómetros a base de 25 centavos por cada quince minutos.

1. Se asigna un (1) estacionamiento para uso de los Servicios Postales en calle San Francisco Esquina Tanca lado SUR.
2. Se permite el estacionamiento de vehículos de carga y descarga de 6:30 AM a

10:30 AM.

3. Se designa un área de uso público y estacionamiento prohibido frente al local Número 206 al sur de la Calle San Francisco que consta de dos (2) espacios de estacionamiento.

4. Calle San Francisco

Se permite el estacionamiento de vehículos de carga y descarga frente a los establecimientos ubicados entre el número 210 hasta el 208, localizados en el Lado Sur de la Calle San Francisco, de 6:30 a.m. a 10:30 a.m.

Se designa un área de "valet parking" sujeto a lo siguiente:

1. Constará de dos (2) espacios, localizados en la calle San Francisco desde el #356 hasta el #358 y se ubicarán en el lado SUR de esta calle.
2. Esta área operará todos los días de 11:00 AM a 2:00 AM por ser este el horario en donde hay mayor necesidad de este servicio y en donde se necesita mayor protección para las personas que visiten facilidades comerciales del Viejo San Juan.
3. Esta área es de uso público y en ningún momento se podrá utilizar para el uso exclusivo de cualquier individuo, negocio o firma. Multa de \$30.00.

Se designa un área para el Cuerpo Consular sujeto a lo siguiente:

1. Constará de un (1) espacio, localizado en la calle San Francisco frente al #360 en el lado SUR de esta calle.
2. Esta área operará todos los días de 8:00 AM a 8:00 PM.

C. Entre Calles Cruz y San José - Tránsito fluirá de ESTE a OESTE Se prohíbe el estacionamiento.

D. En la intersección de la Calle San Francisco con la Calle Tanca no se permitirá doblar a la derecha hacia la calle Tanca a partir de las 6:00 PM hasta las 6:00 AM.

E. Estacionamiento para vehículos de Excursiones Turísticas:

1. Se permitirá el estacionamiento de hasta cuatro (4) vehículos grandes o de hasta (6) vehículos pequeños en el lado norte de la Plaza Colón.
2. Las áreas de estacionamiento para vehículos de excursiones turísticas serán autorizadas por un período máximo de dos (2) horas con el propósito de maximizar su uso y aprovechamiento.

F. Estacionamiento de Residentes del Viejo San Juan

Se permite el estacionamiento de residentes bona fide del Viejo San Juan siempre que estén debidamente autorizados en la calle San Francisco desde calle O'Donnell hasta calle de la Cruz, los días de semana de 6:00 PM a 6:30 AM y los sábados, domingos y días feriados, las 24 horas del día, sin tener que pagar por el tiempo que estén estacionados.

G. Tránsito Vehicular: Se permite la entrada de vehículos de motor según se dispone a continuación:

1. Excepto según se dispone en los Incisos 2 y 3 abajo, los domingos desde las 6:00 AM; los lunes, martes, miércoles y jueves las 24 horas del día; los viernes hasta las 8:00 PM; y los sábados desde las 6:00 AM hasta las 8:00 PM.
2. Los viernes, sábados (y domingos si el lunes es feriado) a partir de las 8:00 PM hasta las 6:00 AM el tránsito que transcurra por la calle San Francisco doblará a la izquierda en la calle San Justo.
3. En las intersecciones con las calles O'Donnell y Tanca no se permitirá doblar a la derecha a partir de las 8:00 PM hasta las 6:00 AM los viernes, sábados y domingos.

H. Entre las Calles del Cristo y San José - Reservado para uso exclusivo del Departamento de Estado para estacionamiento en el lado Sur veinticuatro (24) horas todos los días. Se prohíbe el tránsito vehicular de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. Se permitirá el tránsito vehicular de lunes a viernes de 7:00 p.m. a 6:00 a.m. y todo el día los sábados, domingos y días feriados excepto cuando el Departamento de Estado tenga necesidad de prohibir el tránsito vehicular durante actividades oficiales del Departamento".

Sección 4.05(d). - Caleta de las Monjas

El tránsito vehicular fluirá de Oeste a Este:

- A. Entre Calles Clara Lair (Recinto Oeste) y Escalinatas de Las Monjas – Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados.
- B. Entre Escalinatas de Las Monjas y Cristo:
 - 1. Lado norte – Prohibido estacionar en todo momento.
 - 2. Lado sur - Prohibido estacionar en todo momento.
- C. Principio de la Caleta de Las Monjas hasta su intersección con Calle Clara Lair (Recinto Oeste). En el lado sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento. En el lado Norte se reservarán espacios para uso exclusivo de residentes bona fides del Viejo San Juan, siempre y cuando estén debidamente autorizados con un sello o permiso especial de estacionamiento, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente, sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día, en los tramos que designe el Departamento de Operaciones y Ornato a esos efectos.
- D. Estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos– El Municipio establecerá espacios reservados para el uso exclusivo de personas con impedimentos así autorizadas con el carné (*carnet*) correspondiente, según expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Dichos espacios serán debidamente rotulados e identificados por el Departamento de Operaciones y Ornato. Los espacios para uso exclusivo de personas con impedimentos serán de acceso al público en general, siempre y cuando goce del carné (*carnet*) de impedido. Así, en ningún momento podrán ser utilizados para el uso exclusivo de cualquier individuo, grupo, negocio o firma, bien sea residente, comerciante o visitante del Viejo San Juan.

Sección 4.05(e). - Calle Luna

- A. Entre Calles Cristo y San José - El tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE.

1. Lado sur - Prohibido estacionar en todo momento excepto los domingos de 8:00 AM a 2:00 PM.
 2. Lado norte - Trece (13) espacios de estacionamiento reservados en el extremo este de 8:00 AM a 11:00 PM para la Legislatura Municipal. Disponiéndose que los sábados, domingos y días feriados los espacios aquí reservados podrán ser utilizados por el público en general. Disponiéndose, además, que en las ocasiones en que la Asamblea o sus Comisiones no tengan reuniones nocturnas, los espacios aquí reservados podrán ser utilizados por el público en general a partir de las 6:00 PM hasta las 8:00 AM.
- B. Entre Calles San José y Cruz:
1. Lado Norte - Prohibido estacionar en todo momento.
 2. Lado sur - Estacionamiento reservado para Administración Municipal de 8:00 AM a 11:00 PM
- C. Entre Calles Cruz y Norzagaray - En el lado sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

En el lado norte se designa un área de servicio público y de estacionamiento prohibido frente al local número 205 de la Calle Luna que consta de dos espacios de estacionamiento.

Sección 4.05(f). - Calle Sol

- A. Entre Calles Caleta de Las Monjas y Norzagaray en el lado norte, estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- B. Entre La Escalinata de las Monjas y la Caleta de las Monjas al lado sur se reserva un (1) espacio para personas físicamente impedidos disponiéndose que dicho estacionamiento será designado para el uso de personas físicamente impedidas y no para el uso particular de una persona como estacionamiento exclusivo.

Sección 4.05(g). - Calle San Sebastián

- A. Tramo al oeste de la Calle Hospital - El tránsito vehicular fluirá en ambas direcciones.
- B. Entre Calle Hospital y Escalinata del Hospital no estacione en ambos lados de la calle. El tránsito vehicular fluirá de este a oeste.
- C. Entre Escalinata del Hospital y Calle Cristo Tránsito vehicular fluirá de ESTE a OESTE. En el lado norte estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- D. Entre calles Cristo y Barbosa - Tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE. En el lado norte estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- E. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 204 de la Calle San Sebastián. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet para Impedido, expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los espacios reservados."
- F. Se establece un área designada como zona de carga y descarga de cuarenta (40) pies de largo en la calle San Sebastián frente al número 51 de dicha calle de lunes a sábado durante el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Sección 4.05(h). - Calle Beneficencia

Tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE.

- A. Desde la Calle Morovis y su intersección con la Calle de entrada al Morro. En el lado sur Estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- B. Entre Calles Morovis y San José - Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(i). - Calle Tranquilidad

Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(j). - Calle Tetuán

- A. Entre Calles Cruz y San Justo - Un espacio reservado para la Oficina de Oportunidades Económicas.
- B. Entre Calles Cristo y Recinto Sur - En el lado sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- C. Tramo entre Calles Tetuán y Fortaleza - Cerrado al tránsito vehicular excepto se permitirá carga y descarga y vehículos mediante permiso especial o emergencias.
- D. Se permitirá el estacionamiento en el extremo OESTE de la Calle Tetuán durante el día, a estos extremos se instalarán estacionómetros. En la noche de 6:00 p.m. a 8:00 a.m. el estacionamiento será para residentes.
- E. Se establece una zona de estacionamiento para tres (3) vehículos oficiales debidamente identificados de 6:00 a.m. a 9:00 p.m., de lunes a sábado, para uso exclusivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.
- F. Calle Tetuán - Entre las Calles San José y Cruz - Extremo Este - En el lado Norte, se reserva zona de estacionamiento de dos (2) espacios para autos oficiales de la Oficina de Presupuesto y Gerencia de Puerto Rico. En su extremo Oeste se reservan dos (2) espacios entre los solares 151 y 153 para ser utilizados únicamente por vehículos oficiales o de funcionarios debidamente identificados de la Cámara de Comercio de San Juan de lunes a sábados durante el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
- G. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al edificio Núm. 355 de la referida Calle en el Viejo San Juan. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.
- H. Se reserva un (1) espacio para personas físicamente impedidas frente al número 201 de la calle Tetuán en el Viejo San Juan. Se hace la salvedad de que estas facilidades no

constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico podrá utilizar el espacio reservado.

Sección 4.05(k). - Calle Rafael Cordero

- A. Lado Norte – Se prohíbe el estacionamiento en todo momento.
- B. A diez (10) pies de su intersección con la Calle San José de Oeste a Este, se establecerán cinco (5) espacios para taxis. A diez (10) pies de su intersección con la Calle De La Cruz, entre los solares 152-154, se establecerán espacios para vehículos oficiales del Municipio de San Juan, los cuales se reservarán de la siguiente manera;
 - 1. En el extremo Oeste del solar 150, en dirección hacia el Este, se establecerán dos estacionamientos para vehículos de servicio. Luego de estos espacios en la misma dirección, se reservarán dos espacios para la Oficina de Asuntos Legales, dos espacios a disposición de la Casa Alcaldía, un espacio para el Área de Operaciones e Ingeniería y un espacio de estacionamiento para la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
 - 2. Estos espacios de estacionamiento estarán reservados de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a viernes para los vehículos designados en el párrafo anterior.

Sección 4.05(l). - Calle Recinto Sur

- A. Entre Calles Cruz y Tetuán - Cerrado al tránsito vehicular.
Entre Calles Cruz y Tetuán - Se autoriza el tránsito vehicular de Este a Oeste y se instalarán estacionómetros en el lado Sur, utilizando este estacionamiento exclusivamente los residentes del Viejo San Juan entre las 6:00 PM y 8:00 AM.
- B. Entre Calles San Justo y Cruz - Ambos lados Prohibido el estacionamiento en todo momento.
- C. Entre Calles San Justo y Tanca en el lado Sur se establecerán dos (2) espacios reservados

para Compañía de Turismo. En el lado Sur se establecerán dos (2) espacios para estacionamientos reservados para personas con impedimento cercano a la rampas de impedidos, el resto del área será utilizada para vehículos oficiales del Gobierno de los Estados Unidos.

- D. Entre Calles Tanca y O'Donnell - En el lado Sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

En el lado Norte de dicha calle se prohibirá el estacionamiento en todo momento con excepción de que se permitirá en el lado Norte de esta calle frente al Número 325 donde existe un “bolsillo” el cual será utilizado únicamente para el establecimiento de un área para Café al Aire Libre, el cual tendrá que cumplir con todos los requisitos del “Reglamento para el Establecimiento de Cafés al Aire Libre en el Municipio de San Juan”; frente al Número 319 donde existe un “bolsillo” el cual será utilizado únicamente para valet parking de los comercios circundantes de 11:00 de la mañana a 2:00 de la madrugada, disponiéndose que entre 2:00 de la madrugada a 11:00 de la mañana será utilizado como área de dejar y recoger pasajeros; y frente a los Números 301 y 303 donde existe un “bolsillo” el cual será utilizado únicamente como zona de carga y descarga de 6:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, disponiéndose que luego de las 12:00 del mediodía será utilizado como área de dejar y recoger pasajeros. Los vehículos a utilizar los “bolsillos” estarán autorizados para estacionarse por períodos de tiempo no mayores de veinte (20) minutos. La violación de esta sección conllevará una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

- E. Entre la entrada del Estacionamiento Paseo Portuario hasta su intersección con la Calle Colón en el lado Sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(m). - Paseo Covadonga

El tránsito vehicular fluirá en ambas direcciones en toda su extensión.

- A. Entre Calles Recinto Sur y Comercio - En ambos lados estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- B. Entre Calles Comercio y Gerardo Dávila - En el lado norte estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(n). - Calle Comercio

- A. Entre Plaza de Hostos y Calle Tanca:
 - 1. Lado norte Plaza de Hostos - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
 - 2. Lado norte - Adyacente al Edificio Federal, estacionamiento reservado para vehículos oficiales del gobierno federal.
 - 3. Lado sur - Estacionamiento reservado para vehículos públicos excepto a la entrada del Pabellón de Información al Turista donde estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- B. Entre Calles Brumbaugh y Paseo Covadonga - En el lado norte estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- C. En el tramo entre la Calle San Justo y la Calle Tanca, se permitirá el estacionamiento de vehículos oficiales del Gobierno de los Estados Unidos en el lado Norte de dicho tramo.

Sección 4.05(o). - Calle la Puntilla

En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(p). - Calle Brumbaugh

En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(q). - Calle Nolasco Rubio

En el lado oeste estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(r). - Calle General Pershing

En el lado oeste estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(s). - Calle Harding

Porción sur del lado oeste - Reservada para autobuses.

Sección 4.05(t). - Calle Ochoa

En el lado oeste estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(u). - Calle Tanca

- A. Entre Calles Marina y Comercio - Ambos lados Prohibido el estacionamiento en todo momento;

Excepto que se establece en todo momento en su lado este, un área reservada para el estacionamiento de vehículos oficiales de la Prensa consistente en sesenta y cinco (65) pies de largo; y en su lado oeste, un área reservada para el estacionamiento de carruaje de caballos o calesas consistentes en cincuenta (50) pies de largo.

- B. Entre Calles Comercio y Recinto Sur:

1. Lado oeste - Reservado para vehículos oficiales del gobierno federal.
2. Isleta central - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
3. Lado este - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

- C. Entre Calles Recinto Sur y Tetuán - Lado oeste - Estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

En este tramo se permitirá el tránsito en ambas direcciones para en esta forma facilitar la salida del casco del Viejo San Juan a los conductores que transitan de Oeste a Este por la Calle Tetuán.

- D. Entre Calles Tetuán y Norzagaray - En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento, excepto en el lado oeste en el tramo comprendido entre Calle San Francisco y Luna.

Y entre las calles Tetuán y Fortaleza en la cual se permitirá el estacionamiento de seis (6) vehículos con estacionómetros de 6:00 AM a 6:00 PM y de las 6:00 PM a 6:00 AM el estacionamiento será gratuito.

E. Entre las Calles Tetuán y Recinto Sur se permite el tránsito vehicular en ambas direcciones.

F. En el lado Oeste de la Calle Tanca, entre las Calles Tetuán y Fortaleza, se permitirá el estacionamiento de seis (6) vehículos con estacionómetros de 6:00 PM a 6:00 AM. De las 6:00 AM a las 6:00 PM el estacionamiento será gratuito.

Sección 4.05(v). - Callejón del Tamarindo

Cerrado al tránsito vehicular.

Sección 4.05(w). - Callejón de la Capilla

Cerrado al tránsito vehicular.

Sección 4.05(x). - Callejón Gámbaro

Cerrado al tránsito vehicular.

Sección 4.05(y). - Calle Barbosa

Tránsito vehicular fluirá de sur a norte.

Sección 4.05(z). - Calle Acosta

Tránsito vehicular fluirá de norte a sur.

Sección 4.05(aa). - Calle O'Donnell

Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento. Como excepción a esta Regla se dispone que el tramo entre las Calles San Francisco y Fortaleza, en su lado Oeste, se reservará exclusivamente para estacionamientos de vehículos de residentes del Viejo San Juan, debidamente identificados con el sello válido de residentes. Este estacionamiento será las veinte y cuatro (24) horas. Frente al solar Número 202 se establecerá una zona de carga y descarga de treinta (30) pies lineales con un horario de 6:00 de la mañana hasta las 12:00 del mediodía. No obstante lo antes señalado, se podrá utilizar parte del espacio dispuesto para estacionamiento para establecer los cafés al aire libre.

Sección 4.05(bb). - Calle Tizol

- A. Entre Calles Sur y Tetuán - Cerrado al tránsito vehicular.
- B. Entre Calles Recinto Sur y Comercio - Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(cc). - Calle San Justo

- A. Entre Calles Norzagaray y Luna - Se prohíbe el estacionamiento en lado Oeste.
- B. Entre las calles Luna y San Francisco frente al edificio Núm. 153 se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para uso de vehículos oficiales debidamente identificados de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal; durante días laborables en horario de 7:30 AM a 4:30 PM El público en general podrá utilizar los estacionómetros durante las horas restantes, días feriados y sábados y domingos.
- C. Entre San Francisco y Recinto Sur - Se prohíbe el estacionamiento de 8:00 AM a 6:00 PM.
- D. Entre la Calle Tetuán y la Calle Recinto Sur en su lado Oeste, a diez (10) pies de la intersección con la Calle Tetuán, se establecerán dos espacios de carga y descarga con una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos. Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este en todo momento.
- E. Entre las Calles Recinto Sur y Comercio – Lado Oeste – Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(dd). - Calle San José

Tránsito vehicular fluirá de NORTE a SUR.

- A. Entre Calles Tetuán y Fortaleza - Ambos lados Prohibido el estacionamiento en todo momento.
 - 1. Se reserva en dicho tramo un espacio de estacionamiento para zona de carga y descarga entre las 6:00 AM y 10:00 AM y para dejar y recoger pasajeros entre las 10:01 AM y 5:59 AM, por un tiempo máximo de 30 minutos.

2. Los residentes y comerciantes serán responsables de instalar, cuidar y mantener los materos en dicho tramo, para viabilizar los Cafés al Aire Libre, en los lugares designados por el Municipio de San Juan.
- B. Entre Calles Fortaleza y Rafael Cordero - En el lado Este se establecerá un área para taxis en una distancia de diez (10) pies de su intersección con la Calle Rafael Cordero y la misma distancia de su intersección con la Calle Fortaleza. Se reserva una zona para dejar y recoger pasajeros al lado Oeste de la Calle San José, en este mismo tramo y no se permitirá el estacionamiento de ningún tipo de vehículo excepto para el propósito antes indicado.
- C. Entre Calles Rafael Cordero y San Francisco:
1. Lado oeste - Estacionamiento reservado para Departamento de Estado todo el día.
 2. Lado este - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
- D. Entre Calles San Francisco y Luna:
1. Lado oeste - En el extremo norte tres (3) espacios reservados para la Legislatura Municipal de San Juan entre 8:00 AM y 11:00 PM. Disponiéndose, que los sábados, domingos y días feriados los espacios aquí reservados podrán ser utilizados por el público en general. Disponiéndose, además, que en las ocasiones en que la Asamblea o sus Comisiones no tengan reuniones nocturnas los espacios aquí reservados podrán ser utilizados por el público en general a partir de las 6:00 PM hasta las 8:00 AM.
 2. Lado este - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
 3. Lado oeste – En el extremo Norte próximo a la Calle Luna, lateral con la Catedral de San Juan, se reserva un espacio para impedidos. Luego de dicho estacionamiento para impedidos los próximos espacios hasta llegar a la intersección con la Calle San Francisco se reservarán para vehículos asignados a la Legislatura Municipal o vehículos de los Legisladores Municipales cuando estén en funciones o gestiones de su cargo.

- E. Entre Calles Luna y San Sebastián - En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento.
- F. Calle San José - Entre las Calles Luna y Sol - Extremo Sur - En el lado Oeste, se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para la Casa Alcaldía de San Juan.”

Sección 4.05(ee). - Calle De la Cruz

- A. Entre Calles Recinto Sur y Tetuán - Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
- B. Entre Calle Tetuán y Fortaleza - En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento. En el lado oeste un espacio de 20 pies reservado para la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- C. Entre Calles Fortaleza y San Francisco – En el lado Oeste estará prohibido el estacionamiento en todo momento. En el lado Este a una distancia de diez (10) pies de la intersección con la Calle San Francisco frente a los solares 200 – 203 se establecerá un área de carga y descarga con un horario de 6:00 de la mañana a 12:00 del mediodía.
- D. Entre Calles San Francisco y Luna:
Entre calles San Francisco y Luna - Se establecen las siguientes zonas de estacionamiento en el lado OESTE en dirección de SUR a NORTE:
 - 1. Zona reservada para vehículos de incapacitados (1) estacionamiento;
 - 2. Zona reservada para la Oficina de Servicios Legales del Municipio de San Juan (1) estacionamiento;
 - 3. Zona Reservada para carga y descarga durante días laborables de 6:30 AM a 12:00 M. A partir de las 12:00 M. reservado para vehículos de la Prensa (1) estacionamiento;
 - 4. Zona reservada para vehículos de Prensa (3) estacionamientos;
 - 5. Zona reservada para vehículos de incapacitados (1) estacionamiento.
- E. Entre Calle Luna y final de la Calle Cruz lado este, prohibido estacionamiento en todo

momento.

F. Calle San José - Entre las Calles Luna y Sol -

Extremo Sur - En el lado Oeste, se reservan dos (2) espacios de estacionamiento para autos oficiales de la Oficina Estatal de Preservación Histórica de Puerto Rico.”

Sección 4.05(ff). - Calle Mercado

Entre Calles San Sebastián y Virtud – En el lado Oeste de la Calle Mercado, a 15 pies del radio de curvatura de la intersección con la Calle San Sebastián, se reservarán dos (2) espacios de estacionamiento para vehículos oficiales del Departamento de Arte, Cultura e Innovación del Municipio de San Juan de lunes a viernes de siete (7:00) de la mañana a cinco (5:00) de la tarde. Los sábados de seis (6:00) de la mañana a seis (6:00) de la tarde se reservará un área para los(as) placeros(as) del Mercado Orgánico del Museo de San Juan en el mismo lado Oeste. Se prohíbe el estacionamiento al lado Este de la Calle Mercado.

Sección 4.05(gg). - Calle Virtud

Entre Calles McArthur e Imperial - Prohibido el estacionamiento en todo momento en ambos lados.

Sección 4.05(hh). - Calle McArthur

Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(ii). - Imperial

Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(jj). - Calle Cristo

A. Entre Calles Tetuán y Fortaleza - Cerrado al tránsito vehicular.

B. Entre Calles San Francisco y Fortaleza - En el lado Oeste - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

Se asigna un estacionamiento para uso de los Servicios Postales en la Calle Cristo esquina Calle San Francisco lado Este.

C. Entre Calle San Francisco y Caleta de San Juan- Lado este permitido estacionamiento de 8:00 AM a 2:00 PM los domingos y mediante permiso especial emitido por el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan durante

actividades oficiales de la Catedral de San Juan - En el lado oeste estacionamiento prohibido en todo momento.

- D. Entre Calles Caleta de San Juan y Norzagaray Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento, excepto que entre las Calles Luna y Sol donde se establecerá una zona reservada para taxis. La misma se localizará en el lado Este, extremo Sur de la Calle Cristo y su dimensión será suficiente como para acomodar tres (3) vehículos de motor.
- E. Entre Calle Luna y Caleta Las Monjas: Se reserva área de taxi, la cual será debidamente rotulada e identificada a esos efectos.

Sección 4.05(kk). - Escalinata de Las Monjas

Entre Caleta de Las Monjas y Sol - Cerrado al tránsito vehicular.

Sección 4.05(ll). - Escalinatas del Hospital

Entre Calle Sol y San Sebastián - Cerrado al tránsito vehicular.

Sección 4.05(mm). - Calle Hospital

Entre Calles San Sebastián y Beneficencia Tránsito vehicular fluirá de sur a norte. Prohibido el estacionamiento en ambos lados en todo momento.

Sección 4.05(nn). - Calle Recinto Oeste

Entre Caleta de Las Monjas y Portones de la Fortaleza - Prohibido el estacionamiento en todo momento. El tránsito vehicular fluirá en ambas direcciones.

Sección 4.05(oo). - Calle Morovis

Entre Calles Beneficencia y Norzagaray - En el lado este estará prohibido el estacionamiento en todo momento.

Sección 4.05(pp). - Calle Norzagaray

- A. Entre Calles Tetuán y Avenida Ponce de León:
 - 1. Lado norte y oeste - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
 - 2. Lado este - En el lado norte área reservada para taxis.
 - 3. Lado sur - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

- B. Entre Avenidas Ponce de León y Muñoz Rivera:
 - 1. Lado oeste - Área reservada para vehículos públicos de 6:00 AM a 6:00 PM. Taxis de 6:00 PM a 6:00 AM
 - 2. Lado este - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
- C. Entre Avenida Muñoz Rivera y Calle Barbosa - Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
- D. Entre la Calle Barbosa y el lado este del edificio del Instituto de Cultura se prohíbe el estacionamiento en el lado norte de la calle.
- E. Entre lado este del Instituto de Cultura y entrada al Morro Ambos lados - Prohibido el estacionamiento en todo momento.
- F. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente a la residencia Núm. 280 de la referida Calle. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.
- G. Se reserva un (1) espacio de estacionamiento para personas físicamente impedidas frente al Museo de Arte e Historia de la referida Calle en el Viejo San Juan, casi esquina con la Calle Imperial. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet de Impedido expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar los espacios reservados.

Sección 4.05(qq). - Calle Schomburg (antes Presidio)

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Este de la calle en el tramo comprendido entre la entrada del Estacionamiento Municipal La Puntilla y su intersección con el Paseo de la Princesa. En el tramo Este de la calle comprendido entre el portón secundario del Estacionamiento Municipal La Puntilla en dirección Sur hasta el final de la calle, se reservarán los espacios de estacionamiento para uso exclusivo de residentes bona fide del Condominio La Puntilla, siempre y cuando estén debidamente autorizados con el permiso de

estacionamiento del Condominio La Puntilla, de lunes a viernes desde las seis de la tarde (6:00PM) hasta las siete de la mañana (7:00AM) del día siguiente, y sábados y domingos las veinticuatro (24) horas del día. Cualquier vehículo estacionado en dicha área sin el correspondiente permiso de estacionamiento dentro del horario antes descrito, conllevará una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), con posibilidad de remoción del vehículo por grúa.

Sección 4.05(rr). - Paseo de la Princesa

Se establecerán cinco (5) espacios de estacionamiento para uso exclusivo de los pescadores de la Villa Pesquera del Viejo San Juan en el lado Sur del Paseo de la Princesa en su intersección con la Calle Schomburg (antes Presidio).

Sección 4.05(ss). - Callejón del Toro

Prohibido el tránsito vehicular.

Artículo 4.06. - Infracción a disposiciones de este Capítulo

Cualquier violación o infracción a las disposiciones establecidas en este Capítulo conllevará una multa administrativa de veinticinco (25) dólares, excepto cuando específicamente se disponga otra cosa.”

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTO EN EL VIEJO SAN JUAN

Artículo 5.01. - Áreas estacionamiento de residentes del Viejo San Juan

A. Se instruye al Departamento de Operaciones y Ornato a designar, mediante rotulación a esos efectos, áreas que se destinarán para el estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan, siempre y cuando estén debidamente autorizados con un sello o permiso especial de estacionamiento. Los horarios para dicho estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan será de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente, y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día. Esta disposición aplicará solamente en los tramos de las calles rotuladas que comienzan del norte de la calle Luna hasta la calle Norzagaray, excepto en los tramos reservados para otros fines. Debido a su naturaleza comercial, casi exclusiva, se exceptúa de esta disposición el tramo en la calle San Sebastián entre las calles Cristo y Cruz.

B. Los permisos de estacionamiento para residentes serán emitidos por el(la) gerente del Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan y serán colocados en el parabrisas del automóvil del(de la) residente. El costo de este permiso o sello será de cinco dólares (\$5.00) anuales. Se emitirán permisos de estacionamientos solo para vehículos que no sean de arrastre, carga o de cualquier otro uso comercial y de dimensiones que no sean mayor de 72' pulgadas de ancho. Dichos fondos serán depositados en el fondo ordinario del Municipio Autónomo de San Juan. Se autoriza al(a la) gerente del Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan, a establecer las normas bajo las cuales se concederán los permisos y el sello específico que consignará cumplimiento con la reglamentación adoptada y los requisitos enumerados en este Capítulo.

C. Toda persona que mediante fraude o engaño obtenga o trate de obtener un permiso especial de estacionamiento según aquí dispuesto o según se establezca en el procedimiento a adoptarse, o transfiera ilegalmente su sello a otro vehículo distinto al autorizado para dicho sello conllevará una multa administrativa de estacionamiento de mil dólares (\$1,000.00).

D. Para obtener el sello de estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan para los horarios así designados por este Capítulo, el(la) residente deberá reunir los siguientes

requisitos:

- i. Ser residente bona fide del Viejo San Juan conforme lo define el artículo 6.02 (H).
- ii. Debe contar con un contrato de compraventa o arrendamiento de la residencia o presentar factura de teléfono, agua o energía eléctrica a su nombre, con categoría de residencial.
- iii. Debe presentar licencia de conducir vigente.
- iv. Debe presentar licencia del vehículo con marbete al día.

Este permiso no es transferible a otro vehículo, ya que en el mismo se identifica la tablilla del vehículo autorizado para estacionarse en los estacionamientos exclusivos de residentes bona fide del Viejo San Juan en los horarios así designados por este Capítulo. Se otorgarán no más de dos (2) permisos por unidad de vivienda. El sello no representa una garantía de espacio de estacionamiento.

E. Permisos especiales: Se dispone que aquellos vehículos que no cuenten con el sello o permiso de residente bona fide solo podrán utilizar los referidos espacios de estacionamiento exclusivos de residentes bona fide del Viejo San Juan, en los horarios así designados por este Capítulo, con un permiso especial emitido por el Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan, el cual indicará la(s) fecha(s) y horario(s) autorizado(s). Este permiso especial solo podrá ser solicitado por un(a) residente bona fide o la persona designada por este(a) para tal gestión. Los vehículos deberán estar identificados con el permiso correspondiente en un lugar visible. Este permiso no es transferible a otro vehículo ya que en el mismo se identifica la tablilla del vehículo autorizado para estacionarse.

Artículo 5.02. - Definiciones relativas a este Capítulo

Para propósitos de este Capítulo, las palabras o frases que a continuación se desglosen tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (A) Agente Encargado o Concesionario: entidad privada contratada por el Municipio a quien se le autoriza acarrear vehículos en violación, según se disponen en este Capítulo, por estacionamiento ilegal en áreas designadas para el estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan en los horarios así designados por este Capítulo.

- (B) Agentes de Orden Público: Oficial de la Policía Municipal de San Juan o de la Policía Estatal.
- (C) Calle: entiéndase toda vía, avenida, carretera, boulevard, camino o cualquier otro acceso público municipal abierto para el uso de vehículos.
- (D) Conductor(a): se entenderá todo individuo que conduzca un vehículo siendo su dueño(a), o su agente, empleado(a) o concesionario(a) del(de la) dueño(a) o siendo persona autorizada por éste, en cualquier concepto, para usar el vehículo.
- (E) Municipio: Municipio Autónomo de San Juan.
- (F) Oficial Examinador(a): persona designada por el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, para presidir las vistas administrativas informales y emitir un informe con recomendaciones. Éste(a) además, presentará los casos, tomará juramentos y grabará los procedimientos de las vistas.
- (G) Persona: se entenderá toda persona natural o jurídica.
- (H) Residente bona fide del Viejo San Juan: toda aquella persona natural que demuestre ser dueños(as) o propietarios(as) de residencia en el Viejo San Juan o aquellos(as) que evidencien haber residido en el Viejo San Juan de manera ininterrumpida por al menos un año, y que cumpla con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (I) Sitio de estacionamiento: aquel lugar que determine el Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio de manera que se garantice el aprovechamiento máximo del espacio disponible para estacionamiento en las vías públicas del Viejo San Juan.
- (J) Vehículos de motor: se entenderá todo artefacto que sirve para transportar personas o cosas que sea movable por fuerza propia y reconocido como tal por la División de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Deberá tener su marbete al día y funcionar adecuadamente.
- (K) Vista administrativa: audiencia informal ante un(a) Oficial Examinador(a) con el propósito de impugnar una multa administrativa, impuesta por un(a) funcionario(a) o empleado(a)

debidamente autorizado(a), por la infracción de una o más disposiciones de las ordenanzas, resoluciones o reglamentos del Municipio.

Artículo 5.03. - Facultad del Municipio

- (A) Por la presente se autoriza al Municipio a establecer zonas para estacionamiento exclusivo para los vehículos de los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan siempre y cuando estén debidamente autorizados, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día.
- (B) Auditar las operaciones e ingresos del Agente Encargado o Concesionario.
- (C) Ejecutar las labores de administración que incluye pero no se limita a:
 - (1) imposición de multas
 - (2) remoción de vehículos
 - (3) recolección de fondos
 - (4) cualquier facultad inherente como titular de las vías públicas municipales.

Artículo 5.04. - Restricciones al tránsito de vehículos (tipo camión y/o “van”) de motor pesados o camiones pesados en el Viejo San Juan

No podrán entrar al Viejo San Juan ni transitar por sus calles vehículos que excedan noventa (90) pulgadas de ancho. Entendiéndose que esta disposición no aplicará a aquellos vehículos adquiridos antes del 1ro. de mayo de 1986 y cuyos dueños sean, a la fecha, residentes o tengan comercios establecidos en el Viejo San Juan o a los vehículos de servicios o emergencia tales como bomberos, policía, ambulancias, camiones de recogido de basura, etc. Cualquier infracción a esta disposición conllevará el pago de una multa de veinticinco dólares (25.00).

- (a) Se prohíbe el acceso y el tránsito en el Viejo San Juan de vehículos de motor pesados o camiones pesados que excedan las ciento catorce pulgadas (114”) de ancho, doscientos ochenta y tres pulgadas (283”) de largo y ciento catorce pulgadas (114”) de alto; y/o que excedan un peso máximo de 19,500 libras de “GVW” (Gross Vehicle Weight).

- (b) Esta prohibición no aplicará a aquellos vehículos adquiridos antes del 1ro. de mayo de 1986 y cuyos dueños sean, a la fecha, residentes o tengan comercios establecidos en el Viejo San Juan. Además, estarán exentos de esta disposición los vehículos de emergencia tales como bomberos, policía y ambulancias, y los vehículos de agencias y compañías de servicios públicos cuando los mismos sean utilizados para la reparación de averías o para prevenir las interrupciones de los servicios que prestan, o en aquellos casos donde medie autorización del Municipio, conforme a lo estrictamente disponga dicha autorización.
- (c) Esta prohibición aplicará en las calles comprendidas entre la calle Norzagaray y la calle Recinto Sur, las que constituyen el casco urbano del Viejo San Juan.
- (d) El horario de entrada y salida al casco del Viejo San Juan o de transitar por sus calles por vehículos cuyo objeto principal es el abastecimiento de las residencias o comercios, se limita al horario regular de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., los siete días de la semana.
- (e) Solo en circunstancias extraordinarias o excepcionales, podrán lograr acceso y transitar por las calles del Viejo San Juan los vehículos de motor que excedan el peso y/o tamaño antes indicado, siempre y cuando obtengan una autorización especial y temporera del Centro Urbano Histórico del Viejo San Juan. El proceso para solicitar la autorización especial temporera en dicha oficina es el siguiente:
 1. Completar una solicitud, antes de acceder y/o transitar por las calles del Viejo San Juan. En dicha solicitud se especificará la necesidad, fecha y horario específico del acceso requerido.
 2. Una vez aprobada la solicitud por el Centro Urbano, el solicitante deberá realizar el pago de una tarifa de cincuenta dólares (\$50.00) por hasta una semana de acceso, entiéndase hasta siete (7) días consecutivos; una tarifa de setenta y cinco dólares (\$75.00) por hasta dos semanas de acceso, entiéndase hasta catorce (14) días consecutivos; y una tarifa de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por hasta un mes de acceso, entiéndase hasta treinta (30) días consecutivos. Ningún permiso especial

podrá exceder un plazo de sesenta (60) días consecutivos.

3. Con la presentación del recibo de pago, el Centro Urbano expedirá la autorización especial temporera solicitada, la cual tendrá vigencia únicamente durante los días y en los horarios establecidos y consignados en ésta.
- (f) Las compañías y contratistas de servicios esenciales del Municipio de San Juan, como lo son las que ofrecen el servicio de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, únicamente podrán utilizar en el casco urbano del Viejo San Juan vehículos de motor que no excedan las ciento catorce pulgadas de ancho (114”), doscientas ochenta y tres pulgadas (283”) de largo y ciento catorce pulgadas (114”) de alto; y/o que no excedan un peso máximo de 19,500 libras de “GVW” (*Gross Vehicle Weight*).

Cualquier infracción a las disposiciones de este artículo conllevará la imposición de una multa administrativa por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) a la compañía o dueño particular del vehículo.

Artículo 5.05. - Designación de zonas de carga o descarga

Se faculta al(a) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a designar o eliminar zonas de carga y descarga según se justifique. Así mismo, podrá prohibir el estacionamiento o actividades en intersecciones, para asegurar la seguridad de los(as) peatones(as) y tránsito vehicular.

Artículo 5.06. - Prohibición de colocar barricadas en vías municipales

Se prohíbe la colocación de vallas, muebles, barricadas u objetos similares o rótulos de estacionamientos no autorizados por el Municipio en las vías públicas municipales del Viejo San Juan. Cualquier infracción por persona o entidad a esta disposición conllevará el pago de una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00). Cada infracción, por día, será independiente. Se le cobrarán al(a) infractor(a) los costos incurridos en la remoción de dichas vallas, muebles, barricadas, objetos o rótulos no autorizados y el material removido será dispuesto por el Municipio como desperdicio.

Artículo 5.07. - Contratación de entidades privadas para el remolque de vehículos

Se faculta al Alcalde o a la Alcaldesa del Municipio a contratar con entidades privadas, conforme los mejores intereses del Municipio, el servicio de remolque de vehículos ilegalmente estacionados. Dicha

contratación se formalizará conforme provee la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

Artículo 5.08. - Dimensiones para los espacios de estacionamiento

Se faculta al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a establecer las dimensiones para los espacios de estacionamiento de manera que se garantice el aprovechamiento máximo del espacio disponible para estacionamiento en las vías públicas del Viejo San Juan. Más ello no se interpretará como una garantía de espacios de estacionamientos para todo residente con sello expedido.

Artículo 5.09. - Eliminación de espacios de estacionamiento

Se ordena al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a eliminar todos aquellos espacios de estacionamiento que no sean compatibles con el plan descrito en este Código.

Artículo 5.10. - Instalación de rótulos de tránsito

Se ordena al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a instalar dispositivos y rótulos de tránsito y marcar todas las calles y áreas de estacionamiento conforme se provee en este artículo. En la medida que sea posible dicha rotulación deberá seguir las normas internacionales para beneficio del turismo.

Artículo 5.11. - Designación de estacionamientos para residentes bonafide del Viejo San Juan

Se faculta a (a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a designar áreas del Viejo San Juan, como áreas de estacionamiento exclusivo para residentes bona fide del Viejo San Juan durante los horarios establecidos en este Capítulo. Dichos estacionamientos comprenderán espacios rotulados comenzando desde el norte de la Calle Luna hasta la Calle Norzagaray, excepto en los tramos reservados para otros fines. Debido a su naturaleza comercial, casi exclusiva, se exceptúa de esta disposición el tramo en la calle San Sebastián entre las calles Cristo y Cruz. Cualquier vehículo estacionado en dicha área sin el correspondiente permiso de estacionamiento de residente bona fide del Viejo San Juan o sin un permiso especial para ello, conllevará una multa administrativa de estacionamiento de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). Cada infracción será independiente, más deberá existir un plazo de al menos dos (2) horas entre multas administrativas por la misma conducta.

Artículo 5.12. - Infracción

- A. Se prohíbe el uso de los estacionamientos designados para uso exclusivo de los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan por vehículos que no estén debidamente autorizados para ello con los sellos o permisos especiales en los horarios de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día. Cualquier infracción a estos efectos conllevará una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), con posibilidad de remoción del vehículo por grúa a infractores.
- B. Será remolcado, por la entidad contratada según el artículo 6.07 de este Capítulo, todo vehículo que obstruya el libre flujo del tránsito vehicular, vehículos estacionados sobre las aceras, vehículos estacionados ilegalmente en áreas reservadas y vehículos que no puedan moverse por fuerza propia. Dicho remolque se llevará a cabo conforme provee este Capítulo, y conllevará un importe a ser satisfecho al momento de requerirse la entrega del vehículo conforme dispone el artículo 6.13 de este Capítulo.
- C. Información en boleto: se establece como requisito mínimo que los Agentes Encargados de velar por el cumplimiento de este Capítulo deberán, al informar cualquier violación a este artículo, suministrar la siguiente información:
- (1) La dirección correspondiente al sitio de estacionamiento que estuvo ocupado ilegalmente por un vehículo no autorizado.
 - (2) La identificación del vehículo, incluyendo la tablilla, modelo, marca y color.
 - (3) La hora y la fecha en que ocurrió la violación.
 - (4) Cualquier otro dato o información que se estime necesario para determinar con claridad las circunstancias relacionadas con la infracción de este artículo.
- D. Aviso de infracción:
- (1) Los Agentes Encargados de velar por el cumplimiento de este Capítulo deberán adherir al vehículo, en sitio claramente visible al(a la) conductor(a), un aviso

escrito notificándole de la naturaleza y otra circunstancia de la violación a este Capítulo.

- (2) El(La) conductor(a) así notificado podrá comparecer personalmente, o por legítimo representante, dentro de los siguientes treinta (30) días en la oficina del Agente Encargado y pagar el importe por concepto de multa administrativa por la violación a este Capítulo.
- (3) EL(La) conductor(a) también podrá optar por enviar por correo mediante giro postal o cheque certificado, la suma aquí estipulada directamente a la dirección establecida en el boleto.
- (4) EL(La) dueño(a) o conductor(a) del vehículo al cual se le ha expedido un boleto de infracción podrá satisfacer el importe pagando el mismo en la Oficina de Finanzas Municipales u otras áreas debidamente designadas con recaudadores(as), dentro de los siguientes treinta (30) días. Transcurrido dicho término de los treinta (30) días siguientes a su emisión sin que se satisfaga el pago o se haya formalizado un recurso de revisión administrativa, el boleto entrará en penalidad adicional. La penalidad será de quince dólares (\$15.00) adicionales. Asimismo, el Municipio podrá proceder con las gestiones necesarias, que incluirán pero no se limitarán a:
 - (a) envío de notificaciones de cobro vía correo;
 - (b) referir el caso a una agencia de cobro debidamente certificada;
 - (c) solicitar el pago de las infracciones al amparo de la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, a través del tribunal con jurisdicción;
 - (d) el remolque del vehículo, lo que conllevará el pago de cincuenta dólares (\$50.00) en concepto de remoción del vehículo y otros importes, según dispone el artículo 6.13 de este Capítulo;
 - (e) será referido al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Las multas o infracciones a este Capítulo constituirán un

gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito”.

- (5) La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto. La infracción será final e inapelable luego de los treinta (30) días si no se ha solicitado vista administrativa dentro del término dispuesto en el artículo 6.14 de este Capítulo.
- (6) EL(La) conductor(a) que no hiciera uso del derecho anteriormente expresado, quedará sujeto(a) a las penalidades que más adelante se prescriben por la violación a este Capítulo. Disponiéndose, además, que de no recibirse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido el boleto, se procederá conforme al inciso (4) de este artículo.

Artículo 5.13. - Remoción de vehículos

La remoción de vehículos ilegalmente estacionados en los estacionamientos designados para los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan dentro del horario designado de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día, se realizará según se dispone en los incisos subsiguientes:

- (a) Se autoriza y faculta al Concesionario, a remover u ordenar la remoción, mediante el uso de grúas, de cualquier vehículo estacionado en violación a lo dispuesto en este Capítulo.
- (b) Cuando en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio se estacionare, parare, o detuviere un vehículo en contravención de las disposiciones de este Capítulo, el Concesionario podrá remover dicho vehículo, en la forma dispuesta en el inciso anterior, siempre que antes haya hecho las diligencias razonables, por un término razonable, para localizar al(a la) conductor(a) o al(a la) dueño(a) del vehículo en el área inmediata para

tratar que éste(a) lo remueva.

- (c) Sólo podrán removerse por el Municipio o Concesionario los vehículos ilegalmente estacionados en las áreas señaladas o rotuladas como “zona de remoción de vehículos” en los estacionamientos designados para los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan dentro del horario designado de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día.
- (d) El vehículo será removido tomando las debidas precauciones para evitar daño al mismo y será llevado a un lugar designado para almacenaje, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio, donde será custodiado y retenido por el Municipio o el Concesionario hasta tanto su dueño(a) o conductor(a) autorizado(a) se identifique como tal y haya satisfecho al Municipio todo cargo por concepto de remolque, depósito, custodia y cualesquiera infracciones que dieron lugar a la remoción del vehículo. Nada en esta disposición impedirá que el(la) conductor(a) o dueño(a) sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal contenidas en cualquiera ley, ordenanza o reglamento.
- (e) A tenor con lo dispuesto en el inciso anterior, los cargos que deberá satisfacer el(la) dueño(a) o conductor(a), previo a la entrega del vehículo, serán de cincuenta dólares (\$50.00) por concepto del servicio de remolque y de cincuenta dólares (\$50.00) adicionales por concepto de depósito y custodia. Se cobrará un recargo de veinticinco dólares (\$25.00) por cada día adicional o fracción del mismo en exceso de las primeras veinticuatro (24) horas que el vehículo no haya sido reclamado.
- (f) Los cargos establecidos podrán pagarse en la Oficina de Finanzas Municipales o en el local donde esté depositado el vehículo. Luego de realizar los pagos, el vehículo le será entregado a su dueño(a) o conductor(a) autorizado(a), quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.

- (g) Se exime del pago por concepto de remolque, depósito y recargo a los vehículos de motor que hubieren sido ilegalmente apropiados y abandonados por los que han cometido la apropiación, por un período de diez (10) días luego de notificado(a) su dueño(a) o la persona que aparezca como tal en el Registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (h) El Municipio preparará el informe correspondiente sobre el proceso de remoción de vehículos en el formulario que se prepare a esos efectos. El informe será firmado por el Agente Encargado y por el(la) conductor(a) de la grúa o del vehículo utilizado para realizar la remoción.
- (i) EL(La) dueño(a) del vehículo removido será notificado(a) de la remoción por el Concesionario mediante carta certificada enviada con acuse de recibo a la dirección postal que conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se le apercibirá que de no reclamar el vehículo dentro del término improrrogable de treinta (30) días, contados desde la fecha de envío de la notificación, se procederá a publicar edictos en un periódico de circulación general por un período de cuarenta y cinco (45) días, luego de los cuales será vendido en pública subasta para satisfacer el importe de las infracciones, remolque, recargo, depósito o custodia y gastos por concepto de la subasta. Los ingresos por este concepto se depositarán en el fondo ordinario del Municipio, luego de cumplir con lo establecido en el inciso (j) de este artículo. Los vehículos que por su condición no puedan ser vendidos en pública subasta, podrán ser decomisados.
- (j) Una vez expirado el término treinta (30) días desde la notificación de la remoción del vehículo sin que el mismo haya sido reclamado, el Municipio procederá a venderlo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso se indicará la marca y el año del vehículo, el número de tablilla, si la tuviere, y el nombre del(de la) dueño(a) del vehículo, según conste en los récords del Departamento de

Transportación y Obras Públicas. Los gastos por concepto de las infracciones, remolque, depósito, custodia, recargos y aquellos relacionados a la subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare, una vez descontado los gastos mencionados, será entregado al(a la) dueño(a) del vehículo. Si el(la) dueño(a) del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio publicará un aviso en un diario de circulación general indicando el nombre de la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo. Si el(la) dueño(a) del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de los sesenta (60) días de publicado el aviso, éste ingresará en el fondo ordinario del Municipio.

- (k) Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo, y todo(a) dueño(a) de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas, habrá dado su consentimiento para que el Municipio remueva su vehículo estacionado, detenido o parado ilegalmente bajo la jurisdicción del Municipio.

Artículo 5.14. - Recursos disponibles para las personas que reciben boletos por multas administrativas dispuestas en este Capítulo:

A. La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto.

B. Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio o por el Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Capítulo, satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este artículo, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta, no obstante, tendrá derecho a un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la multa expedida.

C. Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio o por el Agente Encargado

debidamente autorizado para ello en este Capítulo, no satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este artículo, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta. En este caso, el Municipio procederá según lo establece el artículo 6.12 de este Capítulo.

D. Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio o Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Capítulo, no satisfaga el importe de la multa pero solicite la celebración de una vista administrativa, tendrá derecho a la misma, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5.15. - Solicitud de vista administrativa

A. La solicitud se presentará personalmente o por correo con acuse de recibo, en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio. El(La) director(a) notificará de dicha solicitud al Agente Encargado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de esta notificación no será óbice para que la Oficina de Asuntos Legales no asuma jurisdicción en el asunto ni para que se prosiga con el procedimiento establecido en este Capítulo.

B. El(La) director(a) verificará si la solicitud de vista administrativa fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del boleto. La Oficina de Asuntos Legales no podrá asumir ni tendrá jurisdicción en aquellos casos en que la vista administrativa no haya sido solicitada dentro del término establecido, excepto por la presentación y seguimiento de denuncia por delito menos grave, a tenor con lo dispuesto en este Capítulo.

C. La solicitud de vista administrativa deberá contener la siguiente información:

- (1) Nombre, apellidos, dirección postal y residencial, número de teléfono del(de la) peticionario(a) y nombre del(de la) abogado(a) o representante de su selección, según sea el caso; y
- (2) Una relación detallada de los hechos y fundamentos en que apoya la impugnación de la multa administrativa.

D. Oficial Examinador(a): Toda vista administrativa y los procedimientos previos a ella, serán

presididos por un(a) Oficial Examinador(a), que será designado por el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales, quien podrá ser un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio con conocimiento o preparación en procedimientos administrativos y/o legales, preferiblemente un(a) abogado(a), quien gozará de buena reputación, será mayor de edad y deberá haber sido residente de Puerto Rico, por lo menos durante un año antes de la fecha de su nombramiento.

E. Conferencia con antelación a la vista administrativa: No será necesaria la celebración de una conferencia con antelación a la vista administrativa. Sin embargo, el(la) Oficial Examinador(a) tendrá discreción para ordenar a las partes que comparezcan a una conferencia, previo a la celebración de una vista administrativa, para:

- (1) estipular los hechos;
- (2) limitar las controversias;
- (3) considerar estipulaciones; y
- (4) llegar a cualesquiera otros acuerdos que permitan la pronta solución del caso.

F. Carácter informal de la vista administrativa y mecanismos de descubrimiento de prueba: Toda vista administrativa que se realice a tenor con las disposiciones de este Capítulo será informal, por lo que no será necesaria la comparecencia de representación legal. No obstante, cualquier parte tendrá derecho a ser representada por un(a) abogado(a). Tampoco será necesaria la comparecencia de testigos, salvo que una parte lo solicite, conforme a lo dispuesto más adelante. Cónsono con el carácter informal de las vistas, los procedimientos de descubrimiento de prueba no serán de aplicación a las vistas administrativas, a menos que así lo autorice previamente por escrito el(la) Oficial Examinador(a) a cargo de la vista.

G. Testigos:

- (1) Cualquier parte que desee citar testigos, someterá con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista administrativa, un escrito al(a la) Oficial Examinador(a) solicitando que se expida la citación. El(La) Oficial Examinador(a) evaluará la solicitud y podrá emitir las citaciones para la comparecencia de testigos que éste(a) estime sean necesarios e indispensables. En aquellos casos en que el(la) Oficial Examinador(a)

autorice descubrimiento de prueba, éste(a) podrá emitir órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos; y órdenes protectoras, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

(2) En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del inciso (A) de este artículo, el Municipio podrá presentar en el Tribunal de Primera Instancia una solicitud en auxilio de su jurisdicción, en cuyo caso éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la orden o requerimiento, bajo apercibimiento de que si no cumple con la misma, incurrirá en desacato.

H. Mociones: No se permitirán mociones por escrito, a menos que sean autorizadas mediante resolución del(de la) Oficial Examinador(a). Cuando éste(a) las autorice y se presenten, serán notificadas a las partes en récord mediante certificación del(de la) Oficial Examinador(a).

I. Suspensiones y prórrogas: A su discreción, el(la) Oficial Examinador(a) podrá conceder una suspensión, a solicitud de cualquier parte, siempre que haya sido presentada por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se haya notificado con anterioridad a las partes que consten en récord. No se concederá una segunda suspensión, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

J. Sanciones: EL(La) Oficial Examinador(a) podrá imponer, a iniciativa propia o a solicitud de parte, sanciones únicamente cuando:

(1) EL(La) peticionario(a) o cualquier parte dejare de cumplir con este procedimiento o cualquier orden del(de la) Oficial Examinador(a). En este caso, el(la) Oficial Examinador(a) podrá imponer una sanción económica a favor del Municipio, que no excederá de doscientos (\$200.00) dólares, a la parte o a su representación legal, por cada infracción.

(2) Después de haber impuesto sanciones económicas, haberlas notificado a la parte correspondiente y ésta continúe en su incumplimiento de orden. En este caso, el(la) Oficial Examinador(a) podrá ordenar la desestimación de la solicitud.

K. Incomparecencia a la vista administrativa: Cuando el(la) peticionario(a), su representación

legal -si la hubiere-, o la persona que impuso el boleto por la multa administrativa no comparezca a una vista administrativa y del expediente se desprenda que fue debidamente notificado(a) de la fecha de la vista o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el(la) peticionario(a), el(la) Oficial Examinador(a) podrá celebrar la vista administrativa en su ausencia. Además, se podrá celebrar la vista administrativa en ausencia de una de las partes cuando ésta no comparezca, del expediente se desprenda que fue debidamente notificado de la fecha de la vista o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el(la) peticionario(a) pero devuelta por el correo. En ambos casos, después de celebrada la vista administrativa, se notificará por escrito a la parte ausente en un término de quince (15) días siguientes a la fecha de la celebración de la vista, su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

Artículo 5.16. - Vista administrativa

(A) Notificación: Cuando se solicite debidamente la celebración de una vista administrativa, el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales o el(la) funcionario(a) en quien éste(a) delegue, notificará a la parte que consta en récord o a su representante legal -si lo hubiere- la fecha, hora y lugar de la vista administrativa. Dicha notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha del señalamiento, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar este período. La notificación contendrá la siguiente información:

1. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como la naturaleza y propósito de la misma;
2. Advertencia de que las partes, incluyendo a personas jurídicas, podrán comparecer asistidas por representación legal, pero no están obligadas a estarlo;
3. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias infringidas alegadamente, si se imputa una infracción a las mismas y a los hechos constitutivos de tal infracción; y
4. Apercebimiento de las medidas que el Municipio podrá tomar si una parte no comparece a la vista.

(B) Celebración de la vista administrativa: EL(La) peticionario(a) podrá comparecer a la vista administrativa por derecho propio o representado(a) por abogado(a). La vista será presidida por el(la) Oficial Examinador(a), quien ofrecerá a todas las partes, dentro de un marco de relativa informalidad, la oportunidad de divulgar los hechos y cuestiones en discusión, responder, presentar evidencia, argumentar, conducir contrainterrogatorios y someter evidencia en refutación. No obstante, el(la) Oficial Examinador(a) tendrá discreción absoluta para limitar o restringir cualquier presentación de evidencia. EL(La) Oficial Examinador(a) podrá excluir aquella evidencia que entienda impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles, por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

(C) Informe del(de la) Oficial Examinador(a): Tras la celebración de la vista administrativa, el(la) Oficial Examinador(a) presentará un informe escrito que contenga su recomendación final y las conclusiones de hecho y de derecho que apoyan dicha recomendación. En éste, el(la) Oficial Examinador(a) podrá fundamentarse en aquella evidencia que entienda pertinente o material y podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

(D) Resolución del(de la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales: EL(La) director(a), o la persona en quien éste(a) delegue, evaluará el informe del(de la) Oficial Examinador(a) y emitirá una resolución por escrito, dentro de quince (15) días después de sometido dicho informe, a menos que dicho plazo sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o que exista causa justificada para ello. La resolución incluirá y expondrá los fundamentos de la adjudicación, expresará la disponibilidad de los recursos de reconsideración y de revisión y los términos correspondientes.

(E) Notificación de la resolución: La resolución será archivada en el expediente y será notificada al(a la) peticionario(a) o a su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de haberse emitido. La resolución será notificada por correo certificado o será entregada en persona, en ambos casos con acuse de recibo.

(F) Resolución favorable para el(la) peticionario(a): Toda resolución favorable para el(la) peticionario(a) advendrá resolución final, no podrá ser reconsiderada y será notificada al(a la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales, al(a la) Comisionado(a) del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio, y al Agente Encargado para el archivo del boleto y se deje sin efecto la multa propuesta.

(G) Reconsideración: Cualquier parte afectada adversamente por una resolución dictada al amparo de este procedimiento uniforme podrá solicitar una reconsideración, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha del archivo en autos, de la copia de la notificación de la resolución. EL(La) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio resolverá la petición de reconsideración, mediante resolución final por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Si el(la) director(a) dejare de tomar alguna acción sobre la solicitud de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido presentada, se entenderá denegada y la resolución tomada en primera instancia se convertirá en resolución final.

(H) Revisión Judicial: Cualquier parte afectada adversamente por una resolución final dictada por el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final. La parte afectada adversamente notificará, dentro del mismo término de veinte (20) días, la presentación del recurso de revisión judicial a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

Artículo 5.17. - Multas Administrativas

A. Pago de la multa: Los pagos por multas administrativas se harán por correo o en la Oficina de Finanzas Municipales, -localizada en la Torre Municipal- o en el estacionamiento Covadonga del Municipio –localizado en el Viejo San Juan- como sigue:

- (1) Si el pago es por correo se efectuará en cheque o giro postal a nombre del(de la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales, acompañado por copia del boleto expedido. El pago de la multa se entenderá satisfecho en la fecha consignada en el

matasellos del correo.

(2) Si el pago es en persona se hará en efectivo, cheque o giro postal a nombre del(de la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales, acompañado por copia del boleto expedido. El pago de la multa se entenderá satisfecho al momento en que se realiza.

En ambos casos, la copia del comprobante será remitida inmediatamente al(a la) Comisionado(a) del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio y al Agente Encargado para ser incluido en el expediente correspondiente.

B. Incumplimiento del Pago: En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha, el Municipio procederá según lo establecido en este Capítulo una vez transcurra el período de treinta (30) días y no se haya solicitado vista administrativa.

Artículo 5.18. - Reglamentación

Se autoriza al Alcalde o a la Alcaldesa del Municipio a adoptar y promulgar todos aquellos reglamentos y/o protocolos convenientes y necesarios para el buen funcionamiento del plan. Someterá a la consideración y aprobación de la legislatura municipal aquellos reglamentos que por ley se requiere sean sometidos para su aprobación.

Artículo 5.19. - Arrendamiento o cesión de plazas, aceras o vías públicas

Se autoriza al Alcalde o a la Alcaldesa del Municipio a arrendar sin el requisito previo de subasta pública, o ceder el uso a instituciones sin fines pecuniarios, espacios en las plazas, aceras o vías públicas dentro del Viejo San Juan para llevar a cabo actividades artísticas, culturales, ubicar kioscos o tarimas formalizando los contratos y/o permisos correspondientes conforme a los requisitos de ley.

CAPÍTULO VI

ESTACIONAMIENTOS PARA TAXIS, VEHÍCULOS DE EXCURSIÓN TURÍSTICA Y VEHÍCULOS PÚBLICOS

Artículo 6.01. - Estacionamiento para taxis; limitación

Los sitios designados en este Capítulo para estacionamiento de taxis serán utilizados exclusivamente por los taxis debidamente autorizados por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, teniendo derecho el pasajero que solicite transportación a cualquiera de los taxis en turno.

Artículo 6.02. - Estacionamientos designados para el uso de taxis

Por la presente se establecen áreas para el estacionamiento de taxis exclusivamente, en las siguientes áreas en el territorio de la Capital:

- (1) En el lado Este de la Calle Cruz, al Sur de su intersección con la Calle San Francisco con capacidad para tres (3) taxis.
- (2) En el lado Sur de la Calle Rafael Cordero, al Oeste de su intersección con la Calle Cruz, con capacidad para seis (6) taxis.
- (3) En el lado Este de la Calle San José, al Sur de su intersección con la Calle Rafael Cordero, con capacidad para cuatro (4) taxis.
- (4) En el Norte de la Calle Recinto Sur, al Oeste de su intersección con la Calle Tanca, con capacidad para seis (6) taxis.
- (5) En el lado Este de la Calle Norzagaray al lado Norte de su intersección con la Calle Fortaleza, con capacidad para tres (3) taxis.
- (6) En el lado Este de la Calle O'Donnell, al Sur de su intersección con la Calle Fortaleza, con capacidad para cinco (5) taxis.
- (7) En el lado Oeste de la Calle 15 de Barrio Obrero, al lado Norte de su intersección con la Avenida Borinquen, con capacidad para cinco (5) taxis.
- (8) En el lado Este de la Avenida "C" desde su intersección con la Avenida Borinquen hasta su intersección con la Avenida "D" del Barrio Obrero, con capacidad para seis (6) taxis.
- (9) Se establece un terminal para vehículos públicos con destino a Bayamón con capacidad

para cinco (5) vehículos, en el lado Sur de la Calle Torre de la Vega.

- (10) En el lado Este de la Calle Aguadilla, tramo comprendido entre la Avenida Ashford y la Calle Mayagüez, con capacidad para dos (2) taxis únicamente, debiendo reservarse el resto del área de estacionamiento en estas tres calles para el uso de vehículos privados.
- (11) Se establece un área para vehículos públicos de la Isla en el lado Oeste de la Calle Monserrate entre las Avenidas Baldorioty de Castro y Ponce de León con capacidad para tres (3) vehículos.
- (12) En el lado Oeste de la Calle Santa Cecilia tramo comprendido entre las Calles Loíza y McLeary con capacidad para siete (7) carros públicos de la Ruta Calle Loíza-Carolina solamente.
- (13) En la Calle Fortaleza (al lado Sur de la Plaza de Colón) tramo comprendido entre las Calles O'Donnell y Norzagaray con capacidad para dos (2) carros públicos de la Ruta San Juan-Caguas solamente.
- (14) Al lado Sur de la Avenida Puerto Rico (tramo comprendido entre las Calles Tapia y Canovanas) con capacidad para tres (3) taxis solamente.
- (15) Se establece un área para vehículos públicos de la Isla en el lado Este de la Calle Dabán desde la Calle Comercio hasta la Calle Recinto Sur.
- (16) En el lado Este de la Calle Norzagaray entre las Avenidas Ponce de León y Muñoz Rivera para tres (3) carros públicos con destino a Cayey.
- (17) En el lado Norte de la Calle Lindberg tramo comprendido entre la Avenida José Ferrer y la Calle Olimpo con capacidad para tres (3) vehículos.
- (18) Se establece un área para vehículos públicos de la Isla en el lado Oeste de la Calle Cerra entre la Avenida Ponce de León y Baldorioty de Castro con capacidad para tres (3) vehículos.
- (19) Se establece un área para taxis en la Calle Cristo entre Calle Luna y Caleta Las Monjas la cual estará debidamente rotulada e identificada para ello.

- (20) Se establece un área para taxis frente al edificio contiguo al Hotel Capitol (tramo comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle McKinley de Santurce.
- (21) Se establece un área para estacionamiento de taxis, en la Avenida Ashford en el tramo comprendido entre la Calle Washington y la Calle Rodríguez Serra en la Avenida Ashford.
- (22) Se establece un área estacionamiento de dos (2) taxis en el Sur de la Calle Bolivia en el tramo comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle Uruguay.
- (23) Se establece un (1) estacionamiento designado para taxis, de no más de 6 metros de largo y 2.50 metros de ancho, en el lado SUR del Paseo Jaime Benítez, tramo entre la calle Dávila y la calle Peregrina.

Artículo 6.03. - Estacionamientos designados para vehículos de excursiones turísticas

- (1) Se establece un área para vehículos de excursiones (sight seeing cars) en el lado Oeste de la Calle Cristo en el tramo comprendido entre las Calles Beneficencia y San Sebastián con capacidad para tres (3) vehículos.
- (2) Se establece un área para vehículos de excursiones en el lado Oeste de la Calle San José, frente al Edificio Intendente Ramírez, en el tramo comprendido entre las Calles San Francisco y Fortaleza con capacidad para tres (3) vehículos.
- (3) Se establece un área vehículos de excursiones en el lado Suroeste de la Calle Rafael Cordero en el tramo comprendido entre las Calles San José y Cruz con capacidad para tres (3) vehículos.
- (4) Se establece un área para vehículos de excursiones en el lado Este de la Calle Cristo desde cuarenta y cuatro (44) pies hacia el Sur de la línea de propiedad Sur de la Catedral de San Juan hasta la intersección con la Calle San Francisco con capacidad para tres (3) vehículos.
- (5) Se establece un área para vehículos de excursiones en el lado Sur de la Calle San Francisco en el tramo comprendido entre el Callejón de la Capilla y Calle Tanca, frente al lado Sureste de la Plaza Salvador Brau con capacidad para tres (3) vehículos.
- (6) Se establece un área para vehículos de excursiones en el lado Norte de la Calle Fortaleza

en el tramo comprendido entre el Callejón de la Capilla y Calle O'Donnell con capacidad para tres (3) vehículos.

Artículo 6.04. - Estacionamientos designados para el uso de vehículos públicos

Las siguientes áreas han sido asignadas como terminales para vehículos de las rutas que cubre los distintos pueblos de la Isla y sectores del área Metropolitana:

(1) Área Núm. 6

Estará al lado norte de la Calle Arzuaga entre la Avenida Ponce de León y la Calle Brumbaugh será asignada a los carros con destino a Guayama.

(2) Área Núm. 7

Estará al lado Sur de la Calle Arzuaga entre la Avenida Ponce de León y la Brumbaugh será exclusivamente para taxis.

(3) Área Núm. 8

Estará al lado Sur de la Calle Arzuaga entre la avenida Ponce de León y la Calle Brumbaugh será asignada a los vehículos públicos de Río Piedras y de la siguiente manera:

(a) Tres vehículos públicos de Río Piedras.

(b) Dos vehículos públicos de la Isla.

(4) Área Núm. 9

Estará al Este de la Calle Brumbaugh entre las Calles Arzuaga y Georgetti, será asignada a las “piscorres” con destino a Aguas Buenas, Bayamón, Caguas, Cataño.

(5) Área Núm. 10

Estará al lado Sur de la Calle Arzuaga entre las Calles Brumbaugh y Número 1; será para las guagüitas (“piscorres”) con destino a Humacao.

(6) Área Núm. 11

Estará al lado Sur de la calle Arzuaga entre las Calles Brumbaugh y Número 1; será para carros con destino a Fajardo.

(7) Área Núm. 12

Estará al Oeste de la Calle Brumbaugh entre las Calles Arzuaga y Georgetti, será para los carros con destino al Km. 20, Tortugo y Caimito.

(8) Áreas del 13 al 19

(a) Guaguas grandes - estará al lado Sur de la Calle Arzuaga entre las Calles Brumbaugh y Número 1; será para todas las guaguas grandes con destino a Aguas Buenas, Bayamón, Caguas, Cataño y Guaynabo.

(b) Pisicorres - estará al lado Norte de la Calle Georgetti entre las Calles Brumbaugh y Número 1, será para todas las “pisicorres” con destino a Aguas Buenas, Altamesa, Bayamón, Cataño, Guaynabo y Santiago Iglesias.

(9) Área Núm. 21

Estará al Oeste de la Calle Brumbaugh entre las Calles Piñero y Georgetti, será asignada a las guaguas y “pisicorres” que actualmente dan servicio a las Urbanizaciones Fullana, Reparto Metropolitano y Villa Nevárez.

(10) Área Núm. 22

Estará al Norte de la Calle Julián Blanco entre la Avenida Ponce de León y la Calle Justicia será para los vehículos con destino a las Curias.

(11) Área Núm. 23

Estará al Sur de la Calle Julián Blanco entre las Calles Justicia y la Avenida Ponce de León, será asignada a los vehículos públicos con destino a Cupey Alto.

(12) Área Núm. 24

Estará al lado este de la Calle Monseñor Torres entre las Calles Georgetti y De Diego, será para las guagüitas (“pisicorres”) con destino a Carolina y Parcelas.

(13) Área Núm. 25

Estará al lado Sur de la Calle Arzuaga entre las calles Monseñor Torres y Vallejo, será para las guaguas grandes con destino a Carolina por la Carretera Estatal Núm. 147.

(14) Área Núm. 27

Estará al Oeste de la Calle Vallejo entre las Calles Padre Colón y De Diego, será exclusivamente para taxis.

(15) Área Núm. 28

Estará en la Calle Vallejo entre las Calles De Diego y Arzuaga, será asignada a los vehículos con destino a Carraízo y Leprocomio.

(16) Área Núm. 30

Estará en el lado Sur de la Calle Arzuaga entre las Calles Vallejo y Dr. Luis Izquierdo Mora será para guaguüitas (“pisicorres”) con destino a la Urbanización El Comandante.

(17) Área Núm. 3

Estará al lado Oeste de la Calle Vallejo entre las Calles Padre Colón y De Diego serán para los vehículos con destino al Caserío López Sicardó.

(18) Área Núm. 29

Estará al lado Oeste de la Calle Vallejo entre las Calles De Diego y Arzuaga, será para los vehículos con destino a las urbanizaciones Delicias y San Agustín.

(19) Área Núm. 31

Estará al lado Oeste de la Calles Arzuaga entre la calle Brumbaugh y la Avenida Ponce de León será asignado a los carros con destino a Cayey.

(20) Área Núm. 32

Estará al lado Este de la Calle Núm. 1, entre las calles Arzuaga y Georgetti, será asignada a los vehículos públicos con destino a Cupey Bajo.

(21) Área Núm. 33

Estará al lado Sur de la Calle Piñero entre las Calles Brumbaugh Núm. 1, será para los vehículos con destino a Los Romeros.

(22) Área Núm. 34

Estará al lado Este de la Calle Núm. 1, entre las Calles Piñero y Georgetti, será para uso de los vehículos públicos para dejar pasajeros solamente. Estando prohibido el que se estacionen

éstos con el fin de tomar pasajeros o por otros motivos.

(23) Área Núm. 35

Estará al lado Oeste de la Calle Pedreira entre el Paseo Jaime Benítez y la Calle Margarida's Place, será para tres vehículos públicos con destino a Mayagüez.

(24) Área Núm. 36

Estará al lado Oeste de la Calle Núm. 1, entre las Calles Arzuaga y Georgetti, será exclusivamente para seis (6) taxis.

(25) Área Núm. 37

Estará al lado de la Calle Ferrocarril en el tramo comprendido entre las Calles De Diego y del Pilar, será para los vehículos con destino a Canóvanas.

(26) Área Núm. 38

Estará al lado Oeste de la Calle Brumbaugh entre las Calles Georgetti y Piñero, será para tres (3) vehículos públicos con destino al Centro Médico de Río Piedras.

(27) Área Núm. 37

Estará en la Calle 15, esquina con la Ave. Borinquen y será asignada para dos (2) vehículos públicos con destino desde Barrio Obrero en Santurce hasta el Hipódromo "El Nuevo Comandante", en Canóvanas, los días en que se celebren carreras de caballos.

Artículo 6.05. - Infracción a disposiciones sobre estacionamiento de este Capítulo

Cualquier violación o infracción a las disposiciones sobre estacionamiento establecidas en los artículos anteriores conllevará una multa administrativa de veinticinco (25) dólares.

CAPÍTULO VII

TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO EN EL VIEJO SAN JUAN LOS FINES DE SEMANA

Artículo 7.01. - Entrada de vehículos al Viejo San Juan durante fines de semana

Se permite la entrada al Viejo San Juan los viernes y sábados; y domingo si el lunes es día feriado; días feriados y días en que se celebren actividades especiales, de 8:00 PM. a 5:00 AM, a los vehículos de motor que adelante se detallan:

1. Residentes cuyos automóviles estén debidamente identificados mediante permiso, el cual será provisto por este Municipio.
2. Vehículos de servicio público, cuyo fin sea el de buscar o dejar pasajeros.
3. Vehículos de propietarios de comercios del Viejo San Juan y todo otro vehículo debidamente autorizado por el Municipio.
4. Automóviles de personas impedidas que estén identificados con la tablilla que expida el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
5. Vehículos de emergencia, tales como los de bomberos, policías, ambulancias, emergencias médicas.
6. Vehículos oficiales de funcionarios de gobierno federal, estatal y municipal, debidamente identificados.

Artículo 7.02. - Tráfico de vehículos en el Viejo San Juan durante fines de semana

Se permite la entrada al Viejo San Juan los viernes, sábados; y domingo si el lunes es día feriado; días feriados y días en que se celebren actividades especiales, a todo vehículo de motor como sigue:

1. Los vehículos de motor podrán entrar de la Plaza de Colón, por la calle San Francisco, doblar a la izquierda en la calle San Justo, transitar por dicha calle y bajar por la calle Fortaleza.
2. Los vehículos de motor podrán entrar desde la Plaza de Colón, por la calle San Francisco, doblar a la izquierda, en la calle San Justo y transitar por dicha calle hasta llegar a la Calle Recinto Sur.

3. Los vehículos de clientes de restaurantes localizados al norte de la Ciudad recibirán en la Plaza Colón un permiso de acceso limitado autorizándoles a transitar hacia el norte por la calle Norzagaray hasta el estacionamiento temporero de la Oficina de Educación a la Comunidad al final de la Calle San Sebastián.

CAPÍTULO VIII

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONÓMETROS

(PARQUÍMETROS) EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 8.01. - Título

Este reglamento se conocerá como “Reglamento para la Operación y Administración del Sistema de Estacionómetros (Parquímetros) en el Municipio de San Juan”.

Artículo 8.02. - Definiciones relativas a este Capítulo

Para propósitos de este Capítulo, las palabras o frases que a continuación se desglosen tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (1) **Agente Encargado o Concesionario:** Entidad privada contratada por el municipio, a quien se le otorga la operación y administración del sistema de estacionómetros, así como imponer multas y acarrear vehículos en violación, según se disponen en este reglamento, por estacionamiento ilegal en áreas donde hay estacionómetros instalados.
- (2) **Agentes de Orden Público:** Oficial de la Policía Municipal de San Juan o de la Policía Estatal.
- (3) **Calle:** Se entenderá toda vía, avenida, carretera, *boulevard*, camino o cualquier otro acceso público municipal abierto para el uso de vehículos.
- (4) **Conductor:** Se entenderá todo individuo que conduzca un vehículo siendo su dueño, o siendo su agente, empleado o concesionario del dueño o siendo persona autorizada por éste, en cualquier concepto, para usar el vehículo.
- (5) **Estacionómetros (Parquímetros):** Se entenderá el aparato equipado con un reloj, metro y otros aditamentos, que funciona mediante pago en efectivo u otros métodos electrónicos, que indica claramente cuando el período de tiempo de estacionamiento autorizado ha transcurrido.
- (6) **Municipio:** Municipio de San Juan.
- (7) **Oficial Examinador:** Persona designada por el Director de la Oficina Asuntos Legales

del Municipio de San Juan, para presidir las vistas administrativas informales y emitir un informe con recomendaciones. Éste, además, presentará los casos, tomará juramentos y grabará los procedimientos de las vistas.

- (8) **Persona:** Se entenderá toda persona natural o jurídica.
- (9) **Residente:** Toda aquella persona natural que viva habitualmente en su vivienda ubicada en los Centros Urbanos donde se hayan instalado estacionómetros.
- (10) **Sitio de estacionamiento:** aquel lugar, para los efectos de estacionamiento paralelo a la acera, con un espacio de aproximadamente (22) pies de longitud, medido a lo largo del encintado y para los efectos de estacionamiento diagonal, aquel espacio de aproximadamente once (11) pies de longitud medido a lo largo del encintado estando dichos espacios marcados en la calle por líneas pintadas en la misma y teniendo colocado un estacionómetro cerca de dicho espacio.
- (11) **Vehículos de motor:** Se entenderá todo artefacto que sirve para transportar personas o cosas que sea movable por fuerza propia y reconocido como tal por la División de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (12) **Vista Administrativa:** Audiencia informal ante un Oficial Examinador con el propósito de impugnar una falta administrativa, impuesta por un funcionario o empleado debidamente autorizado, por la infracción de una o más disposiciones de las Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentos del Municipio de San Juan.

Artículo 8.03. - Estacionómetros; en general

Todo usuario o conductor de vehículo de motor tendrá derecho a estacionarse en el área demarcada para estacionamiento siempre y cuando deposite el importe requerido a base de la tarifa establecida en este reglamento. A estos efectos, se dispone que:

- (a) Será ilegal y una violación a este Código depositar en los parquímetros, según se definen en este Capítulo, cualquier objeto que no sea de cuño legal en Puerto Rico o su equivalente mediante cualquier moneda requerida y autorizada según el diseño del aparato con el fin

de poner los mismos a funcionar.

- (b) Constituirá una conducta ilegal y una violación a las disposiciones de este Código, además, desfigurar, dañar, abrir maliciosamente, romper, destruir o hacer inservibles los parquímetros instalados en las calles de la Ciudad de San Juan.

- (i) Toda persona que violare cualesquiera de los incisos (a) y (b) de este Artículo, incurrirá en delito según se tipifica en el “Código Penal de Puerto Rico, en la sección sexta, en sus Artículos 207 y 208”.

- (c) Disponiéndose que el tiempo máximo que podrá permanecer un vehículo en un sitio de estacionamiento será el indicado en la esfera del parquímetro según las tarifas establecidas en el Artículo 1.08 de este Reglamento. Cada parquímetro indicará las horas y días en que se requerirá su operación por conductores que estacionen vehículos de motor en los espacios regulados por los mismos. Si el vehículo permanece en violación en un espacio de estacionómetro será multado cada dos (2) horas hasta el horario en que cesan las operaciones de los metros según se indica en este Reglamento.

- (d) Será una violación de este Reglamento estacionar un vehículo en forma tal que cualquiera de sus partes quede sobre líneas que demarcan cada sitio de estacionamiento.

- (i) Toda persona que violare esta disposición será castigada con una **multa de treinta y cinco (\$35.00) dólares**. Si se estacionó el vehículo de forma tal, que al invadir el espacio contiguo imposibilita el estacionamiento para otro vehículo el conductor o usuario, además de la multa establecida en el inciso anterior, deberá pagar por ambos espacios ocupados.

- (e) Será una violación de este Reglamento, el no depositar las monedas o su equivalente mediante cualquier moneda requerida y autorizada según el diseño del aparato, con el fin de poner los mismos a funcionar, según la tarifa establecida para activar el estacionómetro, y lo dispuesto en el Artículo 1.06.

- (i) Toda persona que violare esta disposición será castigada con una **multa**

de **treinta y cinco (\$35.00) dólares.**

- Instalado el estacionómetro y el dueño de la propiedad frente al mismo desea construir y/o edificar, estará obligado a notificar al Agente Encargado. El Agente Encargado determinará la necesidad de remover la unidad si ésta provoca inconvenientes a los trabajos que se llevarán a cabo.

- En las zonas destinadas para carga y descarga, todo camión pagará por un solo parquímetro siempre y cuando, utilice el espacio según fue destinado y conforme a las leyes y ordenanzas aplicables.

Artículo 8.04. - Facultad del Municipio

- (1) Por la presente se autoriza al Municipio de San Juan a establecer zonas para estacionamiento reguladas por estacionómetros en las calles de la Capital.
- (2) Auditar las operaciones e ingresos del Agente Encargado o Concesionario.
- (3) Ejecutar las labores de administración y operación del sistema de estacionómetros cuando por cualquier circunstancia el Agente Encargado se vea imposibilitado de hacerlo, que incluye pero no se limita a:
 - (a) Imposición de multas
 - (b) Remoción de vehículos
 - (c) Inmovilización de vehículos
 - (d) Recolección de fondos
 - (e) Cualquier facultad inherente como titular de las vías públicas municipales.

Artículo 8.05. - Facultad del Agente Encargado o Concesionario

El Agente Encargado o Concesionario hará que se marquen los sitios de estacionamiento en las zonas establecidas, según lo dispuesto en el Artículo anterior de este Capítulo y en dichas zonas ningún vehículo podrá estacionarse excepto dentro de los límites marcados.

- (a) Se faculta al Agente Encargado o Concesionario a administrar el Sistema de Operación de Estacionómetros del Municipio de San Juan.
- (b) Se faculta al Agente Encargado o Concesionario a imponer multas en caso de violaciones

a las disposiciones de este Reglamento.

- (c) Se faculta al Agente Encargado o Concesionario a inmovilizar el vehículo según lo establecido en el Artículo 1.11 (d) (iv) de este Reglamento.
- (d) Se faculta al Agente Encargado o Concesionario a la remoción de los vehículos según lo establecido en el Artículo 1.12 de este Reglamento.
- (e) Se faculta al Agente Encargado o Concesionario a recolectar los fondos ingresados a las unidades de estacionómetros.

Artículo 8.06. - Uso de estacionómetro

Al estacionar un vehículo en cualesquiera de los sitios de estacionamiento el conductor del mismo deberá depositar en el estacionómetro, según instrucciones que aparecen en el aparato, la moneda del cuño legal del Gobierno de los Estados Unidos de América o su equivalente mediante cualquier moneda requerida y autorizada según el diseño del aparato con el fin de poner los mismos a funcionar, que allí se indique y procederá a poner en funcionamiento el estacionómetro.

Artículo 8.07. - Uso de estacionómetro; excepciones

Se exime del requisito de depositar en el estacionómetro, la moneda de cuño legal o su equivalente, mediante cualquier moneda requerida y autorizada, según el diseño del aparato, con el fin de poner los mismos a funcionar, que allí se indique, para poner en funcionamiento el estacionómetro a:

A. Excepciones Generales

- (1) Vehículos de Policía en la ciudad.
- (2) Bomberos
- (3) Ambulancias con personal en cumplimiento de sus labores profesionales durante una emergencia.
- (4) Taxis recogiendo o dejando pasajeros (vehículo atendido).
- (5) Otros vehículos oficiales en el desarrollo de sus actividades oficiales. (Estatales o Municipales).
- (6) Vehículos con Permiso de Estacionamiento Residencial válido para el Sitio de

Estacionamiento Mediante Paga.

- (7) Vehículos del correo debidamente identificados.

B. Programa para Residentes

Para obtener el permiso de estacionamiento, el residente deberá reunir los siguientes requisitos:

- (1) Ser residente *bonafide* del municipio viviendo en la zona regulada por parquímetros.
- (2) Debe contar con un contrato de compraventa o arrendamiento de la residencia.
- (3) Debe presentar factura de teléfono, agua o luz a su nombre, con categoría de residencial.
- (4) Debe presentar licencia de conducir vigente.
- (5) Debe presentar licencia del vehículo con marbete al día.
- (6) La residencia no puede tener marquesina o garaje.

Este permiso no es transferible a otro vehículo ya que en el mismo se identifica la tablilla del vehículo autorizado para estacionarse libre de cargo en la zona de parquímetros. Se otorgará un (1) permiso por unidad familiar y tendrán un costo de \$10.00 por año.

Artículo 8.08. - Tarifas, horario y días de aplicación

ZONA	CONDADO	SANTURCE, RÍO PIEDRAS, HATO REY
Primera Hora	50¢ por cada 30 minutos (\$1.00 por hora)	40¢ por cada 30 minutos (\$80 por hora)
Segunda hora en Adelante	75¢ por cada 30 minutos (\$1.50 por hora)	50¢ por cada 30 minutos (\$1.00 por hora)
Pago máximo por día	\$23.50	\$10.80
Equivalente mensual	\$564	\$216
Días de vigencia	Lunes a Sábado	Lunes a Sábado
Horario	8:00 a 24:00	8:00 a 18:00
Estarán exentos de pago durante días feriados en que el comercio no opera.		

Artículo 8.09. - Prohibición de depositar objetos en estacionómetros

Será ilegal y será una violación de este Artículo, depositar en los estacionómetros cualesquiera

objetos a usarse como sustituto de la moneda o monedas de cuño legal del Gobierno de los Estados Unidos o su equivalente, mediante cualquier moneda requerida y autorizada según el diseño del aparato para la operación de los aparatos. Ver Artículo 1.02, incisos (a) y (b), de este Reglamento.

Artículo 8.10. - Información en boleto

Se establece como requisito mínimo que los agentes encargados de velar por el cumplimiento de este Capítulo, deberán al informar cualquier violación a este artículo, suministrar la siguiente información:

- (1) El número de estacionómetro correspondiente al sitio de estacionamiento que estuvo ocupado ilegalmente por un vehículo.
- (2) La identificación del vehículo, incluyendo la tablilla, modelo, marca y color.
- (3) La hora y la fecha en que ocurrió la violación.
- (4) Cualquier otro dato o información que se estime necesario para determinar con claridad las circunstancias relacionadas con la infracción de este artículo.

Artículo 8.11. - Aviso de infracción

- (a) Los agentes encargados de velar por el cumplimiento de este Reglamento deberán adherir al vehículo, en sitio claramente visible al conductor, un aviso escrito notificando al conductor de la naturaleza y otra circunstancia de la violación de este reglamento.
- (b) El conductor así notificado podrá comparecer personalmente, o por legítimo representante, dentro de los siguientes treinta (30) días en la Oficina del Agente Encargado y pagar el importe por concepto de multa administrativa por la violación de este Reglamento.
- (c) El conductor también podrá optar por enviar por correo mediante giro postal, o cheque certificado, la suma aquí estipulada directamente al Agente Encargado o mediante cualquier método que el Agente Encargado facilite.
- (d) El dueño o conductor del vehículo al cual se le ha expedido un boleto de infracción podrá satisfacer el importe pagando el mismo en las Oficinas del Agente Encargado o en la Oficina de Finanzas, dentro de los siguientes treinta (30) días. El boleto entrará en penalidad adicional de no satisfacerse su importe dentro de los treinta (30) días siguientes

a su emisión. La penalidad será de quince dólares (\$15.00) adicionales. De no ser pagado el boleto dentro de los treinta (30) días de ser emitido se procederán con las gestiones que incluirán pero no se limitarán a:

- (i) envío de notificaciones de cobro vía correo;
 - (ii) referir el caso a una agencia de cobro debidamente certificada;
 - (iii) solicitar el pago de las infracciones por *Regla 60*, a través del Tribunal;
 - (iv) se podrá inmovilizar el vehículo haciendo uso del *Denver Boot* a todo aquel vehículo estacionado en zona de estacionómetro que refleje 3 o más infracciones sin paga correspondiente. El vehículo será inmovilizado donde se encuentre estacionado con más de noventa (90) días sin paga correspondiente. El vehículo será inmovilizado donde se encuentre estacionado hasta que el infractor satisfaga el importe adeudado al Municipio. El infractor deberá pagar treinta dólares (\$30.00) por el servicio;
 - (v) será referido al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado. Las multas o infracciones de este Reglamento constituirán un gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la *Ley de Vehículos y Tránsito*. Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada.
- (e) La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto. La infracción será final e inapelable luego de los treinta (30) días si no se ha solicitado vista administrativa dentro del término dispuesto en el Artículo 1.13 de este Reglamento.
- (f) El conductor que no hiciera uso del derecho anteriormente expresado, quedará sujeto a las

penalidades que más adelante se prescriben por la violación de este Reglamento. Disponiéndose, que de no recibirse el pago dentro de los sesenta (60) días, se procederá conforma al inciso (d) de este Artículo.

Artículo 8.12. - Remoción de vehículos

La remoción de vehículos ilegalmente estacionados en los sitios de estacionamiento donde haya estacionómetros instalados, se realizará según se dispone en las Secciones subsiguientes:

- (a) Se autoriza y faculta al Concesionario, a remover u ordenar la remoción, mediante el uso de grúas, de cualquier vehículo estacionado en violación a lo dispuesto en este Reglamento.
- (b) Cuando en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan se estacionare, parare, o detuviere un vehículo en contravención de las disposiciones de este Reglamento, el concesionario podrá remover dicho vehículo, en la forma dispuesta en el inciso anterior, siempre que antes haya hecho diligencias razonables para localizar al conductor o al dueño del vehículo en el área inmediata para tratar, que éste lo remueva.
- (c) Independientemente de lo dispuesto en el inciso 1.12(a) de este Artículo, sólo podrán removerse por el Agente Encargado o Concesionario, los vehículos ilegalmente estacionados en las áreas señaladas o rotuladas como “zona de remoción de vehículos” donde haya instalados estacionómetros.
- (d) El vehículo será removido tomando las debidas precauciones para evitar daño al mismo y será llevado a un lugar designado para almacenaje, dentro de sus límites jurisdiccionales, donde será custodiado y retenido por el Agente Encargado o Concesionario hasta tanto su dueño o conductor autorizado se identifique como tal y haya satisfecho al Agente Encargado o en su defecto, al Municipio de San Juan todo cargo por concepto de remolque, depósito, custodia y cualesquiera infracciones que dieron lugar a la remoción del vehículo. Nada en esta disposición impedirá que el conductor o dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal contenidas en cualquiera Ley, Ordenanza o Reglamento.

- (e) A tenor con lo dispuesto en la sección anterior, los cargos que deberá satisfacer el dueño o conductor, previo a la entrega del vehículo, serán de cincuenta dólares (\$50.00) por concepto del servicio de remolque y de cincuenta dólares (\$50.00) adicionales por concepto de depósito y custodia. Se cobrará un recargo de veinticinco dólares (\$25.00) por cada día adicional o fracción del mismo en exceso de las primeras veinticuatro (24) horas que el vehículo no haya sido reclamado.
- (f) Los cargos establecidos en las Secciones 1.12 (d) y (e) podrán pagarse en la Oficina del Agente Encargado o en el local donde esté depositado el vehículo. Luego de realizar los pagos, el vehículo le será entregado a su dueño o conductor autorizado, quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.
- (g) Se exime del pago por concepto de remolque, depósito y recargo a los vehículos de motor que hubieren sido ilegalmente apropiados y abandonados por los que han cometido la apropiación, por un período de diez (10) días luego de notificado su dueño o la persona que aparezca como tal en el Registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (h) El Agente Encargado hará el informe correspondiente en el formulario que para esos efectos prepare. El informe será firmado por el Agente Encargado y por el conductor de la grúa o del vehículo utilizado para realizar la remoción.
- (i) El dueño del vehículo removido será notificado, mediante carta certificada enviada con acuse de recibo, de la remoción por el Concesionario a la dirección postal que conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se le apercibirá de que de no reclamar el vehículo dentro del término improrrogable de treinta (30) días, contados desde la fecha de envío de la notificación, se procederán a publicar edictos en un periódico de circulación general por un período de cuarenta y cinco (45) días, luego de los cuales será vendido en pública subasta para satisfacer el importe de las infracciones, remolque, recargo, depósito o custodia y gastos por concepto de la subasta. Los ingresos por este concepto de lo dispuesto en este artículo se depositarán en el Fondo Ordinario del Municipio de San Juan, luego de

cumplir con lo establecido en el inciso (j) de este Artículo. Los vehículos que por su condición no puedan ser vendidos en pública subasta, podrán ser decomisados.

(j) Una vez expirado el término treinta (30) días desde la notificación de la remoción del vehículo sin que el mismo haya sido reclamado, el Municipio procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma.

- En dicho aviso se indicará la marca y el año del vehículo, el número de tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

- Los gastos por concepto de las infracciones, remolque, depósito y custodia, recargos y aquellos relacionados a la subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare, una vez descontado los gastos mencionados, será entregado al dueño del vehículo. Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio publicará un aviso en un diario de circulación general indicando el nombre de la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo.

- Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de los sesenta (60) días de publicado el aviso, éste ingresará en el Fondo Ordinario del Municipio.

(k) Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo, y todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas, habrá dado su consentimiento para que el Municipio de San Juan remueva su vehículo estacionado, detenido o parado ilegalmente en las vías públicas donde haya instalados estacionómetros bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan.

Artículo 8.13. - Recursos disponibles para las personas que reciben boletos por faltas administrativas dispuestas en este Reglamento

La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, dentro del

término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto.

- (a) Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un empleado o funcionario del Municipio de San Juan debidamente autorizado para ello en este Capítulo, satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este Reglamento, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta.
- (b) Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un empleado o funcionario del Municipio de San Juan o por el Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Reglamento, no satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este artículo, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta. En este caso, el Municipio de San Juan procederá según lo establece el Artículo 1.11 de este Reglamento.
- (c) Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un empleado o funcionario del Municipio de San Juan o Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Reglamento, no satisfaga el importe de la misma pero solicite la celebración de una vista administrativa, tendrá derecho a la misma, conforme a lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 8.14. - Solicitud de Vista Administrativa

- (a) La solicitud se presentará personalmente o por correo con acuse de recibo, en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan. El Director notificará de dicha solicitud al Agente Encargado, dentro de los cinco (5) días siguientes de la presentación de la solicitud. La falta de esta notificación no será óbice para que la Oficina de Asuntos Legales no asuma jurisdicción en el asunto ni para que se prosiga con el procedimiento establecido en este Reglamento.

- (b) El Director verificará si la solicitud de vista administrativa fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del boleto. La Oficina no podrá asumir ni tendrá jurisdicción en aquellos casos en que la vista administrativa no haya sido solicitada dentro del término establecido, excepto por la presentación y seguimiento de denuncia por delito menos grave, a tenor con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8.15. - Contenido de la Solicitud

La solicitud de vista administrativa deberá contener la siguiente información:

- (1) Nombre, apellidos, dirección postal y residencial, número de teléfono del peticionario y nombre del abogado o representante de su selección, según sea el caso; y
- (2) Una relación detallada de los hechos y fundamentos en que apoya la impugnación de la falta administrativa.

Artículo 8.16. - Oficial Examinador

Toda vista administrativa y los procedimientos previos a ella, serán presididos por un Oficial Examinador, que será designado por el Director de la Oficina de Asuntos Legales, quien podrá ser un empleado o funcionario del Municipio de San Juan con conocimiento o preparación en procedimientos administrativos y/o legales, preferiblemente un abogado, quien gozará de buena reputación, será mayor de edad y deberá haber sido residente de Puerto Rico, por lo menos durante un año antes de la fecha de su nombramiento.

Artículo 8.17. - Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa

No será necesaria la celebración de una Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa. Sin embargo, el Oficial Examinador tendrá discreción para ordenar a las partes que comparezcan a una conferencia, previo a la celebración de una vista administrativa, para:

- (1) estipular los hechos;
- (2) limitar las controversias;
- (3) considerar estipulaciones; y
- (4) llegar a cualesquiera otros acuerdos que permitan la pronta solución del caso.

Artículo 8.18. - Carácter informal de la Vista Administrativa; mecanismos de Descubrimiento de Pruebas

Toda vista administrativa que se realice a tenor con las disposiciones de este Capítulo será informal, por lo que no será necesaria la comparecencia de representación legal. No obstante, cualquier parte tendrá derecho a ser representada por un abogado. Tampoco será necesaria la comparecencia de testigos, salvo que una parte lo solicite, conforme a lo dispuesto más adelante.

Cónsono con el carácter informal de las vistas, los procedimientos de descubrimiento de prueba no serán de aplicación a las vistas administrativas, a menos que así lo autorice previamente por escrito el Oficial Examinador a cargo de la vista.

Artículo 8.19. - Testigos

- (A) Cualquier parte que desee citar testigos, someterá con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista administrativa, un escrito al Oficial Examinador solicitando que se expida la citación. El Oficial Examinador evaluará la solicitud y podrá emitir las citaciones para la comparecencia de testigos que éste estime sean necesarios e indispensables. En aquellos casos en que el Oficial Examinador autorice descubrimiento de prueba, éste podrá emitir órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos; y órdenes protectoras, conforme a las “Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico”.
- (B) En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del inciso A de este Artículo, el Municipio de San Juan podrá presentar en el Tribunal de Primera Instancia una solicitud en auxilio de su jurisdicción, en cuyo caso éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la orden o requerimiento, bajo apercibimiento de que si no cumple con la misma, incurrirá en desacato.

Artículo 8.20. - Mociones

No se permitirán mociones por escrito, a menos que sean autorizadas por Resolución del Oficial Examinador. Cuando éste las autorice y se presenten, serán notificadas a las partes en récord, mediante

certificación del Oficial Examinador.

Artículo 8.21. - Suspensiones y prórrogas

A su discreción, el Oficial Examinador podrá conceder una suspensión, a solicitud de cualquier parte, siempre que haya sido presentada por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se haya notificado, con anterioridad, a las partes que consten en récord. No se concederá una segunda suspensión, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 8.22. - Sanciones

El Oficial Examinador podrá imponer, a iniciativa propia o a solicitud de parte, sanciones únicamente cuando:

- (A) El peticionario o cualquier parte dejare de cumplir con este procedimiento o cualquier orden del Oficial Examinador. En este caso, el Oficial Examinador podrá imponer una sanción económica a favor del Municipio de San Juan, que no excederá de doscientos (\$200.00) dólares, a la parte o a su abogado, por cada infracción.
- (B) Después de haber impuesto sanciones económicas, haberlas notificado a la parte correspondiente y ésta continúe en su incumplimiento de orden. En este caso, el Oficial Examinador podrá ordenar la desestimación de la solicitud.

Artículo 8.23. - Incomparecencia a la Vista Administrativa

Cuando el peticionario o su representación legal, si la hubiere o la persona que impuso el boleto por la falta administrativa, no comparezca a una vista administrativa y del expediente se desprenda que fue debidamente notificado de la fecha de la vista o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el peticionario, el Oficial Examinador podrá celebrar la vista administrativa en su ausencia.

El Oficial Examinador podrá celebrar la vista administrativa en ausencia de una de las partes, además, cuando ésta no comparezca, del expediente se desprenda que fue debidamente notificado de la fecha de la vista o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el peticionario pero devuelta por la Oficina de Correos.

En ambos casos, después de celebrada la vista administrativa, notificará por escrito a la parte

ausente en un término de quince (15) días siguientes a la fecha de la celebración de la vista, su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

Artículo 8.24. - Vista Administrativa

Cuando se solicite debidamente la celebración de una vista administrativa, el Director de la Oficina de Asuntos Legales o el funcionario en quien éste delegue, notificará a la parte que consta en récord o a su representante legal, si lo hubiere, la fecha, hora y lugar de la vista administrativa. Dicha notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha del señalamiento, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar este período.

La notificación contendrá la siguiente información:

1. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como la naturaleza y propósito de la misma;
2. Advertencia de que las partes, incluyendo a personas jurídicas, podrán comparecer asistidas por representación legal, pero no están obligadas a estar representadas por abogado;
3. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias infringidas alegadamente, si se imputa una infracción a las mismas y a los hechos constitutivos de tal infracción; y
4. Apercebimiento de las medidas que el Municipio de San Juan podrá tomar si una parte no comparece a la vista.

Artículo 8.25. - Celebración de la Vista

El peticionario podrá comparecer a la vista administrativa por derecho propio o representado por abogado.

La vista será presidida por el Oficial Examinador, quien ofrecerá a todas las partes, dentro de un marco de relativa informalidad, la oportunidad de divulgar los hechos y cuestiones en discusión, responder, presentar evidencia, argumentar, conducir contrainterrogatorios y someter evidencia en refutación. No obstante, el Oficial Examinador tendrá discreción absoluta para limitar o restringir cualquier presentación de evidencia.

El Oficial Examinador podrá excluir aquella evidencia que entienda impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles, por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

Artículo 8.26. - Informe del Oficial Examinador

Tras la celebración de la Vista Administrativa, el Oficial Examinador presentará un informe escrito que contenga su recomendación final y las conclusiones de hecho y de derecho que apoyan dicha recomendación.

En éste, el Oficial Examinador podrá fundamentarse en aquella evidencia que entienda pertinente o material y podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

Artículo 8.27. - Resolución del Director de la Oficina de Asuntos Legales

El Director, o la persona en quien éste delegue, evaluará el informe del Oficial Examinador y emitirá una Resolución, que se emitirá por escrito, dentro de quince (15) días después de sometido el informe por el Oficial Examinador, a menos que dicho plazo sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o que exista causa justificada para ello.

La orden incluirá y expondrá los fundamentos de la adjudicación, expresará la disponibilidad de los recursos de reconsideración y de revisión y los términos correspondientes.

Artículo 8.28. - Notificación de la Resolución

La Resolución será archivada en el expediente y será notificada al peticionario o a su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de haberse emitido. La Resolución será notificada por correo certificado o será entregada en persona, en ambos casos con acuse de recibo.

Artículo 8.29. - Resolución favorable para el peticionario

Toda Resolución favorable para el peticionario advendrá Resolución Final, no podrá ser reconsiderada y será notificada al Director de la Oficina de Finanzas y al Comisionado de Policía Municipal y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, y al Agente Encargado para el archivo del boleto y se deje

sin efecto la multa propuesta.

Artículo 8.30. - Reconsideración

Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución dictada al amparo de este Procedimiento Uniforme podrá solicitar una reconsideración, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha del archivo en autos, de copia de la notificación de la Resolución.

El Director resolverá la petición de reconsideración, mediante Resolución Final por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Si el Director dejare de tomar alguna acción sobre la solicitud de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido presentada, se entenderá denegada y la Resolución tomada en primera instancia se convertirá en Resolución Final.

Artículo 8.31. - Revisión Judicial

Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución Final dictada por el Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la Resolución Final. La parte afectada adversamente notificará, dentro del mismo término de veinte (20) días, la presentación del recurso de revisión judicial a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

Artículo 8.32. - Pago de Multas Administrativas

Los pagos por multas administrativas se harán por correo o en la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan, localizada en la Torre Municipal, como sigue:

- (a) Si es por correo el pago se efectuará en cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de San Juan, acompañado copia del boleto expedido. El pago de la multa se entenderá satisfecho en la fecha consignada en el matasellos del correo.
 - (b) Si es en persona, el pago se hará en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de San Juan, acompañando copia del boleto expedido. El pago de la multa se entenderá satisfecho al momento en que se realiza.
- En ambos casos, la copia del comprobante será remitida inmediatamente al Comisionado de

Policía y Seguridad Pública, y al Agente Encargado para ser incluido en el expediente correspondiente.

Artículo 8.33. - Incumplimiento del Pago

En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha, el Municipio procederá según lo dispuesto en el Artículo 1.11 de este Reglamento, una vez transcurra el período de treinta (30) días y no se haya solicitado vista administrativa.

Artículo 8.34. - Recolección de fondos

- (a) La recolección de los dineros depositados en la operación de los estacionómetros estará a cargo del Agente Encargado o Concesionario.
- (b) Los estacionómetros estarán provistos de cajas selladas para facilitar y garantizar la recolección de los dineros depositados en la operación de los mismos.
- (c) El Municipio de San Juan podrá implantar las normas adicionales que fuere necesario para la seguridad de estos fondos.
- (d) La recolección de estas cajas selladas se llevará a cabo por el recaudador designado por el Concesionario o en su defecto por el funcionario designado por el Municipio.

Artículo 8.35. - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente comience a regir la Ordenanza mediante la cual se adopta.

CAPÍTULO IX

REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO ADECUADO DE *E-SCOOTERS* EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 9.01. - Título

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como el “Reglamento sobre el Uso y Manejo Adecuado de *E-Scooters* en el Municipio de San Juan”.

Artículo 9.02. - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades conferidas al Municipio Autónomo de San Juan por la Ley 107-2020, según emendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y por la Ley 22-2000, según emendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Artículo 9.03. - Alcance y Aplicación

Este Reglamento será aplicable a toda la jurisdicción y extensión territorial del Municipio Autónomo de San Juan, salvo aquellas disposiciones que expresamente se limiten a demarcaciones específicas.

Artículo 9.04. - Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra cosa:

- (1) Acera: porción de una vía pública construida generalmente en hormigón u otro material, tales como adoquines, a los lados de una calle, carretera, callejones o avenidas, destinado al paso de peatones que incluye rampas peatonales para permitir el libre flujo de personas con impedimentos.
- (2) Código de Tránsito: Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según emendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”.
- (3) Comisionado: el Comisionado de la Policía Municipal.
- (4) Condado, Ocean Park y Punta Las Marías: aquella zona delimitada por el sur por el Expreso Román Baldorioty de Castro; por el oeste por el Puente Dos Hermano; por el norte por el Océano Atlántico; y por el este por el Municipio Autónomo de Carolina.

- (5) *E-Scooter*: es un vehículo que cuenta con un manillar (*handlebar*) para la dirección, dos (2) o tres (3) ruedas de menos de dieciocho (18) pulgadas de diámetro y la posibilidad de ostentar una silla o asiento para el operador; ostenta la propulsión por un motor eléctrico o por un motor eléctrico en combinación con propulsión humana; y es incapaz de exceder una velocidad de treinta (30) millas por hora en terreno llano.
- (6) Isleta de Viejo San Juan: aquella zona delimitada al norte y al este del Caño San Antonio, desde el acceso a través de los puentes Dos Hermanos, Esteves y San Antonio, discurriendo toda la isleta hasta su fin en la Bahía de San Juan.
- (7) Ley de Tránsito: Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
- (8) Menor de Edad: persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años o que, habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa cometida antes de cumplir dicha edad.
- (9) Municipio: el Municipio Autónomo de San Juan.
- (10) Policía Municipal: la Policía Municipal de San Juan. Para efectos de este Reglamento, se entenderá que este término incluye al Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- (11) Vía Pública: cualquier calle, camino o carretera, sea esta estatal o municipal.
- (12) Zona de la Plaza de Mercado de Santurce: aquella zona delimitada al norte con la Calle Duffaut; por el sur, con la Calle Canals; por el este con la Marginal Baldorioty de Castro; y por el oeste con la Avenida Ponce de León.
- (13) Zona Histórica de Viejo San Juan: aquella zona delimitada por el este por la Calle Norzagaray y el tramo final de la Avenida Luis Muñoz Rivera; por el sur por la Calle del Recinto Sur; por el norte por la Calle Norzagaray; y por el oeste por la Bahía de San Juan.

Artículo 9.05. - Requisitos de Iluminación

Los *E-Scooters* deben llevar, durante horas de operación nocturna, una luz blanca en la parte delantera capaz de ser visible desde una distancia no menor de quinientos (500) pies por el frente y una luz

o reflector rojo en la parte posterior, la cual deberá ser visible desde cualquier punto comprendido a una distancia de cien (100) pies a seiscientos (600) pies de la parte trasera de este cuando ésta sea alumbrada directamente por las luces bajas de los faroles delanteros de un vehículo de motor.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

Artículo 9.06. - Uso en Vías Públicas

Los *E-Scooters* solo podrán ser conducidos en vías públicas cuyo límite de velocidad autorizado sea igual o menor de cuarenta (40) millas por hora o en ciclovías debidamente delimitadas. No estará autorizado el uso de estos sobre las aceras ni plazas públicas. Se permitirá la entrada de *E-Scooters* a los parques municipales siempre que estos sean ubicados en el área de estacionamiento que sea designada a tal fin y no se transite en ellos dentro de las facilidades del parque.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

Artículo 9.07. - Límite de Velocidad

Bajo ningún concepto un *E-Scooter* podrá ser manejado a una velocidad mayor de quince (15) millas por hora. La velocidad máxima será de diez (10) millas por hora en las siguientes áreas:

- (1) Condado, Ocean Park y Punta Las Marías;
- (2) Isleta de Viejo San Juan, con sujeción a lo establecido en el Artículo 10.11 de este Reglamento; y
- (3) Zona de la Plaza de Mercado de Santurce.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100) al exceder el límite antes mencionado y diez dólares (\$10) por cada

milla por hora sobre el límite establecido. En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

Artículo 9.08. - Requisitos de Uso

Toda persona deberá cumplir con los siguientes requisitos para utilizar un *E-Scooter* en la jurisdicción del Municipio:

- (1) no se podrá exceder la capacidad de usuarios y/o pasajeros del *E-Scooter*; y
- (2) está prohibido el uso de *E-Scooters* por menores de edad.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

Artículo 9.09. - Estacionamiento

Los *E-Scooters* deben ser estacionados de tal manera que no obstruyan el flujo peatonal en las aceras, rampas para personas con impedimentos, hidrantes y/o cualquier otra facilidad de uso de emergencia o de acceso peatonal. Estos podrán ser estacionados en la vía pública solamente: (1) cuando el estacionamiento esté designado y demarcado para tal uso; o (2) cuando no haya espacio de acera adecuado para estacionarlo. Los *E-Scooters* no podrán obstruir la entrada o salida de cualquier propiedad pública o privada. Bajo ningún concepto estos pueden ser estacionados sobre plazas públicas.

Las empresas dedicadas al alquiler de *E-Scooters* que operen en el Municipio colaborarán con el Comisionado en la identificación de áreas donde se puedan estacionar y/o colocar de forma adecuada y segura estos. En la identificación de dichas áreas se podrán tomar en consideración asuntos como la necesidad o demanda existente de estos, las limitaciones geométricas del área, la protección de los peatones y/o conductores de vehículos de motor y la identificación de riesgos de seguridad, entre otros. Esto será de particular importancia en las zonas turísticas y áreas que comprenden el Condado y Santurce.

Una vez identificadas las áreas antes mencionadas, será responsabilidad de las empresas adherirse al cumplimiento de los acuerdos establecidos. Las áreas establecidas podrán ser revisadas de tiempo en tiempo, según ocurran cambios en el mercado y/o sea necesario para preservar la seguridad de los peatones y/o conductores de vehículos de motor.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien cincuenta dólares (\$150). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

Artículo 9.10. - Uso Adecuado de E-Scooters

Todo usuario de *E-Scooter* deberá seguir las siguientes reglas para su uso adecuado dentro de las vías públicas:

- (1) Será obligación de toda persona conducir en la dirección autorizada para el tránsito, por el carril de la extrema derecha, mantenerse lo más cerca de la orilla derecha de la vía pública que le sea posible y ejercer la debida precaución al rebasar a un vehículo que se hallare detenido o a uno que transite en su misma dirección. El conductor del *E-Scooter* tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables.
- (2) Todo conductor de un *E-Scooter* deberá realizar las debidas señales de mano al momento de realizar cualquier tipo de viraje o cambio de dirección en una vía pública.
- (3) Todo conductor observará las señales de tránsito, incluyendo, pero no limitado a, detenerse en luz roja, ceder el paso, detenerse en señal de Pare y cualquier otra señalización y/o instrucción de tránsito contemplada en el Código de Tránsito y/o en la Ley de Tránsito.
- (4) Solo se podrá transitar de forma limitada por la acera derecha o por la porción de la vía pública destinada a peatones para:
 - (a) detenerse, parar o estacionarse;
 - (b) acelerar antes de entrar a una vía pública transitada;

- (c) evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que fuese a hacer un viraje a la derecha;
 - (d) permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase; y/o
 - (e) evitar un accidente.
- (5) Solo se podrá transitar de forma limitada por la acera izquierda o por la porción de la vía pública destinada a peatones solo para:
- (a) desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el tráfico u otra circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro por el lado derecho de la vía de rodaje;
 - (b) cuando se lo autorice un funcionario del orden público; y/o
 - (c) evitar un accidente.
- (6) Los usuarios no podrán llevar paquetes u objetos que sobresalgan de los extremos de los manubrios o de los extremos delanteros y/o traseros que impidan al conductor mantener por lo menos una mano en el manillar (*handlebar*) del *E-Scooter* o que obstruya la visión del conductor en cualquier dirección.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien dólares (\$100). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

Artículo 9.11. - Zona Histórica de Viejo San Juan

Se prohíbe el uso y/o tránsito de *E-Scooters* en las vías públicas, aceras y otros espacios públicos dentro de la Zona Histórica de Viejo San Juan.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

Artículo 9.12. - Uso Bajo los Efectos de Bebidas Embriagantes o Sustancias Controladas

Las disposiciones contenidas en este Código relacionadas a la conducción o manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas serán de aplicabilidad a los usuarios de *E-Scooters*. Para efectos de dichas disposiciones, un *E-Scooter* se entenderá como vehículo de motor. Cualquier persona que maneje un *E-Scooter* bajo las condiciones establecidas en las referidas disposiciones estará sujeta a las penalidades y sanciones en ellas establecidas.

Artículo 9.13. - Responsabilidades de Conductores de Vehículos de Motor Respecto a Usuarios de E-Scooters

Los conductores de vehículos de motor tendrán la responsabilidad de observar las siguientes precauciones con relación a conductores que utilicen *E-Scooters*:

- (1) Se deberá ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere necesario, a todo usuario de *E-Scooter* que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o éstos no estuvieren funcionando.
- (2) Deberá dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el conductor de un *E-Scooter* cuando tenga que rebasarlo. No rebasará a un usuario de *E-Scooter* cuando se aproximen vehículos por el carril izquierdo en dirección contraria.
- (3) Todo conductor de un vehículo de motor que vaya a rebasar a un usuario de *E-Scooter* por su derecha deberá verificar que le haya dado por lo menos diez (10) pies entre la parte posterior de su vehículo y el conductor del *E-Scooter* antes de retomar el carril. No le pasará a un usuario de *E-Scooter* si va a realizar un doblaje a la derecha inmediatamente luego de pasarle. Siempre debe asumir que el usuario del *E-Scooter* continuará transitando en línea recta, a menos que este presente señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo de motor tiene que ceder el paso a un usuario de *E-Scooter* que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.

- (4) Se deberá evitar tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un usuario de *E-Scooter*. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.
- (5) Todo conductor de vehículo de motor deberá tomar todas las precauciones necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los usuarios de *E-Scooter*.
- (6) Todo conductor de vehículo de motor deberá tomar todas las precauciones para no arrollar o causar accidentes a los usuarios de *E-Scooter*, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables.

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500). En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente donde se encuentre involucrado un usuario de *E-Scooter*, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).

Artículo 9.14. - Remoción de *E-Scooters*

En caso de que un *E-Scooter* obstaculice el libre flujo vehicular y/o peatonal en la vía pública y/o acera y/o esté estacionado y/o colocado en contravención a las disposiciones de este Reglamento, la Policía Municipal lo podrá remover y transportarlo a una facilidad designada para tal propósito por el Comisionado, siguiendo los procedimientos, costos y multas establecidos en la Sección 6.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”. En esta facilidad se le devolverá al dueño junto al boleto de infracción administrativa correspondiente. En todo caso, previo a la entrega del *E-Scooter*, el infractor y/o empresa encargada del alquiler del *E-Scooter* deberá pagar el importe correspondiente por acarreo de este.

Artículo 9.15. - Responsabilidad de Empresas de Alquiler de *E-Scooters*

Toda empresa de alquiler de *E-Scooters* proveerá toda la información necesaria a los usuarios en cuanto a las normas sobre uso establecidas en este Reglamento y mantendrá un registro donde conste el recibo de dicha información. Estos apercibirán a los usuarios sobre las normas antes mencionadas y le

advertirán de la posibilidad de la imposición de multas por parte de la Policía Municipal ante su incumplimiento, además de los recursos disponibles para la revisión de estas y las consecuencias de no satisfacer las multas y/o no solicitar proceso de revisión.

Además, toda empresa deberá proveer su información de contacto directo, incluyendo un número de teléfono o dirección de correo electrónico para que, tanto el Municipio como el público en general, pueda hacer reportes y/o querellas en caso de incidentes o infracciones a este Reglamento. Será requisito indispensable que toda empresa esté en cumplimiento con todos los requisitos legales y/o reglamentarios aplicables, incluyendo su incorporación, su registro en el Negociado de Transporte y de otros Servicios Públicos de la Junta Reglamentadora de Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico y tener vigente las pólizas de seguro requeridas para su operación.

En aras de garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas al uso de *E-Scooter*, toda empresa vendrá obligada a establecer un acuerdo colaborativo con el Municipio con el fin de mantener registros detallados que permitan identificar al usuario de un *E-Scooter* particular que haya sido multado por una infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Entre la información que debe incluir el mismo se encuentra: (1) nombre; (2) correo electrónico; (4) número de teléfono; (5) dirección; y (6) ruta y hora de viaje del *E-Scooter* que demuestre el trayecto recorrido. Dicha información deberá ser conservada por al menos noventa (90) días desde que ocurre el alquiler del *E-Scooter*.

Toda empresa que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000).

Artículo 9.16. - Imposición y Revisión de Multas Administrativas

Las multas por infracciones a este Reglamento serán impuestas al usuario que esté en posesión del *E-Scooter* al momento de la infracción y copia de esta será notificada a la empresa de alquiler dueña del *E-Scooter*, de ser aplicable, dentro de un término no mayor de diez (10) días. Dicha notificación a la empresa podrá ser por mecanismos electrónicos, de así acordarse con la empresa concerniente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si se tratase de un *E-Scooter* que se encuentra estacionado y/o colocado en contravención a las disposiciones de este Reglamento sin un usuario

determinado, la multa se emitirá al dueño de este y/o a la empresa que facilita su alquiler, además de cualquier otro procedimiento que proceda según este Reglamento. Cada unidad que se encuentre estacionada y/o colocada de forma indebida conllevará una multa individual.

Toda persona, sea esta natural o jurídica, afectada por la expedición de un boleto por infracción a las disposiciones de este Reglamento podrá solicitar una vista administrativa al Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto. La presentación de dicha solicitud y el trámite de celebración de la vista administrativa correspondiente se llevarán a cabo conforme al procedimiento administrativo vigente al momento de emitirse la infracción. Las instrucciones correspondientes a la solicitud de dicho proceso o pago del boleto serán indicadas en la parte posterior del mismo.

Las empresas dedicadas al alquiler de *E-Scooters* designarán a una persona que estará encargada de recibir copia de las multas administrativas emitidas al amparo de este Reglamento. Este requisito también podrá ser establecido a través de mecanismos electrónicos, de así ser acordado.

Si dentro del periodo de treinta (30) días anteriormente establecido el infractor no paga la multa ni solicita vista administrativa, la empresa que facilita el alquiler del *E-Scooter*, de ser aplicable, será responsable de satisfacer la misma dentro de un periodo de quince (15) días. Esto no será impedimento para que la empresa, a tenor con cualquier contrato u acuerdo aplicable, internamente o por cualquier otro mecanismo, recobre el monto de la multa administrativa de la persona responsable de la misma. Esto último no será prerrogativa ni contará con intervención alguna por parte del Municipio.

Los fondos apercibidos por concepto de las multas impuestas por infracciones a este Reglamento serán destinados a la Policía Municipal para ser utilizados en la ejecución de este Reglamento y/o cualquier otro propósito afín con los deberes y facultades de dicho cuerpo policiaco, incluyendo la lucha contra el crimen, seguridad comunitaria y la compra de equipo, entre otros.

Artículo 9.17. - Incentivo por Pago Temprano

Toda persona, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa por infracción a las disposiciones de este Reglamento, podrá realizar el pago de esta con un

descuento de cincuenta por ciento (50 %). No obstante, al realizar el pago con dicho descuento, estaría renunciando a la solicitud de una vista administrativa.

Artículo 9.18. - Infracción por Menor de Edad

En el caso de que una infracción a este Reglamento sea cometida por un menor de edad, que al momento de expedirse el boleto no esté legalmente emancipado ni acompañado por el padre, madre, tutor legal o encargado, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas antes mencionadas. Además, el padre, madre, tutor legal o encargado de este será responsable del pago de la multa administrativa si el menor de edad no está legalmente emancipado.

Artículo 9.19. - Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra persona alguna por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Artículo 9.20. - Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si alguno.

Artículo 9.21. - Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará ni invalidará sus restantes disposiciones.

Artículo 9.22. - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante la cual se adopta.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 10.01. - Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 10.02. - Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 10.03. - Vigencia

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
8	2002-2003	PARA ADOPTAR EL "CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; DISPONER SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y ESQUEMA; Y PARA OTROS FINES.	3-SEPT-02
17	2002-2003	PARA ENMENDAR EL APARTADO 155 DEL ARTICULO 5.02 DEL CAPITULO V DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CON EL PROPOSITO DE ELIMINAR UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA EL USO DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS UBICADO EN LA CALLE HECTOR URDANETA DE BARRIO OBRERO; Y PARA OTROS FINES.	3-DIC-02
48	2002-2003	PARA ENMENDAR EL ARTICULO 5.02 (8) DE LA ORDENANZA NUMERO 8 , SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO "CODIGO DEL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN AMBOS LADOS DE LA CALLE AUGUSTO RODRIGUEZ (ANTIGUA CALLE ASIA) Y PERMITIR UNA ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN EL LADO NORTE DE LA CALLE AUGUSTO RODRIGUEZ (ANTIGUA CALLE ASIA) FRENTE AL NUMERO 1463, EN SANTURCE, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.	30-MAYO-03
6	2003-2004	PARA ENMENDAR LA SECCION 5.05 (J) DEL ARTICULO 5.05 DEL CAPITULO V DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE AÑADIR UN NUEVO SUB-INCISO (H) CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER UN ESPACIO PARA VEHÍCULOS DE PERSONAS FÍSICAMENTE IMPEDIDAS FRENTE AL NUMERO 201 DE LA CALLE TETUÁN EN EL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	5-AGO-03
7	2003-2004	PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 5.03 Y 5.04 DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO EN EL LADO NORTE DE LA CALLE VELA DE HATO REY EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; DESIGNAR UN AREA PARA CARGA Y DESCARGA EN LA REFERIDA CALLE; Y PARA OTROS FINES.	5-AGO-03
8	2003-2004	PARA ENMENDAR EL ARTICULO 3.03 DEL CAPITULO III DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE INCLUIR UN NUEVO INCISO 25 Y RENUMERAR EL ACTUAL INCISO 25 COMO INCISO 26 Y LOS SUBSIGUIENTES RESPECTIVAMENTE A FIN DE DISPONER LA DIRECCIÓN DEL TRANSITO EN LA CALLE CANOVANAS DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE, MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	5-AGO-03
24	2003-2004	PARA ENMENDAR EL INCISO (B) DEL ARTICULO 5.03 DEL CAPITULO V DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR UN NUEVO SUB-INCISO (43), A FIN DE DISPONER EL PATRON DE ESTACIONAMIENTO EN LA CALLE 43 S.E. DE LA URBANIZACIÓN REPARTO METROPOLITANO DE RIO PIEDRAS, MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	7-NOV-03
48	2003-2004	PARA ENMENDAR EL ARTICULO 3.01 DEL CAPITULO III DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE ENMENDAR EL INCISO 26 Y AÑADIR UN INCISO E A LA SECCION 5.05(I) A FIN DE DISPONER LA DIRECCION DEL TRANSITO Y SU ESTACIONAMIENTO EN LA	24-FEB-04

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		CALLE RECINTO SUR EN EL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	
58	2003-2004	PARA ENMENDAR EL INCISO (C) DEL ARTICULO 3.04 DEL CAPITULO III DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE INCLUIR UN NUEVO SUB-INCISO 1 Y RENUMERAR EL ACTUAL SUB-INCISO 1 COMO SUB-INCISO 2 Y LOS SUBSIGUIENTES RESPECTIVAMENTE, A FIN DE DISPONER LA DIRECCIÓN DEL TRANSITO EN LA CALLE ASOMANTE, ENTRE LAS CALLES OLIMPIC Y COLLINS DE LA URBANIZACIÓN SUMMIT HILLS EN RIO PIEDRAS DE 7:00 A.M. A 9:00 A.M. Y DE 3:00 P.M. A 5:00 P.M.; Y PARA OTROS FINES.	27-ABRIL-04
61	2003-2004	PARA ENMENDAR EL INCISO (30) DEL ARTICULO 3.01 DEL CAPITULO III DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIGO DE TRANSITO Y ESTABLECIMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; ENMENDAR LA SECCION 5.05 (L) (C), AÑADIR UN NUEVO INCISO (C) A LA SECCION 5.05 (N) Y ENMENDAR LA SECCION 5.05 (CC) (D) DEL ARTICULO 5.05 DEL CAPITULO V DEL REFERIDO CODIGO, A FIN DE ESTABLECER EL USO EXCLUSIVO DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO, PARA VEHICULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y ESTABLECER LA DIRECCION DEL TRANSITO EN LAS CALLES ALEDAÑAS AL EDIFICIO FEDERAL DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	19-MAYO-04
3	2004-2005	PARA ENMENDAR EL ARTICULO 3.03 DEL CAPITULO III DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR UN NUEVO INCISO 50 Y RENUMERAR EL ACTUAL INCISO 50 COMO INCISO 51 Y LOS SUBSIGUIENTES RESPECTIVAMENTE, A FIN DE DISPONER LA DIRECCIÓN DEL TRANSITO EN LA CALLE ESTADO DEL SECTOR DE MIRAMAR EN SANTURCE, MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	22-JULIO-04
36	2004-2005	PARA ENMENDAR EL APARTADO (F) DE LA SECCION 5.05 (j) DEL ARTICULO 5, DEL CAPITULO V DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE ESTABLECER QUE EL USO EXCLUSIVO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO QUE ALLI SE DISPONE SERA RESERVADO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	7-MAR-05
37	2004-2005	PARA ENMENDAR EL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE ESTABLECER ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE CARGA Y DESCARGA, ESTACIONAMIENTO PARA TAXIS Y ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EN VARIAS CALLES DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	7-MAR-05
38	2004-2005	PARA ENMENDAR EL ARTICULO 5.02(7)(A)(1) DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PARA AÑADIR UN SUBINCISO (c) A FIN DE PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO HASTA UN MAXIMO DE DOS HORAS EN LA AVENIDA ASHFORD, ENTRE	29-MAR-05

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		LAS CALLES CANDINA Y CERVANTES DEL SECTOR CONDADO DE SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.	
43	2004-2005	PARA ENMENDAR LOS APARTADOS C y D DE LA SECCION 5.05 (I) DEL ARTICULO V DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO, "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO EN VARIOS ESPACIOS DE LA CALLE RECINTO SUR EN EL VIEJO SAN JUAN; ESTABLECER EL USO EXCLUSIVO DE CIERTAS AREAS EN LA REFERIDA CALLE PARA ZONA DE CARGA Y DESCARGA, ZONA DE VALET PARKING Y ZONA PARA DEJAR Y RECOGER PASAJEROS; ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.	29-ABRIL-05
3	2005-2006	PARA ENMENDAR LA SECCION 5.05(g) DEL ARTICULO 5.05 DEL CAPITULO V DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE AÑADIR UN INCISO F CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER UNA ZONA DE CARGA Y DESCARGA FRENTE AL NÚMERO 51 DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN DEL VIEJO SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.	20-JUL-05
9	2005-2006	PARA ENMENDAR EL APARTADO A (12) DEL ARTICULO 5.03 DEL CAPITULO V DEL CÓDIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE ELIMINAR UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA IMPEDIDOS UBICADO EN LA CALLE PALACIOS DE VILLA PALMERAS; Y PARA OTROS FINES.	11-OCT-05
17	2005-2006	PARA ENMENDAR EL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE ESTABLECER UN ESTACIONAMIENTO DE CARGA Y DESCARGA EN LA CALLE ROBERTS, EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	30-NOV-05
18	2005-2006	PARA ENMENDAR EL APARTADO B-1 DE LA SECCION 5.05 (k) DEL ARTICULO V DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE ELIMINAR EL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA CALLE RAFAEL CORDERO DESIGNADO PARA UN VEHÍCULO ELÉCTRICO DEL CENTRO URBANO DEL VIEJO SAN JUAN Y ASIGNARLO AL VEHÍCULO OFICIAL DEL JEFE DEL ÁREA PROGRAMÁTICA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; ELIMINAR DOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO DE MENSAJERIA O VISITANTES OFICIALES Y ASIGNARLO AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y EVALUACION DE SERVICIOS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.	30-11-05
34	2005-2006	PARA DEROGAR EL CAPITULO IX DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; AUTORIZAR A LA JUNTA DE SUBASTAS A CELEBRAR UN PROCESO DE SOLICITUD DE	23-dic-05

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		PROPUESTAS (RFP) PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN SISTEMA DE ESTACIONÓMETROS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; DEROGAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 29, SERIE 1999-2000; Y PARA OTROS FINES.	
41	2005-2006	PARA ELIMINAR EL INCISO (D-2), RENUMERAR EL INCISO (D-3) COMO INCISO (D-2) Y ENMENDAR EL INCISO (D-4) Y RENUMERARLO COMO INCISO (D-3) DE LA SECCION 5.05(dd) DEL ARTICULO 5.05 DEL CAPITULO V DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE RESERVAR ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	5-ABRIL-06
4	2006-2007	PARA ENMENDAR EL INCISO (E) DE LA SECCION 5.05(j); EL INCISO (F) DE LA SECCION 5.05(dd); EL INCISO (F) DE LA SECCION 5.05(ee) Y AÑADIR UN NUEVO ARTICULO 5.06 AL CAPITULO V DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER Y UNIFORMAR LA CANTIDAD DE LA MULTA ADMINISTRATIVA A IMPONERSE POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DEL REFERIDO CAPITULO; Y PARA OTROS FINES.	21-JULIO-06
6	2006-2007	PARA ENMENDAR EL APARTADO (B) DE LA SECCION 5.05 (cc) DEL ARTICULO 5.05 DEL CAPITULO V DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” A FIN DE CAMBIAR EL NOMBRE DE LA OFICINA AUTORIZADA A ESTACIONAR SUS VEHÍCULOS OFICIALES FRENTE AL #153 DE LA CALLE SAN JUSTO DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	28-AGO-06
10	2006-2007	PARA AÑADIR UN APARTADO (11) AL INCISO “E.” DEL ARTICULO 3.04, Y UN APARTADO (44) AL INCISO “B.” DEL ARTICULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE INCLUIR LA CALLE BORINQUEÑA COMO UNA DE LAS CALLES DE RIO PIEDRAS POR LA CUAL SE PERMITE EL TRANSITO EN AMBAS DIRECCIONES; PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO A AMBOS LADOS DE LA CALLE EN TODA SU EXTENSION; Y PARA OTROS FINES.	3-NOV-06
11	2006-2007	PARA ENMENDAR EL APARTADO C (1) DEL ARTICULO 5.05(a) DEL CAPITULO V DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ELIMINAR LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADOS PARA USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL SERVICIO POSTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS UBICADOS EN LA CALLE FORTALEZA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	3-NOV-06
19	2006-2007	PARA ENMENDAR EL APARTADO B DE LA SECCION 5.05(k) DEL ARTICULO 5.05 DEL CAPITULO V DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2003-2004, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y	31-ENERO-07

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE AÑADIR UN INCISO 2 CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER EL HORARIO DURANTE EL CUAL SE RESERVEN LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO DESIGNADOS EN EL INCISO 1 DE LA MISMA SECCIÓN DE LA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.	
20	2006-2007	PARA AÑADIR UN APARTADO (155) AL ARTICULO 3.03 DEL CAPITULO III Y UN APARTADO (169) AL ARTICULO 5.02 DEL CAPITULO v DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE INCLUIR LA CALLE WASHINGTON COMO UNA DE LAS CALLES POR LA CUAL SE PERMITE EL TRANSITO EN UNA SOLA DIRECCION; ESTABLECER LOS ESTACIONAMIENTOS DE IMPEDIDOS Y DE EMERGENCIA EN LA CALLE WASHINGTON, SECTOR DEL CONDADO; Y PARA OTROS FINES.	31-ENERO-07
8	2007-2008	PARA ENMENDAR EL APARTADO (152) DEL ARTICULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE RESERVAR EN LA CALLE RIERA UN ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS FISICAMENTE IMPEDIDAS, Y DOS ESTACIONAMIENTOS PARA AMBULANCIAS; Y PARA OTROS FINES.	31-agosto-07
11	2007-2008	PARA ENMENDAR EL INCISO 74 DEL ARTÍCULO 5.02 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA CALLE LUNA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL CALLEJÓN TAMARINDO Y LA CALLE NORZAGARAY, Y ESTABLECER EL ESTACIONAMIENTO DEL CONSUL DE GUATEMALA EN EL NÚMERO 353 DE LA CALLE LUNA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	5-OCTUBRE-07
35	2007-2008	PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS) EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” A FIN DE INCORPORAR DICHO REGLAMENTO COMO EL CAPÍTULO IX, RENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO IX COMO CAPÍTULO X; Y PARA OTROS FINES.	2-ABRIL-08
17	2008-2009	PARA DEROGAR EL ACTUAL APARTADO B-1 DE LA SECCION 5.05 (k) DEL ARTÍCULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, Y SUSTITUIR POR UN NUEVO APARTADO B-1, A FIN DE REUBICAR Y DESIGNAR ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA CALLE RAFAEL CORDERO; Y PARA OTROS FINES.	30-DIC-08
2	2009-2010	PARA ENMENDAR EL APARTADO (2) DEL ARTÍCULO 5.02 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003,	11-AGO-09

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA CALLE ALDEA DESDE EL TRAMO ENTRE LA AVENIDA ROBERTO H. TODD HASTA LA INTERSECCIÓN CON EL EXPRESO BALDORIOTY DE CASTRO; Y PARA OTROS FINES.	
28	2009-2010	PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 5.05 (RR) DEL ARTÍCULO 5, DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER EL USO EXCLUSIVO DE CINCO (5) ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE PESCADORES DE LA VILLA PESQUERA, AL LADO SUR DEL PASEO DE LA PRINCESA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	26-MAR-10
29	2009-2010	PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 5.05 (DD) DEL ARTÍCULO 5.05, DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA CALLE SAN JOSÉ ENTRE LAS CALLES FORTALEZA Y TETUÁN, EN EL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	26-MAR-10
20	2010-2011	PARA AÑADIR EL APARTADO (125-A) AL ARTÍCULO 5.02 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE QUE SE REGLAMENTE LOS PATRONES DE ESTACIONAMIENTO, ZONA DE CARGA Y ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LA CALLE SANTA ANA EN OCEAN PARK, ENTRE LA CALLE ITALIA Y LA PLAYA; Y PARA OTROS FINES.	2-NOV-10
33	2010-2011	PARA ENMENDAR EL INCISO (D) DE LA SECCIÓN 5.05 (I), DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE CAMBIAR EL USO DEL BOLSILLO DE ESTACIONAMIENTO UBICADO FRENTE AL #325 DE LA CALLE RECINTO SUR EN EL VIEJO SAN JUAN PARA QUE SEA UTILIZADO COMO CAFÉ AL AIRE LIBRE; Y PARA OTROS FINES.	4-FEBRERO-11
13	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (173) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 435 DE LA AVENIDA HOSTOS EN HATO REY; Y PARA OTROS FINES.	6-DIC-2012
14	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO APARTADO (32) DEL INCISO (A) DEL	6-DIC-2012

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 16 DE LA CALLE JULIÁN BLANCO EN RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.	
15	2012-2013	PARA ENMENDAR EL INCISO (134) DEL ARTÍCULO 5.02, DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 563 DE LA CALLE TRIGO DEL SECTOR MIRAMAR EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	6-DIC-2012
16	2012-2013	PARA ENMENDAR EL INCISO (157) DEL ARTÍCULO 5.02, ELIMINAR EL APARTADO (17) DEL INCISO “A” DEL ARTÍCULO 5.03 Y RENUMERAR LOS APARTADOS (18), (19), (20), (21), (22), (23), (24), (25), (26), (27), (28), (29), (30), (31) Y (32) COMO APARTADOS (17), (18), (19), (20), (21), (22), (23), (24), (25), (26), (27), (28), (29), (30) Y (31) DEL INCISO “A” DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 358 DE LA CALLE COLTON DEL SECTOR VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	6-DIC-2012
17	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (171) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER DOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE A LOS LOTES NÚMERO 250 Y 318 DE LA CALLE RUÍZ BELVIS DEL SECTOR VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	6-DIC-2012
18	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO APARTADO (33) DEL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UNA ZONA DE CARGA Y DESCARGA FRENTE AL LOTE NÚMERO 1066 DE LA CALLE VALLEJO EN RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.	6-DIC-2012
19	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (174) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ÁREA PARA DEJAR Y RECOGER PASAJEROS FRENTE AL LOTE NÚMERO 450 DE LA CALLE BARBE EN LA URBANIZACIÓN MONTE FLORES EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	6-DIC-2012

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
20	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (170) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 312 DE LA CALLE TOUS, EN LA URBANIZACIÓN BALDRICH EN HATO REY; Y PARA OTROS FINES.	6-DIC-2012
21	2012-2013	PARA AÑADIR UN INCISO (172) EN EL ARTÍCULO 5.02, ELIMINAR EL APARTADO (32) DEL INCISO “B” DEL ARTÍCULO 5.03 Y RENUMERAR LOS APARTADOS (33), (34), (35), (36), (37), (38), (39), (40), (41), (42), (43) Y (44) COMO APARTADOS (32), (33), (34), (35), (36), (37), (38), (39), (40), (41), (42) Y (43) DEL INCISO “B” DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 1704 DE LA CALLE VICTORIA EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	6-DIC-2012
26	2012-2013	PARA ENMENDAR EL INCISO (10) DEL ARTÍCULO 5.02, DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FRENTE AL LOTE NÚMERO 254 DE LA CALLE BARTOLOMÉ DE LAS CASAS DEL SECTOR VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
27	2012-2013	PARA ENMENDAR EL INCISO (7) DEL ARTÍCULO 5.02, DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UNA ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN LA AVENIDA ASHFORD FRENTE AL LOTE NÚMERO 1357 EN EL CONDADO; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
28	2012-2013	PARA ENMENDAR EL INCISO (54) DEL ARTÍCULO 5.02, DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO EN LA CALLE HOARE ESQUINA PONCE DE LEÓN EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
30	2012-2013	PARA ENMENDAR EL APARTADO (28) DEL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 404 DE LA CALLE CUBA EN HATO REY; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
31	2012-2013	PARA ENMENDAR EL APARTADO (23) DEL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE A LOS LOTES NÚMERO 336 Y 356 DE LA CALLE MERHOFF EN EL SECTOR VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
32	2012-2013	PARA ENMENDAR EL APARTADO (20) DEL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 321 DE LA CALLE RAFAEL CEPEDA LOCALIZADA EN EL SECTOR VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
33	2012-2013	PARA ENMENDAR EL INCISO (166) DEL ARTÍCULO 5.02, DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FRENTE AL LOTE NÚMERO 374 DE LA CALLE BUENAVENTURA DEL SECTOR VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
34	2012-2013	PARA ENMENDAR EL INCISO (159) DEL ARTÍCULO 5.02, DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FRENTE A LOS LOTES NÚMERO 306 Y 368 DE LA CALLE DEL VALLE DEL SECTOR VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
35	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (175) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ÁREA PARA DEJAR Y RECOGER PASAJEROS EN EL LADO SUR DE LA CALLE SUIZA EN FLORAL PARK, FRENTE AL COLEGIO ESPÍRITU SANTO EN HATO REY; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
36	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (176) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 329 DE LA CALLE JUNCOS DEL SECTOR VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
37	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (177) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 232 DE LA CALLE ERNESTO VIGOREAUX DEL SECTOR VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
38	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (178) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 116 DE LA CALLE BUCARÉ, EN PUNTA LAS MARÍAS, EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
39	2012-2013	PARA ENMENDAR EL INCISO (17) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ÁREA PARA ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO A SER RESERVADOS PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO EN LA CALLE BRUMBAUGH EN RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
40	2012-2013	PARA ENMENDAR EL INCISO (94) DEL ARTÍCULO 5.02, DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UNA ZONA DE SEIS ESTACIONAMIENTOS RESERVADA PARA VEHÍCULOS DE LOS PORTEADORES PÚBLICOS DE LA RUTA RÍO PIEDRAS A SANTURCE EN EL LADO NORTE DE LA CALLE PARQUE, ANTES DE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE PADRES CAPUCHINOS, EN RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
41	2012-2013	PARA ENMENDAR EL APARTADO (3) DEL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 52 DE LA CALLE GEORGETTI EN RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
42	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO APARTADO (34) AL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER DOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO EN LA CALLE ARIZMENDI, ESQUINA CALLE VALLEJO, EN RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
43	2012-2013	PARA ENMENDAR EL APARTADO (40) DEL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-	4-ENERO-13

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 400 DE LA CALLE FERNANDO CALDER DE LA URBANIZACIÓN ROOSEVELT EN HATO REY; Y PARA OTROS FINES.	
45	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (179) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 706 DE LA CALLE SAN JUAN EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
46	2012-2013	PARA ENMENDAR EL INCISO (4) DEL ARTÍCULO 5.02, DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FRENTE AL LOTE NÚMERO 214 DE LA CALLE APONTE EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
47	2012-2013	PARA ENMENDAR EL APARTADO (12) DEL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 232 DE LA CALLE PALACIOS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
48	2012-2013	PARA ENMENDAR EL APARTADO (19) DEL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.03 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 238 DE LA CALLE ISMAEL RIVERA EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
49	2012-2013	PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (180) AL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO FÍSICO FRENTE AL LOTE NÚMERO 736 DE LA CALLE VÍCTOR FIGUEROA EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.	4-ENERO-13
2	2013-2014	PARA ENMENDAR EL INCISO (5) DEL ARTÍCULO 3.06 DEL CAPÍTULO III DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE FACULTAR AL DIRECTOR EJECUTIVO A AUTORIZAR CAMBIOS EN EL ESTACIONAMIENTO DE	8-AGOSTO-13

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		VEHÍCULOS Y/O DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE MANERA EXPERIMENTAL Y DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES; CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.	
27	2014-2015	PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 6.01 DEL CAPÍTULO VI DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE REDUCIR DE VEINTICINCO DÓLARES (\$25.00) A CINCO DÓLARES (\$5.00) EL COSTO DE LOS PERMISOS O MARBETES PARA EL ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES DEL VIEJO SAN JUAN; Y ACTUALIZAR DISPOSICIONES.	27- DICIEMBRE-14
24	2014-2015	PARA DEROGAR EL CAPÍTULO II Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO II A LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ACTUALIZAR Y ARMONIZAR SUS DISPOSICIONES A LAS DE LA LEY NÚM. 22 DE 2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO”; ADOPTAR DISPOSICIONES QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA PENALIZANDO CONDUCTAS QUE ENTORPECEN EL ADECUADO USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS; Y PARA OTROS FINES.	9-ENERO-15
17	2015-2016	PARA ENMENDAR LOS INCISOS (1) Y (9) DEL ARTÍCULO 7.018 Y EL ARTÍCULO 11.029, AMBOS DEL CAPÍTULO II, Y EL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 4.19 DEL CAPÍTULO IV, TODOS DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER DE MANERA ESCALONADA LAS MULTAS POR EL ESTACIONAMIENTO SOBRE ACERAS Y PARA AÑADIR EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS; Y PARA OTROS FINES.	17- NOVIEMBRE- 15
18	2015-2016	PARA ENMENDAR EL INCISO (55) DEL ARTÍCULO 3.03, DEL CAPÍTULO III DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER EN UNA SOLA DIRECCIÓN EL TRÁNSITO EN LA CALLE FREDERICK KRUG DEL CONDADO Y PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO A AMBOS LADOS DE LA REFERIDA VIA DE RODAJE; Y PARA OTROS FINES.	24- NOVIEMBRE- 15
22	2015-2016	PARA ENMENDAR EL APARTADO 128 DEL ARTÍCULO 5.02 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CODIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO OESTE DE CALLE TAFT DE EL CONDADO, SAN JUAN, PUERTO RICO, DESDE SU EXTREMO NORTE HASTA LA CALLE MARGINAL NORTE.	12-ENERO-16
36	2015-2016	PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 6.03 DEL CAPÍTULO VI DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA,	12-ABRIL-16

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE PROHIBIR EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, TIPO CAMIÓN AL VIEJO SAN JUAN, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS AQUÍ ESTABLECIDOS; ESTABLECER DISPOSICIONES SOBRE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS AL VIEJO SAN JUAN PARA SUPLIDO Y/O ABASTECIMIENTO; ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS; FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A ESTABLECER DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES; Y PARA OTROS FINES.	
41	2015-2016	PARA ESTABLECER ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS DE RESIDENTES DEL VIEJO SAN JUAN; ENMENDAR EL ARTÍCULO 5.05, EN SUS SECCIONES 5.05(a), 5.05(b), 5.05(d), 5.05(ff), 5.05(jj)(E) Y AÑADIR LA SECCIÓN 5.05(ss) DEL CAPÍTULO 5, ENMENDAR, RENUMERAR Y AÑADIR LOS ARTÍCULOS 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19 DEL CAPÍTULO 6, Y ENMENDAR EL ARTÍCULO 7.02 DEL CAPÍTULO 7, DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE DESIGNAR CIERTAS CALLES DEL VIEJO SAN JUAN PARA EL ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES DEL VIEJO SAN JUAN.	27-MAYO-16
42	2015-2016	PARA ENMENDAR EL SUB-INCISO (2) DEL INCISO (E) DEL ARTÍCULO 6.03 DEL CAPÍTULO VI DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE REVISAR LA TARIFA POR AUTORIZACIÓN DE ACCESO ESPECIAL Y TEMPORERO DE VEHÍCULOS DE MOTOR QUE EXCEDAN LOS LÍMITES DE PESO Y/O TAMAÑO PRE-ESTABLECIDOS; ENMENDAR LAS SECCIONES CUARTA (4TA.) Y SÉPTIMA (7MA.) DE LA ORDENANZA NÚM. 36, SERIE 2015-2016, PARA UNIFORMAR TÉRMINOS; Y PARA OTROS FINES.	27-MAYO-16
4	2016-2017	PARA ENMENDAR LA SECCIÓN CUARTA (4TA.) DE LA ORDENANZA NÚM. 36, SERIE 2015-2016, SEGÚN ENMENDADA, A FIN DE REVISAR EL PERIODO DE CAMPAÑA EDUCATIVA QUE SE LLEVARÁ A CABO, DE MANERA QUE SE GARANTICE LA INTEGRACIÓN Y CONOCIMIENTO DE TODA LA CIUDADANÍA SOBRE LOS CAMBIOS ADOPTADOS; CLARIFICAR LA FECHA DE VIGENCIA; ENMENDAR LOS INCISOS (C) Y (F) DEL ARTÍCULO 6.03, DEL CAPÍTULO VI DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE EXCLUIR DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA LAS CALLES NORZAGARAY Y RECINTO SUR; Y PARA OTROS FINES.	21-JULIO-16
28	2016-2017	PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 3.03 DEL CAPÍTULO III DE LA ORDENANZA NUMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN	22-NOV-16

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		JUAN” A LOS FINES DE ADICIONAR UN NUEVO SUBINCISO NÚMERO (60), RENUMERAR EL ACTUAL SUBINCISO (60) COMO (61) Y LOS SUBINCISOS SUBSIGUIENTES DE FORMA SUCESIVA; A LOS EFECTOS DE DENOMINAR LA AVENIDA F EN BARRIO OBRERO COMO HERMANAS MIRABAL; Y PARA OTROS FINES.	
34	2016-2017	PARA SUSTITUIR EL INCISO (6) Y ENMENDAR EL INCISO (7) DEL ARTÍCULO 3.02 DEL CAPÍTULO III DE LA ORDENANZA NÚM. 8 DE, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; A LOS EFECTOS DE DENOMINAR LA CALLE SAN JUAN BAUTISTA Y LA CALLE PROLONGACIÓN SAN JUAN BAUTISTA EN LA COMUNIDAD DE PUERTA DE TIERRA COMO CALLE RAPHY LEAVITT.	21-DIC-16
36	2016-2017	PARA DENOMINAR LA AVENIDA MIRAMAR EN SANTURCE COMO AVENIDA JOSÉ FERRER; ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 3.03 DEL CAPÍTULO III, 5.01 DEL CAPÍTULO V Y 7.02 DEL CAPÍTULO VII DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” A LOS FINES DE SUSTITUIR EL NOMBRE DE LA AVENIDA MIRAMAR POR LA AVENIDA JOSÉ FERRER; Y PARA OTROS FINES.	13-ENE-17
37	2016-2017	PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 3.05 DEL CAPÍTULO III DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” A LOS FINES DE AÑADIR UN INCISO 6 PARA DENOMINAR EL TRAMO DE LA CALLE CERÁMICA QUE DISCURRE ENTRE EL COLISEO DE PUERTO RICO Y LA CALLE CARLOS F. CHARDÓN, EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO SAN JUAN, COMO CALLE “ESC. LIBRE DE MÚSICA” EN RECONOCIMIENTO DE LA TRAYECTORIA Y LOGROS DE DICHA INSTITUCIÓN.	13-ENE-17
43	2016-2017	PARA DENOMINAR LA AVENIDA UNIVERSIDAD EN RÍO PIEDRAS COMO PASEO JAIME BENÍTEZ ENMENDAR EL ARTÍCULO 5.03, INCISO (A) DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NUMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” A LOS FINES DE ADICIONAR UN NUEVO SUBINCISO NÚMERO (35), A LOS EFECTOS DE PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO EN EL LADO SUR DEL PASEO JAIME BENÍTEZ, TRAMO ENTRE LA AVENIDA LUIS MUÑOZ RIVERA Y LA CALLE AGUADA, EN EL LADO NORTE Y SUR, TRAMO ENTRE LA AVENIDA PONCE DE LEÓN Y LA CALLE AGUADA, DESIGNAR ZONA DE CARGA Y DESCARGA EL TRAMO ENTRE LA CALLE PEREGRINA Y MANILA, LADO SUR; ADICIONAR UN NUEVO SUBINCISO NÚMERO (23) AL ARTICULO 7.02 DEL CAPITULO VII A LOS FINES DE DESIGNAR UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS EN EL LADO SUR, TRAMO ENTRE LA CALLE DÁVILA Y LA CALLE PEREGRINA ELIMINAR EL SUBINCISO (10) DEL ARTICULO 5.04 DEL CAPITULO V; RENUMERAR EL ACTUAL SUBINCISO (11)	23-MARZO-17

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		COMO (10) Y LOS SUBINCISOS SUBSIGUIENTES DE FORMA SUCESIVA; ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 3.04, INCISOS (C), (D) Y (E) DEL CAPITULO III Y 7.04 DEL CAPITULO VIII A LOS EFECTOS DE SUSTITUIR LA AVENIDA UNIVERSIDAD POR PASEO JAIME BENÍTEZ;Y PARA OTROS FINES.	
16	2017-2018	PARA DENOMINAR LA CALLE AMARILLO EN RÍO PIEDRAS COMO GUILLERMO IRIZARRY; ENMENDAR EL ARTÍCULO 3.04 (E) DEL CAPÍTULO III DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” A LOS EFECTOS DE AÑADIR UN NUEVO SUBINCISO (12); Y PARA OTROS FINES.	11-ENERO- 2018
8	2019-2020	PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 5.05(QQ) DEL ARTÍCULO 5.05 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE DISPONER SOBRE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL USO DE RESIDENTES BONA FIDE DEL CONDOMINIO LA PUNTILLA EN LA CALLE SCHOMBURG DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	18- DICIEMBRE- 2019
7	2020-2021	PARA DESIGNAR CON EL NOMBRE DE MARTA ROMERO LA CALLE MAGNOLIA DEL BARRIO VILLA PALMERAS EN EL SECTOR DE SANTURCE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN" SEGUN ENMENDADO; Y PARA OTROS FINES.	22-OCTUBRE- 2020
8	2020-2021	PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN", SEGÚN ENMENDADO, A LOS EFECTOS DE AÑADIR LA CALLE NUEVA PALMA EN EL SECTOR TRASTALLERES DE SANTURCE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN JUAN; RENOMINARLA COMO "ANDY MONTAÑEZ" EN CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 52 DEL 4 DE MAYO DE 2012; Y PARA OTROS FINES.	22-OCTUBRE- 2020
11	2020-2021	PARA DESIGNAR CON EL NOMBRE DE DR. LUIS IZQUIERDO MORA LA CALLE WILLIAM JONES EN EL SECTOR DE RÍO PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, MEJOR CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN", SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.	12- NOVIEMBRE- 2020
5	2021-2022	PARA DEROGAR EL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE APROBAR UN NUEVO CAPÍTULO II, ATEMPERANDO NUESTRO ORDENAMIENTO A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO”; DEROGAR EL CAPÍTULO IV Y REENUMERAR LOS SUBSIGUIENTES; Y PARA OTROS FINES.	28-JULIO-2021

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
23	2021-2022	PARA DENOMINAR LA CALLE SAN ANDRÉS DEL SECTOR PUERTA DE TIERRA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN COMO LA CALLE ISIDRO INFANTE; Y PARA OTROS FINES.	23-NOV-21
24	2021-2022	PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 4.05(QQ) DEL ARTÍCULO 4.05 DEL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE REALIZAR UNA ENMIENDA TÉCNICA; Y PARA OTROS FINES.	23-NOV-21
26	2021-2022	PARA DENOMINAR LA CALLE PELAYO DEL SECTOR PUERTA DE TIERRA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN COMO LA CALLE JOE QUIJANO; Y PARA OTROS FINES.	23-NOV-21
37	2021-2022	PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE REALIZAR ENMIENDAS TÉCNICAS; Y PARA OTROS FINES.	4-MARZO-22
17	2022-2023	PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 13.005, 13.006 Y 13.008 DEL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE BARRAS DE LUCES LIGHT EMITTING DIODE (LED) Y/O HIGH INTENSITY DISCHARGE (HID) EN LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE TRANSCURRAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.	10-NOV-22
21	2022-2023	PARA RENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO X COMO CAPÍTULO XI, RENUMERAR LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS DENTRO DEL REFERIDO CAPÍTULO DE CONFORMIDAD CON LA NUEVA NUMERACIÓN Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO X A LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” PARA ESTABLECER EL “REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO ADECUADO DE E-SCOOTERS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.	17-NOV-22
28	2022-2023	PARA RENUMERAR LOS ACTUALES CAPÍTULOS IX Y X DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, COMO CAPÍTULOS X Y CAPÍTULO IX, RESPECTIVAMENTE; RENUMERAR LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS DENTRO DE LOS REFERIDOS CAPÍTULOS DE CONFORMIDAD CON LA NUEVA NUMERACIÓN A LOS FINES DE REALIZAR UNA ENMIENDA TÉCNICA; Y PARA OTROS FINES.	6-FEB-23
37	2023-2024	PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, CON EL FIN DE ATEMPERAR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR ABANDONADOS, INSERVIBLES O CHATARRA A LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS A LA LEY 22-	28-MAYO-24

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
		2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO”, MEDIANTE LA LEY 58-2024; Y PARA OTROS FINES.	
17	2024-2025	PARA ATEMPERAR LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 106-2024, LA CUAL ESTABLECE LA “LEY CONTRA EL DISCRIMEN POR RAZÓN DE ESTILOS DE CABELLO”; Y PARA OTROS FINES.	8-NOV-24